

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

**Título del trabajo de grado:**

**REGULACIÓN, APLICACIÓN Y EFICACIA PROBATORIA DEL  
DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA COLOMBIANA (Años 2000-2015).**

Requisito para optar por el título de Abogado.

**Autor:**

**Ángel Adrian Suarez Hernández**

**C.C 1090464953**

**Tutor:**

**Heidy Andrea Villamizar**

**Enero del 2016.**

## **DEDICATORIA**

*A la vida misma y al ser todo poderoso que me ha brindado la oportunidad de disfrutar y aprender de los momentos que he vivido, proporcionándome la fuerza, fortaleza, salud, esperanza y fe, para poder llevar a cabo mis estudios, pudiendo así realizar esta tesis monográfica de pregrado.*

*Le doy gracias a mi familia, por haberme apoyado y ayudado durante mis estudios, especialmente a Mis Padres Ángel José Suarez y Nydia Yanid Hernández, a mi hermana Alexa, a mis hermanos José y Jorge (Q.E.P.D) y a mi novia María Paula Bautista quienes me han brindado su apoyo incondicional.*

*Espero que el destino, la vida y Dios siempre los colme de bendiciones.*

***Adrian Hernández.***

## **AGRADECIMIENTOS**

- *Gracias a las Dras. Heidy Andrea Villamizar y Marcela Parada Gamboa por haberme dedicado su tiempo y conocimiento.*
- *Gracias a los amigos, como Andrés Antolínez que me apoyaron y colaboraron con la realización del trabajo, por haberme alentado durante todo el proceso.*
- *Gracias a la Universidad de Pamplona, los docentes encargados del comité de grado por permitirme realizar y exponer esta tesis de grado.*

***Adrian Hernández***

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I: Generalidades y Características del Documento Electrónico.**

- 1.1. Recorrido Histórico de las generalidades del documento electrónico hasta su introducción en Colombia.
- 1.2. Los Medios de Prueba más relevantes y usados en Colombia.
- 1.3. La prueba documental en particular
- 1.4. La desmaterialización del documento, el cambio del uso y aplicación que tuvo el documento, pasar del uso exclusivo del documento tradicional a un uso equivalente con el documento electrónico.
- 1.5. Conceptos y Definiciones del Documento Electrónico.
- 1.6. Clasificación y características del Documento electrónico.
- 1.7. Principios Rectores para interpretar los Documentos Electrónicos.

### **CAPITULO II: Regulación, validez y eficacia probatoria del documentó electrónico**

- 2.1. Implicaciones jurídicas de las Nuevas Tecnologías de la Información.
- 2.2. Enfoque legal y normativo de la autenticidad del documento electrónico
- 2.3. Enfoque general del régimen jurídico colombiano, respecto al uso de documentos electrónicos o en soporte digital.
- 2.4. Antecedentes Legales del valor probatorio otorgado al Documento Electrónico en Colombia.
- 2.5. Eficacia y validez probatoria del Documento electrónico.
- 2.6. Inserción del Documento Electrónico en Jurisdicciones Extranjeras
- 2.7. Revisión de la situación internacional del Documento Electrónico respecto a Colombia.

### **CAPITULO III: Línea jurisprudencial.**

- 3.1. Jurisprudencia, como lineamientos legales para la validez del documento electrónico como medio de prueba en Colombia.
- 3.2. Jurisprudencia de la Corte constitucional sobre documentos electrónicos.
  - 3.2.1- Sentencia Hito.
  - 3.2.2. Sentencia Arquimedica.
  - 3.2.3. Sentencia Fundadora.
  - 3.2.4. Sentencia Compilatoria.

- 3.2.5. Sentencia Modificadora.

**CAPITULO IV:** Aplicación del trabajo de campo y la metodología usada para la Investigación realizada en la tesis, sobre la regulación, validez y eficacia probatoria del documento electrónico en Colombia en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2015.

- 4.1 Diseño Metodológico (Marco).
  - 4.1.1 Muestra
  - 4.1.2 Población
  - 4.1.3 Variables usadas.
- 4.1. Resultados obtenidos del estudio de los resultados obtenidos a través de la aplicación del trabajo de campo en la investigación.
- 4.2. Descripción de labores realizadas en la investigación y análisis de la información encontrada mediante la labor de campo.

#### **ANEXOS**

- Glosario.
- Encuestas

#### **CONCLUSIONES**

#### **BIBLIOGRAFIA**

**TITULO:** REGULACIÓN, APLICACIÓN Y EFICACIA PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COLOMBIANA (2000-2015).

**AUTOR:** Ángel Adrian Suarez Hernández

**FACULTAD:** Departamento de Derecho, Universidad de Pamplona

**TUTOR(A):** Dra. Heidy Andrea Villamizar

### **RESUMEN**

Mediante la presente investigación, se busca identificar el uso práctico y material que precede al documento electrónico, así mismo, su aprobación en el ámbito legal, como medio probatorio con plena validez, teniendo una idea clara, respecto a la eficacia probatoria en cuanto a la aplicación de la justicia en los diferentes sectores del país, sean regiones, departamentos, ciudades o municipios, donde cada uno de los jueces consideran dicho valor a este medio de prueba, encajándolo dentro del sistema judicial Colombiano.

En primera instancia se muestra un estudio conceptual del recorrido que ha tenido el documento electrónico en la legislación Colombiana y posteriormente se realizará un estudio, recolección y análisis de información, para que, de esta manera se obtengan conclusiones respecto al documento electrónico, determinante para reconocer si es o no un medio idóneo, válido y eficaz en el modelo actual jurisdiccional y legislativo Colombiano. Debido al poco uso que se le otorga al mismo, siendo aplicado netamente de forma excepcional o extraordinaria, lo que evidencia falencias y grandes retos que deben surtir para reorganizar un sistema de funcionamiento legal ligado a los avances y entrada de las T.I.Cs.

En segundo lugar se considera el documento electrónico desde una perspectiva de prueba documental especial por provenir de un medio electrónico, que supone ciertas características excepcionales, como lo es en primera medida, el medio que lo contiene o la máquina que le da su origen, pero que al comparar con legislaciones internacionales

entendemos que sencillamente son medios idóneos que pueden considerarse y analizarse de forma habitual en el sistema legal, tomando como referencias y ejemplos dichos modelos extranjeros que llevan un funcionamiento legal modernizado, a la vanguardia con las T.I.Cs

Como tercero se enunciaran las capacidades de los funcionarios encargados de la administración de justicia, acordes a los procesos de modernización y su índice de capacitación en el área, especialmente en los abogados, funcionarios judiciales de entidades públicas, jueces y magistrados, incluyendo auxiliares de la justicia.

**PALABRAS CLAVES:**

Derecho informático, documento electrónico, medios de prueba, documentos, aplicación, validez y eficacia probatoria.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado, se construyó, buscando analizar y determinar los factores de aplicación, validez y eficacia probatoria del documento electrónico como medio de prueba en los procesos judiciales adelantados ante los Jueces y demás órganos administradores de justicia en Colombia durante el periodo comprendido entre los años 2000 al 2015.

De esta manera se realiza una construcción teórica sobre los principales conceptos jurídicos que para el caso concreto son la prueba, el documento electrónico su aplicación, validez y eficacia. Pretendiendo dar una conclusión que sirva como aporte al conocimiento general sin querer significar una postura absoluta, sino generar el debate o la discusión académica respecto al tema que hasta el día de hoy no ha sido tomada en serio, por lo que ha estado replegada en el área investigativa en el país, pero que se ha visto forzada a cambiar debido al gran y veloz avance y desarrolló que han tenido las nuevas tecnologías de la información y comunicación T.I.Cs, generando vacíos y situaciones que desde el derecho y la legislación deben afrontarse y solucionarse.

En razón a lo anterior Colombia se ve en la necesidad de generar mayor cantidad de procesos de capacitación sobre la tecnología e implementación de una legislación ligada directamente con el auge y avance que han surgido de la llegada de estas T.I.Cs, de tal manera que se vaya generando respuestas y soluciones a los retos que surgen en varias áreas del derecho o legales como por ejemplo sobre delitos informáticos, comercio electrónico, envío y recepción de información o firmas electrónicas.

En el año 2000 comenzó en Colombia un cambio respecto al tema que dio como resultado la Ley 527 de 1999, por la cual se le dio aplicación, validez y eficacia al documento electrónico, considerado especial para su presentación en los procesos judiciales, pero que generó confianza en las personas respecto a la seguridad sobre su uso. De esta forma el presente trabajo pretende determinar o evidenciar, si se está dando o no el empleo adecuado en los procesos de este tipo de documentos, así mismo la forma en que se están aplicando y valorando dentro de los procesos judiciales, para poder hacer un análisis de eficacia que dicha prueba tiene para los funcionarios o entidades judiciales, permitiendo concluir dicha valoración, realizada sobre la verdad de los hechos.



Teniendo de presente, que este tipo de prueba está dentro de la categoría de pruebas documentales, tiene que cumplir ciertos requisitos que se deberán tener en cuenta en el momento de su presentación así como su eficacia y valoración, de acuerdo al sistema y funcionario judicial que la aplique, siempre que dicha prueba es realizada por medio de elementos electrónicos o informáticos.

El Estado Colombiano tanto como los mismos profesionales del derecho, poseen una grande herencia en el uso y aplicación de la jurisprudencia, pero hoy en día la llegada y avance significativo de las T.I.Cs, han absorbido las legislaciones de tal manera que el mundo de la informática es hoy una realidad, de la cual el derecho y el sistema judicial no son excepción.

Las T.I.Cs como herramientas para el tratamiento de la información de carácter legal o jurídico, abren un nuevo campo de acción para el derecho, con un panorama amplio que plantea un nuevo reto desde la revolución digital en el ámbito informático jurídico-legal, donde se debe concretar el manejo de la información a través de estas nuevas tecnologías que están constantemente influyendo en el derecho, pero que no se están tomando en cuenta por los integrantes del aparato jurisdiccional. Además las T.I.Cs en cuanto a otras ramas de las ciencias sociales, hacen uso de esta tecnología, capacitándose en este proceso evolutivo y de trascendencia que nos trae consigo el mundo digital, el derecho debe avanzar igual.

En cuanto al término Derecho Informático (del alemán *Rechtsinformatik*) fue acuñado por el Dr. Wilhelm Steinmüller, quien era un académico de la Universidad de Ratisbona de Alemania, en los años 70. Hoy día, en la actualidad, dicho término se entiende como el derecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y ha tomado fuerza en América Latina, incluso privilegiándose este término sobre el de derecho Informático.

De igual manera, se considera que el derecho informático es un punto de inflexión para el derecho, debido a la influencia que tiene sobre todas las áreas del mismo, que se han visto afectadas por la aparición de la llamada sociedad de la Información y comunicación, cambiando los procesos sociales, políticos, económicos y legales. En razón a esto el derecho informático, surge como medida de regulación es decir como un conjunto de

normas para la creación, desarrollo, uso, validez, aplicación y eficacia de la informática jurídica, el derecho informático y los problemas que se deriven de esta, especialmente sobre bienes jurídicamente tutelados.

En Colombia el documento electrónico es una prueba documental válida, siempre que cumpla con todos los requisitos expuestos por la ley 527 de 1999, que demuestra que es eficaz para probar un hecho o un acto dentro de cualquier proceso judicial.

Respecto a los capítulos que se manejarán en esta tesis, empezaremos hablando del capítulo número uno, que es un recuento histórico de lo que significa y abarca los documentos, las pruebas, con especial atención al documento electrónico como medio probatorio en las legislaciones extranjeras comparadas con la legislación nacional así como el contraste en el que se infunde este documento como medio o mecanismo válido y eficaz en los procesos judiciales que se adelantan en Colombia.

Por otro lado en el capítulo dos, enmarcaremos la regulación normativa y el contraste legal que tiene el documento electrónico como medio probatorio. También se hablará en este capítulo de la validez, la eficacia y el valor probatorio que tiene este tipo de pruebas o medios probatorios. Hoy día provienen de mecanismos digitales, electrónicos o magnéticos avances que nos trae consigo la era de la revolución digital, las T.I.Cs.

Por último revisaremos en el tercer capítulo la legislación Colombiana, jurisprudencia, leyes y doctrina respecto al tema del documento electrónico como medio o mecanismo probatorio válido y eficaz en los procesos que se adelantan judicialmente en nuestra legislación. Para finalizar se hará recuento del trabajo de campo realizado, los resultados y conclusiones a las que se llegaron con el estudio de este trabajo de investigación. Tesis.

Dentro de los objetivos que tiene esta investigación es lograr identificar la regulación, aplicación y eficacia probatoria del documento electrónico en la administración de justicia Colombiana, así mismo exponer las leyes, decretos y normas vigentes en Colombia respecto a las del exterior, sobre documentos electrónicos e identificar retos que tiene el derecho en el área, en razón de la importancia de los avances tecnológicos en Colombia, y por último poder determinar las diferencias en cuanto al manejo de Documentos Impresos en papel o de la forma tradicional con los Documentos Electrónicos.

## ***OBJETIVOS***

***GENERAL:*** Como principal objetivo de esta Tesis, es lograr Identificar la regulación, aplicación y eficacia probatoria que tiene y ha tenido el documento electrónico en la administración de justicia Colombiana durante el periodo comprendido entre 2000 a 2015.

### ***ESPECÍFICOS:***

1. Mediante la investigación y análisis lograr Exponer las leyes, decretos y normas vigentes actualmente en Colombia haciendo uso del derecho comparado con leyes extranjeras o del exterior, sobre los Documentos Electrónicos.
2. La intención de la investigación es poder Identificar, retos que tiene el derecho en esta área, por su importancia respecto a los avances tecnológicos T.I.Cs en el ámbito jurídico y legal en Colombia.
3. Por ultimo pero no menos importante, se dedicara el espacio para Determinar las diferencias existentes en cuanto al manejo legal de documentos impresos en papel (forma tradicional) y los documentos electrónicos (formato digital).

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿Qué consecuencias trae para la legislación Colombiana, el hecho de no tener regulada la totalidad del país en materia de T.I.Cs, en cuanto a los sistemas del aparato judicial, para generar orden, seguridad y justicia de manera coherente en relación a la aplicación, regulación, validez y eficacia de los documentos electrónicos en los procesos jurídicos?

Existe una carencia evidente de especialización por parte de la administración pública, de la cual han sido los derechos de los ciudadanos colombianos, los que se han visto vulnerados entre los años 2000 al 2015, periodo de introducción del país, al tema de las T.I.Cs.

## **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La configuración del Documento electrónico en las entidades del aparato judicial departamental, municipal o regional, es un proceso que debe ser previsto por la administración pública del país, implementado como mecanismos, la capacitación y especialización en este tema de las TIC con el fin de generar una regulación normativa capaz de establecer garantías de orden legal y constitucional

Las nuevas tecnologías en la administración pública, se viene planteando como una de las problemáticas principales, así mismo el tema de la actuación judicial y administrativa a través de los medios electrónicos, especialmente lo relativo al uso del documento electrónico, como una fuente o material probatorio. Debido a la influencia de las TIC, se ha generado un cambio social, que está revolucionando la vida cotidiana, así como la forma de gobierno, llegando al punto de conformarse una denominada sociedad de información donde el poder, juega un papel importante como estrategia de alto impacto y repercusión científica y social. (Cf. Ibáñez Parra y Rincón Cárdenas, 2004).

En el análisis sobre la situación controversial que trae el documento electrónico en materia procesal señala que dentro del ordenamiento jurídico se debe establecer la naturaleza jurídica e ir proponiendo los parámetros que sustentan la validez y la eficacia probatoria del documento electrónico, teniendo en cuenta el creciente avance de las tecnologías, que ha aumentado considerablemente la cantidad de problemas o casos, donde el uso de estas

herramientas informáticas TIC, están revolucionando el sistema judicial, particularmente en sede procesal y específicamente con la incorporación de nuevos medios de prueba. Andrés J. (2010)

Aunque para tales fines se haya creado la ley 527 de 1999 que dispuso en su artículo 5° que *no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos*. Esta ley ha permitido ampliar la seguridad electrónica e informática de los usuarios a través de reglamentación para acceso y uso del servicio judicial en caso de violaciones o delitos que deriven de situaciones en el ámbito de las TIC, establece las entidades e instituciones que deberán encargarse y otras disposiciones generales, tal y como ella misma lo establece.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta el constante desarrollo tecnológico, se establece que tienen la misma validez que el documento impreso en papel, aunque no existe un desarrollo pleno la ley 527 de 1999 es un inicio de lo que deberá ser la reglamentación de dichos documentos.

### **JUSTIFICACION**

En la presente investigación, se busca identificar la regulación validez y eficacia del documento electrónico y saber si está siendo o es tema de conocimiento general, respecto a la forma, como la administración pública Colombiana, durante el periodo comprendido entre los años 2000 al 2015, está utilizando el derecho, para regular dicho documento electrónico mediante la verificación y análisis, por ende reconocer si se está vulnerando o desconociendo los deberes y derechos constitucionales a los cuales tienen que atender las ramas del poder público para dar gestión inmediata, a estos derechos que deben estar estipulados en la normatividad interna del país, situación que aún no se ha presentado de manera clara, precisa, especializada, técnica o formal, en la cual se busque emplear capacitaciones a los agentes de la administración pública en las diferentes entidades departamentales, municipales y regionales para generar conocimiento científico y técnico respecto al tema de las T.I.Cs y Documentos electrónicos o digitales.

Los documentos electrónicos están regulados en Colombia desde hace una década aproximadamente con el surgimiento del Decreto Ley 1747 del 2000 y La Ley 906 de 2004. Sobre el tratamiento sintáctico y semántico de las palabras “prueba”, “evidencia” y “elemento material probatorio” adquirió una nueva visión y dimensión.

Teniendo en cuenta como punto de partida algunas normas como la Ley 600 de 2000 y el Decreto 1400 de 1970 que señalan que prueba es todo elemento que sirve para llevar convencimiento de la ocurrencia de un hecho al juez o al fiscal, así mismo en la Ley 906 de 2004 que indicia que prueba es aquel elemento material que ha sido debidamente aportado y controvertido en juicio con audiencia de las partes.

Motivos por los que se busca generar estudios sobre el área en cuestión debido a que esta situación está afectando claramente los derechos de los ciudadanos que por falta de conocimiento o por la poca accesibilidad a la información, sufren las consecuencias de un país negligente en las necesidades cotidianas y básicas de su población general, obligándose así a poner en marcha el aparato judicial; Tal es el propósito del presente trabajo.

Por esta razón se decidió realizar un estudio exhaustivo del Documento electrónico en el país, para conocer en primera medida, si el servicio que prestan las entidades judiciales de la administración pública es idóneo para generar orden y aplicar justicia en cuanto al tema de las T.I.Cs.

Como segundo punto, se pretende saber si se está configurando como prioridad el análisis, debate y trabajo para el desarrollo general del área, en cumplimiento de las funciones estatales como garantes del bienestar común, orden y seguridad nacional.

Con este trabajo planteado, la ciudadanía en general tendrá una herramienta básica y fundamental de ayuda para que en un tiempo determinado, a corto plazo, puedan entender que tan importante es conocer y aprender a defender sus propios intereses personales en cuanto a su seguridad con la llegada de las T.I.Cs y la contratación por medios electrónicos.

### **MARCO REFERENCIAL:**

Para iniciar con el estudio planteado es necesario dar claridad sobre los pilares fundamentales que forjan el concepto vigente del documento electrónico, que se puede tratar de la siguiente manera.

1. Cuando se aborda el concepto de documento y su aplicación al documento electrónico, Ruperto, (2002) establece fortalezas y debilidades que posee dicha especie documental en materia probatoria en comparación al documento en soporte físico como el papel. Se analiza el concepto de prueba, en relación a este se revisa la posibilidad que tiene el documento electrónico de cumplir con las exigencias que establece la ley sobre la escritura y suscripción documental para procesos de orden judicial
2. Según Janme Benasa (2009) centra sus estudios e investigación, en buscar y analizar procesos de integración que ha tenido el desarrollo de las TIC en la administración de justicia, así como los alcances normativos, parámetros que se han establecido para constituir la validez y así mismo la eficacia del documento electrónico como medio de prueba. Entre los temas de interés que aborda encontramos conceptos sobre el documentó electrónico, fax, sistemas de videograbaciones, el contrato electrónico y otras herramientas T.I.Cs, que están iniciando su proceso de regulación, legislación, uso y aplicación en materia judicial.
3. Para Abel Liuch (2011) el concepto de documento electrónico debe ser analizado desde las ópticas sociales para generar un enfoque sobre las aplicaciones directas que se derivan de dicho concepto, es por esto que señala en su artículo la importancia de tomar y encontrar nuevamente el verdadero sentido al significado de documento electrónico en el área del derecho y el campo jurídico para afianzar una parte de los grandes retos que llegan para el Derecho como ciencia.

4. Según Ferrando Martínez (2013) La Administración electrónica es actualmente el principal foco de atención de los legisladores y gobernantes, contextualizado en otro de mayor envergadura el Mundo Digital, debido a que la tecnología ha propiciado un nuevo conjunto de normas conducentes a mejorar la eficiencia y eficacia en el proceso así como de la seguridad jurídica, que se ha ido modificando en la medida que se introduce la Informática (T.I.Cs) de forma progresiva con datos e información. La tecnología actual nos permite recuperar ese terreno perdido, devolviendo al documento su protagonismo, por lo que la administración debe crear un nuevo contexto de comunicación entre cada estado y sus ciudadanos, para garantizar sus derechos.

## MARCO CONCEPTUAL

En cuanto al Documento electrónico, en primer lugar, se parte de la conceptualización que tiene la palabra documento, para analizar posteriormente, características del documento en formato electrónico que tiene su estructura fundamentada en el significado del documento, por lo que existe esa necesidad urgente para dar precisión al término documento digital donde podamos generar investigación y trabajo sobre este. En el estudio del concepto de documento electrónico existe un consenso entre los autores, donde señalan que documento en el sentido amplio es “toda representación destinada e idónea para reproducir o traducir una manifestación de la voluntad y el pensamiento capaz de generar la representación de un hecho que requiere producir efectos jurídicos, reconociendo de forma universal todos aquellos documentos que están escritos en soporte papel o digitalizados en formato electrónico.

En relación al avance que ha venido surgiendo con la tecnología e información las TIC, el documento redactado en las formas tradicionales en papel impreso será prácticamente sustituido por el documento electrónico, al referirnos a este último como el lenguaje magnético que constituye una acreditación o materialización documentada de la voluntad de las personas involucradas así como las formas tradicionales, pero que en vez de la ejecución física será la actividad de una computadora o de una red que comprueba o



consigna de forma electrónica, digital o magnética un hecho, acto, relación jurídica o regulación de intereses.

Entonces cabe resaltar que el documento informático es aquel documento que se crea con la intervención no de una simple computadora, sino de un programa o sistema informático (Software), que técnicamente maneja el documento electrónico como conjunto de impulsos electrónicos que recaen en un soporte que llamamos Computadora (Hardware), que mediante un elaborado proceso, permiten la interacción humana y la traducción de la misma al lenguaje natural, mostrado a través de una pantalla, donde se generan los llamados documentos electrónicos, documentos digitales o documentos informáticos.

Otro concepto para el documento electrónico es la que señala la fijación en un soporte electrónico de información, que registra todo en una memoria diseñada para las computadoras, donde se incluyen los medios de recuperación de la información, por lo que se puede afirmar que el documento electrónico es el que se forma por la computadora a través de sus propios órganos de entrada y salida de información, que son perceptibles a los sentidos del hombre y genera una traducción.

El significado más amplio lo encontramos en los archivos que se estudian en la documentología, almacenando todo el material en bibliotecas, hemerotecas, archivos, colecciones y demás formas de almacenamiento documental en cualquier tipo de soportes, donde es factible concebir el documento como un objeto material, elaborado por el hombre o la máquina que sirve como soporte para enviar, recibir, demostrar o conservar un texto que registra un pensamiento sobre un hecho, acción o suceso producto de la voluntad de las personas. Para el caso de estudio, no sólo son documentos los que llevan reglas ortográficas o de escritura, sino también todos aquellos que poseen la misma aptitud representativa como cintas, videos, fotos, impresiones en papel o digitalizado etc.

Para finalizar lo expuesto, es posible afirmar que el documento electrónico consiste en fijar una información producto de la voluntad humana donde se plasma un pensamiento para generar una representación de dicha información de manera lógica y coherente en un soporte electrónico, que registrara en una memoria mediante un Ordenador, resumiendo, se trata de un documento elaborado con intervención de una computadora, bajo operación y registro en un sistema informático que obedece a una orden humana, donde los documentos

creados son para comunicarse mediante un emisor, un receptor, un medio, un mensaje y un código que son necesarios para dicha comunicación. La regulación debe permitir el uso de nuevos medios que garanticen de manera confiable que estos documentos estén sujetos al derecho, que éste, garantice los mismos efectos que un instrumento en soporte papel destinatario de las normas.

Por otro lado está también un referente importante, para tratar que es el Derecho Informático, el cual en el ámbito jurídico, su definición es bastante compleja, por lo que no es simple revisión teórica y dogmática sino que además depende de la aplicación de las bibliografías o fuentes de referencia consultadas que dan ciertos apuntes y resultados, debido a que el termino es de carácter confuso o impreciso generando dudas sobre todas aquellas definiciones que se encuentran.

El concepto proviene de “Conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos de la interrelación entre el Derecho y la informática”; pero existen definiciones más precisas como la de derecho informático que se acomode al concepto enunciado por Pérez Laño “así, podríamos decir que es el conjunto de normas que, dentro de un determinado sistema jurídico, regulan los procesos de información”, porque se convierte en una tarea confusa la definición precisas del concepto y su interrelación en lo referente al Derecho y la informática, en donde se regulan las conductas o hechos más que los efectos o consecuencias.

En términos más técnicos constituye una ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos: a. Regulación de los medios informáticos en su evolución y desarrollo o b. Aplicación idónea de instrumentos informáticos.

En consecuencia el derecho informático es por un lado informática jurídica y por el otro encontramos a groso modo el concepto de derecho informático como rama y ciencia autónoma del derecho, que ya no se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos, sino como una ayuda al derecho general, que constituye el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de las TIC, es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho.

El derecho informático se define como un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos, es una rama del derecho especializado en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales. “El Derecho Informático es la aplicación del derecho a la informática permitiendo que se adopten o creen soluciones jurídicas a los problemas que surgen en torno al fenómeno informático” de acuerdo a Núñez Ponce, Julio, 1996.

Esta nueva disciplina jurídica tiene método e instituciones propias que surgen de un fenómeno que tiene impacto global que permite tener bases legislativas, investigativas, doctrinales y principios fundamentales para construir el reglamento propio de cada ordenamiento jurídico. El Derecho Informático es el sector normativo de los sistemas electrónicos, que dirige esfuerzos en la regulación para generar orden respecto a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con su llamada sociedad de la información donde se está creando una Cyber-cultura, que debe ser protegida y a su vez dirigida, estableciéndole reglas que generen orden a las TIC, es decir, la informática. Así mismo integrar las proposiciones normativas, es decir, los razonamientos de los doctrinarios estudiosos del Derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer, sistematizar o criticar el sector normativo, siendo necesario y evidente su pronunciamiento respecto a esta nueva disciplina que se entrelaza con la informática y la telemática, que a su vez en estructura temática en relación al Derecho Informático afectan de manera general las demás áreas tradicionales como civil, penal, laboral entre otras.

El Derecho Informático no es una rama típica, pero sin embargo constituye conocimientos y estudios específicos que se encuentran entre la relación Derecho e Informática, y que claramente, aunque tal vez no tan desarrolladas como otras ramas del derecho, pero se puede hablar de conocimientos específicos del ser humano, saber que caracterizan a una rama del derecho como autónoma, sino todos estos estudios y conferencias no tendrían sentido alguno, por lo tanto, no hay excusa, para que se obvie la posibilidad de hablar del Derecho Informático como rama autónoma del derecho, no sólo por la integración de las normas jurídicas, sino también por la aplicación.

Por ultimo cabe resaltar la importancia que tiene la informática jurídica, que en sí, es el procesamiento automático de información jurídica, mediante el uso, desarrollo, evolución y aplicación que se deriven de todo el proyecto tecnológico de avanzada que viene surgiendo latentemente alrededor del mundo, haciendo lo posible para que se pueda hacer la aplicación de la tecnología de la información y comunicación T.I.Cs, al Derecho, enfocada al "Tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico como sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal, de las fuentes de producción jurídica y su organización como funcionamiento de organismos legislativos y judiciales y de las decisiones judiciales como informática jurídica decisional" (Pérez Luño).

La informática jurídica es entonces un área de estudio investigativo para la nueva generación, dicho lo anterior en concordancia a que es una ciencia que estudia la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, Hardware, como lo es la computadora o sus componentes, directamente en el derecho, es decir, la ayuda que este uso presta al desarrollo y aplicación del derecho, que tiene que ver con los aspectos fundamentales e instrumentales que da la informática al derecho.

Por otro lado la informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático, y que ha penetrado en infinidad de estados, sistemas, instituciones, corporaciones etc., siendo que en el ámbito jurídico debe servirle de ayuda y de fuente, por lo que informática jurídica puede ser considerada como fuente formal del derecho, criterio propio, que está en medio de muchas confusiones teóricas y obstáculos debido a la falta de Cyber-cultura que existe en nuestro país.

La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de las fuentes del conocimiento jurídico a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal, las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial, así como en procesos de organización de infraestructura o medios instrumentales con los que se pueda gestionar el Derecho.

Respecto a la parte del proceso y el área jurídica en concreto el soporte de papel se tornara innecesario, con lo que las autoridades estatales deben llegar al llamado expediente informático pues la informática jurídica interviene hoy en día en la decisión del juez,

aportando una colección de métodos, medios y propuestas que le serán de mucha utilidad, y que son tarea del profesional del derecho, quien debe seleccionar las condiciones relevantes, el planteo de los casos, la delimitación de las soluciones, la interpretación de las normas y la valoración de la prueba, utilizando como medio o herramienta a las computadoras que deberán estar operando los contenidos jurídicos a partir de la informática documental, usando programas con instrucciones que generen elección de alternativas frente a ciertas situaciones o determinadas circunstancias.

El aporte de la informática como herramienta para el tratamiento de la información jurídica, abre un panorama y llega a plantear una verdadera revolución, abriendo un campo para el manejo de la información, a través de estas nuevas tecnologías que influyen en el derecho y acentúan el funcionamiento de la Informática Jurídica, que en el área Documental debe ser trabajo de los profesionales del Derecho, hacer uso hoy en día de la informática, donde la aplicación jurídica de las computadoras es muy reciente, es decir que en realidad, casi no existe actividad humana, que no se encuentre alcanzada real o potencialmente, por la acción de los ordenadores o las maquinas por lo que el derecho no es una excepción donde el rechazo que ha sufrido con la llegada de las nuevas tecnologías, seguramente terminará desapareciendo, ya que muchos jóvenes estudiantes de las facultades de derecho del país están trabajando en proyectos donde se utilizan las T.I.Cs.

Por último cabe resaltar que existe una diferencia entre la informática y el derecho, no obstante, se complementan, pero el derecho se ha constituido en un campo de actividad para la actividad informática generando respuesta a los nuevos desafíos en la informática jurídica que a su vez, se ha planteado al derecho con nuevos retos, y problemas, que los juristas o legisladores deberán esforzarse por resolver dando respuesta racional, coherente y lógica, además de ser en derecho, a estas nuevos desafíos u obstáculos que deberán descifrar con ayuda de la relación que surge denominada derecho informático.

## **CAPITULO I:**

### **1. GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

#### **1.1.RECORRIDO HISTÓRICO DE LAS GENERALIDADES DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO HASTA SU INTRODUCCIÓN EN COLOMBIA.**

De acuerdo con el estudio de la palabra documento, remontándonos al origen del latín como documentum o docere, lo cual significa enseñar en sentido general es decir que figura como una entidad material o física, simple o compuesta, útil para entregar, recibir, conservar o transmitir una representación sea de tipo descriptiva, grafica o fonética de determinada realidad en el ámbito jurídico o legal; dicho elemento físico, podría ser papel, audio, video, datos, información, un entorno virtual que puede radicar en los signos de escritura, imágenes vídeo, sonidos grabados y reproducidos en entorno digital o los datos.

En sentido estricto, lo que se comprende como documento es un portador o recipiente donde se soporta lo que este contiene entendido como la información por escrito, las manifestaciones o declaraciones, que puedan dar testimonio a un hecho o acto que produzca efectos jurídicos, estos documentos pueden ser de carácter público o privado, con todas las implicaciones que con ellas se surtan o contengan. Documento así, es la superficie que contiene información ordenada, pero lo importante, que se debe tener presente en lo que al concepto del documento se refiere, es que éste será relevante para el Derecho en la medida en que se pueda usar como medio probatorio, de lo contrario no tendrá validez ni importancia por los procesos jurídicos.

A fines de siglo veinte XX, el nuevo auge de las tecnologías de la información y de la comunicación T.I.Cs, nos trajo una revolución al mundo, estos medios se volvieron masivos conectando a todos de una manera impensable para la humanidad que desafiaba la realidad, creando nuevos sistemas que deberían ser regulados para darle el uso correcto y adecuado además de su propio propósito de autorregular, surge una etapa donde a través de la llegada del internet que son millones de computadoras conectadas a redes de

comunicación a su vez interconectadas unas con otras, formando entre si una red mundial, opera de forma descentralizada, lo que significa que la información puede pasar por nodos alternativos a conveniencia, generando grandes cambios en la sociedad, cultura y en la manera de relacionarnos todas las personas en el área física, comercial y legal.

En los últimos años, especialmente en los últimos quince, a fines de la década de los noventa, cobro dicho auge y difusión el concepto de sociedad de la información con sus siglas SI, sobre todo por su gran uso en la promoción de políticas públicas, referidas en general a cualquier innovación tecnológica que han creado grandes cambios en el modelo cultural, político, social y económico, así como en el ámbito legal y normativo es decir el área judicial, es entonces una etapa de evolución y revolución que posee características que la distinguen de cualquier otra era en la vida del ser humano.

Dicha acogida a nivel internacional de la sociedad de la información y la comunicación está inmerso en el avance continuo del mundo en cuanto a la llegada de la revolución tecnológica que se encuentra indisolublemente ligada a las T.I.Cs, las cuales surgen desde la década de los setenta y tomo fuerza a finales de la década de los noventa con la llegada del nuevo siglo, además tomo partida sobre los procesos técnicos, económicos, políticos, sociales y culturales impartiendo herramientas útiles, además de mejorar la calidad de vida y establecer nuevos parámetros, soluciones prácticas y eficientes como la robótica o la aplicación de técnicas para el tratamiento de información, el procesamiento de esta y el uso de materiales y estructuras modernas, la inteligencia artificial, la nano y biotecnología, redes masivas de telecomunicación e informática; En consecuencia a todo esto se produce una cantidad de procesos de trasmisión y recepción de dicha información simultáneamente con el intercambio de instrumentos, conocimientos, y datos que son de fácil o difícil acceso dependiendo del área e importancia de la misma, desencadenando una serie de cambios al mundo entero en su diversidad.

A la par con esta revolución digital debido al auge de las T.I.Cs, surge la denominada Globalización creando tratados de libre intercambio y comercio, donde la tecnología juega un papel primordial, en cuanto sirve útilmente para realizar las transacciones y negocios, a través de los documentos electrónicos, generando gran acogida en este sector de dichos avances, porque mejoran la productividad de estos procesos económicos, convertidos

también en tecnológicos, sociales, políticos y culturales a gran escala, es decir en el ámbito internacional que consiste en la agilización de los medios masivos de comunicación e información que han creado una interdependencia en el mundo entero, que tiene como principales efectos una distribución consolidada para poner al alcance de las personas bienes y servicios de forma ágil, válida y eficaz por medio de la modernización y avances tecnológicos, es decir, convertir la información y datos físicos como el papel, fotografía y demás en forma análoga como documentos digitales, audios, videos y demás de esta índole que crean un patrón universal para el procesamiento mediante maquinas denominadas por computadores que transmiten mediante redes.

Es evidente que la historia de la humanidad nos señala que la política, economía y el comercio en el mundo entero, están apoyados en un registro documental, donde se anota información como sus operaciones y dentro de la cantidad de materiales que el hombre a ha usado, fue siempre valido el uso del papel para contener estas expresiones, evidencias o datos, pues es el más acogido y aceptado universalmente, pero en el transcurrir del tiempo el avance social y la introducción de la tecnología al servicio del ser humano han cambiado la forma de aceptar el contrato mismo, con distintos materiales o mejor dicho la forma de reproducción.

Si bien es cierto que el papel como material es confiable, aceptado universalmente y muy usado desde la antigüedad pero en este momento lo podemos ubicar en un contexto de pasado reciente, debido a la desmaterialización que apunta cada vez con mayor empuje a derrocar esta creencia sobre el papel, que han creado pilas de archivos amontonados que amenazan incluso nuestro planeta al provenir de la tala indiscriminada de árboles principalmente, pensando no solo en el ecosistema sino también en el ahorro de tiempo, espacio y energía, ello ha llevado a la sociedad a la adopción de técnicas que se adecuan a los retos que traen consigo esta nueva realidad que imperativamente nos ha cambiado la forma de ver los actos incluyendo totalmente los del marco legal o ámbito jurídico.

El uso de la tecnología ha mejorado la comunicación y las técnicas usadas mediante las herramientas tecnológicas y telemáticas, que resultan más veloces que el medio escrito y la correspondencia, por lo tanto acabara por imponerse, al ser mejor en cuanto a la contribución y obtención de beneficios, recepción, envió y mejora a la obtención de los



valores de seguridad así como la notable abertura de un campo abierto para la realización del Derecho en los procesos que exige la sociedad postmoderna, este cambio estará dependiente de la confianza que brinde el mecanismo por el cual se opere, es decir la seguridad que brinden los documentos electrónicos entre las personas, además la eficacia y validez que tengan como medio probatorio, serán indispensables para los nuevos modelos legales que se establezcan para regular y proporcionar los alcances de esta nueva era digital que avanza día tras día trayendo consigo la evolución humana, donde se hace indispensable que los lenguajes usados para la programación, los formatos de envío, transmisión, recepción y/o almacenamiento de datos e información lleguen a unificarse como un estándar generalizado, para que así el flujo de estos datos entre personas y entre estados u organizaciones sea eficaz, válido, legal, regulado, expedito, fluido, sin inconvenientes o tropiezos.

En cuanto al uso de los documentos como material probatorio le compete al derecho su estudio por ser relevantes y útiles por necesidad de considerar todos aquellos documentos que puedan servir como medio de prueba en un proceso judicial e incluso administrativo, donde intervenga directa o indirectamente el estado de manera legal, pues es responsabilidad de este último velar por estar a la vanguardia de los avances sociales que se van presentando que para el estudio es la tecnología donde la revolución digital crea nuevos retos en materia de Derecho en el campo procesal y probatorio, de ahí que la evolución del documento en los documento electrónicos hacen necesario que se tomen medidas para abordar y resolver dichos retos y que correspondan a darle acogida a esta nueva era.

Respecto a Colombia el día 21 de abril de 1998, se presentó por parte del Ministro de Transporte, el Ministro de Desarrollo Económico, el Ministro de Comercio Exterior y el Ministro de Justicia el proyecto de ley número 227 de 1998, ante la Honorable Cámara de Representantes, para su respectivo debate y aprobación, con el cual se buscaba establecer, reglamentar y orientar el acceso y uso del comercio electrónico, firmas digitales y autorizaciones de las entidades de certificación, dicha regulación se proponía brindar un adecuado tratamiento a cada una de las comunicaciones así como su contenido, denominado intercambio electrónico de información, sin dejar de lado los medios similares

de comunicación y traspaso de datos, se centró especialmente en el aspecto probatorio, siendo que en un futuro no muy lejano, la información que fuese presentada por éstos medios o mecanismos electrónicos, traspasaría lo que sería una noción convencional, conservadora y tradicional que se tiene sobre los documentos, la cual deberá verse forzada a cambiar en consecuencia al avance y desarrollo general.

Durante la exposición de motivos del proyecto de Ley para Colombia respecto al comercio electrónico, se explicó que su concepto o acepción más simple es la negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando algún género o mercancía, definición que involucra todos los medios posibles para poder comercializar, es importante entonces señalar este aspecto, pues a partir de él se entiende que el medio que se emplea es indiferente, mientras que el contenido que trae consigo, debe acogerse, de lo contrario se limitaría el ejercicio de la actividad comercial, legal y mercantil; Como efecto y consecuencia del trámite legislativo que se surtió mediante este proyecto de Ley en el congreso de la república colombiana, se concluyó que el régimen jurídico colombiano, daba un tratamiento obsoleto y limitado respecto a las comunicaciones que se surten mediante envío y recepción de mensajes de datos, aunque reconociendo la posibilidad de aplicar normas por analogía, en ocasiones llenando vacíos o lagunas jurídicas y algunos aspectos de carácter legislativo, pero que definitivamente deben estudiarse y tratarse de fondo.

La normativa colombiana que sustentó la exposición de los motivos del proyecto de ley que intentaba regular el comercio electrónico como lo fue el decreto 663 de 1993 buscaban transformaciones operadas de la realidad social y económica de acuerdo a las exigencias de la evolución humana y post-industrial que como consecuencia de dichos cambios en la estructura y los conocimientos, nos colocan frente a una sociedad basada en los servicios y la informática, además de buscar una dimensión normativa que quiere regular las nuevas relaciones sociales, económicas, políticas, religiosas y culturales, advirtiendo entonces la necesidad de replantear conceptos, entidades, funcionarios e instituciones que sustenten soluciones desde el ámbito organizativo, legal y socioeconómico, donde se involucra directamente al derecho vigente. Estos últimos años han convergido tres industrias, tres culturas que antes funcionaban por separado, de un lado las telecomunicaciones, por otro la informática y como tercero y último la industria de contenidos; todo esto se ha unido a

través de una característica que se llama modernización y digitalización, que ha transformado la forma de transmitir información en un lenguaje cada vez más estandarizado y común, el lenguaje de las máquinas y computadoras que puede ser pasado y transmitido por un mismo canal convergiendo en un nuevo producto o fenómeno que está realimentando la realidad y es la anteriormente mencionada y denominada revolución de la era digital.

## **1.2. LOS MEDIOS DE PRUEBA MÁS RELEVANTES Y USADOS EN COLOMBIA**

Para el estudio de los medios de prueba debemos primero hacer un recorrido por las referencias teóricas como lo es la teoría general del proceso y la teoría de la prueba, las cuales se entienden la primera en cuanto al proceso como un conjunto complejo de actos que se surten ante el Estado, sea por instituciones, funcionarios, civiles, terceras partes o testigos ajenos a la relación sustancial, como segunda medida en cuanto a la prueba judicial no solo se refiere únicamente a la prueba procesal, sino que aborda todas características y consecuencias que trae consigo dicha prueba en cada proceso que surjan, pues las pruebas son creadas, realizadas de una realidad socio jurídica, legal y extrajudicial, consecuencia del actuar humano dentro el orden universal; Cada prueba es fundamental pues constituye una gran herramienta de formación para el derecho, en razón de su aplicación, validez, existencia y representación que se toman de un hecho factico real como fuentes formales y materiales, teniendo múltiples opciones en su accionar como por ejemplo los archivos, documentos físicos y digitales, testigos, peritos, entre otros más, que constituyen medios idóneos para la realización de dichos actos de carácter jurídico legal.

Dentro de esta gama de opciones que tiene el derecho para utilizar como herramientas en el haber probatorio de un proceso, tenemos los diferentes medios de prueba a manera general los principales serían los siguientes:

- La Confesión, que es una declaración que reconoce un hecho con consecuencias jurídicas generalmente desfavorables para la persona confesante.
- La Documental también llamada textual o literal, es la que se hace por medios de documentos de acuerdo a las normas y leyes procesales establecidas.

- El peritaje o prueba pericial, se deriva de la apreciación de un hecho por parte de un experto que observa y analiza con una preparación especial obtenida por sus estudios en el área o simplemente por sus calidades y experiencia personal.
- El Testimonio es aquella prueba otorgada por testigos, quienes son personas que comunican su conocimiento sobre los hechos o el caso en particular al juez, cuyo esclarecimiento es importante y de interés para las decisiones en el proceso.
- La Inspección judicial, es un examen directo que hace el juez de la cosa, mueble o inmueble, sobre el que recae la acción o los hechos para corroborar y formar convicción sobre la situación en el momento en que la realiza, sea afuera o adentro del juzgado.
- El estatus o la fama pública es un estado de opinión que se tiene de una persona respecto a un suceso o hecho que se está probando mediante un testimonio, el cual las leyes consideran idóneas y hábiles para tales efectos.
- La presunción, es una operación de tipo lógico en las cuales se parte de un hecho que se conoce para poder llegar a la verdad y reconocer que existe otro hecho desconocido o incierto.

En nuestro sistema jurídico colombiano, los medios de prueba son instrumentos para validar sucesos o hechos y de los cuales pueden valerse el juez o las partes en los procesos que se adelanten, para llegar a una decisión o veredicto más eficaz, estos medios sirven como mecanismos que resaltan a través del proceso un sistema probatorio idóneo para exponer las pruebas, generando convicción al juez en un varios aspectos sobre la verdad de los hechos sobre el objeto de litigio. La legislación colombiana posee libertad en los medios probatorios, es decir, que se puede probar de cualquier forma siempre que se encuentre acuerdo a los términos y normas vigentes en la legislación colombiana además de no existir un mecanismo o medio probatorio determinado para cada proceso o para la prueba de los hechos.

El legislador nos enumera como medios de prueba recurribles en cada uno de los procesos judiciales, los que enuncian los respectivos códigos que la legislación expone con sus determinadas normas según sean los casos y los hechos, en la actualidad dentro del rango de los más usados de acuerdo al código general del proceso y los códigos de procedimiento

se encuentran la confesión, el juramento, declaración de terceros, prueba pericial, prueba documental, prueba de inspección y prueba indiciaria, siempre y cuando se tenga presente que esta enunciación no es taxativa y no abarca todos los medios probatorios, sino que se dan como ejemplo, de acuerdo ya sea al código o el elemento normativo que se recurra para probar un hecho dentro de los procesos judiciales los artículos sirven como gran herramienta para especificar con sus incisos finales lo que el juez valorará como principio rector, en donde se definen además los criterios que le permitirán, establecer una decisión respecto de cualquier otro medio o mecanismo probatorio que se presente, recordando que se permite siempre que se usen dichas pruebas de forma lícita, bajo los lineamientos de la legislación. Dentro de las cuales vamos a dar una definición o apreciación de cada una de las mencionadas anteriormente como medios o mecanismos de prueba en los procesos judiciales.

En primera instancia están las declaraciones de terceros, que hacen las personas frente al juez para la configuración de un medio probatorio, se puede dar de dos formas diferentes, la declaración de terceros o testimonio y la declaración de parte o confesión, estas declaraciones se surten cuando un tercero ajeno al proceso, con conocimientos sobre el suceso o los hechos da su versión, aportando los todos los conocimientos que tenga sobre el caso, al proceso judicial objeto de debate. Dicho testimonio es la versión u opinión de los hechos o suceso por parte de un tercero que da a conocer o ilustra mediante el relato referenciando dichos hechos lo cual es importante por los efectos o consecuencias que pueda acarrear en la cual el principal es dar o direccionar al juez a una verdad dándole certeza sobre las circunstancias reales y fácticas que preceden al objeto del proceso.

La prueba de inspección judicial de acuerdo a Parra Quijano es la percepción misma del hecho a probar por parte de un juez, llamado inspección, reconocimiento o comprobación judicial, es decir cuando se le solicita al juez o al funcionario judicial que se desplace al lugar de los hechos para que realice un análisis, entendido como inspección, dicha solicitud es para que el funcionario de cuenta de la realidad y evidencia sobre los hechos de acuerdo a lo que observa como edificaciones, derrumbes, forma de vivir de una ser humano o población determinada y muchos otros, por el cual es este un medio probatorio útil e idóneo

para aquel que busca convencer y quien va a tener que interpretar las pruebas que se allegan al juez para la decisión final sobre de la misma.

Como tercer mecanismo o medio probatorio que se surte encontramos el peritaje el cual es el aporte de conocimiento experto, especial, o especializado sobre determinado tema, denominando a las dichas personas peritos, este aporte se acepta de manera general de acuerdo a las cualidades y calidades profesionales, técnicas, científicas o artísticas del sujeto y que no son de conocimiento del juez, por lo cual es necesario que se pongan a la disposición del proceso de manera inmediata y específica para poder otorgar con estos conocimientos convencimiento para la toma de decisiones.

En el cuarto punto se mencionó al denominado Juramento dado de dos formas en nuestra legislación colombiana una de ellas es de forma estimatoria que sirve para suplir una prueba que por renuencia de una de las partes no pudo ser practicada, la otra forma es el deferido por ley el cual es permitirle a una parte estimar una determinada suma de dineros para suplir en general los daños o perjuicios a que la parte afectada tiene por derecho.

En el último lugar hablaremos de los indicios probatorios o la denominada prueba indiciaria el cual es el medio por el cual se considera a una prueba indirecta debido a que a partir de un hecho se puede inferir otro, que de acuerdo a académicos y teóricos doctrinarios colombianos como Devis Echandía y Parra Quijano, están de acuerdo que esta prueba es de carácter lógico, indirecto y crítico, es decir para que se configure esta prueba debe existir una relación lógica así como nexo causal entre el hecho pretendido y el que se ha probado, a través del uso de la lógica y argumentación que serán valorados en disposición del juez de tal manera que este pueda determinar el grado de verdad que tiene dicho indicio.

### **1.3.LA PRUEBA DOCUMENTAL EN PARTICULAR**

En este apartado, vamos encontrando el punto central o el vínculo que nos importa, en cuanto a lo que significan los soportes documentales en sus diferentes formatos, debido a que guarda un vínculo más estrecho en razón del tema central que son los soporte electrónicos o digitales los cuales provienen de este concepto de lo que es un documento, el cual deriva del griego y tenía un significado extendido que en resumen es ofrecer y recibir,

en cuanto a este concepto la representación material destinada e idónea para reproducir una determinada o particular manifestación de la voluntad o el pensamiento, que en su evolución daría como resultado lo que conocemos como documento de igual valor o apreciación en un proceso, como los demás medios probatorios mencionados, como lo son el testimonio o el peritaje, en razón que son resultado del actuar humano llegados a la realidad produciendo igualmente una representación.

En general a modo universal se entiende el documento como el objeto contenedor de una representación surtida de la acción o expresión de la voluntad del hombre, que a groso modo es entendido como documento cualquier objeto que contenga y represente información la cual da a conocer, entender o valorar un suceso o hecho independientemente de su origen o naturaleza, el tipo de soporte o envase contenedor, el proceso de su elaboración, así como en la forma y el tipo de firma, es por ese motivo que en este capítulo se parte de dicho concepto a favor y en razón de que la investigación busca determinar e identificar el valor, aplicación y eficacia probatoria en el sistema legal colombiano del documento electrónico, partiendo entonces de dicho concepto de lo que es un documento en el estudio del derecho.

Para Jairo Parra Quijano el documento es todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que representa una cosa, un hecho o una manifestación de pensamiento propio, en este sentido el documento es la base para este estudio y conceptualmente válido para hablar de la legislación colombiana, que mantiene vigente este medio como el más usado quizás dentro de la mayoría del actuar judicial y cada proceso legal que se presenta en la actualidad, esto en razón que es el documento el cual hace la función de representar los sucesos o hechos, las expresiones del actuar humano o la voluntad del mismo, así como los pensamientos.

La definición más completa de documento es la realizada por el profesor Devis Echandía cuando dice que el documento es toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible por los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, en cuanto a la concepción más aceptada de acuerdo a los diferentes autores es que se encuentra determinada por la creación y realización del documento en la cual deberá estar presente como principio el accionar del ser humano,

producto de su expresión voluntaria como el pensamiento o cualquier acto que la persona realice, de alguna manera está de acuerdo a que no existe documento sin intervención del hombre.

De otro lado podemos decir que los documentos fueron creados con una intención de representar y expresar una idea o pensamiento producto de la voluntad del hombre, por la cual es este recipiente contenedor desarrollado quizás de forma espontánea, logrando concluir que puede contener dichas expresiones de voluntad de las persona con un carácter netamente representativo, en cierta medida para tener una concepción mucho más amplia y simple sobre lo que significa el documento es que es una cosa que hace conocer un hecho.

En los códigos de procedimiento colombianos se muestra , una clasificación no taxativa de aquello que puede ser considerado documento, dándonos una apreciación del concepto pero no claramente de lo que puede ser o que representa el mismo, pudiendo ser en distintos formatos que pueden llevar simplemente escritos, impresiones, textos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, videos, cintas, audios, escaneos, datos entre otros, que poseen un carácter declarativo o representativo por la descripción que contienen, es decir lo que carga el recipiente contenedor, pudiendo ser prueba de un hecho o de un acto producto del accionar o actuar del hombre, que lo ha realizado de manera voluntaria o involuntaria, siendo por una o varias personas, responsables de la realización de dicho documento.

Los documentos han de tener varias clasificaciones de acuerdo al contexto en el que se trabajen por ejemplo dentro de aspectos generales en el ámbito social y judicial existen documentos divididos en dos grandes categorías que son los documentos públicos los cuales son otorgados por las autoridades o todos aquellos funcionarios públicos encargados siempre que actúen dentro de los límites que impone el régimen legal colombiano, es decir bajo ciertas limitaciones de acuerdo a sus funciones, calidades o atribuciones de dichas personas las cuales son investidas de poder público dentro del ámbito de sus competencias lícitas, pudiendo ser estos notarios, administrativos, judiciales o mercantiles, depende del origen, por otro lado están los documentos privados que de manera general son aquellos en que se consigna alguna disposición, acuerdo, pacto o convenio por partes particulares, del orden privativo.



En cuanto a la aplicación de la palabra documento, también se deriva la palabra instrumento como un objeto de uso idóneo destinado a informarnos de eventos, actos, sucesos o hechos producidos por personas en un tiempo pasado, es por tal que se puede tener un concepto de documento muy amplio, que comprende todos y cada uno de los objetos que pueden ser llevados ante un juez, de los cuales se puede servir como medio probatorio para validar o constatar que representan un pensamiento, entendiendo este instrumento como una variación de documento, con aquellos contenidos destinados a consignar una relación en el ámbito jurídico.

En referencia a su valor o eficacia, proporcionada por este medio probatorio, la modernización judicial debe ser exigencia plena para aceptar las nuevas formas presentadas de acuerdo a los retos que pretende la actualidad, en relación a la tecnología y demás avances que surjan, de tal manera que se pueda aceptar o dar aplicación en cada jurisdicción, de probar dichos medios digitales, sean de carácter público o privado siempre y cuando estén reconocidos legalmente.

#### **1.4. LA DESMATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO, EL CAMBIO DEL USO Y APLICACIÓN QUE TUVO EL DOCUMENTO, PASAR DEL USO EXCLUSIVO DEL DOCUMENTO TRADICIONAL A UN USO EQUIVALENTE CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

La desmaterialización en cuanto a la percepción conceptual posee varias aristas pero que en todos los casos resulta en la trascendencia del aspecto material del documento a lo tecnológico lo cual se refiere a la parte compleja de operaciones que se presentan en la actualidad respecto al enfrentamiento desde el ámbito jurídico en razón de su importancia para la nueva creación legislativa y modernización del sistema que debe sufrir la población en especial en aquellas profesiones que se relacionan directa o indirectamente con el correcto y eficaz uso de la información a través de los medios digitales los cuales cada vez más son de uso frecuente por todos y cada uno de nosotros de tal manera que nos aborda desde perspectivas más amplias la nueva evolución del ser humano.

Dicha desmaterialización del documento trae consigo una nueva perspectiva por la cual se debe trabajar cuando se refiere a su uso, en defecto del cambio socio-cultural que llega con la revolución de la era digital, debido a que no se ve única y exclusivamente la materialidad del objeto sino la existencia y representación que este acarrea, por eso el proceso es de importantes cambios que comprenden el tránsito del concepto tradicional que posee el documento hacia una nueva visión que reforma, configura y estructura un nuevo modelo, mecanismo o medio, razón por la cual dicho concepto debe ser neutro, viéndose en la necesidad de reconocer y acreditar todas las características, criterios y demás funciones que deban otorgarse en cuanto surgen avances que nos brinda la tecnología, para cambiar nuestro mundo.

Esta visión del documento apunta cada vez con mayor auge a derrocar la cultura que mantiene a los funcionarios bajo la guerra del papel, es decir que la teoría y acepciones que se tenían del documento cambiaron drásticamente con la revolución digital, que de forma perpetua e indiscutible genera en todo el mundo un cambio alrededor de uso exclusivo y esencial del papel, preponderando las necesidades, calidad y estilo post-moderno, que imponen dicho cambio, pues la forma de transmitir, emitir y recepcionar información está bajo la necesidad de preservar el fin último que es la representación y conservación de dichos datos o información, que cada vez prescindan más de la antigua forma basada en impresión de archivos de papel, que generalmente desperdician tiempo, orden y generan incluso por otro lado daños ambientales solo para su creación, lo que en esta nueva era no se surte tan necesario, siendo que existen nuevas técnicas que ofrecen y brindan mayor ahorro, efectividad y celeridad sin atentar contra el ecosistema, y que además se adecuan constantemente a los nuevos retos que trae consigo la actual realidad.

Sin embargo no es por lo anterior únicamente por lo cual el concepto de documento ha cambiado o se ve en la necesidad de hacerlo, sino que es la forma de representar la información es decir los soportes o los contenedores documentarios que la poseen, pues es precisamente gracias a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que tenemos a disposición el motivo por el cual en cuanto van apareciendo la realidad se transforma, así como la cultura o sencillamente la forma de actuar o pensar de las personas,

por lo que sus modos habituales de vida se ven forzados a modificarse para adaptarse a las nuevas formas, que mayor y realmente han facilitado cada vez nuestros estilos de vida propios, mejorando la manera de relacionarnos, conocer, aprender, comprender, trascender y evolucionar, permitiéndonos desarrollar el mundo, de lo cual no están exceptos los modelos clásicos de soporte, presentación, envío, recepción o traspaso de información empezando con el documento.

En relación a lo anterior el documento ha evolucionado de simples registro físicos a soportes y registros gráficos, alfanuméricos, audio, video, cintas magnetofónicas, audiovisuales, hipertextos, hipermedia entre muchas otras formas en las cuales se representa y trasmite la información que se contiene en soportes de tipo óptico, digital, virtual, binario y demás formas existentes, que en conclusión podemos hacer alusión al nuevo formato y soporte que pretendemos estudiar en este trabajo. Es el documento electrónico donde pueden coexistir distintos registros de una sola vez, es decir puede contener texto, datos, gráficos, audio, sonido, video etc., por lo cual debemos tener un concepto claro, crítico y comprensivo para no caer en erróneas y restrictivas interpretaciones de lo que se presenta en nuestros modelos conservadores y tradicionales actualmente vigentes en nuestra legislación colombiana.

Es de tener presente que lo principal en la comprensión o idea central respecto a la desmaterialización que ha sufrido el documento como lo conocemos en nuestro formato actual tradicional, es que se presentan indudables ventajas que mejoran la calidad del sistema y el servicio en el ámbito jurídico como por ejemplo en el ámbito de la administración pública, donde se pueden observar crecientes esfuerzos por resolver el reconocimiento del valor jurídico legal que tras consigo dicho documento electrónico, para hacer más eficiente la transferencia de información o datos, con rapidez, fluidez, comprensibilidad, efectividad, sin errores etc.

Por lo anterior es necesario que el estado colombiano, modernice el ordenamiento jurídico para mejorar la capacidad y calidad de los recursos humanos, ser parte de una despersonalización que sugiere unas relaciones sociales y de negocios, donde una gran

cantidad de actos jurídicos entran en contacto con la humanidad a través de medios, mecanismos o instrumentos que ofrecen las nuevas tecnologías tales como lo son ordenadores, sistemas, redes, aparatos, aplicaciones etc. Generando mayor seguridad y prevención, además todos los recaudos necesarios para dicha despersonalización sobre todo los de mayor relevancia para el caso, es decir los actos jurídicos.

### **1.5. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

Debemos partir del concepto de documento electrónico, para analizar posteriormente, las características que presenta dentro del proceso judicial, ver que conforma su estructura y fundamentos conceptuales o teóricos en relación al documento material tradicional, existe en consecuencia la necesidad de precisar dicho concepto de este tipo de documento para poder trabajar sobre este.

La introducción de nuevas tecnologías y la modernización es obligatoria para la administración pública de cada estado en el mundo, en razón del planteamiento de desarrollo científico y tecnológico que crea varios problemas de carácter urgente y global, que viene con las introducción de dichas T.I.Cs, donde el reto se desencadena del uso inminente de los medios electrónicos, para el caso de estudio, específicamente, la utilización del documento electrónico, como forma de manifestación de la voluntad y representación de la misma, en consecuencia, resaltaremos la conceptualización más aceptada desde el ámbito general y en nuestra legislación colombiana.

De acuerdo a la comprensión que tenemos del concepto de documento tradicional, vemos que de hecho, es por si misma confusa y difusa en razón de los diferentes puntos de vista así como de los distintos marcos jurisdiccionales establecidos, por lo que no es para tomar a la ligera, lo que concierne al reciente concepto que surge, el documento electrónico que a su vez no es ajeno a las complejidades que se presentan, como las ambiguas concepciones doctrinarias que se tiene sobre este, llevando a posiciones académicas estrictas, como las de Rodrigo Moya y Carola Canelo en las que se asume al documento electrónico con la

principal característica de que solo puede ser leído por el hombre mediante el uso de una máquina que haga comprensible los datos digitales del cual está formado.

De acuerdo a lo anterior entendemos en sentido amplio el documento electrónico como aquellos que pueden ser leídos por el ser humano en forma directa, no obstante teniendo presente las distintas maneras en las que se puede haber creado o formado. Por otra parte un significado sencillo de documento electrónico de acuerdo a Lorenzetti es una declaración de voluntad humana que se efectúa bajo su acción sobre una máquina tecnológica que trabaja la información sobre códigos binarios y no de forma física o materializada. De igual manera se entiende el término electrónico de acuerdo a Sarra, como la herramienta o medio en el cual se almacena el documento o por el cual se elabora.

De acuerdo a la anterior podemos deducir que los documentos electrónicos o digitales son aquellos que se generan por medio y a través de una herramienta o máquina tecnológica y adaptados para ser leídos en la misma. Sin embargo es de tener presente respecto a estos conceptos que no todo documento en el que interviene una máquina tecnológica significara que sea electrónico en razón de lo cual no se debe confundir dichos documentos digitales con los que se elaboran en un computador y se materializan por medio de impresión o mecanismos similares de formalización debido a que estos son manifestaciones de un documento electrónico pero plasmadas físicamente generalmente en papel.

En cuanto a nuestro régimen legal, nuestros legisladores y doctrinarios como Devis Echandía considera este tipo de documento como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, recogiendo el carácter funcional del mismo y apartándose de estructuras determinadas aplicando principios de neutralidad respecto a la tecnología, entendiendo entonces el documento electrónico como toda representación de un suceso, evento, hecho, idea o pensamiento creados que se envían, transmiten, comunican, recogen o reciben por medio de aparatos electrónicos, donde además es almacenada de forma eficaz para poder ser utilizada posteriormente.

Para Carnelutti, tratadista internacional considera el documento electrónico como una cosa capaz de representar un hecho, entendido entonces como una forma de representar la información de hechos jurídicamente importantes a través de herramientas o medios electrónicos susceptibles de ser apropiados por el ser humano de forma efectiva y

comprensible. Sin embargo es de tener presente que además de la representación de la información, también es relevante revisar los datos pues es en ellos donde se incorpora la información en el registro electrónico. En nuestra legislación Artículo segundo de la Ley 527 de 1999, define el mensaje de datos como información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares donde surge el intercambio electrónico de datos denominado EDI, como lo son la web, internet, correos multimedia, telegramas o telefax entre otros.

En cuanto a la definición de documento electrónico entendido como el mensaje de datos, se busca establecer el hecho de que el derecho y las leyes no están única y esencialmente para fines de prácticas modernas en temas tecnológicos o de comunicación pues las normas se crean con fines de orden social y beneficios comunes al servicio de todos en general, como garantía que otorga el estado, pero que sin embargo pretenden ser útiles para involucrarse en todos los adelantos científicos y tecnológicos que se van generando hacia el futuro, que presenten retos que deban ser enfrentados desde la jurisdicción. De acuerdo a la honorable Corte Constitucional, se refiere al documento electrónico en su contenido es decir toma relevancia el mensaje de datos, entendiendo por mensaje de datos la información obtenida por herramientas análogas con el uso de técnicas avanzadas y modernas en el ámbito de las T.I.Cs, que lo configura o establece mediante procesos técnicos que manejan el contenido en el ámbito jurídico legal, es entonces el mensaje de datos, de tal importancia, que debe recibir el mismo tratamiento de un documento tradicional impreso en el papel, es decir, se debe aplicar y dar validez dentro del campo judicial, donde será de vital relevancia su eficacia probatoria, siempre y cuando estos datos estén regulados bajo los mismos criterios de un documento en el contexto actual.

En cuanto a las características que se señalan para el mensaje de datos o criterios que los identifican en nuestro régimen jurídico encontramos la existencia y capacidad de representación de naturaleza voluntaria por la parte o partes que la configuran y crean, significa que es un documento con información relevante judicialmente así como legible, además de poder ser presentado ante autoridades, instituciones o entidades del orden público, como juzgados y tribunales; Este denominado mensaje de datos componente esencial del documento digital o electrónico, posee y admite un almacenamiento e

inalterabilidad en el tiempo de origen el cual es seguro siempre que se determina con técnicas de estudio binario, facilitando la revisión legal con posteriores auditorias en este marco, para los fines Estatales lícitos de carácter contable, impositivo y reglamentario donde se reafirman los derechos, deberes y obligaciones del ordenamiento jurisdiccional y es de fácil acceso para futuras consultas, es decir, que la información en forma de datos digitalizados, es susceptible de ser leída, revisada, transmitida, comprendida, traducida y de fácil interpretación.

En referencia a lo anterior se puede inferir que la importancia del mensaje de datos en el documento electrónico está acorde a que este es el soporte digital en el cual se sustenta y se relacionan todas y cada una de las pruebas relacionadas o establecidas en los nuevos entornos electrónicos que produzca la revolución digital, así mismo, cuando el contenido de un mensaje de datos es completo o esté alterado, o con algún anexo que se haya insertado posteriormente no se afectara su originalidad o condición de original, puesto que sigue existiendo pero ha sido modificado, tema que entraría en discusión al momento de ejercerlo como medio probatorio, dichas estas condiciones se considera a todo lo que se adicione al documento inicial como complementos de posterior debate y análisis que serán asimilados para constatar el uso del mensaje de datos real u original. Los documentos electrónicos usados como instrumento contenedor de mensajes de datos con información relevante para emisión y recepción, poseen marcadas pautas y diferencias respecto a los documentos tradicionales hechos o impresos en papel.

Por otra parte lo que busca la ley respecto a los documentos electrónico es hacer hincapié en la condición singular de trascendencia, que sea confiable, estable y seguro en cuanto a la integridad que conforma el mensaje de datos es decir de la información para preservar su originalidad en el momento de su creación, por la cual se debe o se hace necesario establecer normas y reglas que se tendrán en cuenta, en el momento de corroborar un suceso, hecho o acto humano dentro del ámbito judicial, dicho de otra forma, se busca mantener protegidos los mensajes de datos que contiene la información relevante judicialmente de tal manera que no sean alterados, generando condiciones óptimas para lograr satisfacer la integridad de la información.

Para los fines mencionados en el párrafo anterior se han creado estudios como por ejemplo la criptografía y análisis avanzado de firmas digitales, así como la creación de Entidades de acreditación y certificación, que velan por la protección de dicha información que es plasmada en los mensajes de datos que contiene el documento electrónico o digital a su vez contenidos dentro de una maquina o soporte electrónico sea de tipo magnético, magnetofónico u óptico entre otras existentes, no apreciable por todos los sentidos debido a su contenido que se encuentra representado en códigos binarios, símbolos o signos alfanuméricos, que deben decodificarse mediante programas creados con un procedimiento lógico dentro de dicha máquina la cual logra que todos los datos se conviertan en una expresión codificada a través de la informática en un lenguaje comprensible, interpretable y natural para el ser humano.

En definitiva se han presentado dificultades para el documento electrónico durante la configuración de su concepto, aplicación y eficacia dentro de los proceso del ámbito judicial debido a la fiabilidad o seguridad que presenta vulnerabilidades como el tipo y la forma documental es decir la originalidad del documento como sus inserciones, alteraciones o copias, lo cual tiene directa relación con el valor probatorio de estos documentos, es decir su validez jurídica. No podemos parar el creciente auge y avance de la ciencia y la tecnología puesto que es una nueva era, que nos marca como seres humanos y que revoluciona al mundo entero, pero lo que podemos hacer es evolucionar y adaptarnos de forma óptima, competitiva y compatible, además siempre habrá cambios que nos harán modificar nuestras tradiciones o costumbres a nuevos modelos que a la vez se están formando, por lo cual, es idóneo mantener un estado neutro y estandarizado que pertenezca a un patrón universal, en este caso global.

## **1.6. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

En cuanto a la clasificación del documento electrónico este puede relacionarse igual que el documento tradicional, de acuerdo a su contenido es decir si es declarativo que implica tener una declaración de la persona o parte que lo creo, realizo, otorga o suscribe, y de otro lado está el representativo que se subdivide en no declarativo por ejemplo cuando son



imágenes, cuadros, fotos o planos y representativo declarativo cuando expresa la intención del que lo realiza o crea respecto de las circunstancias tiempo-espacio, formuladas en el pasado. De ambas maneras es una referencia histórica de lo que registra los datos de dicho documento.

Haciendo un apartado destacaremos que existe una diferencia entre derecho e informática pero sin embargo son dos ramas que deben estar ligadas por los acontecimientos y características que cada una presenta en razón de que se complementan, pues el derecho se ha constituido sobre las bases que muevan la sociedad y deban ser reguladas, por eso el campo de la actividad informática es la respuesta post-moderna y actual a la cual debe apuntarle como nuevos retos el derecho, logrando encarar estos desafíos uniendo fuerzas mediante el derecho informático y la informática jurídica. Existe un consenso entre autores sobre lo anterior en aceptar que el documento en sentido amplio es toda representación idónea para reproducir una manifestación de voluntad o pensamiento capaz de expresar un hecho apto para el tratamiento jurídico con efectos legales. Actualmente está en proceso el reconocimiento real de todo lo que se reconoce como documento, sin importar si están en soporte de papel, rubricados, firmados o en formato digital.

En cuanto a la determinación de características propias del documento electrónico de acuerdo a María Teresa propone principios como la inalterabilidad por cuanto tiene un carácter permanente y no modificable, por otro lado la autenticidad que puede verificar lo que se encuentra contenido, es decir que sea original o verdadero la declaración de voluntades por parte del creador o autor del documento, resalta la integridad o perpetuidad, es decir que no debe sufrir ningún cambio, alteración o modificación en el tiempo, por último señala la confidencialidad y seguridad que tiene el documento de tal modo que en la emisión, envío y recepción de la información a través de este medio proporcione al que lo crea u otorga así como al que recibe dicha información en forma de mensaje de datos, contenido en el documento de una forma legítima, lícita, y totalmente protegida, haciendo uso de técnicas como por ejemplo la encriptación.

En razón a lo anterior cabe preguntarse si cada estado, en especial nuestro estado colombiano corresponderá con los avances que trae esta revolución digital, es decir será capaz de estar capacitado para afrontar y responder a las nuevas exigencias generadas por

las T.I.Cs, en el ámbito social, cultural, económico, político y sobre todo jurídico legal. Dicho análisis debe abarcar la temática del documento electrónico o digital en razón de la necesidad de crear y aplicar un mecanismo eficiente y válido que genere avances en la modernización y capacitación del recurso humano, por medio del uso de máquinas, aparatos, computadores y demás herramientas electrónicas e informáticas, idóneas porque permiten el acceso, intercambio de datos e información de forma ágil y segura, generando confianza para cada parte implicada respecto a este tipo de documentos.

Para Jovel Sánchez la tecnología permite incorporar un tercer contenido en el documento, que es la transmisión, esto sería el equivalente al procedimiento probatorio de un nuevo hecho, relacionada a la causa del proceso, que ocurre durante este, simultáneamente y está siendo emitido mediante aparatos electrónicos lo que dejaría de lado la expresión histórica del suceso o hecho, validando la actual, por lo que entendemos entonces que no solo se habla de documentos representativos y declarativos sino que también existen documentos de tipo transmisivos. De acuerdo al doctrinante nacional Devis Echandía son requisitos para la existencia jurídica del documento electrónico, que se trate de una cosa u objeto, con amplitud representativa y formada, que sea derivado del actuar humano, que represente un hecho cualquiera y que tenga un significado de carácter probatorio.

En los documentos en general, incluyendo el electrónico o digital se pueden observar o distinguir tres características o dimensiones que son aceptadas universalmente las cuales son el soporte, la declaración y la grafía. Por una parte el soporte es el elemento material en donde se contiene la declaración o representación del autor, tradicionalmente, el papel era el soporte usado por excelencia, pero actualmente existe el formato electrónico creado por la llegada de las T.I.Cs, lo que ha generado grandes cambios logrando desplazar el papel en gran parte, mediante el uso aplicativo de documento electrónico con el soporte constituido por un disco rígido, Cd, DVD, USB, cintas magnéticas o magnetofónicas, etc., los cuales fueron creados para su almacenamiento.

Por otro lado está la declaración en donde el contenido del documento es la voluntad del creador o autor, hoy día las máquinas electrónicas se encuentran vinculadas a todas las redes humanas de tipo social, cultural, religioso, político y legales, operando sobre cada uno de los contenidos especialmente los temas lícitos o ilícitos que refieren al ámbito judicial

donde interviene la informática jurídica, el derecho informático, la documentología y archivística, mediante el uso de herramientas o programas con instrucciones para elegir las mejores alternativas u opciones frente a otras en determinadas situaciones o circunstancias.

Como última medida está la Grafía, que es sencillamente la forma como y por la cual se manifiesta la voluntad o el pensamiento del autor del documento y su información contenida de forma exteriorizada o externa, a modo representativo de un evento, suceso o hecho, teniendo presente la distinción entre la grafía que sería el instrumento por el cual es posible trasladar los signos a un soporte y el medio de lenguaje, que estaría dado por el conjunto de signos y símbolos, legibles e inteligibles que son idóneos para representar la voluntad o el pensamiento. En el documento electrónico, por ejemplo, el instrumento o medio sería fundamentalmente el teclado, la CPU y el software o programa usado y el lenguaje es aquel que se forma mediante la máquina a través del cual se registra en un soporte magnético u óptico, dichas declaraciones o representaciones de la voluntad o el pensamiento de un sujeto.

En razón a lo anteriormente expuesto podemos afirmar que el documento electrónico consiste en fijar información en un soporte electrónico que registra todo en una memoria auxiliar que poseen estas máquinas electrónicas, incluyendo los medios de recuperación de la misma. Puede decirse entonces que existen coincidencias en que se trata de un documento elaborado con intervención de una máquina, la más usada en la actualidad es la computadora, dejando claro que las decisiones, voluntad, acción y pensamientos plasmados provienen de un ser humano que desea hacer un registro mediante un sistema informático y no en una hoja de papel.

Estos documentos son entonces creados por el hombre, para comunicarse con un receptor mediante la emisión de un mensaje de datos que contiene cierta información, por lo que la sola ausencia de cualquiera de estos elementos impide la comunicación y transferencia, por eso es importante que exista una regulación normativa que enmarque el uso de estos nuevos medios, creando confiabilidad en sus ventajas y beneficios, así como en la seguridad, aplicación y celeridad, otorgándole a cada individuo o sujeto derechos ciertos e indiscutibles pero bajo criterios enmarcados en la legalidad y licitud.

En cuanto a la confidencialidad del documentos se refiere a que debe cumplir con ciertos requisitos mínimo establecidos que brinden seguridad y garanticen la emisión de la información contenida, de tal manera que no sea de dominio público, para que se cumpla con este requisito, el documento electrónico debe incluir características avanzadas de cifrado o firmas digitales que permitan que dicho documento, sea analizado y leído por las partes implicadas, sin intervención de terceras personas ajenas a la relación, este tipo de archivos deben tener o contener caracteres especiales y esenciales que permiten reservar su contenido.

La Comisión de Expertos sobre el documento electrónico, define a este tipo de documento como “aquél gestado con la intervención del computador, ciñendo su regulación a la reglamentación de los supuestos en que la memoria del computador, documenta una regulación de intereses ya expresada en otros instrumentos o formas”.

### **1.7. PRINCIPIOS RECTORES PARA INTERPRETAR LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

Para otros autores como Erick Rincón Cárdenas y Oscar Ibáñez las características que rodean al documento electrónico son la integridad, la inalterabilidad, la autenticidad y el no repudio, que en términos generales parten de una misma acepción conceptual. Estas acepciones en derecho, de los caracteres formativos del documento electrónico, a través de los años, con la evolución tecnológica, está generando gran impacto y verdadera conmoción a nivel internacional, respecto a los retos que se avecinan en todos los ámbitos de la actividad jurídica y comercial, razón suficiente para realizar un cambio en la forma que trabaja nuestro aparato jurisdiccional, acarreando consigo una modernización hacia el uso de herramientas y medios electrónicos.

Es a partir de estos rasgos que debemos necesariamente precisar o identificar cuáles son dichos principios rectores en materia de interpretación de documentos electrónicos.

a. Principios de Integridad e inalterabilidad:

Empezaremos en este capítulo hablando de dos principios directa y estrechamente relacionados entre sí, pues de las características resaltadas en la integridad del documento se basa en la invariabilidad o modificación del documento durante su emisión o envío, es decir que el documento original que se envía por parte del creador o autor del mismo debe ser idéntico en todos los aspectos al que el receptor recibe en su poder, dicho documento en ningún momento se cambió, en cuanto a su contenido, desde el punto de vista que la información que es enviada mediante el mensaje de datos, no carezca de sus caracteres originales ni haya sufrido transformaciones, otro punto es la inalterabilidad que nos refiere a la perdurabilidad del documento en el tiempo que es la garantía para conservar y preservar dicho documento, esto quiere decir, que el medio electrónico o digital que contiene este documento con el pasar de los años y el tiempo, no se va a deteriorar, ni dañar, borrar o perder.

Estos principios poseen la singularidad de que asumen el mensaje de datos que se envía con el que se recibe, de igual características el uno con el otro, es decir que el recibido corresponde con el enviado, para ello se usan herramientas como la criptografía o la más frecuentemente usada la firma digital, de tal manera que no se pueda alterar o modificar cualquier parte del mismo a través de ningún sistema informático o herramienta tecnológica, lo que permite que el mensaje recibido corresponda al enviado, por lo que en la situación que se deba considerar, si se ha alterado o no la prueba, esta recae sobre quien está interesado, el cual debe probar que se han vulnerado las normas legales y de seguridad establecidas que han sido o fueron violadas.

En cuanto al principio de integridad significa que la información enviada a través del documento electrónico, está conforme se creó con todas y cada una de sus características, como tampoco ha sido alterado, cambiado o modificado en ningún aspecto, por lo que en cuanto a la integridad es requisito primordial para darle validez jurídica al documento electrónico, por eso se le confía a este principio las garantías legales, pues gracias a ella se genera seguridad e integridad para el documento y el mensaje de datos, independientemente del medio usado.

Por lo que el principio de Inalterabilidad concierne, este tiene directa relación con el anterior principio de integridad, pero hace referencia a la demostración o validación de que el contenido del documento, es decir, el mensaje de datos ha sido o no alterado. En el evento de que se haya modificado, se podrá validar mediante técnicas y herramientas como la firma electrónica o digital, que permitirán reconocer si ha ocurrido o no dicho evento, otorgándole al mensaje valor probatorio determinando si ha sido alterado.

b. Principio De Los Equivalentes Funcionales:

En cuanto a lo que concierne a las características del documento de tipo digital o electrónico, por medio de la definición, vemos que lo que se busca es que este, tenga los mismos caracteres o características respecto a los demás tipos de documentos, además que los criterios para su validación y aprobación no caigan en la individualización por poca credibilidad sino que se fundamente en la seguridad y la confianza que dicho documento aporta a las partes. Otro aspecto es que cuando un documento electrónico cumple con todas las características que sobre el recaen de acuerdo a la normatividad vigente se puede afirmar que este documento tiene existencia, validez y representación que sirve para aplicar como medio de prueba dentro de un proceso judicial; Es entonces importante que se implemente el uso de dichos documentos además de que este se garantice con los mismos efectos que poseen los demás medios de prueba o mejor dicho los instrumentos como los soportes tradicionales en papel en lo que concierne a la voluntad declarada o la expresión de un pensamiento plasmada en el documento.

El uso de criterios de equivalencia funcional estudian los fines, propósitos y funciones por la cual se hace el análisis del contenido de los medios tradicionales y del soporte usado en dichos documentos, como por ejemplo el papel, de tal manera que se pueda fijar formas con las cuales aprobar los requisitos exigidos por ley, lo cual está adaptado mediante el uso de nuevas tecnologías y sistemas de información.

c. El Principio De Autenticidad:

Otro principio rector es la autenticidad, este se presenta por parte del autor o creador inicial u original del documento, donde se puede individualizar a dicho autor del documento electrónico, así como a su receptor y segunda persona a quien iba destinado. Se usan herramientas como la firma digital para dar esta autenticidad o valor de verdad, del cual se

presume la titularidad de dicho documento, que una vez firmado, no se puede modificar por lo que su autor queda registrado permanentemente en el mensaje de datos.

En el mismo contexto se presume que pertenece exclusivamente a la persona que consta como autor o titular de un documento digital o electrónico realizado y emitido por medios tecnológicos que crea un registro que sirve como certificación. Existen normas relativas a este principio como las contempladas en la ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000; En definitiva, se ve necesario entonces, el uso de un sistema seguro que permita validar y corroborar la autenticidad del documento, así como de su contenido, el mensaje de datos, donde a su vez se hará necesario el uso de herramientas, mecanismos o técnicas específicas y determinadas como lo son el encriptado o la firma digital y T.I.Cs.

#### d. El Principio Del No Repudio:

Como ultima característica cabe mencionar la de no repudiación, que según los académicos y tratadistas definen que de acuerdo a la firma que aparece en el mensaje de datos, se infiere que el autor del mismo, así como su voluntad son las que se consignan en dicho documento electrónico, en este contexto es entendido entonces, como corroborar que, el autor o creador de dicho documento no niegue su autoría y existencia lo que convierte en un blanco de individualización y reconocimiento del sujeto, donde se puede saber con un alto grado de certeza los datos, origen, autor, emisión, recepción, y en general un perfil detallado y completo del documento así como del mensaje de datos que contenga.

Cuando se es autor, creador o se firma un documento electrónico, en realidad se manifiesta la voluntad de estar de acuerdo con lo que contenga el mensaje de datos del mismo, por ende, cuando dicho mensaje de datos este firmado de cualquier modo, incluyendo simples firmas digitales o firmas por medios electrónicos, teniendo presente que de conformidad con las técnicas y avances en seguridad informática la firma digital es mayormente protegida, proporcionando alto grado de confiabilidad, en este sentido se infiere que el autor o creador del documento y su mensaje de datos, el que quedara certificado o constara de manera expresa y expedita en razón de la manifestación de su voluntad o pensamientos, consignadas mediante estos mecanismos o medios tecnológicos, por tal no puede negarse a los efectos que del mismo se derivan, necesitando lo que allí se establezca, pues quedara determinado que dicho documento es real, valido y con plena aplicación y efectos jurídicos.

## **CAPITULO II:**

### **2. APLICACION, VALIDEZ Y EFICACIA PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

#### **- 2.1. IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

En relación al aspecto jurídico de los avances tecnológicos que tenemos actualmente cuando analizamos su alcance encontramos que los medios que brinda permiten agilizar el transporte de la información, lo cual es un tema importante que no se debe tomar a la ligera pues es bastante complejo y amplio, posee tantos varios puntos de vista respetables por lo cual podemos afirmar que no hay respuestas definitivas. Este mundo de la tecnología y el ciberespacio crean una nueva cultura, ética, moral, costumbre, códigos que son distintos a las realidades que existen en nuestro mundo común u ordinario, donde las leyes no escritas son capaces de solucionar problemas y conflictos de forma eficaz brindando agilidad y orden sobre cualquier imposición ajena.

En relación a lo anterior existe un auto-regulamiento que se da por las mismas personas que buscan proteger sus derechos o el derecho general de privacidad y consumo, además están constantemente vigilando a los demás, esto quiere decir que se ha creado una red de espionaje ilegal donde extraen todos los datos o información personal de una persona a través de sistemas informáticos, por ejemplo en cuanto al chat o el correo es una zona de gran vulnerabilidad pues los mensajes de datos que se envían por estos medios están expuestos son los canales más fáciles de descifrar y con los cuales se puede entrar a un sistema para extraer toda la información posible, generalmente contenida en un ordenador o computadora.

En cuanto a lo anterior, es por eso que se han creado instituciones o entidades judiciales públicas que velan por defender, el derecho de autor, la propiedad intelectual la libre expresión, la privacidad e identidad de las personas entre otros derechos, que están limitados bajo el supuesto de que el verdadero poder radica en el conocimiento y habilidades que tenga cada usuario en relación a la aplicación o uso de la tecnología, más que preceptos que desean proteger algún bien jurídicamente tutelado.



Teniendo en cuenta lo anterior es por eso necesario e indispensable que cada estado en el mundo se adapte o adecue en cuanto a sus legislaciones, pues el que no lo haga, tampoco contara con los requerimientos y requisitos mínimos exigidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación o también denominada T.I.Cs, que con el paso del tiempo puede decaer económica, social y políticamente, pues no toda solución puede ser coyuntural, por eso los primeros pasos jurídicos que debe seguir la legislación es configurar y adaptar sus leyes estatutarias .

En nuestro país Colombia, el art. 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, expresa: “La tecnología al servicio de la administración de Justicia” dicho esto entendemos que el estado también debe velar por que se incorpore la tecnología y sus avances al servicio de la administración de justicia, esta acción creara un efecto que estará principalmente encaminado a mejorar la práctica de pruebas en nuestro sistema judicial en relación a la formación, conservación y reproducción de información en medios digitales o electrónicos como documentos electrónicos, expedientes digitales o archivos, además mejora las formas de comunicación entre las entidades judiciales como por ejemplo los juzgados, garantizando el buen y satisfactorio funcionamiento razonado del sistema judicial así como el traspaso de información.

Cada institución o entidad estatal sea juzgado, despacho, tribunal, cooperativa o corporación de carácter judicial pueden tener acceso y hacer uso de cualquier medio electrónico, digital, técnico, informático o telemático para realizar un efectivo cumplimiento de sus funciones. Cada documento que se emita por los medios que se citan anteriormente, así como su soporte y la forma en que se crea, gozaran en nuestro régimen u ordenamiento jurídico, validez y eficiencia probatoria siempre que sea original para asegurar y garantizar sus principios, reconocer sus características y corroborar su autenticidad e integridad es decir que cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes. Es decir que los procesos que se tramiten en razón de los soportes informáticos para su validez deben contener todos los requisitos que garanticen la correcta función jurisdiccional por el órgano que la ejerce como su confidencialidad en los mensajes de datos, en los términos que la ley establece.

Cabe mencionar que respecto a las jurisprudencias que nos expresan las diferentes cortes establecen un parámetro de estudio respecto al tema de los avances tecnológicos, la corte constitucional resaltando en especial el artículo 95 anteriormente mencionado de la ley estatutaria de la administración de justicia que plantea un precedente respecto al valor probatorio que se le otorga a dichos documentos electrónicos o digitales, que además plantea que cada código de procedimiento lo determina, es decir, las respectivas disposiciones legales que expida el legislador. El consejo de estado se ha referido a estos temas, cuando trata el equivalente funcional al momento de enviar un documento.

En cuanto a la corte suprema de justicia en sus jurisprudencias, su interés en el ámbito tecnológico muestra cómo el mensaje de datos es de uso jurídico, pues hace referencia en sus estudios a la admisión de la demanda cuando se usan documentos electrónicos con mensajes de datos lo que exige que la información contenida por éste, sea de fácil acceso o consulta. En palabras de la misma Corte Suprema de Justicia, lo importante es que: “el documento electrónico está contenido en soporte diverso al papel lo que no significa que por esa razón no sea capaz de representar una idea o un pensamiento”. Es por eso que se define como cualquier forma de representación que venga en formato digital o electrónico que presente hechos o sucesos jurídicamente relevantes, susceptibles de ser analizados y comprendidos por el hombre; Es entonces el documento electrónico un método de expresión humana que necesita de un medio o instrumento para su creación, emisión, transmisión, traspaso, cancelación, o conservación, este instrumento debe ser electrónico o tecnológico, siendo de esta forma dicho documento no puede prescindir del ordenador o máquina que lo crea y permiten su uso o aplicación.

En razón a lo anteriormente expuesto el área judicial y legal no se puede apartar es decir la ciencia jurídica no puede ignorar o permanecer al margen de las innovaciones y avances científicos o tecnológicos que nos presenta el mundo en esta nueva era de revolución digital pues son los progresos que la tecnología trae consigo, especialmente en el terreno de la comunicación e información, por lo que es tarea del derecho en su expresión más pura, representar la ética, la moral y la justicia equitativa para poder establecer normas que regulen la conducta así como las nuevas formas de manifestación de la misma.

Para el Estado, así como sus funcionarios y gobernantes tanto como para el pueblo en general no se puede desconocer, deshacer, olvidar o ignorar las novedades y avances provenientes de la tecnología que están transformando nuestra cultura. Cada uno de nosotros conoce los efectos positivos de la tecnología en nuestras vidas, sin embargo se debe tener en cuenta los efectos negativos o riesgos, por eso es necesario hacer análisis específicos como el estudio del documento digital o electrónico así como de sus consecuencias y alcances respecto a dichos avances que trae hacia el futuro, en razón de que estas tecnologías se asimilan con la ciencia, robótica, y cibernética que van de la mano con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación T.I.Cs, que en conjunto son portadoras de una revolución digital o electrónica, que une a la humanidad y crea múltiples problemas así como factores de estudio en cuanto a los cambios sociales, políticos, culturales y económicos que acarrea.

En los últimos años las acepciones sobre el tiempo y espacio han tenido grandes cambios con la entrada de las T.I.Cs y el desarrollo de las mismas en cuanto a las legislaciones, así es como se han efectuado reformas normativas como el de la ley 527 de 1999 donde la Corte Constitucional consideró que no era inconstitucional pues correspondía a una ley estatutaria, en razón de que las normas que tienen relación directa con la estructura de la administración de justicia deben tener este carácter estatutario, de lo contrario sería una ley ordinaria que se debería acoplar y asumir dentro de la legislación.

## **2.2. ENFOQUE LEGAL Y NORMATIVO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

En cuanto a la efectividad respecto a la autenticidad implica que se hable de establecer normas o políticas que garanticen la integridad, confidencialidad e integridad mediante medios o mecanismos que evidencien o prueben que la información contenida en los documentos a través de medios digitales o electrónicos, es original o ha sido alterada de alguna forma, refiriéndonos en este aspecto a la seguridad y empleo de medios de seguridad, así como de tener ciertos conocimientos y habilidades sobre estos. Dichos medios son mecanismos de autenticación donde se usan instrumentos o herramientas que provienen desde la archivística hasta el análisis forense informático de los mensajes de

datos, metadatos, y demás aspectos relacionados a la comprobación de autenticidad, identidad e integridad de la información o las firmas digitales o electrónicas.

En cuanto a la materia de análisis en este apartado, el enfoque legal y normativo de la autenticidad, vemos que existe una marcada dependencia entre el derecho y áreas como la archivística en razón de que la gestión documental a través de los medios o herramientas tecnológicas precisan de un orden para la creación de un estamento legal o regulador sea de orden nacional o internacional en cuanto a la jurisdicción y las normas de carácter institucional.

Desde hace aproximadamente una década que los países industrializados y con fuerte desarrollo e influencia mundial promulgaron leyes respecto a las T.I.Cs, partiendo con leyes específicas sobre documentos electrónicos, este rápido avance y desarrollo de la ciencia y las tecnologías de la información y la comunicación, acompañada de su incorporación en la gestión administrativa, creó varios cambios de carácter legislativo donde se emiten normas dirigidas a la regulación, capacitación e implementación de las T.I.Cs e informática en el sistema judicial y la gestión pública, empezando por otorgar valor probatorio en el ámbito legal al documento electrónico.

Actualmente en la mayoría de los países en el mundo, cuenta con una legislación en materia de documentos electrónicos que ha permitido grandes avances en la relación del derecho y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que además permite introducir estos avances tecnológicos en la gestión y organización pública, generando a su vez cambios en el área probatoria y documental basadas en el sustento jurídico. Lo anterior se refiere básicamente a la eficacia y valor legal del documento electrónico, tratado principalmente desde el derecho informático e informática jurídica, donde se busca su correcto uso y aplicación dentro de la administración pública de cada estado, enfatizando fundamentalmente en los requisitos o principios que deben existir para el documento electrónico como lo es por ejemplo la autenticidad e integridad.

El impacto que ha generado este vasto y amplio desarrollo de la tecnología y sus recursos a disposición del ser humano, ha transformado en gran medida áreas donde debe regular el derecho como por ejemplo el comercio electrónico a nivel nacional e internacional, haciendo necesario el reconocimiento legal y normativo de los acuerdos y contratos que se

celebraran a través de dichos medios tecnológicos o en dichos formatos electrónicos, que están generando la posibilidad del uso de dichos documentos como medios probatorios con total eficacia y validez. Generando leyes en todo el mundo que se usan como marcos generales respecto al uso y aplicación de las T.I.Cs.

Cada una de las legislaciones, posee una forma de abordar el tema del documento electrónico sus principios rectores y características, como lo es la autenticidad, para ello se realiza una amplia revisión del desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito jurídico o legislativo, que de acuerdo a los diferentes rasgos sociales o culturales, así como de la llegada selectiva y alternativa que se nos va ofreciendo de las mismas tecnologías de la comunicación y la información, que hacen diferente a los documentos electrónicos en relación a los de papel en cuanto a la aceptación y concepto entre varios países del continente americano, europeo, asiático o en general las naciones unidas. Esto indica que existen marcadas diferencias o distinciones entre cada una de las legislaciones respecto a la contemplación de dichos documentos electrónicos así como sus principios y características en relación a su validez dentro de los diferentes procesos judiciales en cada país, algunos lo aplican y validan, otros ni los contemplan en sus ordenamientos y otros le establecen restricciones estrictas.

Por otra parte también existen entre los diferentes profesionales del área judicial, informática y documento-logia o archivística notables diferencias entre los puntos de vista o acepciones respecto al uso, aplicación y reconocimiento de los documentos electrónicos o digitales. Sin embargo en los diferentes códigos de procedimiento se encuentra en común que los actos jurídicos expresos, pueden ser de forma oral o escrita, de lo cual se deduce que al no enfatizar respecto al soporte que contiene dicha manifestación de voluntad o el pensamiento, se están asumiendo legalmente validos como medio probatorio es decir que los documentos electrónicos o digitales son legal y funcionalmente equivalentes al documento tradicional en papel, pero con una tarea un poco más compleja respecto a la autenticación de la originalidad.

Existe un conjunto de normas internacionales sobre la autenticación de documentos electrónicos o en formato digital, entre estas destacan: la ISO15489-1 y 2 (2001) como norma principal o regla general para la gestión de documentos, la ISO23081-1, 2 y 3 (2006-

2009) sobre metadatos para la gestión de documentos, la ISO14721 (2003) y el modelo de referencia para la preservación digital OAIS (Open Archival Information System), la ISO15801 (2004) sobre la información almacenada electrónicamente, y por último la ISO18492 (2005) sobre la veracidad y admisibilidad de los documentos. En cuanto al marco legislativo respecto a la gestión de documentos y documentos electrónicos es amplio, sin embargo respecto a la autenticidad de dichos documentos no es tan grande, en su mayoría refiriéndose únicamente al tema de la firma digital o electrónica pero no al documento en efecto. Para adicionar resulta necesario, al hablar de autenticidad de los documentos electrónicos o digitales, por su estrecha relación con el tema, el proyecto Inter-Pares (1997–2013) por sus investigaciones y aportes al área de estudio.

En cuanto al área legal de la autenticación, existen propuestas desde el punto de vista informático que expone que la autenticación de los documentos electrónicos debe darse mediante el uso de herramientas informáticas como las firmas digitales o por medios electrónicos, buscando establecer similitudes con el documento tradicional en papel; Este concepto se fundamentó en los sellos, firmas y fechas que se le imprimen al documento en papel, motivados por las necesidades de brindar seguridad, regular y obtener tanto ventajas como soluciones prácticas.

Entre las ventajas que trae la autenticación mediante la firma digital o electrónica, diversos autores destacan que esta cumple con exactamente la misma función que la realizada tradicionalmente en el papel manuscrito donde se suscribe mediante la señalización voluntaria e indicativa para señalar al autor del documento; Se tiene una intención declarativa, que asume la creación de dicho documento y la una intención probatoria que va a permitir verificar en última instancia si se es o no efectivamente el autor de la firma como se ha indicado en la creación de este.

Desde el punto de vista legal cada país puede usar modelos de carácter internacional o crear sus propias leyes estatutarias donde mediante reglamentos internos, se establecen todas aquellas consideraciones de carácter judicial y técnico que garanticen las exigencias de los requisitos para la autenticación de los documentos electrónicos, de tal manera que resulten efectivos en proceso y validos en el haber probatorio, principalmente aquellas relacionadas con mensajes de datos importantes, firmas digitales o electrónicas, comercio electrónico,

cyberdefensa, gobierno en línea, etc., generando un marco legal que lo contemplé, trate o restrinja. En resumen, existe una gran variedad de normas y legislaciones internacionales y nacionales respecto a la autenticación, aplicación o uso de documentos electrónicos, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Existen diversos aspectos que caracterizan las firmas como medios idóneos o mecanismos útiles para validar o autenticar, tanto como para verificar y reconocer la integridad, e inalterabilidad así como la verdadera identidad del creador de dicho documento electrónico, la firma digital o electrónica es entonces una carácter de vital relevancia respecto a la seguridad de los documentos electrónicos, asumiendo el mismo valor que tienen los datos consignados en forma escrita con el uso de la firma manuscrita consignados en papel. En concordancia con Mendoza(2006) el uso de la firma electrónica y el sellado de tiempo que poseen los documentos electrónicos son instrumentos imprescindibles para corroborar la autenticidad y otorgar por ende validez legal, la cual varía según los principales requisitos que se exigen para la autenticación de dicho documento y la firma electrónica, en las distintas legislaciones.

La firma digital o sello electrónico presentan dificultades al largo plazo, pues la misma tecnología impone cambios donde se incluyen sus códigos y datos base o matrices así como algoritmos de codificación o encriptación que cambian cada tanto por razones de actualización de sistemas, por lo que si el documento tiene que mantenerse durante un periodo de tiempo largo y determinado como por ejemplo 15 años, se hace casi imposible mantener dentro del sistema documental. En muchas legislaciones se han realizado estudios profundos en el área, logrando grandes avances en uno de los temas más controvertido y con más relevancia respecto al uso, aplicación y validez probatoria del documentó electrónico dentro del engranaje judicial. Cada una de las legislaciones que han trabajado con relación a los documentos electrónicos establecieron como medio de autenticación común la firma digital o electrónica la cual presenta distintas condiciones, requisitos mínimos o exigencias difiriendo incluso de los términos o conceptos usados lo que ha llevado a una división o categorización entre las que se distingue las firmas digitales seguras, digitales avanzadas, electrónicas seguras y electrónicas avanzadas aunque en su esencia se trata de las mismas consideraciones técnicas.

En conclusión existe un abundante marco normativo y legal, específico y/o general, que se fundamenta en la regulación del documento electrónico y su autenticidad a través de medios mecánicos o técnicas como el encriptado y la firma digital o electrónica, por lo que se han creado dichas leyes que han servido como modelos legislativos que sirven como guía coyuntural para la formación de otras legislaciones con una cultura enfocada en los avances científicos, técnicos y tecnológicos que traen consigo las T.I.Cs. Que a su vez demuestra una correlación entre el grado de desarrollo de la Administración pública y la necesidad de crear normas específicas para el uso y aplicación del documento electrónico así como de sus medios de autenticación como las firmas digitales o electrónicas que al ser todas cifradas y equiparándolas con la firma manuscrita en cuanto a efectos legales, Mendoza (2005) concuerda con otros autores en que está en la necesidad de lograr una homogeneidad a futuro.

### **2.3. ENFOQUE GENERAL DEL REGIMEN JURIDICO COLOMBIANO, RESPECTO AL USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS O EN SOPORTE DIGITAL.**

Respecto al enfoque que le da el régimen jurídico a los documentos existe un problema persistente en cuanto a la validez del documento electrónico, que se presenta no solo a nivel nacional sino a nivel internacional es decir en las diferentes legislaciones en gran parte se debe a un conflicto de aceptación cultural y por otro lado legal, en razón que son necesidades, las cuales debe enfrentar el estado como retos para solucionar con la regulación normativa aplicándola mediante la administración pública, imponiendo el uso de los avances que trae la tecnología, ofreciendo la debida capacitación técnica, para que se le dé un correcto uso y aplicación de los documentos electrónicos, en consecuencia se le otorgue un reconocimiento de validez y eficacia probatoria a nivel judicial de acuerdo a ciertos requisitos mínimos establecidos por normas. Como ejemplo se han adoptado distintas recomendaciones de las legislaciones extranjeras especialmente de los Estados Unidos, Australia y la Unión Europea en cuanto al tema de documentos electrónicos y comercio electrónico por dar algunos ejemplos, estas recomendaciones no solo son adoptadas por otros estados, organismos o entidades tanto estatales como financieras sino



también por los mismos funcionarios, comerciantes, prestadores de servicios públicos y consumidores o usuarios en general lo que implica el uso de un enfoque jurídico para los procedimientos judiciales, donde se permita y regule el uso de documentos electrónicos como medio de prueba, con criterios básicos y requisitos mínimos, inspirado en los avances a los que han llegado las principales legislaciones internacionales que se han destacado en el área de estudio.

Sin embargo respecto a lo anteriormente expuesto, muchos países adoptan otras medidas u optan por llevar su propio enfoque respecto al régimen jurídico que utilizaran para la correcta aplicación y eficacia de los documentos electrónicos en su ordenamiento legal, generando entonces legislaciones relativas, que no permiten encajar claramente en un concepto o patrón universal dichos documentos electrónicos en relación al aspecto legal y el ámbito judicial, es un problema que se debe estudiar mediante el análisis comparativo centrado en las causas y consecuencias así como las soluciones.

Respecto a la aceptación o admisión del documento electrónico se revisa el análisis que se ha hecho respecto a la autenticación, integridad y validez, partiendo de las distintas formas de acreditar dichos requerimientos comenzando por la mencionada firma digital o electrónica. Nuestra sociedad debe cambiar y adaptarse a la ausencia completa de la forma, que a día de hoy sigue sin ser bien aceptada en la historia del derecho, donde es preferible estar en un régimen unificado y totalitario donde los pueblos permanezcan conformes con un estigma generalizado de formalismo material, dicho cambio a adoptar debe girar en torno a una organización del estado donde existan derechos y deberes adaptados a la ley pero sobre todo acordes a la realidad que se está presentando como en nuestro caso actual con los avances que está trayendo la tecnología y los medios masivos de comunicación e información T.I.Cs, que han revolucionado el mundo abriendo paso a una libertad de expresión y conocimiento de alguna manera absoluta, siempre que esté bajo los marcos o requerimientos legales para manifestar dicha voluntad o pensamiento.

Es de aclarar que un formalismo determinado genera firmeza, seguridad y confianza a las partes que intervienen en un proceso evitando ambigüedades, que es la consecuencia de una falta de claridad de la manifestación o expresión sea de voluntad o del pensamiento, de antemano no podemos saber si resulte ventajoso o no el formalismo pero el uso de este

dependerá de cada estado, nación o país y sus mecanismos de aplicación de acuerdo a cada una de sus entidades o instituciones, las necesidades que pretenden satisfacer y el fin al que quieran llegar.

Lo que respecta al enfoque legal en cuanto al valor probatorio que tienen los documentos electrónicos es una cuestión que ha sido tratada desde la doctrina y la jurisprudencia donde se alude en mayor medida al uso como instrumento público, inherente a su esencia, lo que sin duda tiene directa relación con figuras jurídicas que se aplican actualmente como son la nulidad absoluta o relativa, simulación, falsedad entre otras. En esta medida, como instrumento público, en cuanto a su definición, es la escritura que se tiene por auténtica, en razón al revestimiento de formalismos o formalidades que están acordes en lo que establece la ley que además emana del poder de un funcionario competente que busca la seguridad jurídica de cada acto.

En razón a lo anterior, existen formalidades que además son parte de la seguridad, respecto a la intervención de la tecnología con la acción del hombre, que generan confianza, nos podemos referir en este sentido a la firma en general, manuscrita y por medios electrónicos o tecnológicos. En cuanto a la firma tradicional en papel o manuscrita, es aplicable de forma eficaz mientras que para el documento electrónico no. Por otro lado existen incompatibilidades respecto a los requisitos para validar una firma por medios electrónicos o informáticos, generándose un problema al no aceptarse uniformemente y de manera general, mecanismos sustitutos para aceptar la aprobación de autoría sobre un documentó razón por la cual se podrá usar en los procesos judiciales con sus respectivas responsabilidades por sus efectos. La autenticidad jamás puede ser obra exclusiva de las máquinas por perfeccionados que sean los sistemas informáticos, pues solo la intervención y acción del hombre ofrece seguridad, garantía o confianza.

Hay consenso sobre la necesidad de aceptar la firma digital lo antes posible en las legislaciones, por ser el sustento que permitirá, por ejemplo el desarrollo del comercio electrónico por Internet, estos contratos van haciendo surgir controversias y conflictos, que en muchas ocasiones requieren intervención judicial para llegar a un acuerdo entre las partes. Una de las características esenciales del documento electrónico como medio

probatorio es su posibilidad de permanecer en el tiempo, un documento que luego de ser creado desapareciera, no sería de utilidad alguna.

Con referencia a su valor probatorio, el documento electrónico tendrá valor como medio de prueba en la medida en que pueda ser considerado auténtico, hoy en día se considera auténtico al documento que puede ser atribuido con certeza a su autor, también la autenticidad del documento electrónico está vinculada a la seguridad con que se opere en su proceso de elaboración y emisión. Un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones, es decir es más seguro cuando más difícil es alterarlo y cuando más fácil es verificar su alteración y reconstruir el texto originario.

Cabe destacar que la posibilidad de alteración no es en el fondo mayor que la de otro documento cualquiera. A medida que la ciencia avanza, hay mejores medios de detección y mejores de falsificación, pero la informática, contra lo que se cree, tiene muchos medios de control que lo hacen confiable. El documento electrónico, en sentido amplio, en cuanto registro que contiene un mensaje en lenguaje convencional, destinado a perdurar en el tiempo de acuerdo con la naturaleza del soporte material en el que consta, reúne las exigencias de inalterabilidad y permanencia y puede ser reproducido por medios idóneos, que permiten su asimilación a cualquier otro medio o instrumento escrito destinado a la comunicación; ahora bien, este concepto tiene especial trascendencia en el marco de regímenes jurídicos formales, cuya rigidez no admite interpretaciones analógicas.

Si el documento está en la memoria de un ordenador o ha sido archivado en un disco o cinta magnética, el juez al aplicar las reglas de la sana crítica deberá valorar diversas cuestiones relativas a la generación del mensaje a su transmisión y a su recepción y sacar de ellas una convicción adecuada acerca de la autenticidad del mensaje recuperado. Si al momento de probar un hecho o un acto instrumentado mediante estos medios, tuviésemos que tener una carga probatoria ampliada, todas las ventajas que ofrecen estas tecnologías se desvanecerían. Esto denota la necesidad de otorgar al documento electrónico, en la medida que se cumplan los recaudos necesarios de seguridad, una fuerza probatoria privilegiada.

En Colombia actualmente se debe considerar la sustitución de la cultura del papel o la también llamada civilización del papel como único sistema de documentación, debido claro está, a la creciente intervención de la tecnología y los medios masivos de la comunicación e

información T.I.Cs; Elementos informáticos que recaen en la actividad social y reaniman la conciencia colectiva respecto a la protección del medio ambiente, cuya degradación se ve amenazada por la utilización masiva del papel. Es conveniente que se creen sistemas de integración por ejemplo como MERCOSUR y se dispongan en la labor de establecer bases, principios y criterios en cuanto a la aceptación del valor probatorio del documento electrónico, persiguiendo lo anterior, a través de tratados internacionales, a fin de que adquieran eficacia en el orden jurídico interno e internacional.

#### **2.4. ANTECEDENTES LEGALES DEL VALOR PROBATORIO OTORGADO AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA.**

En la actualidad el valor probatorio que se le otorga al documento electrónico fue admitido por medio de la ley 527 de 1999 la cual regula el comercio electrónico y fija los parámetros a seguir en cuanto a los mensajes de datos y demás documentos que se trasmitan por internet de tal manera que hoy por hoy son válidos. De acuerdo a lo que señala la Corte Constitucional (1999) respecto al tema, expresa que todo correo electrónico tienen en un juicio del mismo valor que por ejemplo un pagaré, documento, contratos, cartas o cualquier otro documento escrito en papel, es decir que en este momento pueden ser usados para probar la voluntad legítima, clara y expresa de una persona, inclusive es posible mediante dichas tecnologías, almacenarlo en el tiempo, lo cual permite que sea reconocido como un medio probatorio eficaz y válido, que puede ser presentado en cualquier proceso dentro de un juicio, de tal modo que se reconozcan derecho y obligaciones que tenga una persona.

En la ley referenciada anteriormente, la Ley 527 de 1999 se señala expresamente en sus primeros artículos que “se considera que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación” y también señala que “no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”(Arts. 9-10).

En consecuencia a lo anterior señalado en la ley de referencia, se entiende que al momento de admitirse este tipo de medio probatorio en nuestro régimen legal y jurídico, tendrá idénticos efectos que los documentos impresos en papel de forma equivalente y funcional siempre que se encuentren bajo los requisitos establecidos por la ley y la norma, asemejándola a la prueba documental tradicional en forma manuscrita, de esta manera lo que hace es determinar que este tipo de prueba será considerada de igual condición con el resto de las pruebas que existen dentro de nuestro ordenamiento legal.

Tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional señalando que “la exigencia constitucional del carácter escrito del mandamiento judicial no puede entenderse limitado al escrito sobre papel, sino que bien puede, obviamente en el marco de cumplimiento de los requisitos específicos que señale la ley, ser cumplido mediante un mensaje de datos”, esto aplicara inclusive en la expedición de orden de captura o allanamientos. Así mismo de acuerdo al Art.15 nos indica que “en las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos”.

Como se mencionó anteriormente el documento electrónico para ser eficaz y gozar de plena validez dentro de los proceso judiciales en nuestros despachos colombianos, este debe cumplir con todo y cada uno de los parámetro o reglas establecidas en la norma para poder atribuirle características de existencia, tal como la confiabilidad y seguridad del documento aportado al proceso de tal modo que al cumplir con dichos requisitos mínimos, se podrá usar para determinar de dónde proviene así como su y su autor, integridad, y demás factores que incidan en determinar la creación y validez de la información contenida, de tal menare que se pueda saber si, el documento aportado como medio probatorio es original y no haya sido modificado, para corroborar que lo que en este se exprese o contenga sea la voluntad real de la parte o partes implicada, es por eso importante el factor de integridad de la información, identificación de autor, y el cumpliendo de los requisitos legales que el documento electrónico pueda llegar a tener de forma individual para de esta manera determinar quién es su autor o autores en el caso de ser varios.

En cuanto a la valoración de dicha prueba debe estar basada en los criterios de la sana crítica así como las demás nociones reconocidas y aceptados de forma general en nuestra legislación. Lo principal del análisis y juicio de valor acarreado al documento electrónico, con lo cual se busca, que este, sea integró, real, original, y confiable desde todos los puntos de vista, es decir, que la forma en que se almacena o guarda fue correcta y acorde a los parámetros legales dictados para que no hayan sido accedidos por terceras que pudieran haber hecho alteraciones o modificaciones, dicha confiabilidad debe ser corroborada para identificar quien es su autor y receptor, en la realidad, de tal manera que estos no puedan evadir y quedar sin una plena identificación como sujetos activos, personas o individuos implicados en el evento del mismo.

En cuanto a los precedentes analizados para conceptualizar la validez que se le ha otorgado al documento electrónico en Colombia, tenemos que referirnos a la expedición de la ley 527 de 1999 que regula todo lo que se refiere al comercio electrónico, los mensajes de datos, las firmas digitales, correo electrónicos y las entidades de certificación digital, que aportan seguridad a la hora de generar la validez para la presentación del documento electrónico en los proceso como medio probatorio eficaz en los procesos judiciales.

En donde se habla por primera vez de la expedición de libros por medios electrónicos o magnéticos para ser considerados como tales, y encontrarse cobijados por la ley 527 de 1999 que se acoplaron primero en otras circunstancias que dieron paso por leyes como la referente a la democratización y fomento del libro colombiano, que señala, que los libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, sean en papel o publicados en medios electrónicos o magnéticos poseen validez.

En otro antecedente, encontramos que las leyes estatutarias de la administración de justicia, profesan en sus articulados y normas que se debe incorporar la tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia, enfocándose principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, capacitación, formación, conservación y reproducción de los expedientes, una mejorada comunicación entre los despachos así como garantizar el funcionamiento

razonable del sistema de información de forma ágil y eficaz. De acuerdo a lo que se señala en estas leyes es que los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán hacer uso de cualquier medio tecnológico, técnico, electrónicos, informáticos y telemáticos, con tal de darle cumplimiento a sus funciones.

Los documentos que son emitidos mediante los medios citados anteriormente, cualquiera que sea su soporte, tendrán plena validez y gozarán también de eficacia al igual o de forma equivalente al de un documento impreso de forma tradicional siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales, de acuerdo con Mendoza (2006).

La Ley 223 de 1995, fue una ley anterior de carácter tributario que hace referencia a la factura electrónica como “La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las venta a consumidores finales. Son documentos equivalentes a la factura de venta: El ticket de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley el Gobierno Nacional reglamentará la utilización de la factura electrónica". Es decir que se le otorga a la factura electrónica o documentos que pueden hacer su equivalente a la factura impresa conocida de manera tradicional.

El decreto 2150 de 1995, sobre la reducción de trámites dentro de la administración de justicia determinaba que “las entidades de la Administración Pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para, que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración. En ningún caso las entidades públicas podrán limitar el uso de tecnologías para el archivo documental por parte de los particulares, sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas adopten para el cumplimiento de algunas de las obligaciones legales a cargo de los particulares”

En resumidas cuentas en Colombia en los procesos que se tramiten con soporte informático se busca garantizar la una plena identificación de forma real e idónea de acuerdo a los lineamientos debidamente formulado en las leyes creadas para tales fines así como la regulación del ejercicio de la función jurisdiccional, y sus órganos competentes que debe ejercer la justicia y aplicar el juicio de valor, a través de la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal, que contengan.

La Ley 527 de 1999 tiene un precedente importante, toda vez que otorga validez y eficacia probatoria en los procesos judiciales en Colombia al documento electrónico y mensajes de datos o a través de medios digitales, tecnológicos o magnéticos, esto permite una adecuación de este medio probatorio a la legislación colombiana, que en el momento de la realización de actividades judiciales, de acuerdo a esta ley, es importante y evidente la determinación con la que se haga de tal manera que permita mejorar la práctica de las pruebas, la formación, capacitación, conservación y reproducción de archivos y expedientes, agilizar y viabilizar la comunicación entre tribunales y despachos permitiéndonos garantizar un correcto, eficiente y eficaz llegando a un funcionamiento ideal o razonable del sistema judicial e en cuanto al manejo que se hace de la información.

Todo lo anterior finalmente resulto en la consolidación de la ley 527 de 1999, donde se regula todo lo referente al comercio electrónico, los mensajes de datos, firma digital y las entidades de certificación digital colombianas, dicha ley hace especial referencia a la validez del documento electrónico en sus artículos y normas especialmente en el noveno y décimo que señala que “Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. Lo que en pocas palabras quiere decir que en toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria de cualquier tipo de información sea en forma de un mensaje de datos, impreso en papel o por medios magnéticos, el simple hecho de cumplir con los requisitos de validez mínimos exigidos por la ley y el hecho de que se trate de un mensaje de datos tendrá equivalencia o con el tradicional en razón de no haber sido presentado simplemente en su formato acostumbrado.



## **2.5. EFICACIA Y VALIDEZ PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.**

En este capítulo se desarrollara el concepto de validez y eficacia probatoria del documento electrónico aplicadas en el contexto del derecho y el ámbito jurídico donde se pretende determinar los términos además de analizar si corresponden a las pretensiones de este trabajo de investigación, a razón de dar cumplimiento a los objetivos propuestos de manera general y específica generando la claridad a conceptos viables en materia de estudio, que representan los presupuestos facticos y materiales en el área judicial específicamente del documento electrónico como medio probatorio.

Para empezar el derecho nos da referencias de la validez lo cual refiere a un sistema normativo integrado y valido, es decir que las reglas o normas creadas dentro del sistema jurídico colombiano, cualquiera que estas sea, se presumen validas o que poseen un valor significativo para las personas, entonces la noción que se tiene de Validez que proviene del latín validus, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y que define como “Firme, subsistente y que vale o debe valer legalmente” siendo de notable interés en el área de estudio por cuanto se menciona desde su más común concepto el área legal de la validez, porque representa aquello que tiene un valor, para una persona o grupos de personas.

De acuerdo con Hans Kelsen el sistema se constituye en un sistema piramidal, en razón a que siempre debe existir una norma fundamental, de acuerdo a la se subyugan las demás normas que se creen, hablando en sí de la constitución nacional del estado, dicho sistema busca pluralidad normativa para constituir una unicidad es decir un bloque de constitucionalidad en forma piramidal que empezara por su validez donde reposaran cada una de las normas, lo que vendría siendo la Constitución Política. Que deberá ser aprobada por todas las personas a quienes va a regir o reglamentar esta norma fundante, y de esta manera se acepta dicha norma, que en consecuencia repercute en la organización social, y el avance de todas las demás normas que devienen o derivan de esta.

En relación a lo anterior cabe resaltar que las normas jurídicas que derivan su validez de su creación y no de su contenido de acuerdo con las apreciaciones de Mejía Quijano (2005) que señala además que cada norma jurídica debe estar acorde a los procedimientos

preestablecidos y jerárquicos en concordancia con la norma fundante o Constitución Política.

Es de aclarar entonces de acuerdo a lo anteriormente mencionado que se hace referencia a la validez de las normas, pero que no necesariamente se va a revisar lo que en ella contiene, o legisla, sino de la creación de la misma, en tanto que estas normas se crean bajo la supeditación de la norma constitucional fundamental o fundadora, en razón de que no se permite la creación y aplicación de norma contrarias a la constitución política de nuestra nación colombiana, sin embargo esto no es del todo correcto de manera total, siendo que en diversas formas y ocasiones se pueden presentar determinadas circunstancias que pueda llegar a estar en contra a dicha norma, es entonces momento de declarar inconstitucionalidad y pierden entonces su valor o validez para el sistema judicial, teniendo presente los procedimientos que se establecen para la creación, expedición, y aplicación de las normas que conforman el ordenamiento y sistema jurídico, en constante equilibrio con la norma de normas o fundante.

De acuerdo a estas características para la formación eficaz de la validez o valor probatorio de los documentos electrónicos podemos referirnos a la clasificación hecha por Oscar Mejía (2005) Es así que se determinan diferentes clases o tipos de validez, para las normas, dependiendo de la forma en que son creadas, este divide la validez en tres clases.

- En la primera se refiere a la norma como un acto de creación, que determina su proceso y procedimiento por una regla que busca regular conductas sociales, en esta norma se pueden ver todos los elementos que se necesitan, a los cuales se hace referencia anteriormente en cuanto al tema de la validez y valor probatorio, en razón de que la norma se crea mediante actuación de una o varias personas, que surge del vacío legal de algún bloque normativo anterior y lo que se busca es regular las conductas humanas sobre las cuales no se habían determinado pautas específicas de comportamiento social.
- En cuanto la segunda clasificación de la validez se denomina validez formal y es la que según autor “derivan de una norma procedimental”, es decir, está basada en la regulación de conductas y procesos o procedimientos necesarios para realizar determinadas o específicas actuaciones a nivel judicial u organizacional del estado.

- En tercera medida supone una denominada validez material, la cual se basa en el orden especial y específico de la aplicación, lo que quiere decir que cada norma se aplica de manera predeterminado o preestablecida para que las conductas sean o no consideradas válidas.

Ahora en resumidas cuentas tanto los factores que influyen a la validez formal como a la validez material de cada una de las normas, de acuerdo a Mejía Quintana, lo que buscan es hacer una diferenciación entre grupos de normas o bloques normativos, pero realmente la verdadera noción de validez proviene de su primera clasificación definida, en cuanto se refiere a un acto de creación al cual debe verse la razón de ella y no exclusivamente dedicarse a su contenido.

Se puede decir que así como el derecho se valida a partir de una norma fundamental, el derecho hoy en día es un sistema piramidal y social de derecho que pretende validar una gran cantidad de leyes o normas, en razón a que esto es un círculo en el que de cumplirse unos presupuestos se dan otros y así sucesivamente, lo que genera que si la norma fundamental es válida, entonces todo el sistema de normas jurídicas que se creen posteriormente deberán estar bajo estricto cumplimiento de los requisitos plenos para su aprobación, aceptación y sobre todo otorgarle su validez dentro de nuestro ordenamiento social nacional, es decir que se puedan considerar plenamente válidas.

Respecto a la temática de la investigación y teniendo presente además de claro, los conceptos que nos interesan respecto a requisitos para la configuración de validez legal en Colombia, en cuanto al valor de los Documentos electrónicos su validez está relacionada a los medios de prueba en los procesos judiciales, dentro de la legislación, que en principio generó confusión, y desconocimiento del alcance de la ley, a tal punto que las altas cortes y tribunales debieron pronunciarse respecto al tema, es así que la Corte Constitucional (2003) se pronunció en la sentencia C-356 de 2003 donde expresa que “Dichos medios o soportes variados del documento han sido ampliados notablemente por el desarrollo de la tecnología en los campos de la informática, que se ocupa del procedimiento y almacenamiento de la información por medios automatizados, y la telemática, que se ocupa del intercambio de información entre equipos informáticos”.

Es razón de lo anterior que el derecho debe estar avanzando constantemente con el avance de la sociedad que hoy en día esta intrínsecamente ligado las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación T.I.Cs, por cual se hace necesario que se acople el sistema judicial y este a la par de todo reto que surja derivado de los problemas o vacíos normativos que la evolución humana va creando con dichos avances y en cuanto a los medios probatorios no se puede quedar solicitando las mismas pruebas cuando en el momento de las negociaciones y la vida diaria de las personas va cambiando la forma de comunicación.

Es relevante citar las declaraciones que hace la Corte Constitucional en sentencias previas al hablar de documentos electrónicos y mensajes de datos que posteriormente se vería forzada a revisar y pronunciarse de fondo respecto al tema en razón de la configuración de la validez y eficacia probatoria qué estos podrían tener en nuestro ordenamiento o régimen jurídico legal, por lo que había realizado unas consideraciones previas en relación con el hecho que el documento electrónico sea considerado como una prueba dentro de un proceso judicial, siendo entonces es necesario que dicho medio de prueba cumpla los requisitos que se encuentran establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia nacional aplicables a todos los casos de forma general en pro de genera el principio de igualdad y dar cabida al principio de equivalencia funcionales a la tecnología y los métodos antiguos.

Principalmente la Corte Constitucional señala que se debe tener en cuenta como principio “la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”, lo que quiere decir que para considerar la validez del documento electrónico como medio probatorio eficaz debe este cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley para los medios probatorios general además de cumplir los requisitos de confiabilidad.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir el documento electrónico de acuerdo a la Corte Constitucional este “Documento debe cumplir unos requisitos mínimos que garanticen que la información y su contenido no sea de dominio o uso público”, dicho elemento se considera esencial y debe ser cumplido cuando el documento se aporte al proceso verificando que no se ha modificado, desde su creación y que lo que contiene es la voluntad

de las partes presentes en el proceso judicial, que en pocas palabras no ha sido alterado por nadie.

Lo anterior se hace con la intención de poder determinar a la persona que envía, recibe y los medios usados para dichos fines comunicativos a través de los medios electrónico o aparatos digitales que a su vez nos sirve para individualizar cada parte y sujeto procesal, es decir tanto a la persona que envió el mensaje como aquella que lo recibió. Por lo anterior se debe considerar el documento electrónico como un medio de prueba válido dentro del sistema jurídico colombiano, y debe ser tomado en cuenta, siempre y cuando cumpla con los requisitos, y valorado por parte de los jueces en el momento de dictar una sentencia.

La Corte constitucional considera que el documento electrónico se encuentra regulado de forma clara y expresa en el ámbito judicial, a razón de que se encuentra definido en la ley 527 de 1999 si está regulado en forma clara y suficiente en dicho ámbito, y determino que “no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”. En resumidas cuentas una demanda no tiene un sustento en cuanto a la validez de la presentación de este tipo de documento en nuestros procedimientos judiciales, concluyendo entonces y considerando la corte que “documento es toda expresión de una persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, incluyendo el soporte del documento electrónico”.

Por otro lado se revisara en este apartado la noción que se tiene de la eficacia probatoria que posee el documento en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, Carlos Riofrío considera la eficacia como “un atributo intrínseco de la fuente con vistas al proceso”, que en resumidas palabras quiere decir que la eficacia es una característica interna del elemento que da nacimiento a una prueba para que se pueda aportar debidamente y se tenga en cuenta dentro en un proceso judicial. Entonces una definición de eficacia sería la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción de acuerdo a definiciones generales, esto es que para que una acción pueda ser considerada eficaz debe cumplir el resultado esperado de la misma, de lo contrario la acción fue ineficaz, es decir,

que no cumplió los objetivos que se habían propuesto cuando se pensó en la realización de dicha acción.

La eficacia probatoria en sí misma posee varias aristas de análisis pero que se han ido transformando con el paso de los distintos estudios que han dado lugar a la formación de conceptos claros respecto al tema, puntos de vista sobre la eficacia diferentes pero convergentes o de común acuerdo en que se da con miras a probar dentro de un proceso judicial, la certeza real y verídica de un hecho ocurrido, revisado siempre la eficacia desde varios puntos de vista como por ejemplo, para Carlos Riofrío (2004), la eficacia es intrínseca a la prueba.

La eficacia probatoria se define como “la aptitud natural para arrojar luz sobre la verdad del tema que se va a probar”, es decir, basándose el juez en criterios propios, así mismo en cuanto a la prueba, es considerada con mayor o menor eficacia de acuerdo al grado que es concedido a esta, es decir, que la eficacia puede ser mayor o menor, en el momento de probar la validez o no de un hecho.

Para Iván Peña(2008) , la eficacia “proviene de una hipótesis que se ha determinado es cierta, en razón a que la prueba ha sido considerada eficaz”, es decir, que la hipótesis o el hecho son eficaces en tanto la prueba aportada ha sido considerada eficaz, por lo cual debe haber cumplido con los requisitos para generar su validez y a su vez cumplido con las formalidades que requiera la ley para su correcto uso y aplicación viable que genera eficacia en los procesos que se adelantan en nuestro ordenamiento jurídico colombiano.

La prueba efectivamente útil al juez para darle convicción, y proviene de los criterios racionales de valoración, es la prueba que es considerada efectivamente eficaz, o que ha alcanzado su objetivo, esto es, que ha conseguido dar convicción al juez sobre el hecho que se pretendía probar o que se reconociera por medio de la prueba aportada al proceso, y fuera considerada y analizada por parte del juez, en el momento de emitir una sentencia.

Es por eso que el citado Iván Peña, determina al probar la hipótesis, es decir al probar el hecho se podrá clasificar dos clases Eficacia legal y Eficacia Probatoria, introduciéndonos a fondo. Que tal y como la define el profesor el también citado Carlos Riofrío, la eficacia legal es la “aptitud que tiene un medio probatorio para demostrar algo dentro de un proceso

de acuerdo a las disposiciones legales” lo que quiere decir que la eficacia depende de lo que cada ley determine en cada proceso de forma particular, determinada e individualizada.

En cuanto a las formas de validar la eficacia del documento electrónico López Villegas, señala que la eficacia “se mide a través de la obediencia de las normas y con el nivel de punición o impunidad en la sociedad”, es decir que la prueba se valora de acuerdo al grado de verdad y veracidad que se compruebe y le otorgue el juez, esta valoración será de acuerdo a las normas vigentes y respecto al tema en concreto que se esté llevando en proceso judiciales, otorgado en parte por la misma sociedad, esto es en razón de que la valoración no se tarifa legalmente ni tampoco una libre convicción, sino que se da una sistema de libre apreciación, es decir, que se da el análisis de la ley como de la percepción del juez en cuanto a la prueba aportada.

Para Devis Echandía (2006) considera el documento electrónico y toda prueba, con carácter válido, eficaz, siempre y cuando sea admisible, contundente y legalmente practicable es decir que exista sobre, una materialidad probable y real que se pueda sobrellevar en un proceso judicial que se adelante al respecto, lo que quiere decir que es una prueba eficaz cuando es admisible, contundente y legalmente se pueda llevar a cabo la práctica de dicha prueba sea por los mismo medios electrónicos o por su material homónimo para fines procesales.

Así mismo Devis Echandía señala la prueba eficaz cuando es “admisible, conducente y legalmente practicada, que por su resultado sirve para darle al juez la convicción que necesita, para que a la prueba se le pueda determinar su eficacia necesita que, haya sido admitida dentro del proceso, y cumpla con los requisitos legales”. Finalmente el juez determina la eficacia de la prueba en el momento de su valoración estricta y bajo cumplimiento de requisitos para poder garantizar la seguridad jurídica de las pruebas para poder emitir una sentencia al respecto, y otorgarle el grado de verdad que consideró tenía dicho medio de prueba con respecto al hecho objeto de litigio.

En cuanto al documento electrónico la ley 527 de 1999, ha determinado que “En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos”, es decir, que se aplica el principio de los equivalentes

funcionales con que por el solo hecho que sea considerado el documento, y haya sido aportado, sea por un medio electrónico, informático o telemático, debe tener la misma valoración que si hubiese sido entregado en papel.

De acuerdo a López Villegas (2001) todo esto en razón a que el “juicio de eficacia es el análisis de la estrategia y conveniencia de crear una norma, o la adecuación de la realidad del derecho positivo cuando trata de una norma establecida” lo que quiere señalar es que la eficacia se basa en que la norma debe crearse de acuerdo a los patrones de conducta pre establecidos, y a partir de la realidad que rodea a la sociedad de acuerdo a dichas normas, reglas o leyes establecidas previamente. Por eso las normas deben estar en concordancia con la realidad que se esté presenta en la actualidad de la sociedad, pues es en esos momentos, y de gran importancia en el que se deben hacer las acciones de orden y no esperar a la creación de las normas para subsanar vacíos o simplemente buscan enmendar determinadas acciones o patrones de conducta de las personas o de la sociedad.

Es de rescatar la importancia que tiene el hecho de que la justicia en su obrar de creación de normas debe estar acorde a la realidad social es decir debe ir de la mano con los avances o la evolución del mundo, enfocándose en crear una estructura sólida y no que se haga cada cosas por un lado diferente ramificando y entorpeciendo el obrar capacitado de la administración pública.

De lo anterior podemos inferir que en cuanto a las T.I.Cs y especialmente centrando la atención en el documento electrónico, que es un avance y evolución la cual el derecho y la justicia deben suplir de manera completa, de acuerdo a Erick Cárdenas y Oscar Parra (2011) lo entienden como “la intensidad de la fuerza o eficacia probatoria que el juez encuentra en el proceso, una vez ejecutadas las operaciones mentales para su apreciación, será igual al efecto que ella producirá en su conciencia”, es decir, que el juez realiza un juicio netamente valorativo para determinar la eficacia que el medio de prueba presentado a su consideración debe tener, y que finalmente, será considerado con mayor o menor grado de verdad de acuerdo a la convicción, o el convencimiento que obtuvo el juez de acuerdo a dicha prueba, así mismo si en su análisis personal, la prueba da certeza sobre el hecho que se encuentra en debate dentro del proceso, y así otorgarle razón a una de las partes presentes dentro del proceso judicial.



Por razón a lo anteriormente expuesto al hablar de eficacia probatoria y de validez como requisitos para generar una norma que existe y supone juicios objetivos y subjetivos de valor que le darán la validez, que posteriormente será eficaz o no, definido mediante el sistema probatorio, que será ejercido para sobrellevar los retos judiciales en la actual realidad de la sociedad, es decir deberá ir de la mano con las nuevas estructuras a partir de la evolución que trae consigo las T.I.Cs con los avances tecnológicos y científicos, de tal manera que se pueda regular el nuevo comportamiento social para poder adecuarlo a unas optimas circunstancias de control general del orden público a través de normas o reglas previamente validadas, aceptadas y aprobadas, para solventar problemas, que están siendo descritos finalmente por las normas que allí mismo se aprueban.

Mejía Quintana (2005) señala que “una mínima eficacia es necesaria como condición de validez del sistema”, por lo tanto la eficacia y la validez son dos elementos que van a estar de la mano dentro del sistema jurídico colombiano, puesto que se necesita que la prueba sea válida en aras de poder considerarla eficaz durante el proceso probatorio, así mismo se necesita que dicha prueba tenga una mínima eficacia para que pueda ser considerarse válida dentro del sistema jurídico. Se podría decir que en todo sistema jurídico la validez y eficacia dependen cada una entre ellas, esto es que las dos definiciones, no pueden ser consideradas mutuamente excluyentes, sino que son incluyentes la una de la otra.

En consecuencia, se tiene que el documento electrónico es una medio de prueba que es considerado válido y eficaz, tal y como se encuentra establecido dentro del derecho positivo, y que dicho medio de prueba debe ser valorado como tal, siempre y cuando cumpla los requisitos de confidencialidad, en cuanto a la individualización del autor, receptor, y que no ha sido modificado o transformado en ninguna medida dicho documento. Es por ello que los Erick Cárdenas y Oscar Parra (2011), dicen que el documento es eficaz cuando “si además de ser válido, reúne los requisitos de idoneidad y es conducente para probar un hecho, además deberá tenerse establecida su autenticidad, y si es otorgado en el exterior se cumplan las autenticaciones previstas en la ley”, esto es que el documento electrónico además de cumplir los requisitos para que sea considerado válido, debe ser un medio idóneo, conducente y efectivo a la hora de probar el hecho que se encuentra la controversia.

Para concluir y en razón a lo anteriormente expuesto se puede mencionar lo que señala Nelson Angarita (2005), y así mismo lo que sería uno de los principales logros de la Ley 527 de 1999, y es que se le dio reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, con lo cual ahora se puede “admitir los mensajes de datos en todas las actuaciones judiciales y administrativas”, dejando como consecuencia de esto que dichos medios probatorios partir de la aprobación y aplicación de esta en Colombia serán esto considerado como elementos probatorios, cuando son presentados dentro de un proceso, siempre que cumplan los mínimos requisitos establecidos y luego deberán ser valorados por el juez, mediante juicio de valor que tanto les dará reconocimiento de su eficacia y validez, como a cualquier otro tipo de documento, presentado dentro del proceso, en aras de probar un hecho.

## **2.6. INSERCIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN JURISDICCIONES EXTRANJERAS.**

De acuerdo al Texto adoptado por la comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 29º período de sesiones, 28 de Mayo a Junio de 1996, en Nueva York. La “Ley modelo sobre Comercio Electrónico”: es aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos utilizada en contexto de actividades comerciales, y no se negarán los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información, por la sola razón de que esta no conste por escrito, dicho requisito será satisfecho como mensaje de datos y gozará de fuerza probatoria, de tal modo que se pueda valorar su fuerza probatoria mediante la confiabilidad de acuerdo a la forma de conservación e integridad de la información.

Mediante este capítulo revisaremos el panorama general que ha comprendido a nivel del mundial y a grandes rasgos el documento electrónico en las demás legislaciones, comenzando por:

El continente Americano

En Brasil, existe la Ley 8.078/90 de defensa al consumidor la cual estipula un plazo de cinco años para la presentación de quejas sobre errores en los programas de computación

comprometiéndose a reparar el daño causado por los productos y servicios prestados por estas empresas. Tiene además Proyectos para certificados digitales en transacciones financieras: como por ejemplo los representantes del Instituto nacional de Tecnologías de Información de Brasil (ITI), este plan prevé reemplazar las tarjetas otorgadas por los bancos a sus clientes por dispositivos criptográficos que contengan un certificado digital. Manejan además la firma digital para las comunicaciones gubernamentales, El gobierno del Estado tiene sistemas de certificación digital para los actos del gobierno estipulando que todos los documentos oficiales que circulen entre la secretaría de la Casa Civil y el gabinete del gobernador deberán estar firmados en formato digital.

En Chile de acuerdo a lo estipulado en el art.913 del Código de Comercio, se señala que las anotaciones en el diario de navegación (un documento público) pueden estamparse por medios mecánicos o electrónicos que garanticen la fidelidad y permanencia de los datos. También tiene normas como la Ley N°19.052/91 que consagró explícitamente el carácter de instrumento público de los certificados que el Servicio de Registro Civil e Identificación expide mecánicamente, a través del procesamiento electrónico de datos, sin intervención del hombre y sin firma manuscrita y la Ley N°18.857 de la reforma del Código de Procedimiento Penal en 1989: se expresa la admisión como elemento de prueba las películas cinematográficas, fotografías, fonografías, y otros sistemas de reproducción de la imagen y del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe.

En su Código Orgánico de Tribunales: en el art.422 especifica que las copias de escrituras públicas podrán ser manuscritas, dactilografiadas, impresas, litografiadas, fotografiadas o fotograbadas, deberá expresarse si son primeras o segundas copias, y se estampa el signo o sello del notario autorizante. Además de creación de normativas que regulan la planilla previsional electrónica de las AFJP: la planilla de cotización de salud electrónica, los pagos electrónicos de los derechos aduaneros y la factura electrónica

Otras leyes creadas para tales fines se encuentran también la Ley N°18.876: sobre depósito y custodia de valores, La Ley N°19.479: en su Artículo 2° transitorio, letra a), faculta al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de Ley para que los procedimientos relativos a entradas y salidas del país de personas, mercancías y vehículos,

así como la presentación y cancelación de manifiestos y declaraciones de destinos aduaneros, modalidades de pago y normas de origen, se efectúen mediante transferencias electrónicas, lo cual es muy importante para el tema específico del comercio exterior electrónico. Y la Ley N°19.506: se estableció que la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podría autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, lo que incluye los medios electrónicos, otorgándole valor probatorio de instrumento privado.

Por último esta la Resolución N°518/04 del Ministerio de Economía: acredita a la Entidad de Certificación Electrónica (ONCe) de la Cámara Nacional de Comercio como emisora de firma electrónica. Dicha acreditación permite a la entidad emitir certificados digitales a los organismos del estado y a las empresas proveedoras del sector público.

En Estados Unidos (EEUU) existen denominadas Reglas federales de procedimiento en las cuales el gobierno firmará sus órdenes de compra con firma digital, lo cual respalda la autoridad legal de la firma digital en la corte de justicia. Existe también un Departamento de Defensa el cual fomenta el uso de tarjetas inteligentes, siendo ésta la primera implementación a gran escala de tarjetas de este tipo en el Estado Federal, las mismas incluirán un certificado digital y permitirán el acceso físico y lógico a los sistemas del organismo. Así mismo el uso fraudulento de firmas y certificados digitales, en una ley del Estado de Washington se establece altas penas para quienes realicen este tipo de acciones dolosas en el uso de certificados digitales. Finalmente tenemos en cuanto a los dichos Pasaporte que el gobierno emitirá pasaportes inteligentes, firmadas digitalmente para garantizar su autenticidad.

En el estado de México, se creó la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico que detalló los requerimientos para la emisión de facturas electrónicas. Además un Código Fiscal para la utilización de la firma electrónica será obligatoria en el año 2005 para efectuar trámites ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano de la Seguridad Social: incorporará la firma digital al Programa “el IMSS desde su Empresa” tendiente a facilitar trámites a los empleadores, incluyendo el pago de cuotas. Además de contar con un Servicio de Administración Tributaria el cual determinó que los

contadores públicos registrados deberán utilizar la firma electrónica avanzada para firmar los dictámenes de estados contables.

En cuanto a Perú se maneja mediante el Decreto Legislativo N°681/91 el cual dispone el uso de los avances tecnológicos en favor del crecimiento empresarial, es decir las Empresas, las Industrias, Sociedades e Instituciones Privadas pueden trasladar sus documentos contenidos en papel y registrarlos en archivos electrónicos, digitales o de otra índole. También se usa conjuntamente las leyes ordinarias expedidas en el área como las del Código Procesal Civil art.234 que posibilita que los objetos creados por las nuevas tecnologías como los diskettes, cintas magnéticas, programas informáticos, CD ROM, medios ópticos, micro archivos, micro grabaciones se puedan considerar como medios probatorios jurídicos. Y un Decreto Ley N°26002: ley del Notario que es el profesional autorizado para dar fe de los actos y contrato que ante él se celebran.

En el sistema judicial de Uruguay existe poco ahondamiento respecto al tema pero se mantiene en leyes ordinarias creadas en materia como en el nuevo Código General del Proceso sancionado por Ley N°16.002 habla del documento electrónico. A partir del año 2003 se ha dictado un decreto que reglamenta el uso de la firma digital y reconoce su eficacia jurídica.

Respecto al continente Europeo (EUROPA)

En Alemania se viene trabajando arduamente le tema desde 1985 que se admite, por considerarlo confiable, el soporte informático.

En Bélgica En este país se ha iniciado la implementación del nuevo documento de identidad electrónico, que incluye una firma digital del titular.

En Bulgaria El gobierno ha lanzado un plan que permita a sus ciudadanos efectuar trámites electrónicos ante la administración pública, utilizando tarjetas inteligentes que contengan un certificado de firma electrónica. Se espera que más de 20 servicios se encuentren disponibles hacia fines del 2005.

Respecto a España existe la Ley N°30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, manifiesta que las nuevas corrientes de la ciencia de la organización aportan un enfoque adicional en cuanto mecanismo para

garantizar la calidad y transparencia de la actuación administrativa, modernizando la Administración española propugnando el empleo de máquinas adecuadas con vista a implantar la automatización de las oficinas públicas. Además se está regulando Regula la información de los archivos y registros administrativos, la instalación en soporte informático de los registros generales, así como la integración informática. Los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el Órgano que la ejerce, además de que los documentos emitidos, cualquiera sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las administraciones públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías exigidos por estas u otras leyes.

España es netamente constructiva respecto a la labor que requiere en al área jurídica este tema, siendo pionera incluso a nivel mundial Ley de Patrimonio Histórico Español: contempla entre los fines de los museos la conservación, investigación y difusión de sus colecciones. En este contexto se incluye la organización de bases de datos de catalogación con imágenes digitales, que pretenden agilizar la gestión de los fondos museográficos y documentales y facilitar al público el acceso a las colecciones de los museos, bien sea a los investigadores, profesores y alumnos o visitantes en general.

Se usa el pasaporte con lectura digital donde el Gobierno de Ministros aprobó un Real Decreto por el que se regula la expedición de un nuevo pasaporte para los ciudadanos españoles que contendrá la foto y firma electrónica con el fin de que sea apto para la lectura digital. Probablemente este pasaporte sea de mayor eficacia en cuanto a confiabilidad y seguridad se refiere e impedirá los fraudes por parte de organizaciones o grupos delictivos, por otro lado se agilizará los trámites gracias a la rápida obtención estipulado en un plazo máximo de dos días.

La presencia de la Agencia Tributaria que es una entidad que autoriza la presentación de facturas digitales y por otro lado se le da validez al voto electrónico, con certificados digitales. En cuanto al Consejo General de la Abogacía poseen un carné digital para los letrados, que les permite autenticarse para la presentación de documentación ante las

administraciones públicas. Asimismo los colegios de abogados de varias ciudades españolas han firmado acuerdos con este consejo para que puedan disponer de un certificado de firma electrónica. Incluso se dan recetas médicas con firma electrónica y la receta informatizada.

España cuenta con un Sistema de notificaciones que es manejado por el Ministerio de Administraciones Públicas de España por el cual en el convenio los ciudadanos y las empresas pueden solicitar una dirección de correo electrónico única en la que recibirán notificaciones administrativas por parte de los organismos públicos con pleno valor jurídico. Para utilizar el servicio se requiere un certificado digital personal emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. España además posee un sistema de Consulta electrónica de Expedientes donde las empresas que licitan con la administración pueden consultar los expedientes por internet usando la firma electrónica.

En Francia el estado público un documento de políticas de certificación (en su idioma original francés politique de Référencement Intersectorielle – PRI) que se hizo con el fin de proveer un marco adecuado para el uso de la firma digital en los servicios de la Administración Pública. Además se aprobó la Ley 80/525 del año 1980 donde se implementa un cambio en el art.1348 del Código Civil estableciendo que el documento electrónico tendría el mismo valor probatorio que el documento en soporte papel escrito y firmado cuando se cumplan con determinados requisitos exigidos como inalterabilidad y durabilidad.

En Italia el tema es bastante avanzado pero la literatura es netamente en su idioma original y es escasa la información en nuestra lengua, sin embargo principalmente se señala la Ley N°59/97, que introdujo el reconocimiento del valor jurídico del documento electrónico en la Administración Pública.

En Suecia está enmarcada por la Ley del año 1975 modificadora del Código de las Obligaciones, admite expresamente los nuevos soportes de información. Suiza admite en su legislación todos los soportes ópticos o informáticos bajo ciertas condiciones.

En relación al continente asiático (ASIA)

En Japón y China se establecieron proyectos que hicieron reformas en los códigos ordinarios como por ejemplo en Japón en su Código de Comercio principalmente, estos tendientes a la aceptación de los nuevos soportes documentales y sus formatos digitales y tecnológicos a través de los medios tecnológicos con el uso de las T.I.Cs.

En cuanto a Trabajos de carácter internacional que se inclinaron o tendieron a la búsqueda de lograr la autenticidad, validez y eficacia de los Documentos Electrónicos a nivel global, dentro de estos se destacan por su amplio trabajo y resultados el proyecto Inter-PARES (International on Permanent authentic Records in Electronic System) llevado a cabo por Luciana Duranti, de carácter internacional e interdisciplinar, cuenta con la reunión de una docena de países con implicaciones en diversos ámbitos de conocimiento, entre ellos, la archivística, la diplomática, el derecho, las ciencias de la información, la informática, el almacenamiento masivo de datos entre otras; Este proyecto aunque plantea formular principios, criterios y métodos de carácter universal, estos deben ser viables y aplicables en cada país y se centra en el desarrollo de los conocimientos teóricos y metodológicos básicos para una conservación permanente de los documentos originales y auténticos creados o manejados a través de los medios electrónicos o telemáticos, de dicho conocimiento formular estrategias y acciones que mediante normas y reglas susceptibles de garantizar dicha conservación, el proyecto tiene objetivos a cumplir, como:

- Formulación de los criterios conceptuales de preservación de autenticidad.
- Definición de criterios de valoración y métodos para la selección de documentos electrónicos auténticos
- Estudio de métodos, procedimientos y reglas para conservar documentos electrónicos auténticos e identificar a los responsables de su aplicación
- Formular el marco de elaboración de programas, estrategias y normas que preserven la autenticidad de estos documentos a largo plazo.

En este capítulo pudimos observar un panorama general de la cosmovisión que existe en cada lugar representativo del mundo, donde se ha manejado el tema de la tecnología y las T.I.Cs, ligada a las ciencias aplicadas a la sociedad como para el caso principal de nuestro



estudio el Derecho, la anterior información tomada de fuentes reales y dignas de ser rescatada y analizada previamente y posteriormente de acuerdo a la referencia citadas.

## **2.7. REVISIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN INTERNACIONAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO RESPECTO A COLOMBIA.**

Como hemos venido señalando en los capítulos anteriores, cada país o nación tiene la libertad de otorgar valor a las pruebas dentro de los procesos judiciales que se presenten en los distintos y diferentes juzgados, dicho esto, con el fin de determinar en cada gobierno los medios probatorios útiles que gozaran de valor y eficacia probatoria además de señalar la manera en que son producidos. Existen países exegéticos en sus lineamientos legales como por ejemplo Alemania, Italia o Francia que se mantienen fieles, al principio de exigencia legal de la prueba, siempre que no sea susceptibles de alteraciones, cambios, modificaciones o enmendaduras, lo cual se entiende en sentido amplio e incluyente.

En relación se dieron formas de regulación normativa a través de leyes que versaran sobre la validación o equivalencia funcional de los soportes magnéticos y/o a través de soportes digitales como pruebas, señalando que igual que las copias impresas o hechas en papel de forma tradicional con la calidad suficiente para ser valorados por en un proceso, siendo uno de los avances más significativos en razón de que los medios electrónicos y magnéticos antes no se veían reconocidos en cuanto su eficacia o valor probatorio. Pero que sin embargo, estos han ido tomando protagonismo con la llegada y avances exponenciales de las T.I.Cs que se están tomando con la misma eficiencia y equivalencia con los medios físicos como la prueba escrita. Sin embargo se hace necesario que se hagan las debidas y razonadas valoraciones propiamente realizadas por un juez, que será el apoyo técnico para generar los juicios de valor.

Este análisis de la evolución normativa a nivel global nos da a entender los proceso de cambio que debieron pasar ciertas legislaciones hasta lograr incorporar total o parcialmente el uso y aplicación, así como la validez y eficacia probatoria que tienen los medios electrónicos y las tics en cada una de las legislaciones en las que se ha instalado generando cambios en el orden social de las personas. Este análisis de la evolución normativa en los

diferentes Estados respecto a las T.I.Cs especialmente del documento electrónico, tiene como objetivo mostrar el panorama de las diferentes soluciones que han dado, y compararlas con nuestra legislación desde el derecho positivo.

Dentro de los Estados que han sido potencias y pioneros en cuanto a la regulación del documento electrónico y aplicación de los medios electrónicos y avances de las T.I.Cs encontramos los siguientes:

En Latinoamérica respecto a **Perú** encontramos El Decreto Legislativo N° 681 del 14 de octubre de 1991 y la Ley N° 26.612 del 21 de mayo de 1996 son normas base de la contratación electrónica. Las Leyes N° 27269 del 26 de mayo del 2000 y la N° 27291 del 23 de junio del mismo año regulan de manera directa la seguridad en la Contratación Electrónica. Ley de Firmas y Certificados Digitales” que tiene por objeto regular el uso de la firma electrónica dándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma anuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad, establece el concepto de firma y certificados digitales y garantiza en forma universal la autenticidad, integridad, confidencialidad y el no repudio de las transacciones electrónicas. Esta Ley a su vez sufrió modificaciones, siendo una de ellas la establecida en la Ley N° 27310, que modifica su artículo 11. Su nueva redacción le da una equivalencia recíproca a los Certificados de Firmas Digitales emitidos por Entidades Extranjeras, otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica reconocidas a los nacionales, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por la autoridad administrativa competente.

En el año 2002 se aprueba el Decreto Reglamentario de la Ley de Firmas y Certificados Digitales de Perú N° 19/2002, que va a permitir poner en marcha y difundir el uso de las firmas electrónicas, así como las firmas y certificados digitales. A su vez por este Decreto se designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 27269, que se encargará del Registro de Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación.

Modificación de los artículos 141 y 1374 del Código Civil en lo que se refiere a la manifestación de voluntad, al conocimiento y contratación. Según el artículo 141 se incluye los medios electrónicos u otros análogos como forma de manifestación de voluntad expresa

y en los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta. A su vez el artículo 1374 refiere a que cuando el consentimiento se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo.

En **Argentina** se estableció la resolución 45/97 de la Secretaría de la Función Pública, la cual incorpora la tecnología de la firma digital a los procesos de información del sector público, adoptando las conclusiones el 30 de septiembre de 1996 del Subcomité de Criptografía y Firma Digital del Comité de Usuarios de Procesamientos e Imágenes (CUPI) autorizando la tecnología sugerida en el ámbito de la Administración Pública “para la promoción y difusión del Documento y firma digitales en los términos y con los alcances allí definidos”, según el artículo 2° a través del Decreto 427/1998 publicado en el Boletín Oficial del 21 de abril de 1998, el Poder Ejecutivo “dispuso promover el uso de la firma digital en toda la Administración Pública Nacional, estableciendo que el documento electrónico cumple con la condición de no repudio”, esto posibilita la prueba Electrónica bajo requisitos de inalterabilidad y confiabilidad.

La Ley N° 25.506 de firma digital sancionada por el Parlamento Argentino el 14 de noviembre del 2001 y promulgada de hecho el 1 de diciembre al no haber sido observada por el Poder Ejecutivo. La ley fue publicada en el Boletín Oficial el 12 de diciembre del dicho año. Dicha Ley consta de 11 capítulos. También se creó El Decreto Reglamentario 2628/2002 consta de 46 artículos y otro Glosario de términos técnicos que reconoce validez de certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados. Faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a determinar normas y procedimientos técnicos (Autoridad de Aplicación) también regula la integración y cometidos de la Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital. Y por medio de este se crea el Ente Administrador de Firma Digital, el que por decreto posterior se disolvió, pasando su competencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Subsecretaría de la Gestión Pública mediante el decreto 102

de 2003 el cual Regula el Sistema de Auditoría y la revocación de certificados digitales y conforma el estatuto de requisitos u obligaciones para los certificadores.

En cuanto a **Chile** en junio del año de 1999 se dictó el Decreto Supremo N° 81, regulador del uso de firmas digitales y documentos electrónicos al interior de la Administración del Estado. “Este Decreto parte de uno de los compromisos adoptados por una Comisión Presidencial de Nuevas Tecnologías que sesionó durante 1998, para dotar a los órganos estatales del marco legal que permitan el uso de la informática y de las telecomunicaciones en reemplazo de sus procedimientos manuales,” esto es específicamente relacionado con el uso de firmas y documentos electrónicos o digitales, pero solo al interior de la Administración del Estado y no de las relaciones con los administrados.

A mediados del año 2002 en abril, entró en vigencia la Ley N° 19799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y los servicios de certificación de firma electrónica de Chile. En la cual se regulan los documentos electrónicos y sus efectos legales, el uso de la firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso de acuerdo al artículo 1. Además No sólo se regula la firma electrónica en la actividad privada sino también en la administración pública.

En **Brasil** se estableció el mediante el Decreto N° 3587 de 5 de setiembre del 2000, normas sobre infraestructura de claves públicas que hacen parte del Poder Ejecutivo así como la determinación de una normatividad que determine la Autoridad de Gerencia de Políticas y se establezcan procesos de auditoria y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las leyes. Además se crearon dos normas relevantes la de Medida Provisoria mediante acuerdo decreto N° 2.200 de 24 de Agosto de 2001 y el Decreto 3996-2001 de 31 de octubre de 2001. Este último deroga el Decreto N° 3587.

Para **Paraguay** en el momento no se con un estatuto normativo específico en materia de entidades certificadoras, pero si manejan el tema de documentación electrónica y como supletorio en cierta medida para ámbitos administrativos, algunas disposiciones de la Ley N° 2.051/2003 de 21-01-2003 que hablan sobre Contrataciones Públicas, en los arts. 66, 67 y 91 de la referida ley regulan el envío de ofertas por vía electrónica remitiéndose en buena

medida a las disposiciones que establezca la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), que tendrá a su cargo el sistema de certificación de los llamados “medios de identificación electrónica” que utilicen los oferentes, todo ello dentro del marco del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Respecto a **Ecuador** a partir del año 2002, el 17 de abril, se aprobó la Ley N°. 67 sobre Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En esta Ley observamos el principio de equivalencia funcional, que en su artículo 2, refiere a los documentos electrónicos a través de la red, y se le da el mismo valor jurídico que los documentos tradicionales. También actualizo su código penal introduciendo delitos y penas respecto a las tecnologías T.I.Cs, y la nueva realidad que imponen los avances tecnológicos, tipificando figuras tales como los siguientes: delito de fraude informático, de daño informático, de falsificación electrónica, de intromisión indebida a los sistemas de información o telemáticos. Se reconocen las entidades de certificación, que quedan legalmente facultadas para generar firmas electrónicas, siguiendo la guía de la ley modelo de la CNUDMI, “estableciendo varios requisitos que deberán cumplir todos aquellos que quieran ser considerados proveedores de servicios de certificación.”

La situación en **Venezuela** ha regulado el documento electrónico y la firma electrónica por medio del Decreto Ley N° 1024, de fecha 10 de febrero de 2001, llamado “Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas”. En esta ley se ven los principios básicos de Equivalencia funcional, autonomía de la voluntad y neutralidad informática. En el artículo 4 la Ley “equipara a los mensajes de datos en cuanto a su eficacia probatoria a los documentos escritos” así mismo “establece que cuando se requiera, por medio de ésta, que la información sea presentada o conservada en forma original, dicho requisito quedará satisfecho con relación a un mensaje de datos si se ha conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho mensaje de datos esté disponible.” En el artículo 5, refiere a los mensajes de datos y sus efectos iguales a los documentos electrónicos desde los siguientes puntos de vista a. Como materia probatoria con igual eficacia, b. Como requisito de ley, solemnidades o formalidades y c. cuando están sometidos a disposiciones constitucionales como derechos a la privacidad, intimidad y de acceso a la información de las personas.

Además se le otorga a la firma electrónica la misma validez y eficacia probatoria que a la firma manual en papel, siempre que en forma concurrente permita vincular al signatario con el mensaje de datos y atribuir autoría a éste. Los requisitos se señalan en el artículo 16 y su carácter supletorio en el artículo 34 de la misma, donde la firma electrónica es integrante del mensaje de datos o esta inequívocamente asociada a éste.

En *México* se tiene una norma legal relacionada directamente con la firma electrónica y documentos de este tipo, expedida por el Secretario de Economía, publicada en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2004 que refiere las reglas generales a las cuales están sujetos los Prestadores de Servicio de Certificación digital, en la misma se describe en forma detallada en 76 páginas y 11 artículos todos y cada uno de los requisitos a cumplir mediante el Reglamento del Código de Comercio en materia de prestación del servicio de certificación, de fecha 14 de julio de 2004.

Se estableció equivalencia funcional entre la firma electrónica y la firma autógrafa. En el Código Federal de Procedimientos Civil se aceptó como prueba la información contenida en medios electrónicos, la misma que debía mantenerse íntegra, inalterable y ser accesible para su ulterior consulta. La legislación se orienta a la Firma Electrónica y no a la Firma Digital, optando por la Firma Electrónica Avanzada además de con un amplio criterio promover el uso las T.I.Cs acorde con los principios de neutralidad tecnológica y compatibilidad internacional. Entendiéndose la integridad, respecto a la fiabilidad del método para generarla, comunicarla, recibirla y archivarla y como garantía que el contenido no fue modificado. Estas atribuciones garantizan que las partes son lo que dicen ser, y puede ser simple cuando los datos asociados al mensaje son conocidos por las partes y avanzada conceptuada como firma electrónica que requiere la intervención de prestadores de Servicios de Certificación digital.

En *Estados Unidos*, su estado de UTAH se dio el primer avance en el tema respecto a la firma digital mediante la entrada en vigencia el 1 de mayo de 1995 de la Ley de Firma Digital del estado DE UTAH, primera en aprobarse, modificada el año siguiente a su aprobación . Está dividida en cinco partes:

Parte 1. “Título, Interpretación y Definiciones”, objetivos:

- Facilitar el comercio por medio de mensajes electrónicos.

- Minimizar la incidencia de falsificaciones de firmas digitales y Fraudes en el comercio electrónico;
- Hacer legalmente efectiva la importación general de los estándares pertinentes, tales como el X.509 de la International Telecommunication Unión
- Establecer, en coordinación con múltiples Estados, reglas, uniformes relacionadas con la autenticación y confiabilidad de los Mensajes electrónicos.
- Introduce definiciones como Entidades de certificación digital, certificado digital, firma digital.

Parte 2. Sobre concesión de licencias y regulación de entidades u autoridad de certificación digital.

Parte 3. Respectó a las entidades de Certificación, sus funciones y contenido de certificados.

Parte 4. Regula los efectos de la firma digital.

Parte 5. Señala los servicios estatales en la organización de los archivos de clave pública y los requisitos que deben reunir.

Además en Estados Unidos existe una Ley Federal promulgada llamada la Electronic Signatures in Global and National Commerce Act el 30 de junio de 2000 entrando en vigencia el 1 de octubre de 2000 la cual establece una regla de validez para todos los actos y Transacciones celebrados por medios electrónicos, que se traduce en ninguna ley, reglamento o norma podrá negar valor legal a un acto o contrato por el sólo hecho que su firma esté en forma electrónica y habla además sobre derechos básicos que deben tener los consumidores que van a realizar transacciones por medios electrónicos.

Respecto a Europa encontramos a *Alemania* como uno de los principales pioneros de Europa y el mundo entero, que género en La Ley de Firma Electrónica que entró en vigor por primera vez el 1 de agosto de 1997 y el 1 de noviembre del mismo año se aprobó el Reglamento de Firma Electrónica con disposiciones complementarias. Fueron enmendados teniendo en consideración las primeras experiencias en la práctica y las indicaciones de la Directiva, con lo cual la versión actualmente y vigente de esta Ley de Firma Electrónica entró en vigor el 22 de mayo de 2001 renovada como “Ley sobre Condiciones Marco para Firmas Electrónicas” y se dictó un el nuevo Reglamento de Firma Electrónica, el 16 de noviembre de 2001 sobre las entidades de certificación digital.

En el Derecho alemán, los actos jurídicos formales constituyen una excepción. Si se desea celebrar un negocio jurídico formal por medios electrónicos, esto es posible en el ámbito de la forma electrónica. El Código Civil alemán regula la forma electrónica según el modelo de la forma escrita. La forma electrónica requiere que el texto de la declaración esté provisto de una firma electrónica cualificada según la Ley de Firma Electrónica. La forma escrita puede sustituir a la forma electrónica en cualquier caso y viceversa, como regla general exceptuando determinadas situaciones especiales y explícitamente determinadas por el legislador

*Italia* fue también uno de los primeros países y pioneros en Europa en dictar reglamentación Sobre documentos electrónicos o en formato digital, mediante la “Regolamento contenente modalità di applicazione dell’ articolo 15, comma 2, della legge 15 marzo 1997, N° 59, in formazione, archiviazione e trasmissione di documenti con strumenti informatici e telematici”. Este es un reglamento que contiene en sus articulados los diversos conceptos y normas pretendientes a regular como ejemplo el artículo 1 sobre la firma digital, par de claves asimétricas, clave privada y certificado. En el artículo 2° se establece la validez y eficacia del documento electrónico. Posteriormente se dictó el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero de 1999, referente al documento electrónico, dicho decreto cuenta con la regulación de la formación, transmisión, conservación, duplicación, reproducción y valoración de los documentos electrónicos o digitales establecidos en el artículo 3, numeral 1, del Decreto del Presidente de la República del 10 de noviembre de 1997, N°. 513.

En cuanto a la *Unión Europea*, esta dictó un sistema común para firmas electrónicas y documentos digitales con firmas, el 24 de mayo de 1999, por la Directiva de la Unión Europea. “Señala que la firma electrónica adjuntada a un documento electrónico, tiene exactamente el mismo valor legal que la firma manuscrita adjuntada a un documento escrito en soporte papel” es por eso que se admite como medio probatorio reconociendo el valor y eficacia probatoria. Además, establece un sistema voluntario de acreditación de los prestadores de servicios de certificación digital, cuyo objetivo es proveer un grado de confianza y seguridad superior.



En **Portugal** se creó se creó La Resolución del Consejo de Ministros No. 115/98, de fecha 1 de setiembre de 1998, que define el régimen jurídico aplicable a los documentos electrónicos y firma digital, como los dos objetivos a alcanzar en el ámbito Nacional para el Comercio Electrónico. También se dictó el Decreto Ley N° 290-D/99 del 2 de agosto de 1999 el cual se creó con el fin de regular la validez, aplicación, eficacia y valor probatorio de los documentos electrónicos y la firma digital, incluyendo las exigencias de seguridad para la firma digital.

En cuanto a **España** está el Real Decreto-ley N° 14/1999 del 17 de setiembre de 1999 en el cual se distinguía la firma electrónica y firma electrónica avanzada, permitiendo en este último caso la identificación plena del sujeto y la forma en que ha sido creada por medios electrónicos, manteniendo estricto control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación. El 19 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley N° 59/2003 de Firma Electrónica, que módico el Real Decreto Ley mencionado anteriormente.

## CAPITULO III

### 3. LINEA Y ANALISIS JURISPRUDENCIAL

¿Qué es una línea jurisprudencial? Se refiere al análisis dinámico de precedentes, es decir al estudio de los criterios judiciales relativos a un tema concreto, y sostenidos en un determinado periodo, sugiriendo el autor una metodología basada en el examen de lo que denomina "línea jurisprudencial". La importancia de este capítulo es evidente por la posible aplicación de las ideas que contiene a la investigación jurídica; Solemos realizar el análisis del tratamiento jurisprudencial a un problema, pero sin mayor método, que la recolección del material pertinente y notando más o menos precisamente los cambios de criterio que al respecto hayan tenido los tribunales.

Se ha desarrollado una metodología de estudio diacrónico de criterios jurisprudenciales, basada en la elaboración de un diagrama que muestre los vaivenes del pensamiento judicial sobre un tema, entre dos extremos de opinión contrarios, situados en las posturas conservadora e innovadora más radicales del tribunal. "Propuesta claramente influida por la academia estadounidense, que por razones obvias nos lleva un buen trecho al respecto y aconseja, que para la correcta delimitación de la línea jurisprudencial a estudio, se deben concretar sus límites del modo más preciso e identificar el patrón fáctico fundamental y relacionarlo con el texto o norma constitucional controlante"

La jurisprudencia en temas de nuevas tecnologías de la información ha sido escasa en Colombia, pero vale la pena conocer los siguientes fallos proferidos por la Corte Constitucional para conocer la tendencia interpretativa del derecho informático en el país. En varias Sentencias la Corte se ha referido a la aplicabilidad de las normas de la Ley 527 de 1999, en diversos ámbitos, algunas de las sentencias más relevantes por ejemplo:

**Sentencia T- 414 de junio 16 de 1992** Derecho a la Intimidad/ Derecho a la Información. Libertad Informática, Derecho a la información, Irrupción de nuevas tecnologías, nuevas tecnologías y libertad personal, Intimidad, el dato y su "propiedad", perfiles de datos, derecho constitucional informático, informatización social e insuficiente protección jurídica.

**Sentencia C-662/2000** Demanda de inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ley 527 de 1999.

**Sentencia C-831/2001** Mensaje de Datos, Firmas Digitales, Entidades de Certificación digital o electrónica.

**Sentencia C-1147/2001** Registro Mercantil de Páginas Web, Intimidad y habeas data, facultades de la administración tributaria-transacciones en Internet; Estableció que la regulación contenida en dicha ley sobre el origen de los mensajes de datos, era aplicable para determinar respecto de cuáles páginas web y sitios de Internet se predicaba las obligaciones de inscripción en el registro mercantil y de suministro de información a la DIAN establecidas en las normas demandadas.

**Sentencia C-356/2003** El documento electrónico en la ley penal.

**Sentencia C-008/2003** avaló la constitucionalidad de las normas de un decreto legislativo que establecía la incorporación de los avances tecnológicos en telecomunicaciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los Concejos Municipales, dadas las condiciones de alteración del orden público.

**Sentencia C-1114/2003** la Corte declaró exequible el artículo 5 de la ley 778/2002 que establece la posibilidad de realizar notificaciones por correo electrónico en los procedimientos tributarios.

**Sentencia C-833/2006**, al resolver sobre la constitucionalidad de la norma que atribuye a la Superintendencia de Sociedades, competencia para conocer la impugnación de actos o decisiones de Asamblea de Accionistas o Juntas de Socios y de Juntas Directivas de Sociedades vigiladas por dicha Superintendencia, la Corte declaró exequible esta atribución de función jurisdiccional, señalando, a manera de *obiter*, que *“La Superintendencia de Sociedades en el ejercicio de la citada función, al igual que las personas que acudan a ella para tal efecto, pueden hacer uso de los recursos tecnológicos modernos, en particular los servicios de telefax y de correo electrónico, que permiten la comunicación escrita inmediata a distancia, como lo autoriza la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del*

*comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*

### **3.1. Punto o Sentencia Arquimedica:**

- SENTENCIA C-219 de 2015 (abril 22) M.P. Mauricio González Cuervo.  
EXPEDIENTE D-10.461.

### **3.2 Justificación de la escogencia de las sentencias:**

Las sentencias escogidas para este estudio fueron tomadas inicialmente de la sentencia C-219 de 2015 clasificándolas de acuerdo a los presupuestos facticos semejantes o similares así como por las acepciones o conceptos que allí se expresan y dan respuesta al problema jurídico planteado.

### **3.3 Lاپso de tiempo estudiado.**

Se han tomado sentencias desde 1993, fecha en la cual se han empezado a proferir sentencias respecto al tema objeto de estudio en esta Tesis, hasta el año 2015 donde se trabajó el punto o sentencia Arquimedica para el desarrollo de esta línea jurisprudencial.

### **3.4 Patrón Factico Similar.**

Se trata de la regulación normativa, la validez y eficacia probatoria que poseen los documentos electrónicos, y el uso o aplicación de aparatos electrónicos o digitales, dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

### **3.5. PROBLEMA JURIDICO**

De la Sentencia Arquimedica en Particular:

¿Se extralimitó el Presidente de la República en el ejercicio de las funciones concedidas por el Congreso -art. 150.10, 6, 113 y 121 CP-, considerando que los artículos acusados en el Decreto 019 de 2012, ordenaron someter a las entidades de certificación al proceso de acreditación ante el ONAC, cuando antes sólo requerían para su reconocimiento la

autorización previa de la Superintendencia de Industria y Comercio? ¿Constituye dicho procedimiento un nuevo trámite que agrava el reconocimiento de este tipo de entidades?

De las Sentencias en general en razón al patrón factico:

¿Cómo ha estado regulando el Gobierno Colombiano, la entrada, aplicación y uso de las T.IC.s, con especial atención en la regulación del mensaje de datos, contenido en los documentos o medios electrónicos, en cuanto al ámbito jurisdiccional y la administración de justicia?

### **3.6 Ingeniería Reversa:**

**SENTENCIAS referenciadas en:**

#### **a. Punto Arquimedico, Sentencia C-219 del 2015:**

**(Referencias a modo general):**

##### **Filtro 1.**

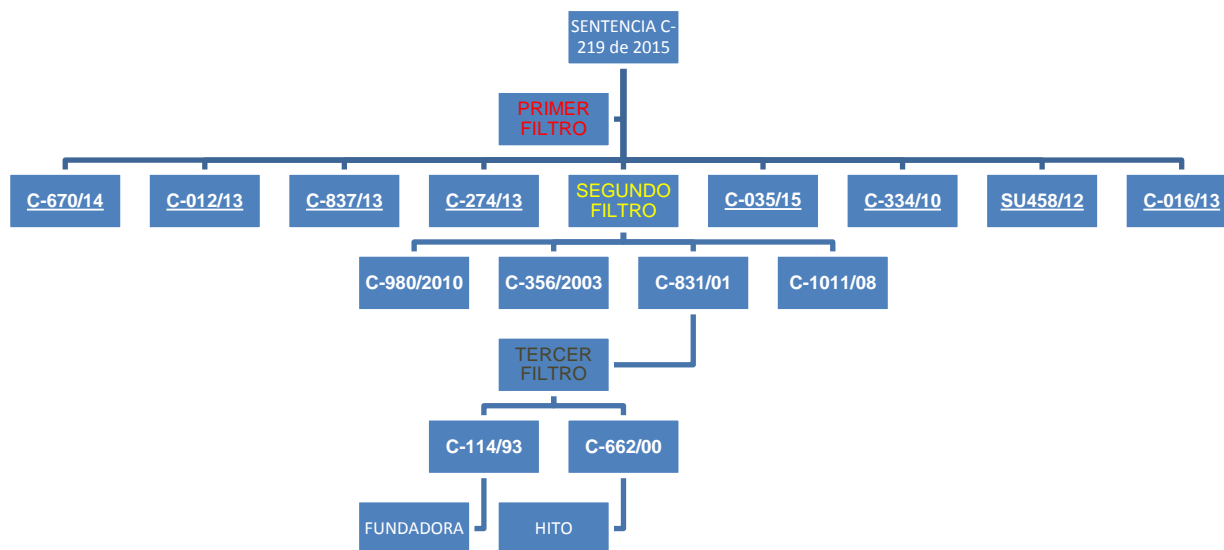
- |                     |                      |                      |
|---------------------|----------------------|----------------------|
| 1. C-510 de 1992    | 14. C-1052 de 2001 R | 27. C-803 de 2006,   |
| 2. C-511 de 1992 R  | 15. C-1294 de 2001   | 28. C-777 de 2006,   |
| 3. C-074 de 1993.   | 16. C-503 de 2001    | 29. C-804 de 2006    |
| 4. C-506 de 1994    | 17. C-615 de 2002,R  | 30. C-277 de 2006, R |
| 5. C-372 de 1994.   | 18. C-1028 de 2002   | 31. C-353 de 2006. R |
| 6. C-398 de 1995 R  | 19. C-1157 de 2003   | 32. C-910 de 2007,   |
| 7. C-230 de 1995    | 20. C-097 de 2003 R  | 33. C-860 de 2007,   |
| 8. C-316 de 1995    | 21. C-870 de 2003    | 34. C-211 de 2007,   |
| 9. C-340 de 1996    | 22. C-306 de 2004 R  | 35. C-639 de 2010. R |
| 10. C-433 de 1996 R | 23. C-732 de 2005    | 36. C-634 de 2011    |
| 11. C-320 de 1997 R | 24. C-061 de 2005 R  | 37. C-335 de 2012    |
| 12. C-671 de 1999   | 25. C-734 de 2005, R | 38. C-745 de 2012 R  |
| 13. C-662 de 2000 R | 26. C- 991 de 2006,  | 39. C-053 de 2013.   |

**b. Filtro 2, Sentencias varias veces mencionadas en el Punto Arquimedico (Sin estricta relación al tema y/o problema jurídico trabajado.**

**Es decir de manera general):**

1. C-511 de 1992
2. C-398 de 1995
3. C-433 de 1996
4. C-662 de 2000
5. C-1052 de 2001
6. C-615 de 2002,
7. C-097 de 2003
8. C-306 de 2004
9. C-061 de 2005:
10. C-734 de 2005,
11. C-277 de 2006,
12. C-353 de 2006.
13. C-639 de 2010.
14. C-745 de 2012

**c. Mapa Conceptual, Sentencias Relevantes directamente relacionadas al tema y problema jurídico estudiado a partir del punto Arquimedico, (Ingeniería en reversa):**



**d. Cuadro esquemático del trabajo correspondiente a la línea jurisprudencial con “ingeniería en reversa”:**

Sentencia Arquimedica C-219/2015							
SENTENCIAS RELEVANTES							
C-670/14	C-012/13	C-837/13	C-274/13	C-016/13	SU458/12	C-334/10	C-035/15
C-1496/00	C-1114/03	C-1023/12	C-540/12	C-259/08	C-1011/08	C-336/07	C-356/03
C-831/01	C-980/10	C-662/00	C-692/03	C-831/01	C-1066/00	C-1011/08	C-523/09
C-662/00	C-096/01	C-871/10	C-1011/08	C-980/10		SU-082/95	
	C-624/07	C-356/03	C-748/11	C-802/06		C-687/02	
		C-155/98	C-491/07			C-626/96	
			C-370/06			C-189/94	
						C-517/98	
						C-131/09	
SENTENCIAS HITO RELEVANTES							
	C-980/2010	C-356/2003	C-831/01	C-1011/08			
	Nodal	Reconceptualizadora	Consolidadora	Modificadora			
	C-662/00	C-1147/01	C-662/00	C-662/00			
	C-914/01	C-662/00		C-144/93			
	C-1114/03			C-646/01			
				C-567/97			
				C-687/02			
				SU-089/95			
				C-981/05			
			SENTENCIA HITO	PRIMER FALLO			
			Dominante	Fundadora			
			C-662/00	C-114/93			
			Ref. C-741/98	Ref. C-007/93			

**e. Búsqueda pormenorizada en a través de las altas cortes (vía web) de las Sentencias relacionadas al tema, de manera general y en orden cronológico:**

1. C-114 de 1993 M.P. Fabio Morón Díaz.
2. C-333 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz;
3. C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
4. C-265 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero;
5. C-445 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero;
6. C-613 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;
7. C-197 de 1997, M.P. Carmenza Isaza de Gómez E.;
8. C-507 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz;
9. C-447 de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

10. C-584 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;
11. C-183 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;
12. C-318 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz;
13. C-539 de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;
14. C-1316 de 2000 M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.
15. C-646 de 2000 M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.
16. C-562 de 2000. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
17. C-112 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero;
18. C-622 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz;
19. C- 831 de 2001, M.P. Álvaro Tafur Galvis;
20. C-093 de 2001, M.P. Alejandro Martínez Caballero;
21. C-673 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa;
22. C-1147 de 2001, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa;
23. C-096 de 2001 M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis
24. SU-159 de 2002 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa
25. C-356 de 2003, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería
26. C-530 de 2003, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett
27. C 833 de 2006 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería
28. C-832 de 2006 M.P, Dr. Jaime Córdoba Triviño.
29. C-336 de 2007, M.P. Dr. Jaime córdoba Triviño
30. C-131 de 2009, M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla
31. C-025 de 2009, M.P. Dr. Rodrigo escobar gil
32. C-980 de 2010, M.P: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza martelo
33. C-334 de 2010, M.P. Dr. juan Carlos Henao Pérez
34. C-012 de 2013, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo
35. C-016 de 2013, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo



- **Clasificación jurisprudencial principal, en relación al tema y problema jurídico de referencia, trabajado, además del valor de su contenido en el area de estudio.**

1. **Sentencia C-114/93** Magistrado Sustanciador: Dr. Fabio Morón Díaz Recurso de Habeas data.
2. **Sentencia C-662/00** Libertad informatica y acceso a la información Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz
3. **Sentencia C-831 del 2001** documento electrónico, mensaje de datos, comercio electrónico, intercambio de datos e información electrónica. Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.
4. **Sentencia C-356/03** Documento electrónico, mensaje de datos y equivalencias funcionales **Magistrado Ponente:** Dr. Jaime Araujo Rentería.
5. **Sentencia C-637/09** Falsedad de documento privado y público material y por medios electrónicos. **Magistrado Ponente:** Mauricio González Cuervo.
6. **Sentencia C-334/10** Registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, habeas data o autodeterminación informativa, acceso información pública, privada y semi-privada. **Magistrado Ponente:** Dr. Juan Carlos Henao Pérez
7. **Sentencia SU458/12** Bases de datos sobre antecedentes penales y habeas data, poder informático. **Magistrada Ponente** Adriana María Guillén Arango.
8. **Sentencia C-016/13** facultades extraordinarias en materia de publicidad de la actividad contractual del estado a través de mecanismos electrónicos **Magistrado Ponente:** Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
9. **Sentencia C-274/13** derecho de acceso a la información pública. Contenido y alcance. **Magistrada sustanciadora:** María Victoria Calle Correa.

10. **Sentencia C-837/13** Exclusión de prensa digital y escrita, de beneficios tributarios-libertad de prensa y de información - derechos de autor **Magistrado Ponente:** Luis Ernesto Vargas Silva.
11. **Sentencia C-012/13** notificación de actos de la administración tributaria mediante el portal de la web de la Dian, cuando la notificación electrónica haya sido devuelta por el correo electrónico - No vulnera el debido proceso ni la efectividad de los derechos y deberes constitucionales **Magistrado Ponente:** Mauricio González Cuervo.
12. **Sentencia C-670/14** operaciones de crédito público de proveedores de redes y servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones - No configura vulneración del principio de unidad de materia, ni excede el contenido que debe caracterizar este tipo de normas. **Magistrada Ponente:** María Victoria Calle Correa.
13. **Sentencia C-035/15** Derecho a la información y las comunicaciones de personas ciegas y de baja visión - limitaciones al derecho de autor en norma que garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, comunicaciones y a las tecnologías de la información - Resultan razonables en cuanto acción afirmativa en beneficio de esa misma población. **Magistrada ponente:** María Victoria Calle Correa
14. **Sentencia C-219/15** Entidades de certificación, firma digital, mensajes de datos **Magistrado Ponente:** Mauricio González Cuervo.
15. **Sentencia C-016/16** **Magistrado Ponente:** Alejandro Linares Cantillo. Incumplimiento del PND Plan Nacional de Desarrollo respecto a la inversión en capacitación e infraestructura para el manejo de las T.I.Cs.

- **Clasificación en relación a la importancia y/o relevancia, concretamente del tema y problema jurídico trabajado, teniendo en cuenta la clasificación principal anteriormente señalada, para esta línea jurisprudencial:**

1. **FUNDADORA: Sentencia C-114/93** sobre HABEAS DATA constituye el primer fallo que profirió la corte respecto la regulación del acceso a la información en bases de datos informáticas o de medios electrónicos). (Derecho a la información e intimidad). La Corte Constitucional lo definió como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir a las administradoras de esos datos, el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Así mismo, ha señalado que este derecho, tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.

2. **HITO DOMINANTE Sentencia C-662 de 2000**, La Corte Constitucional al estudiar la viabilidad del mensaje de datos como medio de comunicación al interior de una relación jurídica señaló que:

El mensaje de datos como tal, debe recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, debe dársele la misma validez y por ende eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento. Dentro de las características esenciales del mensaje de datos encontramos que es una prueba de la existencia y naturaleza de la voluntad de las partes, de comprometerse; es un documento legible que puede ser presentado ante las Entidades públicas y los Tribunales; admite su almacenamiento e inalterabilidad en el tiempo; facilita la revisión y posterior auditoría para los fines contables; son impositivos y reglamentarios; afirma derechos y obligaciones jurídicas entre los intervinientes y es accesible para su ulterior consulta, es decir que la información en forma de datos computarizados es susceptible de leerse e interpretarse.

3. **CONSOLIDADORA: Sentencia C-831/01.** Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS. Intercambio electrónico de datos, intercambio electrónico de información, comercio electrónico, mensaje de datos y documento electrónico.
4. **MODIFICADORA: Sentencia C-356/03. - Nodal. (Repite 2).** Documentos electrónicos y mensaje de datos desde el punto jurisdiccional de la Ley Penal.
5. **SENTENCIA ARQUIMEDICA: Sentencia C-219 de 2015 (abril 22) M.P. Mauricio González Cuervo. EXPEDIENTE D-10.461-** Entidades de certificación, firma digital, mensajes de datos y documentos electrónicos.
6. **Tener en cuenta, Sentencia C-016 del 2016).** Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Incumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo PND respecto a las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC en Colombia.  
Advierte la demanda que el artículo acusado, modificadorio del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, prevé un instrumento que no satisface las exigencias fijadas por esta Corporación, en cuanto al respeto al principio de unidad de materia.

### **Análisis jurisprudencial:**

#### **SENTENCIA FUNDADORA:**

- 1. IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA SENTENCIA C-114 de 1993**
- 2. REF: EXPEDIENTE DEMANDA N° D-167**
- 3. MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. FABIO MORON DIAZ**
- 4. SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).**
- 5. en acción pública de inconstitucionalidad, radicada con el N° D-167. Demanda a los literales F y G del artículo 93 de la Ley 30 de 31 de enero de 1986.**
- 6. ACTOR: Franklin Liévano Fernández.**

#### **PROBLEMA JURIDICO. No Aplica**

En cuanto a esta sentencia se habla de una cuestión interesante a la hora de analizar los primeros avistamientos que dio el gobierno en materia de regulación de acceso a la información e ingreso de la misma por medios de comunicación o tecnologías, el Habeas data y tema central del derecho a la intimidad, planteándose entonces un problema jurídico respecto a si ¿Se han violado los derechos fundamentales a la intimidad, la honra y el trabajo que tienen reconocidos los individuos y las personas en preceptos prevalentes de la Constitución Política?

De acuerdo a la corte “La existencia misma de la ley, tal como se desprende de su texto, no es abusiva del fuero de la libertad autorizado en la Carta Política. Ahora bien, la circunstancia de que un registro de informaciones contenga errores no es imposible.”. Frente a esta eventualidad, no imputable a la normatividad en examen, puede ser corregida por el interesado en ejercicio de su derecho a rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él en archivos de entidades públicas Artículo 15 (C.N.).

También por otra parte señala la Corte que “entre las contingencias propias de la libertad en nuestro tiempo, los aspectos concretos de las libertades que se examinan tienen unos titulares de espectro reducido, y su interés particular, del mayor respeto, puede ser objeto de cargas públicas más exigentes o numerosas, sin perjuicio de su libertad en aras del interés público”.

En razón a lo anterior, y en consideración a lo señalado por la alta corporación, no puede entenderse que la exigencia de un requisito administrativo, como el certificado expedido por la Oficina del Ministerio de Justicia, resulte violatorio del derecho a la honra, o al fuero íntimo, o al trabajo, o a la presunción de inocencia, por cuanto una persona no puede deducir que de esa exigencia legal per se, haya sido invadida su intimidad o su honra resulte vulnerada, o su inocencia puesta en entredicho, como tampoco puede un funcionario público de alta jerarquía, sostener, por el hecho de que, para tomar posesión del cargo, deba exponer su declaración de renta, que se está desconfiando de su honorabilidad, inocencia o buena fe actual o futura o atentando contra su libertad de trabajo (conforme lo señala art. 122 C.N.). “Son prevenciones ordinarias impuestas, se repite, por la lógica de convivencia de nuestro tiempo y sus exigencias, y es deber de los ciudadanos ajustarse a ellas como un aporte más a la vigencia de un orden justo” (art. 2o. C.N.).

El artículo 248 elabora un concepto de antecedentes penales, indicando que “debe entenderse por tales únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales, con ocasión de delitos o contravenciones. Sin detenerse en los interrogantes por la incoherencia que plantea en este artículo la expresión contravención”, que es inconducente para el presente caso, observa la Sala que se dispone constitucionalmente la elaboración o el mantenimiento de una información que tiene que ver con los condenados judicialmente, con motivo de sus conductas antisociales. De acuerdo a la Honorable Corte concluye que “esta información lógicamente no puede entenderse como una prohibición del constituyente para que existan otras informaciones relacionadas con los delitos y las contravenciones, en manos de las agencias públicas encargadas de la defensa social, porque tal interpretación conduciría al absurdo de eliminar instrumentos indispensables para la prevención del delito, como antes se indicó.”

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

Generalmente es común ver que se use tanto en las entidades de naturaleza públicas como en instancias privadas, se recojan informaciones, bien como fin propio de su actividad o para servir de soporte a otras actividades igualmente de naturaleza pública o privada. Ha sostenido la jurisprudencia de acuerdo a esta alta y honorable Corte la importancia de la información en el

funcionamiento de la sociedad actual. Además por otra parte es mención que todos los abusos que se han presentado en este tema, que no han sido regulados y que deben tomar control, dieron motivos suficientes al surgimiento de este tipo de derechos como relacionables entre sí de acuerdo a su determinación objetiva como lo es el Habeas Corpus “según la cual se protegía la esencialísima libertad física, que se expresa en dicha frase y principalmente al caso de estudio el Habeas Datas.

El fenómeno de la información es objeto de estudio por la norma jurídica y trae consigo en cuanto avanza la tecnología exponencialmente, retos que deben asumirse desde una óptica objetiva desde la normatividad en diversos campos. En efecto, y para mostrar la complejidad e importancia del fenómeno, basta con referirnos a lo que señala la Corte al evocar algunos registros informativos que se hacen indispensables para el accionar y correcto funcionamiento nacional e institucional, pero manteniendo presente que la información contentiva son soporte de la organización democrática; Por ejemplo señala que la información contenida en los censos, base que permite determinar la realidad social y sus necesidades, las informaciones comerciales que confieren elementos necesarios al normal funcionamiento del crédito.

Toda una estrategia criminal, conocida en el lenguaje especializado, como las actividades de "inteligencia y contrainteligencia", no hacen más que recoger y manejar informaciones relacionadas con los ilícitos, por lo que se constituyen en instrumento fundamental del Estado contemporáneo en la lucha contra el delito, lucha que no sólo se realiza frente a los actos delictivos consumados, sino también en el campo preventivo, tal como lo dispone la preceptiva en examen. No puede entonces pensarse que una entidad pública no sólo no disponga sino que no tenga la posibilidad de utilizar informaciones, recogidas con motivo de la persecución del delito, con fines de interés público. .

**SENTENCIA HITO:**

- 1. IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA SENTENCIA C-662 DEL 2000**
- 2. REFERENCIA: EXPEDIENTE D-2693**
- 3. MAGISTRADO PONENTE: DR. FABIO MORÓN DÍAZ**
- 4. SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., Junio ocho (8) del año dos mil (2000).**
- 5. ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD contra la Ley 527 de 1999 y, particularmente sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".**
- 6. ACTORA: Olga Lucia Toro Pérez,**
- 7. TEMAS:**

**El reconocimiento jurídico de la validez, eficacia probatoria de los documentos electrónicos y mensajes de datos.**

**El Comercio Electrónico y La firma digital.**

**Las entidades de certificación su actividad y la emisión de certificados sobre la autenticidad de los mensajes de datos y las firmas digitales. Además de su función notarial.**

**PROBLEMA JURIDICO: Aplica.**

Son dos las cuestiones a saber respecto al debate de constitucionalidad que se plantea en la demanda estudiada en esta sentencia, primero que las entidades certificadoras, estarían dando fe pública en Colombia, cuando esta función está reservada constitucionalmente de manera exclusiva a los notarios, según su entendimiento del artículo 131 de la Constitución política y que se habrían desconocido los artículos 152 y 153 superiores al haberse modificado el Código de Procedimiento Civil por la vía de una ley ordinaria cuando, según su afirmación, ha debido hacerse por Ley Estatutaria. En razón a lo anterior, la honorable Corporación debió determinar el problema jurídico planteado sobre si ¿Es la Fe pública constitucionalmente una función privativa



de los Notarios y si las modificaciones a los medios de prueba previstos en el Código de Procedimiento Civil son materia reservada exclusivamente a la Ley Estatutaria?

En cuanto a la Honorable Corte Constitucional, encuentra que el artículo 4°. Del Decreto 266 del 2000, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 5°. Del artículo 1°. De la Ley 573 del 7 de febrero del 2000, conforma unidad normativa con el artículo 10 de la acusada Ley 527 de 1999, dada su identidad de contenido.

En este apartado el artículo 4°. De la Ley 573 del 7 de febrero del 2000 dispone sobre los “Medios tecnológicos. Modificado por el artículo 26, del decreto 2150 de 1995, el cual quedará así”: - "Artículo 26. Medios tecnológicos Se autoriza a la Administración Pública el empleo de cualquier medio tecnológico o documento electrónico, que permita la realización de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa, así como el establecimiento de condiciones y requisitos de seguridad que cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan algunas entidades especializadas.”

Toda persona podrá en su relación con la administración hacer uso de cualquier medio técnico o electrónico, para presentar peticiones, quejas o reclamaciones ante las autoridades. Las entidades harán públicos los medios de que dispongan para permitir esta utilización. Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección III Libro Segundo del Código de procedimiento Civil, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.

En el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, se señala, "Artículo 10. La Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. Es decir que en toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y,

probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."

### **ANÁLISIS CRÍTICO**

En razón a lo anterior y en vista de que se conforma la unidad normativa en el marco jurídico entre el artículo 10 de la Ley 527 de 1999 acusado y el artículo 4 del Decreto 266 del 2000 dictado con base en las facultades extraordinarias establecidas en la Ley 573 del 2000, que regulan un mismo aspecto, esto es, el valor probatorio de los mensajes electrónicos, la Corte estima que la declaratoria de constitucionalidad comprenderá también al artículo 4º. Del Decreto 266 del 2000 por las razones atrás referidas. En cuanto al caso en concreto, extender el pronunciamiento de exequibilidad, en cuanto el cargo que se ha estudiado y analizado por la honorable corte, así como la normatividad señalada y la importancia de la ratio deciden di.

Es bueno mirar los avances que se han obtenido a lo largo de los años con los temas de tecnología y comunicaciones para el país. Mi opinión es positiva con estos temas pues se han encargado de que poner regulación y mayor precisión en los lugares a los cuales se está acoplando la era digital y la revolución tecnológica, también se han reglamentado a los cuidados respecto al correcto uso de estos medios. Por otro lado es necesario recalcar que el gobierno necesita más compromiso para ayudar a capacitar y tener mejores resultados en cuanto a los avances de las TIC. En la jurisprudencia estudiada de acuerdo con la corte pues no hay inconstitucionalidad en lo establecido.

## **SENTENCIA ARQUIMEDICA**

- 1. IDENTIFICACION DE LA PROVIENCIA SENTENCIA C-219 DE 2015**
- 2. REF.: EXPEDIENTE D-10.461**
- 3. MAGISTRADO PONENTE (M.P.) MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.**
- 4. BOGOTÁ D.C, (ABRIL 22 DEL 2015) “entidades de certificación, firma digital, mensajes de datos y documentos electrónicos.”**
- 5. DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD contra los artículos 160 (parcial), 161 (parcial), 162 (parcial) y 163 (parcial) del decreto ley 019 de 2012.**
- 6. ACTORES: Erick rincón cárdenas, Juan Manuel Botero Medina, Javier Felipe Sánchez Iregui.**

### **PROBLEMAS JURIDICOS:**

¿Incurrió el Presidente de la República en una extralimitación en el ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso en la Ley 1474 de 2011, desconociendo los artículos 150.10, 6, 113, 2100 y 121 CP así como el artículo 333 Superior, por haber entregado a una corporación privada –el ONAC-, la facultad de decidir sobre la posibilidad de que un particular desarrolle una actividad económica?

¿Se extralimitó el Presidente de la República en el ejercicio de las funciones concedidas por el Congreso -art. 150.10, 6, 113 y 121 CP-, considerando que los artículos acusados en el Decreto 019 de 2012 ordenaron someter a las entidades de certificación al proceso de acreditación ante el ONAC cuando antes sólo requerían para su reconocimiento la autorización previa de la Superintendencia de Industria y Comercio? ¿Constituye dicho procedimiento un nuevo trámite que agrava el reconocimiento de este tipo de entidades?

En cuanto a este se resaltó la autorización, como acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en una norma de rango legal y se rige por las normas de procedimiento administrativo, mientras que la acreditación es un servicio de atestación y una declaración de una tercera parte sobre la competencia técnica y la imparcialidad de los organismos de evaluación de acuerdo a la (OEC) que además evalúan la conformidad de un producto con normas y requisitos técnicos, por lo

tanto, podemos referirnos a la acreditación como aquella regida por normas técnicas y también por leyes como “el soft law en forma de criterios específicos de acreditación” de acuerdo a la norma NTC ISO/IEC 17011.

Dichas entidades de certificación digital, deben ser autorizadas conforme a la Ley 527 de 1999, además no se clasifican como OEC ya que su función no es evaluar la conformidad de productos o servicios con respecto a sus especificaciones, sino certificar las firmas digitales, facilitar servicios de registro así como el estampado cronológico de transmisión y recepción de servicios de datos y otras funciones de comunicación basadas en este tipo de documentos con firmas digitales.

Considerando que las facultades legislativas extraordinarias en cuanto a las reformas como la supresión de trámites deben ser interpretadas de manera restrictiva y no pueden usarse para crear nuevos procedimientos, además teniendo en cuenta que la acreditación como requisito para ser una entidad de certificación digital, implica un trámite nuevo y complejo, que los demandantes advierten por el cual se demandó que el Ejecutivo se extralimitó en el ejercicio de sus funciones y facultades infringiendo de este modo varios artículos de la norma constitucional, están los artículos 6, 113, 121 y 150.10 de la Constitución Política.

### **ANÁLISIS CRÍTICO:**

Considero que el Presidente de la República no incurrió en una extralimitación de las facultades de acuerdo a las calidades otorgadas por la Ley 1474 de 2011, al establecer como obligatorio el cumplimiento del requisito de “acreditación” ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para las entidades de certificación digital, eliminando el requisito de “autorización” existente hasta entonces ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

En la demanda o la norma acusada los artículos 160, 161, 162 y 163 del Decreto Ley 019 de 2012 son exequibles porque el Presidente de la República se encontraba habilitado de acuerdo a lo anterior por dicha Ley 1474 de 2011, para trasladar, de la Superintendencia de Industria y Comercio al ONAC, la función de acreditar a las entidades de certificación, sin que pueda

considerarse que dicha competencia constituye un nuevo trámite, más gravoso para dichas entidades, ni que desconozca su derecho a la libertad económica.

De este modo, no se verifica una extralimitación de las funciones extraordinarias concedidas al Presidente por parte del Congreso respecto del trámite de acreditación de las entidades de certificación por cuanto no se creó un nuevo procedimiento para avalar su existencia ni se agravó el existente y porque, en todo caso, la acreditación por parte del ONAC se supedita a la Ley y a las condiciones definidas por el Gobierno en esta materia.

**Nicho Citacional:**

**Cuadro Cronológico de providencias emanadas de la Corte Constitucional:**

<p><b>2015</b></p> <p>C-219 del 2015 Arquimedica.</p>	<p><b>2014</b></p> <p>C-670/14</p>
<p><b>2013</b></p> <p>C-012/13, C-016/13 C-274/13 C-837/13</p>	<p><b>2012</b></p> <p>SU-458/12 C-1023/12 <b>C-540/12</b></p>
<p><b>2011</b></p> <p>C-748/11</p>	<p><b>2010</b></p> <p>C-980/2010</p>

	C-334/10, C-871/10.
<b>2009</b>  C-131/09 C-523/09	<b>2008</b>  C-1011/08 C-259/08
<b>2007</b>  C-491/07 C-336/07 C-624/07	<b>2006</b>  C-370/06. C- 802/06
<b>2005</b>  C-981/05	<b>2004</b>
<b>2003</b>  C-1114/03	<b>2002</b>  C-1496/00

C-692/03 C-356/03,	C-687/02.
<b>2001</b>  C-914/01 C-831/01 C-096/2001, C-1147/01. C-646/01.	<b>2000</b>  C-622/00, C-662/00, C-1066/00
<b>1999</b>  C-539/99,	<b>1998</b>  C-155/98 C-517/98
<b>1997</b>	<b>1996</b>

C-567/97	C-626/96
<b>1995</b>  SU-082/95  SU-089/95	<b>1994</b>  C-189/94
<b>1993</b>  C-114/93	<b>2016</b>  <b><i>C-016/16</i></b>



## **CAPITULO IV:**

### **4. Aplicación del trabajo de campo y la metodología usada para la Investigación realizada, en la tesis sobre la regulación, validez y eficacia probatoria del documento electrónico en nuestra legislación nacional Colombiana.**

#### **- 4.1 MARCO METODOLÓGICO (Diseño Metodológico).**

##### **Enfoque para la investigación:**

En el entendido de que los trabajos de grado o tesis universitarias manejan generalmente un enfoque de tipo cuantitativo por sus resultados exactos, objetivos y su menor complejidad en el análisis de los datos, pero dependiendo del tipo de área, al cual se trabaje, por ejemplo en las Ciencias sociales, Derecho, Salud, Psicología, Medicina, se usan más comúnmente modelos mixtos acogiendo también el enfoque cualitativo que sirve como acercamiento a la generalidad de un problema complejo o casos particulares. De acuerdo a lo anterior y la finalidad de la tesis que trabajare el enfoque que usare para la investigación será Cuantitativo.

Por un lado la investigación se maneja el uso de recolección de información con medición numérica, con el fin de resolver o descubrir las preguntas de investigación de manera inductiva e interpretativa. Para el presente trabajo usare herramientas como la Encuesta. (semi-estructurada) mediante enfoque Cuantitativo, porque nos permite usar la recolección y el análisis de información para resolver o contestar preguntas de la investigación que prueben las hipótesis planteadas a través de dicha medición numérica, que arroja datos estadísticos exactos, que establecen componentes fundamentales de la investigación. Para este enfoque en el presente trabajo, usare herramientas como se mencionó al inicio, Encuesta y Estadísticas.

#### - 4.1.1 Muestra.

No siempre es posible estudiar todos y cada uno de los individuos de una población (por razones económicas, de tiempo, etc.) sino solamente una parte de ella, lo que se conoce como muestra. Una muestra es cualquier subconjunto de la población elegido en términos de representatividad. El tamaño de una muestra viene determinado por el número de individuos que contiene.

La muestra escogida fue de ochocientas (800) personas, habitantes de Pamplona, Norte de Santander; El tipo de muestro es probabilístico, dónde “todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis” (Hernández, Sampieri y Baptista, 2006, p. 176).

Según las encuestas realizadas, de los ochocientos sujetos, el 50,62% corresponden a 405 personas de género femenino y el 47,5% corresponde a 380 personas del género masculino, según los resultados se observa que la muestra es proporcional en cuanto a sujetos femeninos y masculinos.

	frecuencia	porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
<b>Validos Masculino</b>	380	47,5	47,5	47,5
<b>Femenino</b>	405	50,625	50,625	98,125
<b>Perdidas</b>	15	1,875	1,875	100
<b>Total</b>	800	100	100	

#### - **4.1.2 Población.**

Se llama población, universo o colectivo al conjunto de elementos que poseen una determinada característica. Cada uno de los elementos que forman parte de la población se denomina individuo o unidad estadística.

La población que se tomó como objeto de estudio para esta investigación refiere a los habitantes de Colombia, tomando como referencia el Municipio de Pamplona Norte de Santander, el cual posee una gran diversidad cultural, de los cuales se escogieron sujetos entre hombres y mujeres, con edades dadas por los siguientes rangos de edad: De 18 a 25 años de edad, de 26 a 35 años, de 36 a 55 años y por último de 56 años o más; también se tuvo en cuenta el nivel socio económico desde 1 a 5, es una población con una gran variedad, debido a la gente de diferentes lados del país, en la que hacen parte estudiantes, vendedores, trabajadores, profesionales, entre otros.

#### - **4.1.3 Variables usadas.**

Se denomina variable a cualquier carácter o fenómeno estadístico que pueda expresarse en valores numéricos. Los resultados derivados de la observación de una variable son los valores o datos.

***Para este trabajo investigativo se ha usado únicamente Variables de tipo Cuantitativas:***

Que son aquellas que permiten medir, contar, cuantificar, como por ejemplo la edad de las personas que trabajan en una empresa, cantidad de personas que son afiliadas a un sistema como el de Seguridad Social, las pensiones de jubilación, el salario de los trabajadores, el tamaño de una institución, etc. En parámetros numéricos y estadísticos.

#### **4.2. Descripción de labores realizadas en la investigación y análisis de la información encontrada mediante la labor de campo. (*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*):**

##### ***Técnica de recolección de datos***

La técnica usada para esta investigación es la encuesta, con la que se trata de obtener, de manera sistemática y ordenada, información sobre las variables que intervienen en una investigación, y sobre una población o muestra determinada. Esta información hace referencia a lo que las personas son, hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes" (Visauta, 1989: 259) – “Para que, se emplea en el trabajo de campo”.

##### ***Instrumentos de recolección de datos***

Se construyó un cuestionario, para cuantificar las variables de estudio, utilizando un conjunto sistematizado de preguntas que se dirigen a un grupo predeterminado de personas que poseen la información que es de interés para nuestra investigación, este contiene una serie de preguntas o ítems respecto a una o más variables a medir.

##### ***Técnicas para el procesamiento de la información:***

Una vez recolectados los datos proporcionados por el instrumento, se procede al análisis estadístico respectivo. Los datos son tabulados, presentados en tablas y gráficos de distribución de frecuencias.

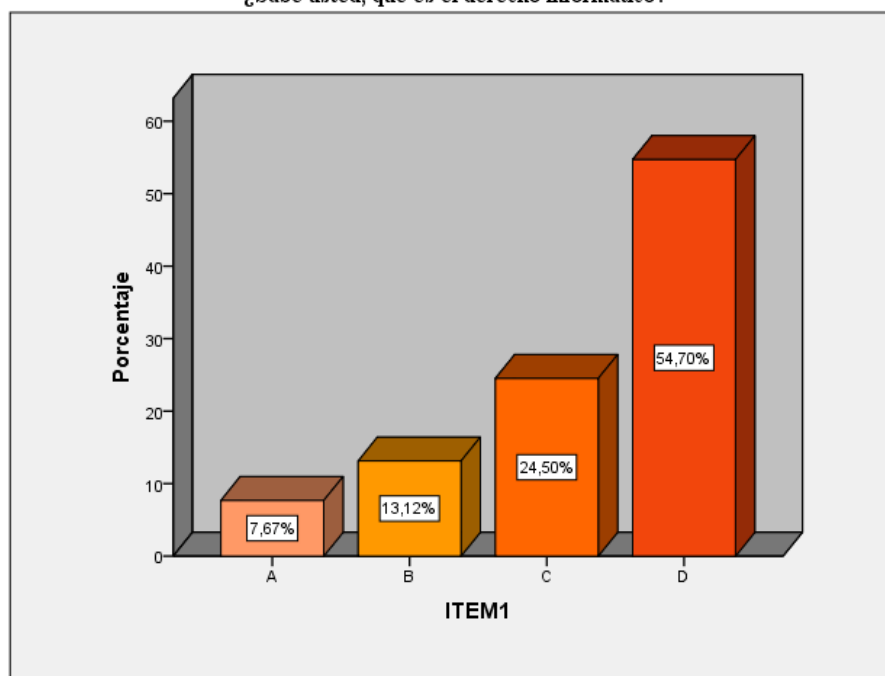
- **4.3. Resultados obtenidos del estudio a través de la aplicación del trabajo de campo en la investigación.**

### Análisis Estadístico por Sexo:

#### Femenino

		ITEM1			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	31	7,7	7,7	7,7
	B	53	13,1	13,1	20,8
	C	99	24,5	24,5	45,3
	D	221	54,7	54,7	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

¿Sabe usted, que es el derecho informático?

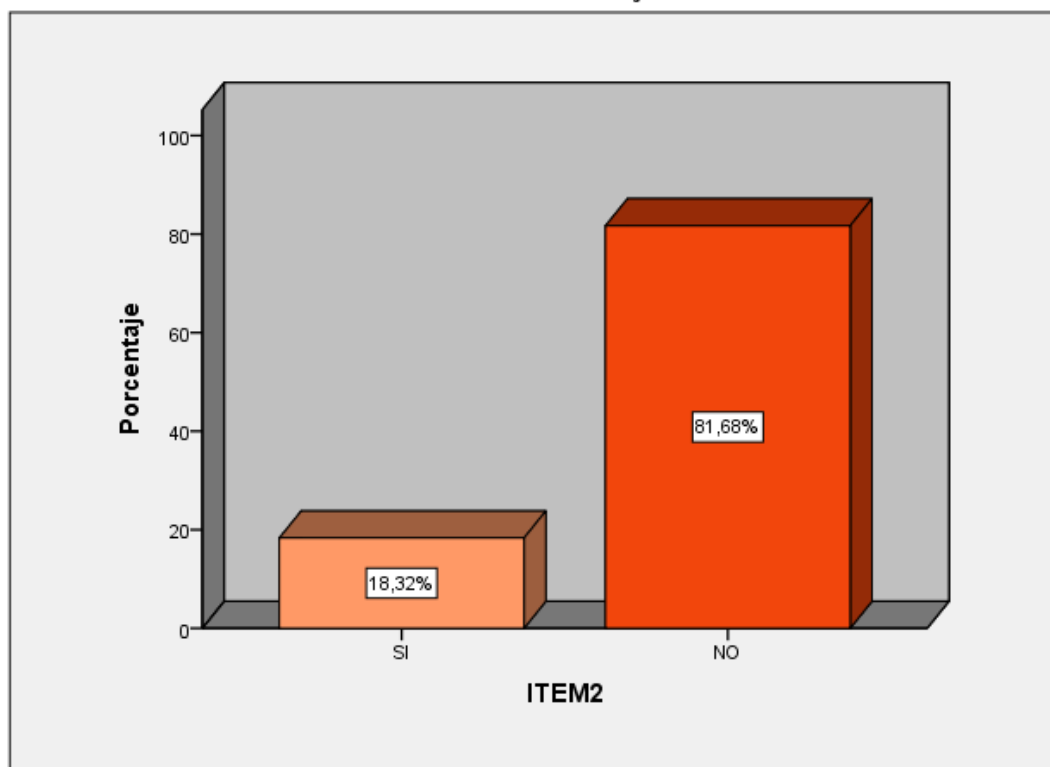


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 54,70% (221 personas) respondieron que el derecho informático es un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial, el 24,50% equivalente a 99 personas contestaron que es un derecho que se tiene respecto a la informática en el ámbito judicial; 13,12% (53 personas) seleccionaron que es una norma que regula la informática y el 7,67% (31 personas) marcaron que es una legislación nacional sobre la informática.

**ITEM2**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	74	18,3	18,3	18,3
	NO	330	81,7	81,7	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Conoce profesionales del Derecho especializados o capacitados en el área de derecho informático e informática jurídica?**

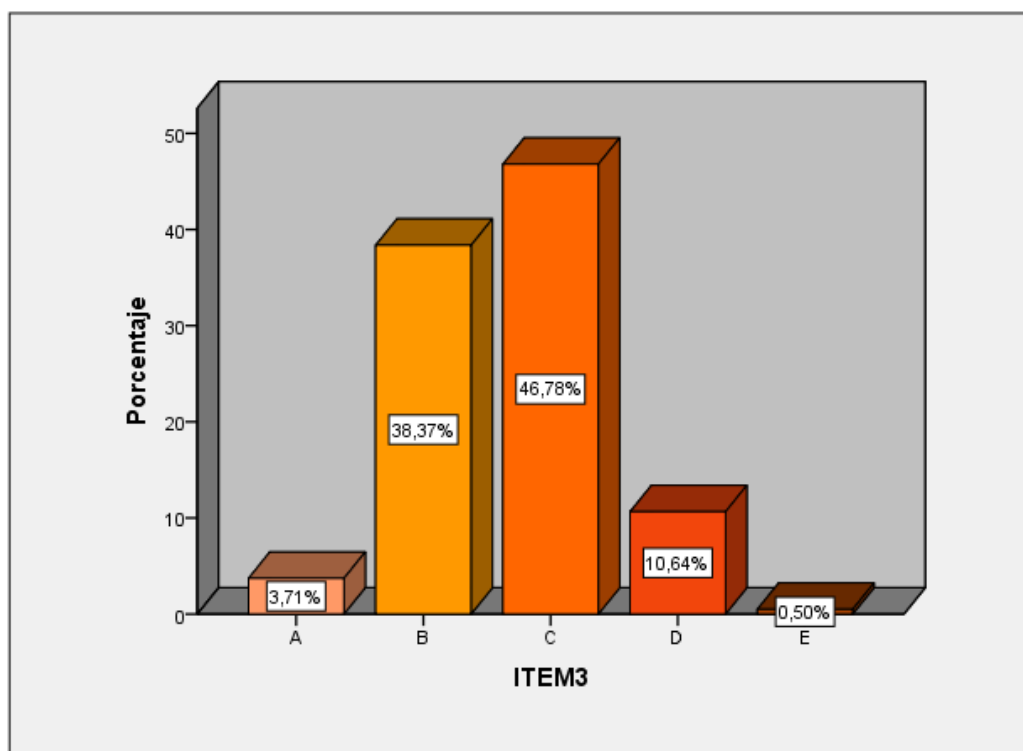


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 81,68 (330 personas) respondieron que no conocen profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área del derecho informático, mientras que el 18,02% (73 personas) contestaron que si conocen profesionales capacitados o especializados en esta área del derecho informático o informática jurídica.

## ITEM3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	15	3,7	3,7	3,7
	B	155	38,4	38,4	42,1
	C	189	46,8	46,8	88,9
	D	43	10,6	10,6	99,5
	E	2	,5	,5	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿En caso de tener problemas legales por hecho ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?**

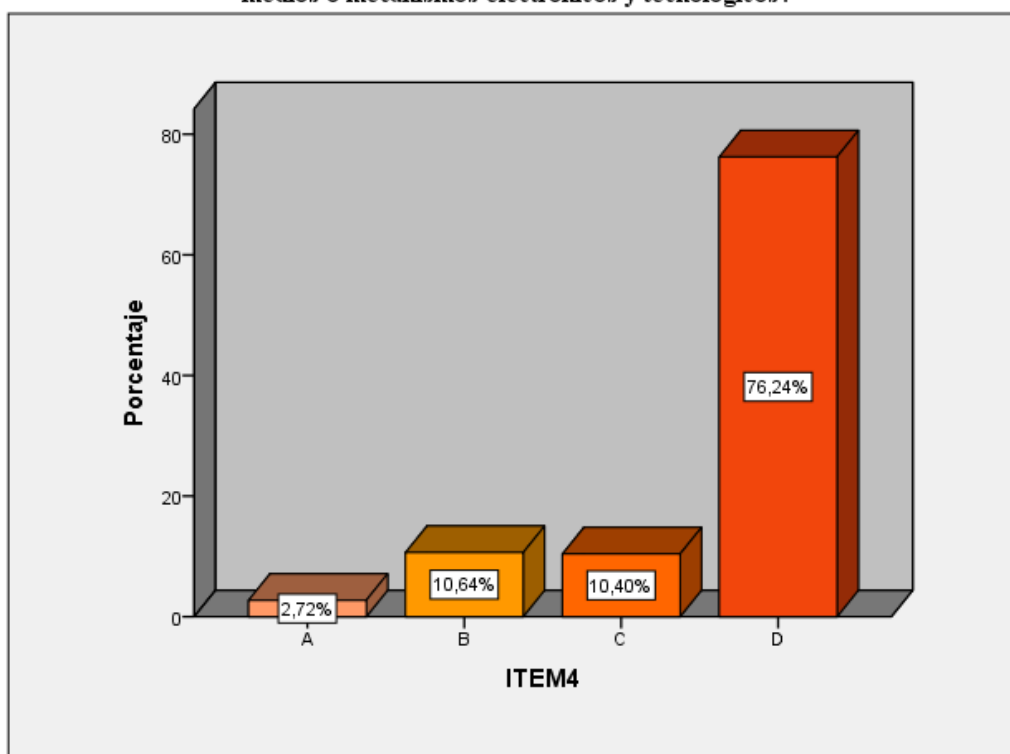


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, el 46,78% (189 personas), respondieron que acudirían al Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación TIC, el 38,37% (155 personas) contestaron que irían a la Fiscalía General de la Nación; 10,64% (43 personas), acudirían a la Alcaldía Municipal de la ciudad, el 3,71% (15 personas) al ICBF Instituto de Bienestar Familiar y el 0,5% (2 personas) seleccionaron que a otro lugar.

ITEM4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	11	2,7	2,7	2,7
	B	43	10,6	10,6	13,4
	C	42	10,4	10,4	23,8
	D	308	76,2	76,2	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?**



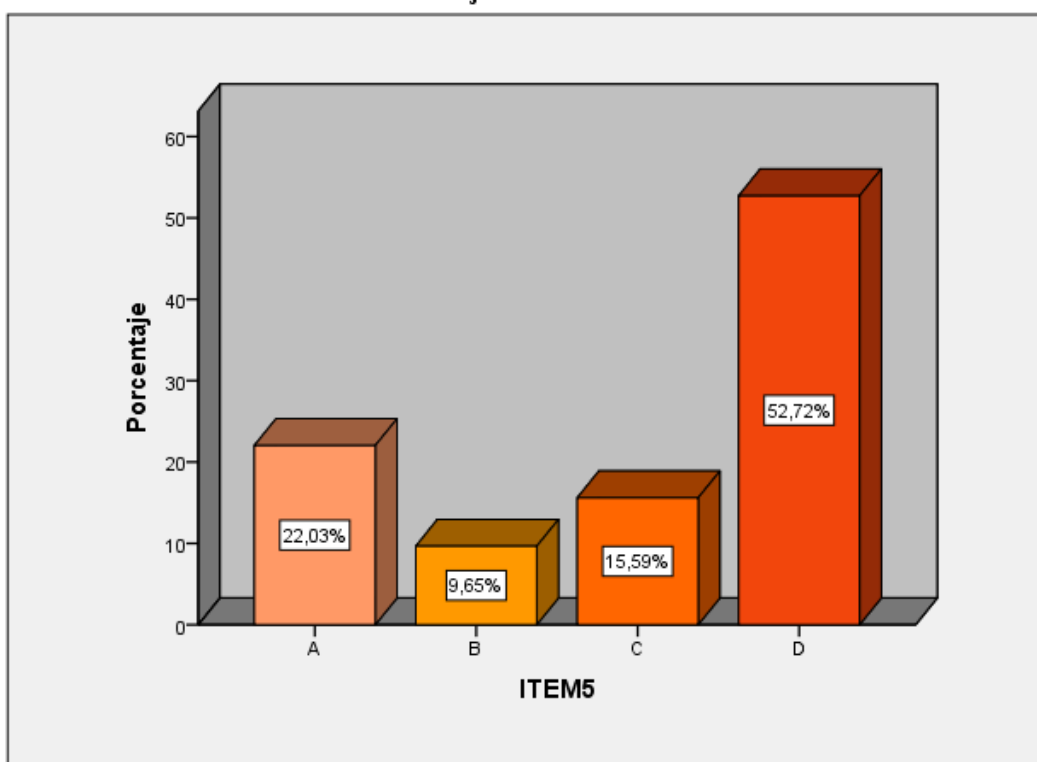
De ochocientas (800) personas encuestadas, de cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, el 76,24% (308 personas) respondieron que no han tenido ningún problema de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos o tecnológicos, el 10,64% (43 personas), contestaron que han tenido Demandas por el uso de las TICS; 10,40% (42 personas) respondieron que han tenido Denuncias penales producto del uso de las TICS y por último el 2,72% (11 personas) seleccionaron que han tenido Acciones de Tutela por el uso de las Tecnologías.



**ITEM5**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	89	22,0	22,0	22,0
	B	39	9,7	9,7	31,7
	C	63	15,6	15,6	47,3
	D	213	52,7	52,7	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

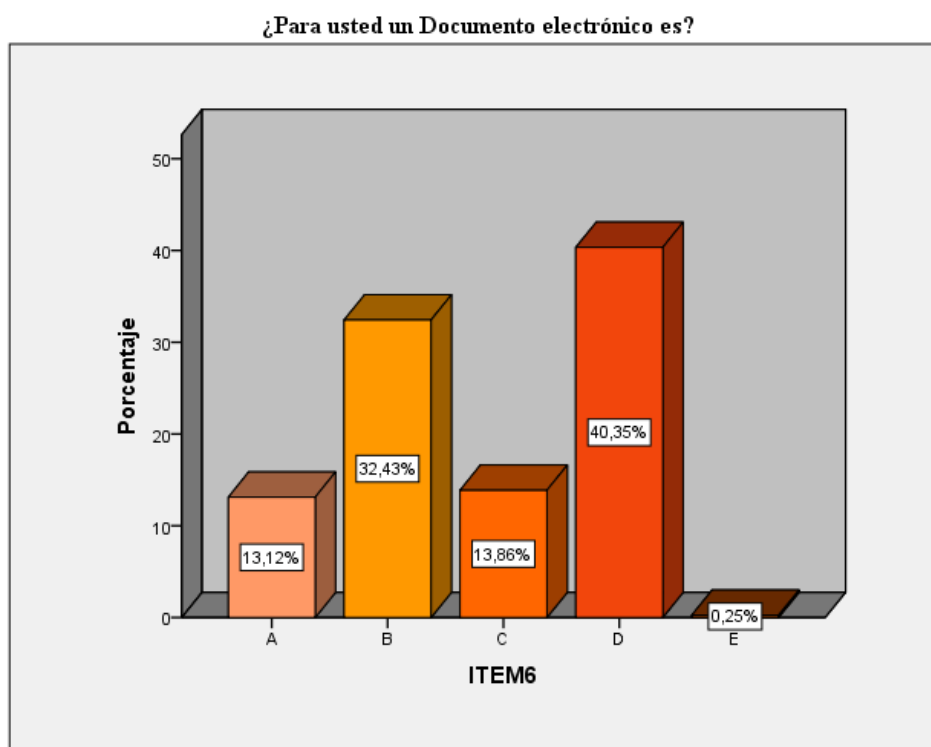
**¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en procesos judiciales?**



De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 52,72% (213 personas) respondieron que los Documentales, periciales, inspección judicial son medios probatorios que se tienen a disposición para la defensa en procesos judiciales, el 21,98% (89 personas) contestaron que solo los Documentales hacen parte de los medios probatorios que se tienen a disposición en procesos judiciales; 15,80% (64 personas), seleccionaron la Inspección judicial y el 9,63% (39 personas) escogieron que los Periciales están a disposición para la defensa en procesos judiciales.

**ITEM6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	53	13,1	13,1	13,1
	B	131	32,4	32,4	45,5
	C	56	13,9	13,9	59,4
	D	163	40,3	40,3	99,8
	E	1	,2	,2	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

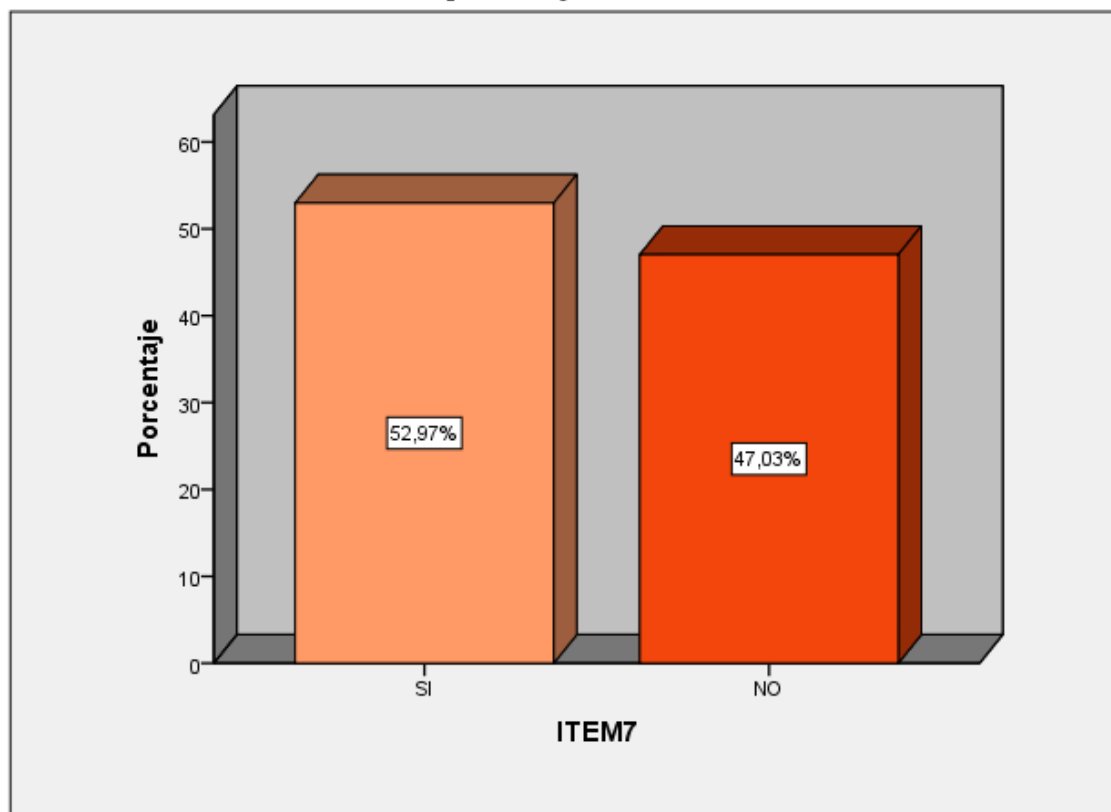


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (406) personas del sexo femenino, el 40,35% (163 personas) respondieron que un documento electrónico es un Medio de prueba, Contenedor de mensajes de datos e información y un documento equivalente al impreso en papel; el 32,43% (131 personas) contestaron que es un contenedor de mensajes de datos e información; 13,66% (56 personas) seleccionaron que es un documento equivalente al impreso en papel; el 13,12% (53 personas) marcaron que es un medio de prueba y tan solo el 0,26% (1 persona) respondió que es otra cosa.

## ITEM7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	214	53,0	53,0	53,0
	NO	190	47,0	47,0	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Sabía usted, que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?**

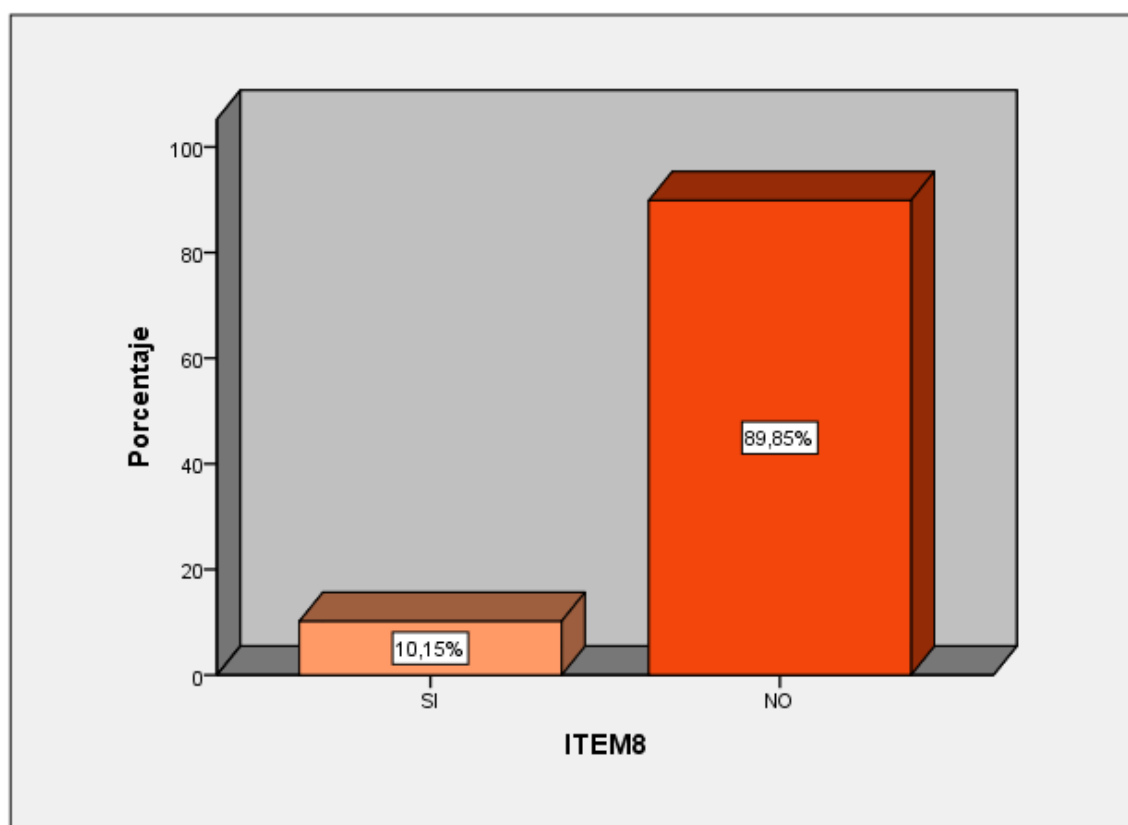


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 52,97% (214 personas) respondieron que si saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba, mientras que el 47, 03% (190 personas) contestaron que no saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en procesos judiciales.

## ITEM8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	10,1	10,1	10,1
	NO	363	89,9	89,9	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos?**

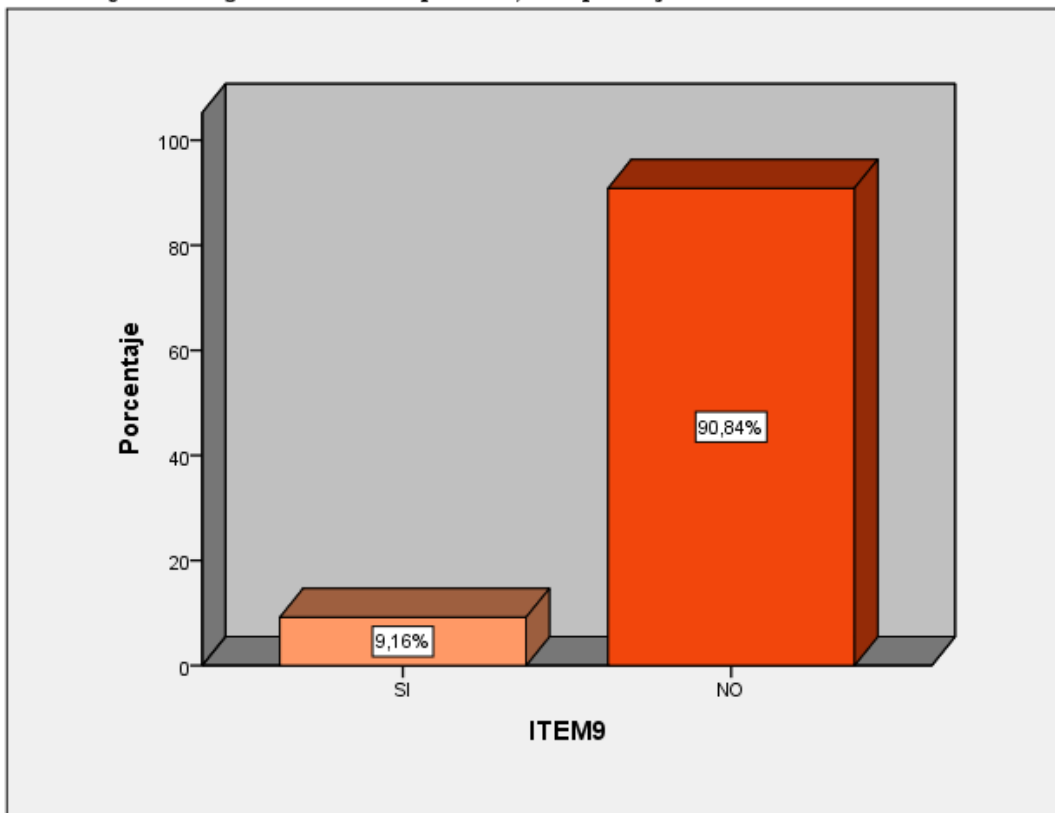


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, el 89,85% (363 personas) respondieron que no han tenido problemas por el uso o manejo de mensajes de datos o documentos electrónicos y el 10,15% (41 personas) contestaron que si han tenido problemas legales por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos.

## ITEM9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	9,2	9,2	9,2
	NO	367	90,8	90,8	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial el documento electrónico?**

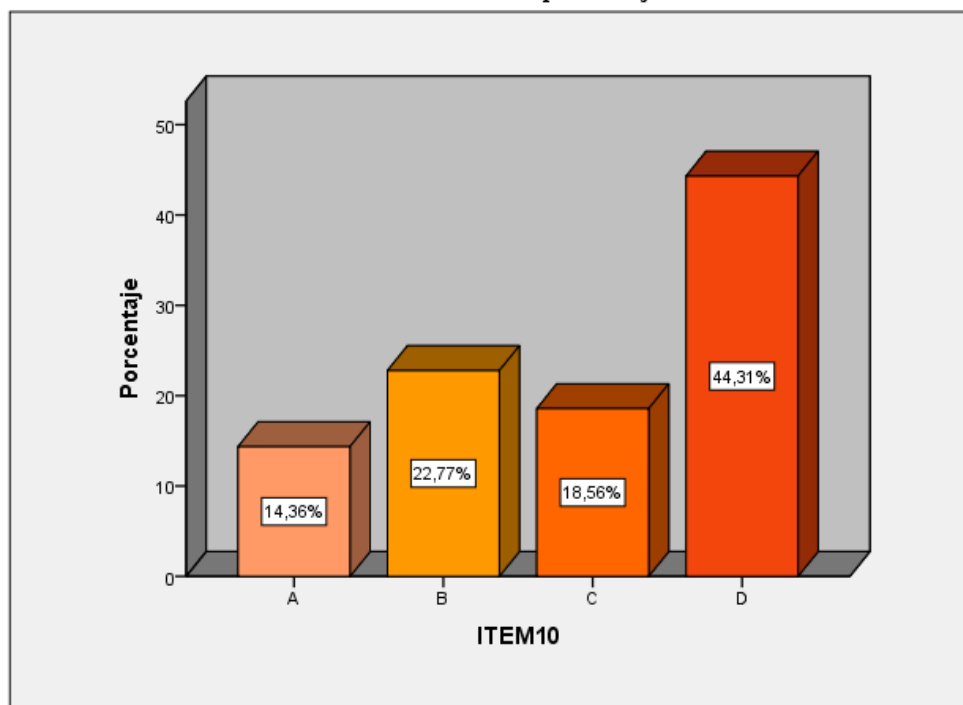


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 90,84%(367 personas) respondieron que no han usado como medio probatorio un documento electrónico en un proceso judicial, mientras que el 9,16% (37 personas) contestaron que si han usado el documento electrónico como medio probatorio en un proceso judicial.

## ITEM10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	58	14,4	14,4	14,4
	B	92	22,8	22,8	37,1
	C	75	18,6	18,6	55,7
	D	179	44,3	44,3	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?**

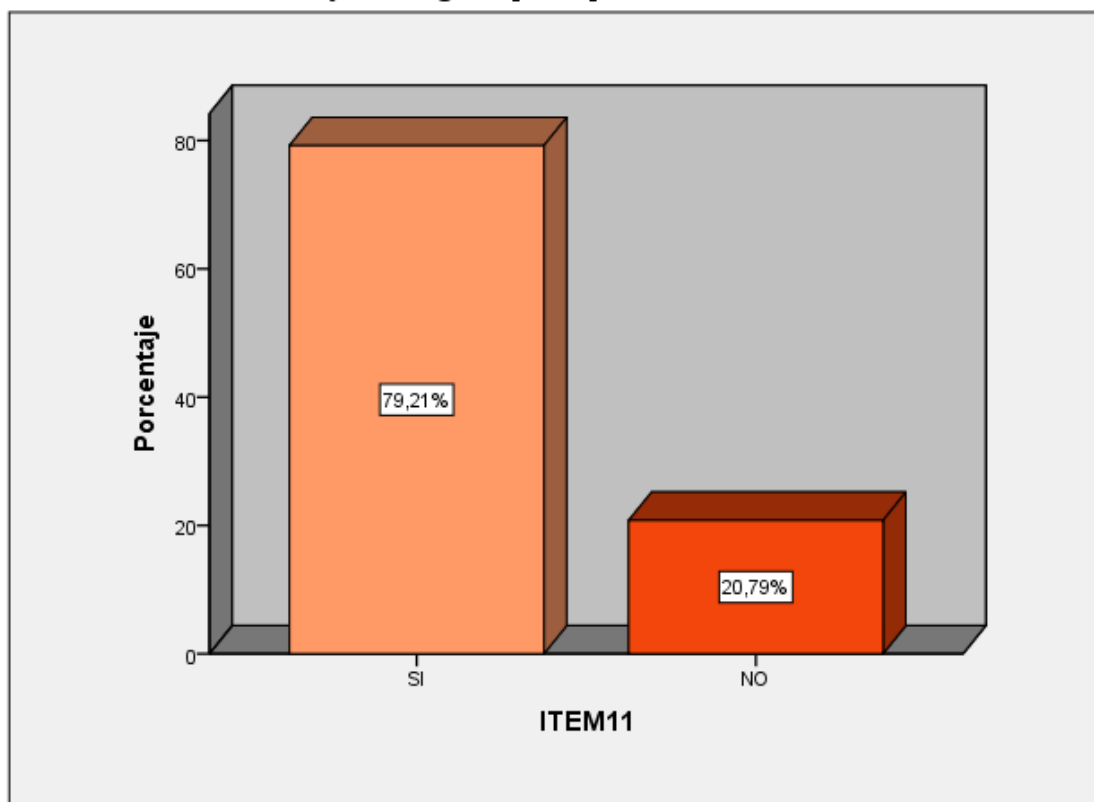


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 44,31% (179 personas) respondieron que si están de acuerdo, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas; el 22,77% (92 personas) contestaron que Si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia; 18,52%(75 personas) seleccionaron que le es indiferente el tema, considera la neutralidad, no afecta nada, y el 14,36% (58 personas) eligieron que No, en razón que se pierde la seguridad jurídica.

## ITEM11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	320	79,2	79,2	79,2
	NO	84	20,8	20,8	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?**

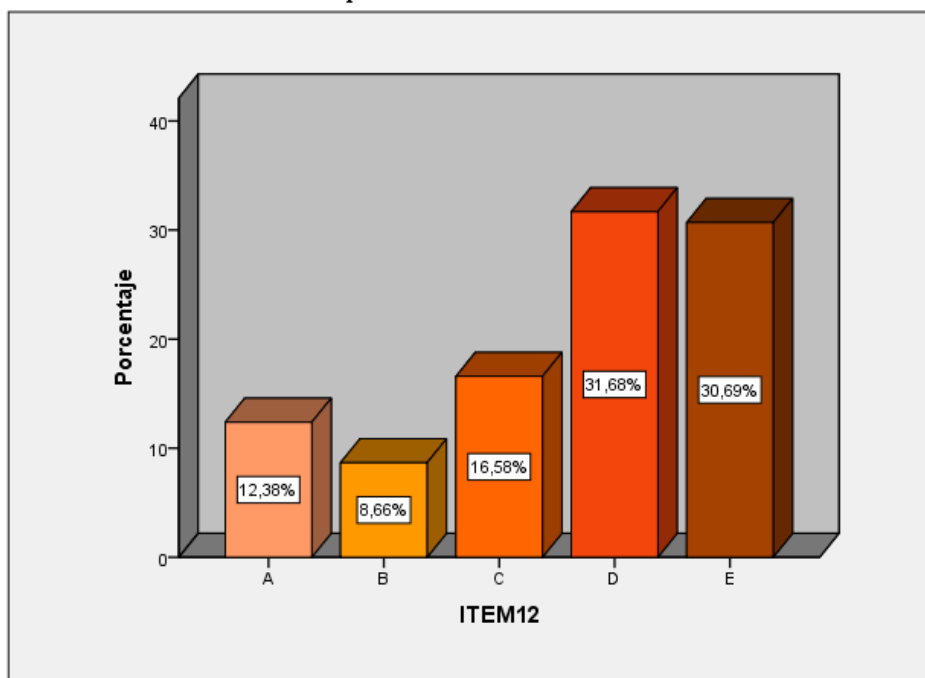


De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, el 79,21% (320 personas) respondieron que Colombia si debe estar al a vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos presentados en la actualidad, mientras que el 20,79% (84 personas) marcaron que no debería estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a este tipo de avances.

## ITEM12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	50	12,4	12,4	12,4
	B	35	8,7	8,7	21,0
	C	67	16,6	16,6	37,6
	D	128	31,7	31,7	69,3
	E	124	30,7	30,7	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

¿Ha usado dentro de algún proceso judicial el documento electrónico como medio probatorio? señale cuáles



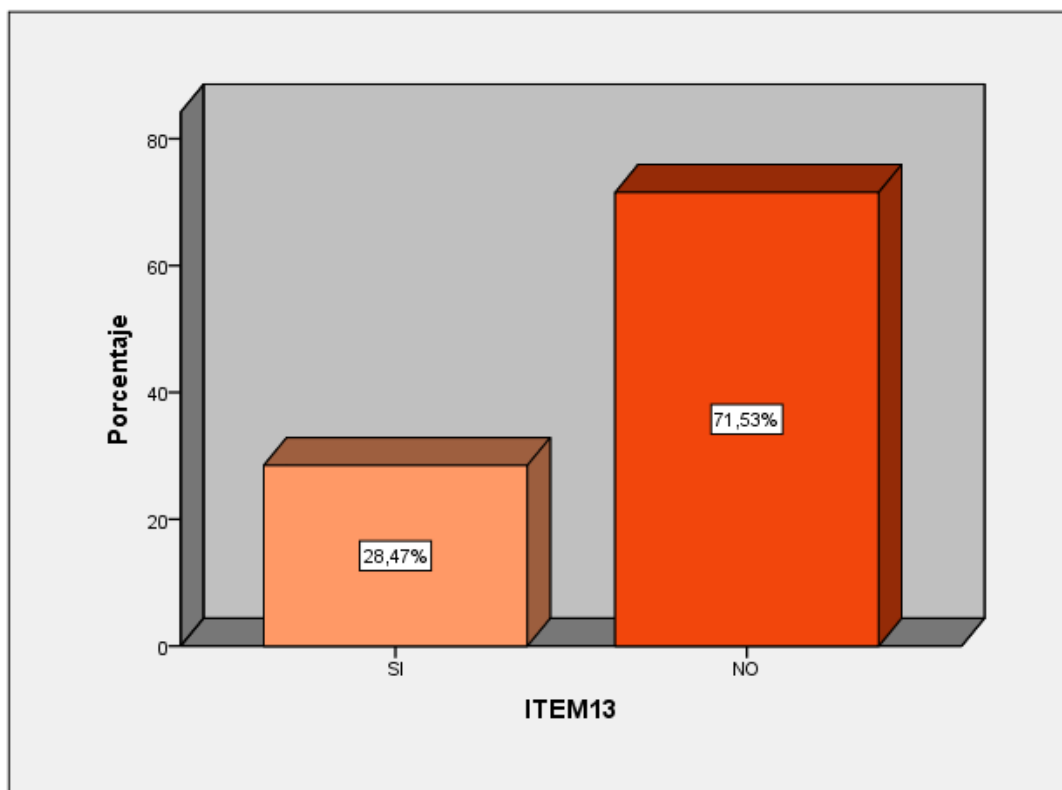
De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, el 31,68% (128 personas), respondieron que todos los anteriores Fotos del celular, Pc o cámara, llamadas o grabación de audio y mensajes de texto o correos electrónicos; el 30,69% (124 personas) contestaron otros dentro del cual marcaron ninguno; 16,58% ( 67 personas) marcaron que Mensajes de Texto o Correos electrónicos; el 12,38% (50 personas) seleccionaron que Fotos de celular, Pc o cámara y por último el 8,66% ( 35 personas) Llamadas o grabación de audio o video.



## ITEM13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	115	28,5	28,5	28,5
	NO	289	71,5	71,5	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantad...

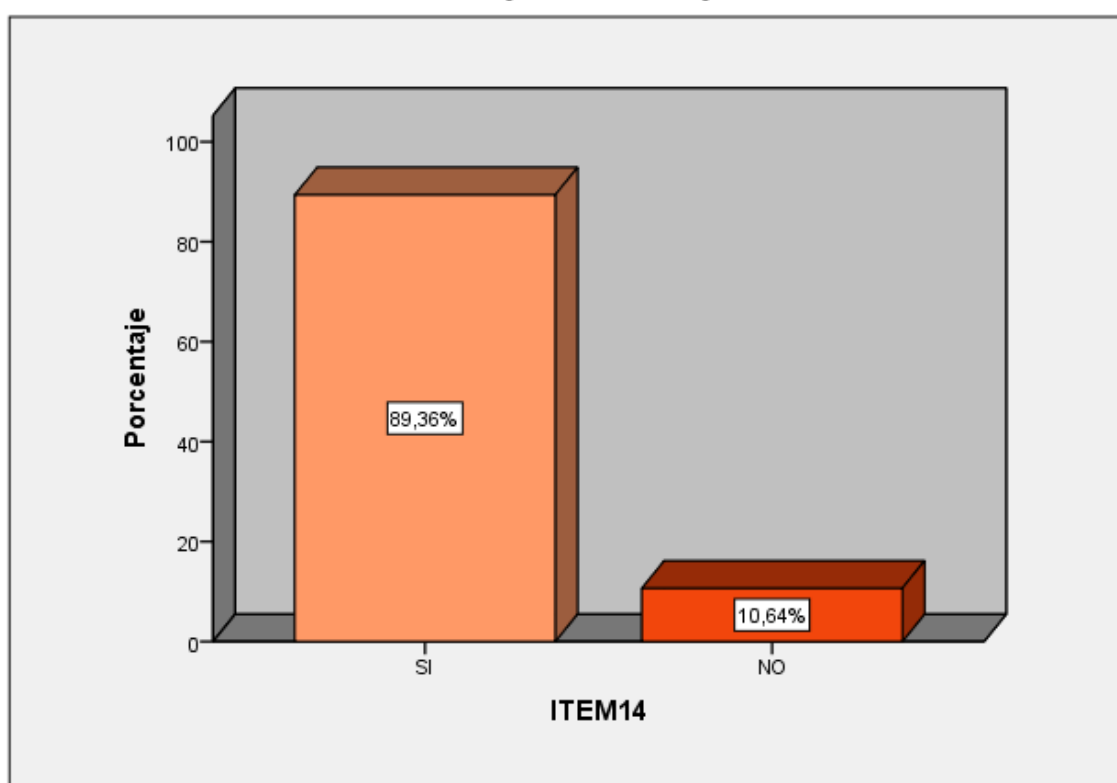


De ochocientas (800) personas encuestadas, de cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, 71,60%( 289 personas) respondieron que No conocen el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en procesos judiciales adelantados en Colombia y el 28,47%( 115 personas) si conocen el valor y eficacias probatoria que se le otorga al documento electrónico en Colombia.

ITEM14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	361	89,4	89,4	89,4
	NO	43	10,6	10,6	100,0
	Total	404	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital , en aras de mejorar el sistema judicial?**



De ochocientas (800) personas encuestadas, cuatrocientas cuatro (404) personas del sexo femenino, el 89,36% (361 personas) respondieron que Si están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS, mientras que el 10,64% ( 43 personas) No están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado la modernización tecnológica respecto a los avances de las TICS.

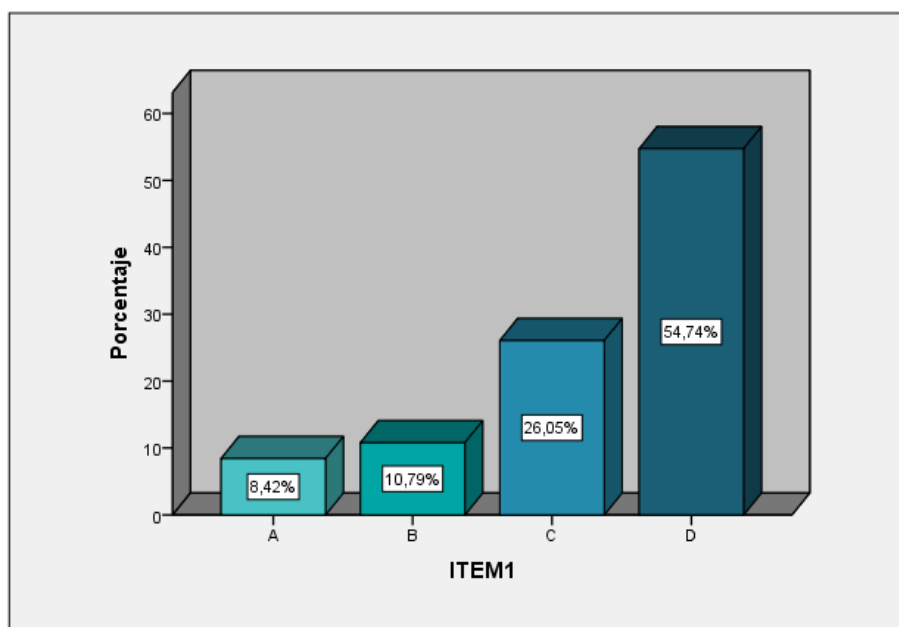
## Análisis de resultado por sexo

### Masculino

ITEM1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	32	8,4	8,4	8,4
B	41	10,8	10,8	19,2
C	99	26,1	26,1	45,3
D	208	54,7	54,7	100,0
Total	380	100,0	100,0	

¿Sabe usted, que es Derecho informático?

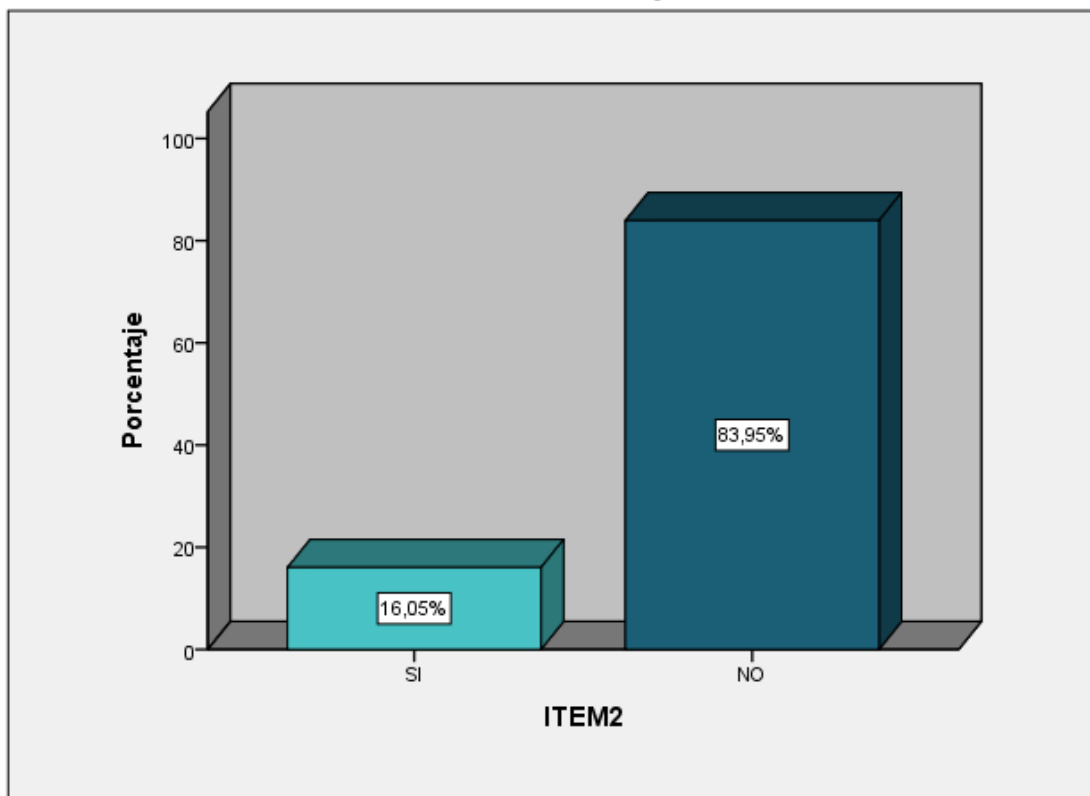


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, 54,74% (208 personas) respondieron que el derecho informático es un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial, el 26,05% (99 personas) contestaron que es un derecho que se tiene respecto a la informática en el ámbito judicial; 10,79% (41 personas) marcaron que es una norma que regula la informática y el 8,4% (32 personas) eligieron que es una legislación nacional sobre la informática.

## ITEM2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	61	16,1	16,1	16,1
	NO	319	83,9	83,9	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Conoce profesionales del Derecho especializados o capacitados en el áreas de derecho informático e informática jurídica?**

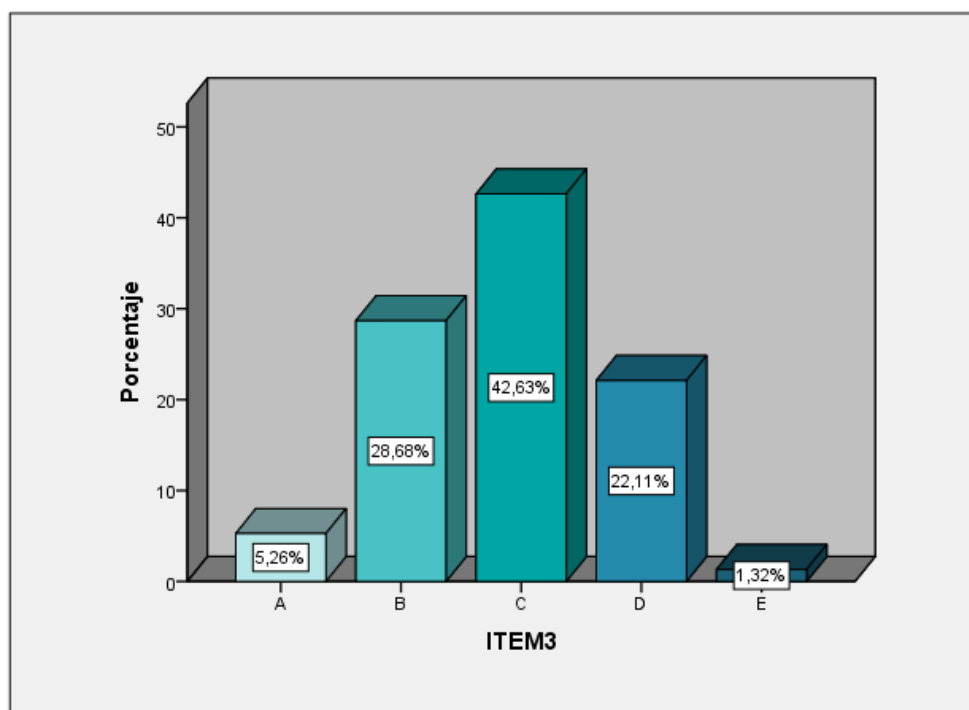


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, 83,95 (319 personas) respondieron que no conocen profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área del derecho informático, mientras que el 16,05% (61 personas) contestaron que si conocen profesionales capacitados o especializados en esta área del derecho informático o informática jurídica.

## ITEM3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	20	5,3	5,3	5,3
	B	109	28,7	28,7	33,9
	C	162	42,6	42,6	76,6
	D	84	22,1	22,1	98,7
	E	5	1,3	1,3	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

¿En caso de tener problemas legales por hecho ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?

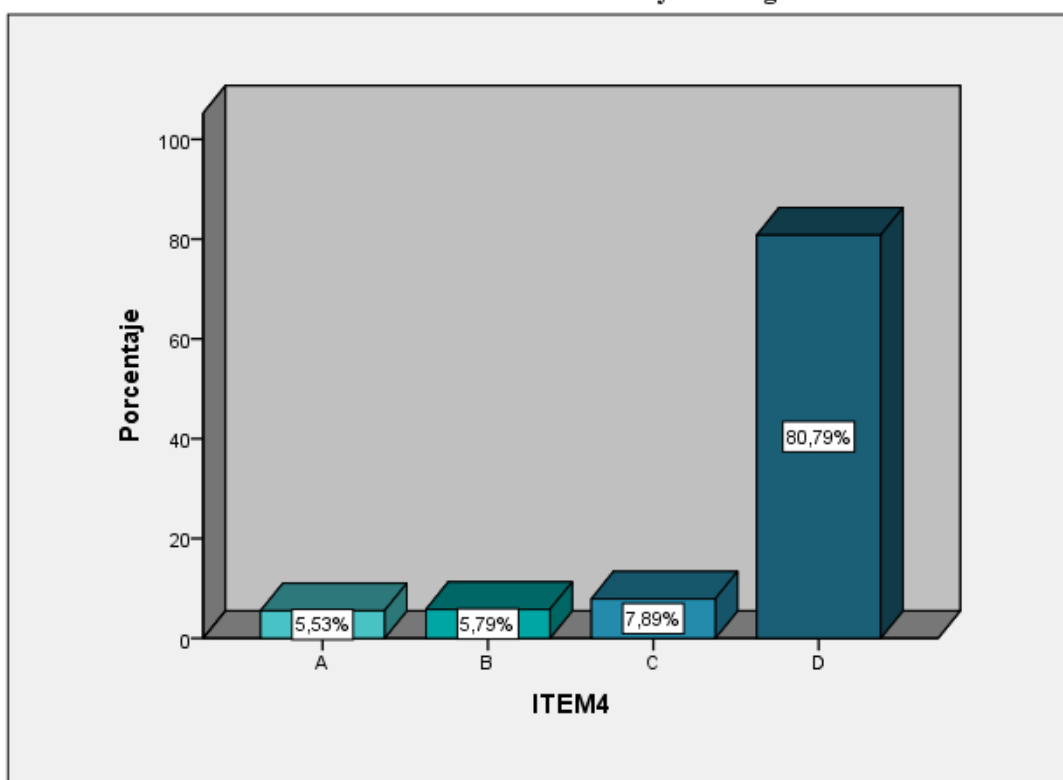


De ochocientos (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 42,63% (162 personas), respondieron que acudirían al Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación TICS, el 28,66% (109 personas) contestaron que irían a la Fiscalía General de la Nación, el 22,11% (84 personas), marcaron a la Alcaldía Municipal de la ciudad, el 5,26% (20 personas) al ICBF Instituto de Bienestar Familiar y el 1,32% (5 personas) eligieron que a otro lugar.

## ITEM4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	21	5,5	5,5	5,5
B	23	6,1	6,1	11,6
C	29	7,6	7,6	19,2
D	307	80,8	80,8	100,0
Total	380	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?**

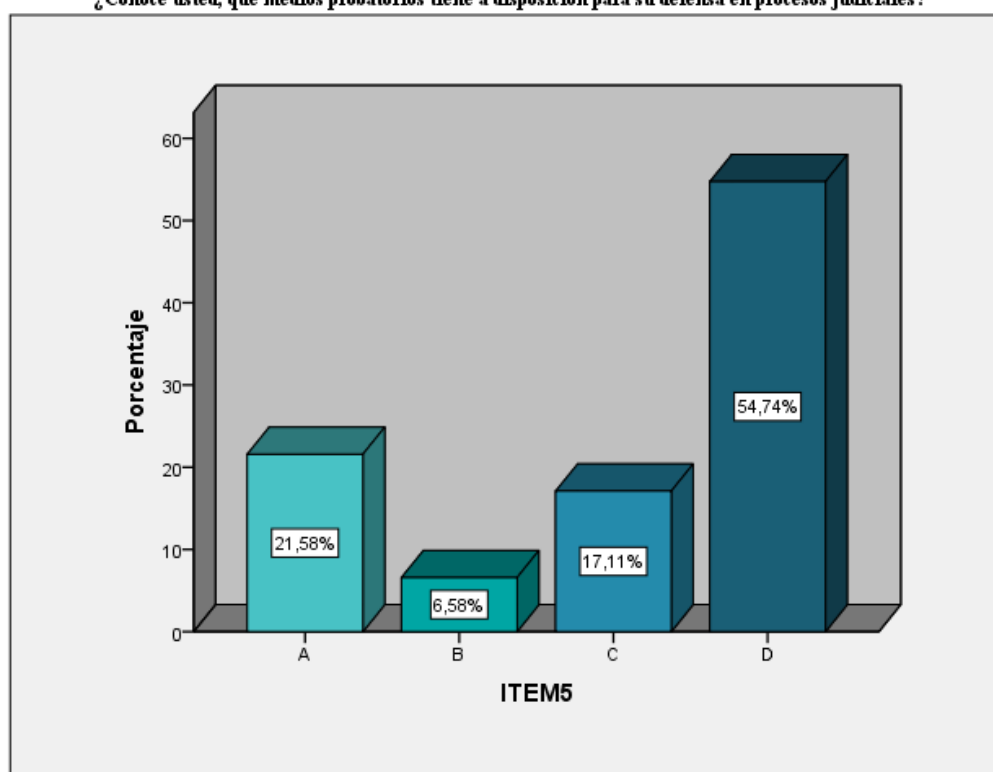


De ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 80,79%(307 personas) respondieron que no han tenido ningún problema de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos o tecnológicos, el 7,63% (29 personas), contestaron que han tenido Denuncias penales producto del uso de las TICS, el 6,05(23 personas) eligieron que han tenido Demandas por el uso de las TICS, y el 5,53% (21 personas) marcaron que han tenido Acciones de Tutela por el uso de las Tecnologías.

## ITEM5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	82	21,6	21,6	21,6
	B	24	6,3	6,3	27,9
	C	66	17,4	17,4	45,3
	D	208	54,7	54,7	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en procesos judiciales?

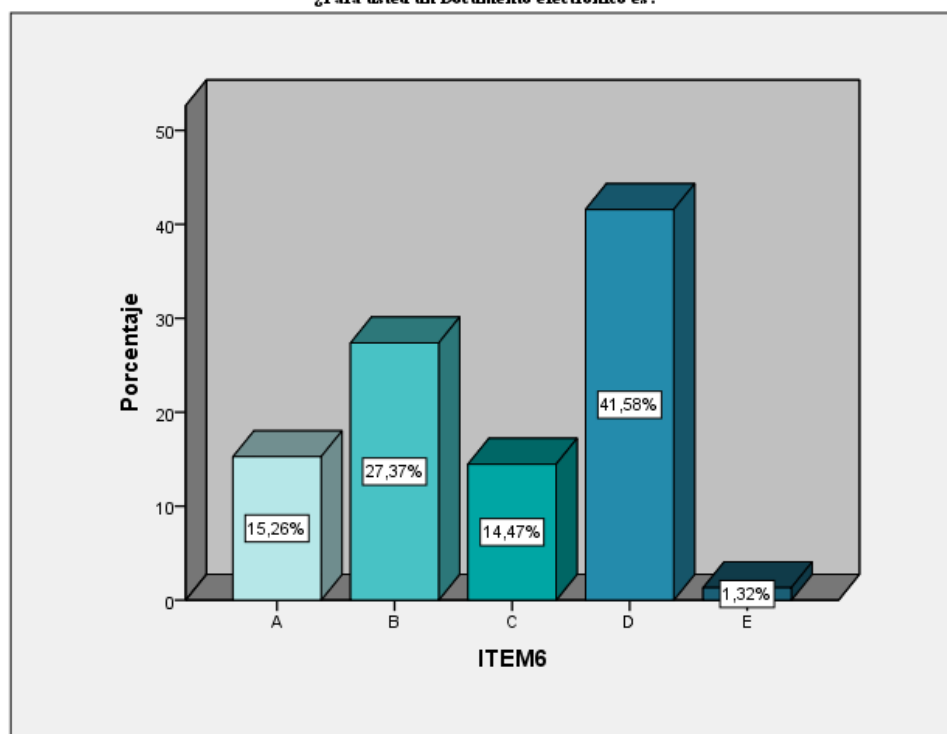


De las ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, 54,74% (208 personas) respondieron todas las anteriores, los Documentales, periciales, inspección judicial son medios probatorios que se tienen a disposición para la defensa en procesos judiciales, el 21,58% (82 personas) contestaron que solo los Documentales hacen parte de los medios probatorios que se tienen a disposición en procesos judiciales, mientras que el 17,37% (66 personas), eligieron la Inspección judicial y tan solo el 6,32% (24 personas) marcaron que los Periciales están a disposición para la defensa en procesos judiciales.

## ITEM6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	58	15,3	15,3	15,3
	B	104	27,4	27,4	42,6
	C	57	15,0	15,0	57,6
	D	156	41,1	41,1	98,7
	E	5	1,3	1,3	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

## ¿Para usted un Documento electrónico es?



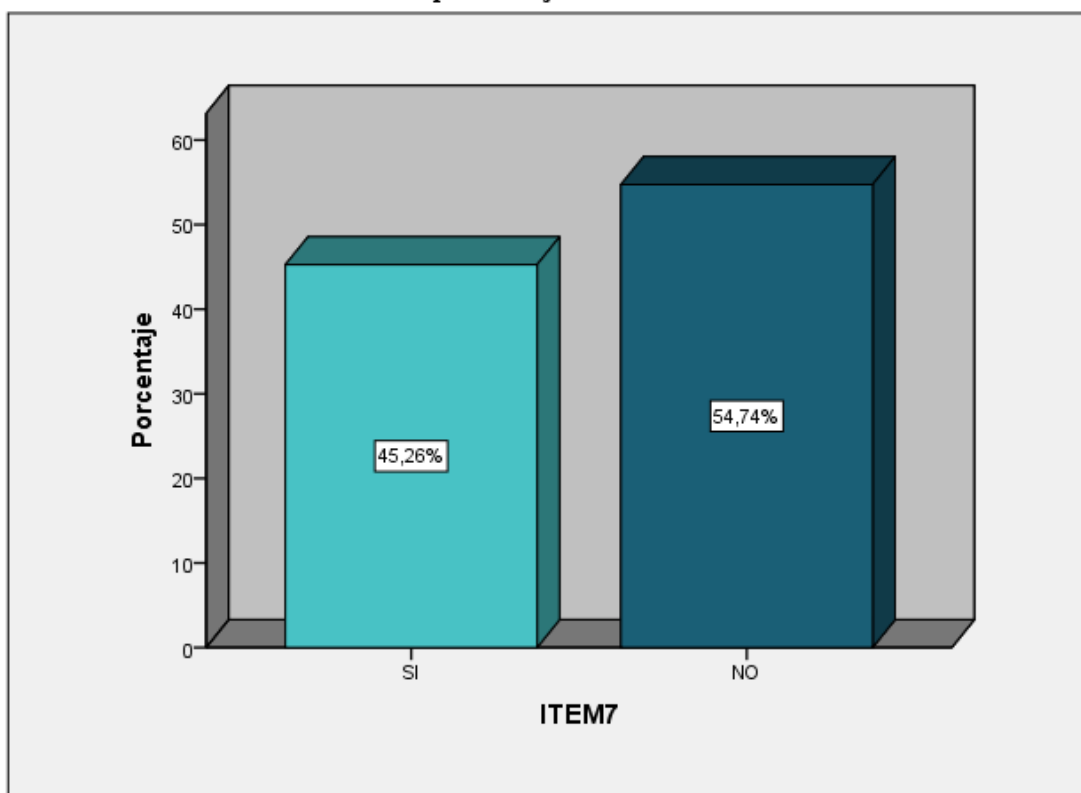
De ochocientas (800) personas encuestadas, de trescientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 41,05% (156 personas) respondieron que un documento electrónico es un Medio de prueba, Contenedor de mensajes de datos e información y un documento equivalente al impreso en papel; el 27,37% (104 personas) contestaron que es un contenedor de mensajes de datos e información; mientras que el 15,26% (58 personas) eligieron que es un medio de prueba; el 15% (57 personas) marcaron que es un documento equivalente al impreso en papel y tan solo el 1,32% (5 personas) escogieron que es otra cosa.



## ITEM7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	172	45,3	45,3	45,3
	NO	208	54,7	54,7	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Sabía usted, que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?**

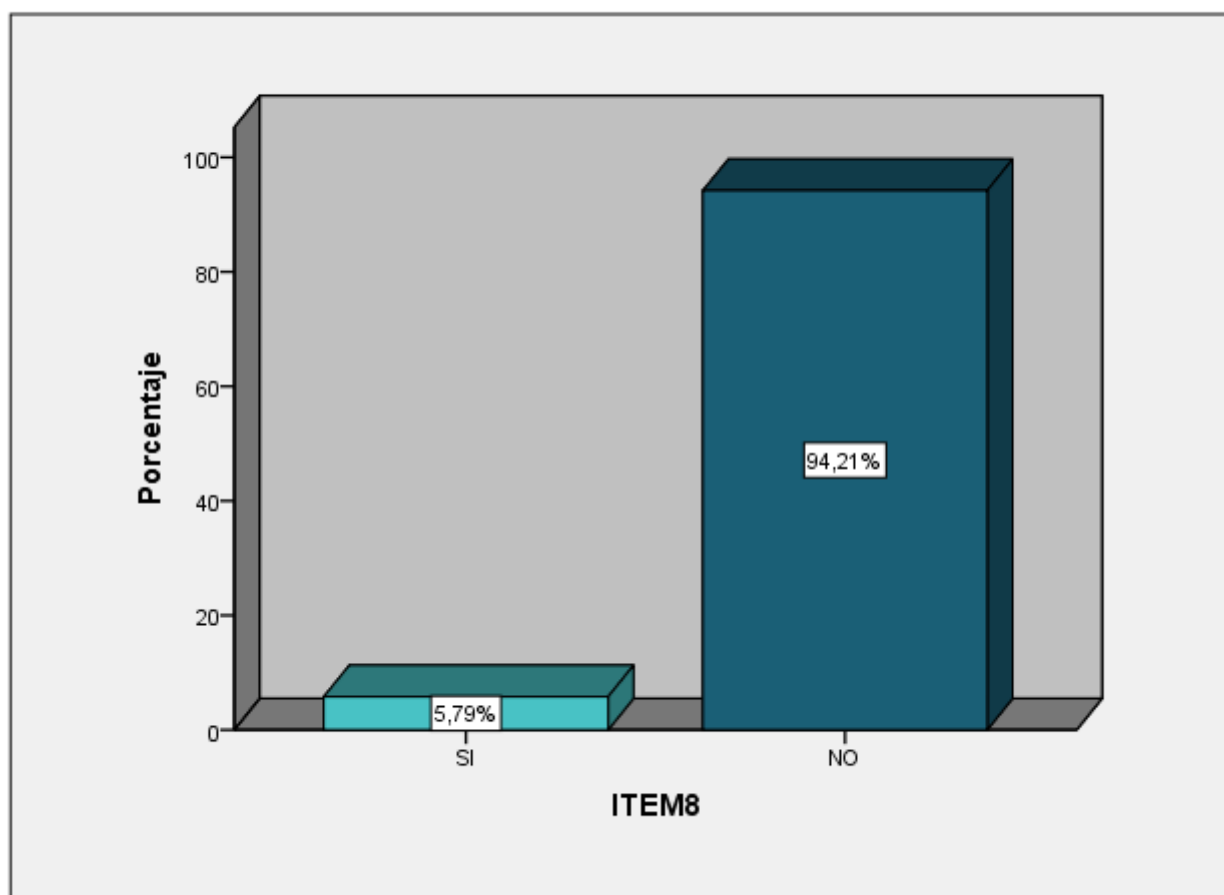


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 54,74% (208 personas) respondieron que Si saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba, el 45,26% (172 personas) contestaron que no saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en procesos judiciales.

## ITEM8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	5,8	5,8	5,8
	NO	358	94,2	94,2	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos?**

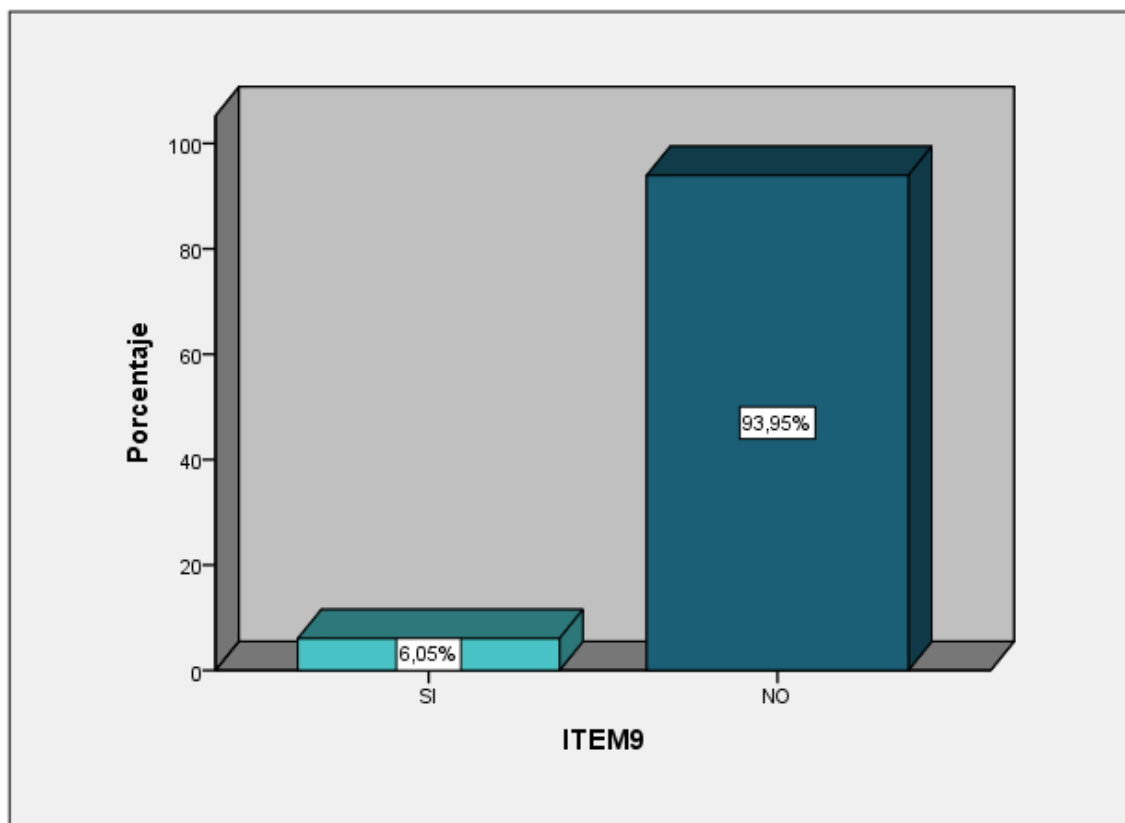


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 94,21%(358 personas) respondieron que no han tenido problemas por el uso o manejo de mensajes de datos o documentos electrónicos, mientras que el 5,79% (22 personas) marcaron que si han tenido problemas legales por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos.

## ITEM9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	6,3	6,3	6,3
	NO	356	93,7	93,7	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial el documento electrónico?**

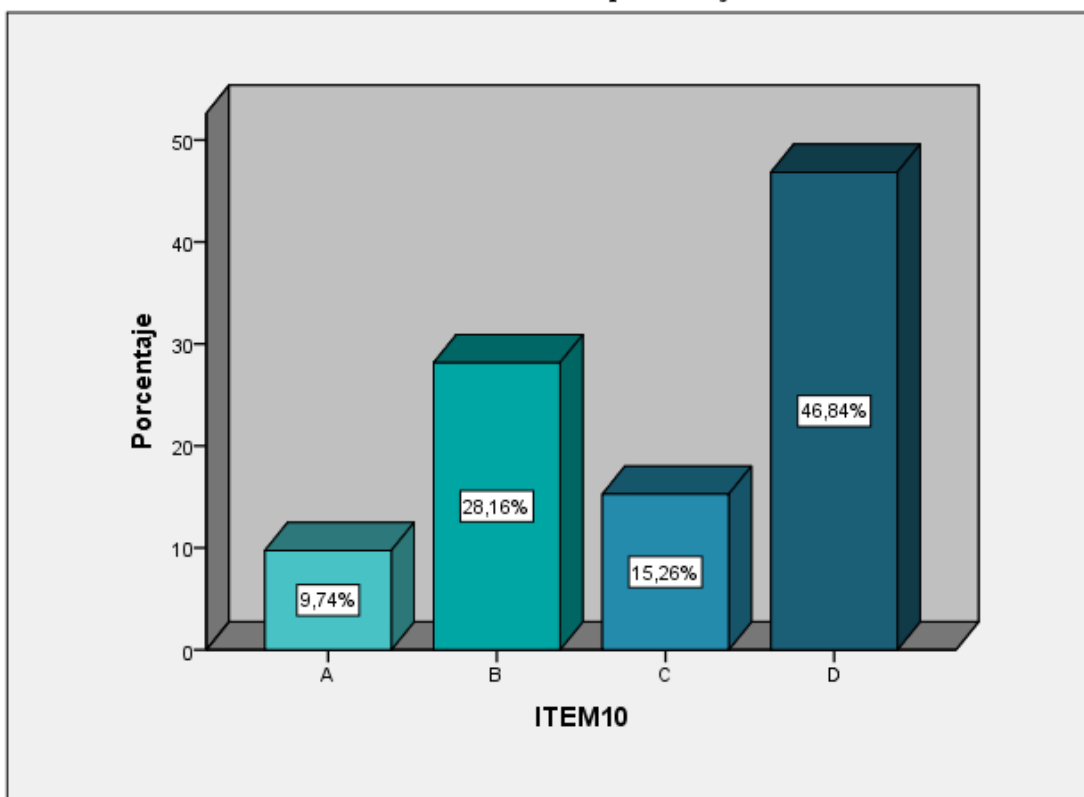


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 93,68%(356 personas) contestaron que no han usado como medio probatorio un documento electrónico en un proceso judicial, mientras que el 6,32% (24 personas) contestaron que si han usado el documento electrónico como medio probatorio en un proceso judicial.

## ITEM10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	37	9,7	9,7	9,7
	B	107	28,2	28,2	37,9
	C	58	15,3	15,3	53,2
	D	178	46,8	46,8	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?**

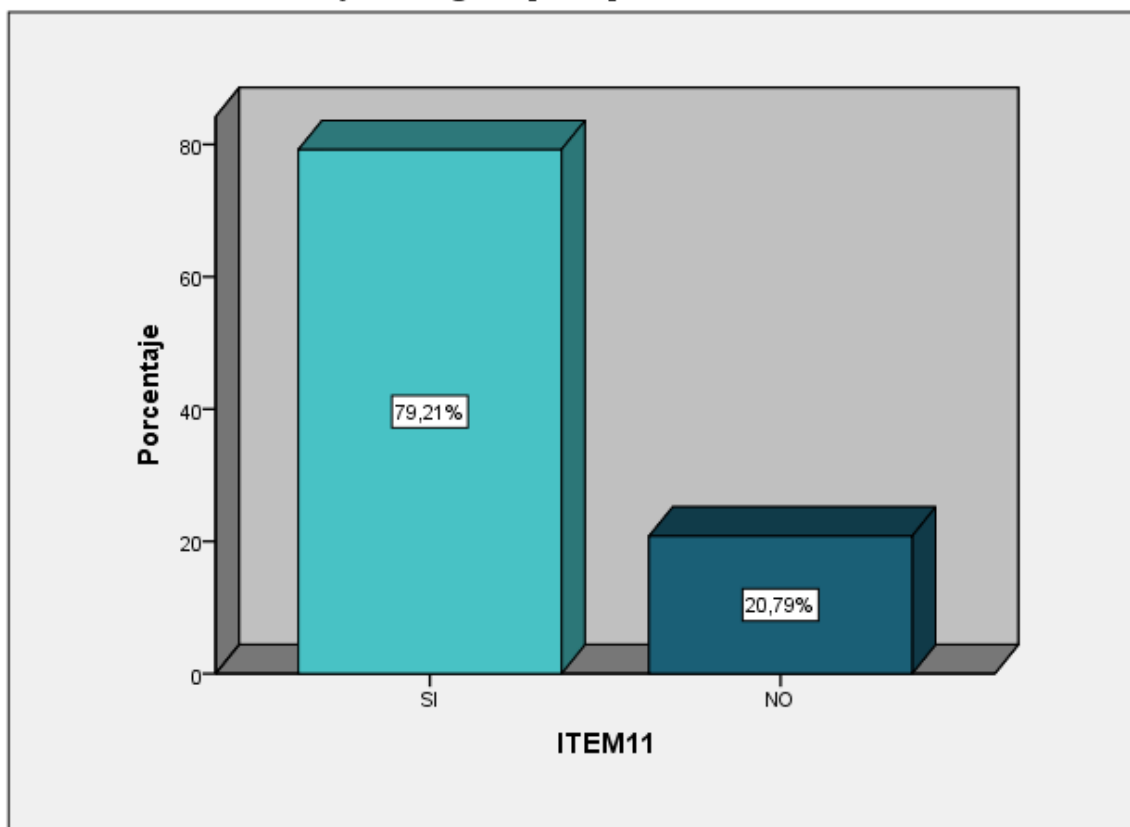


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 46,84% (178 personas) respondieron que si están de acuerdo, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas; el 28,16% (107 personas) contestaron que Si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia; el 15,26% (58 personas) escogieron que le es indiferente el tema, considera la neutralidad, no afecta nada, mientras que el 9,74% (37 personas) marcaron que No, en razón que se pierde la seguridad jurídica.

## ITEM11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	300	78,9	78,9	78,9
	NO	80	21,1	21,1	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?**

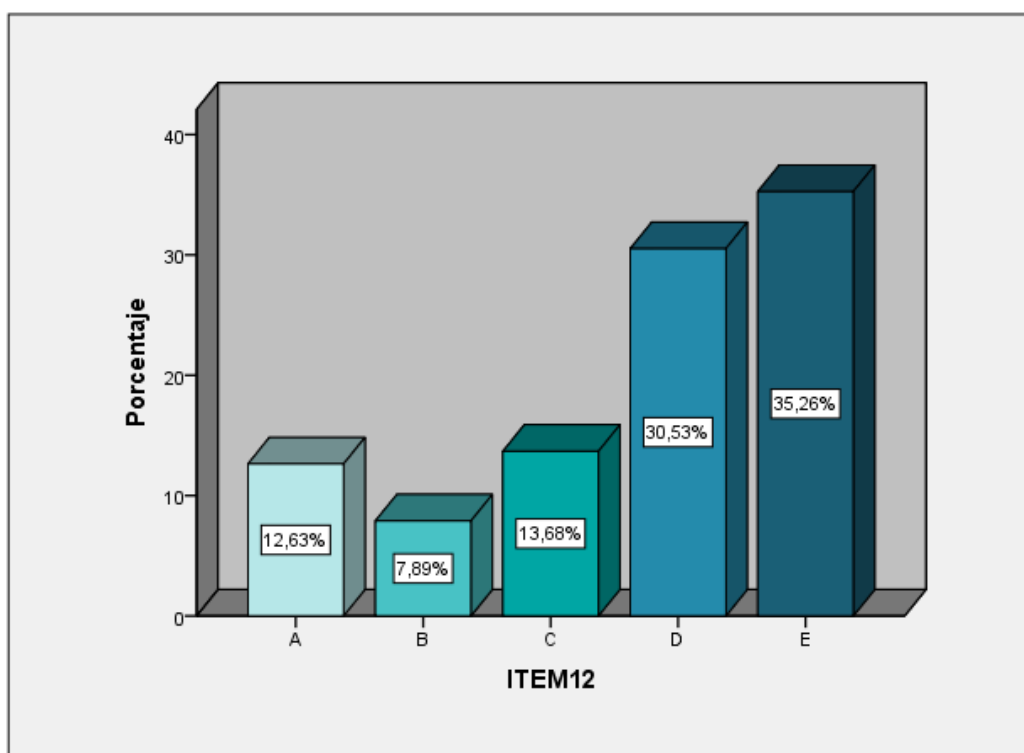


De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 78,95% (300 personas) respondieron que Colombia si debe estar al a vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos presentados en la actualidad, y el 21,05% (80 personas) contestaron que no debería estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a este tipo de avances.

## ITEM12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	48	12,6	12,6	12,6
	B	30	7,9	7,9	20,5
	C	52	13,7	13,7	34,2
	D	116	30,5	30,5	64,7
	E	134	35,3	35,3	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Ha usado dentro de algún proceso judicial el documento electrónico como medio probatorio, señale cuáles?**

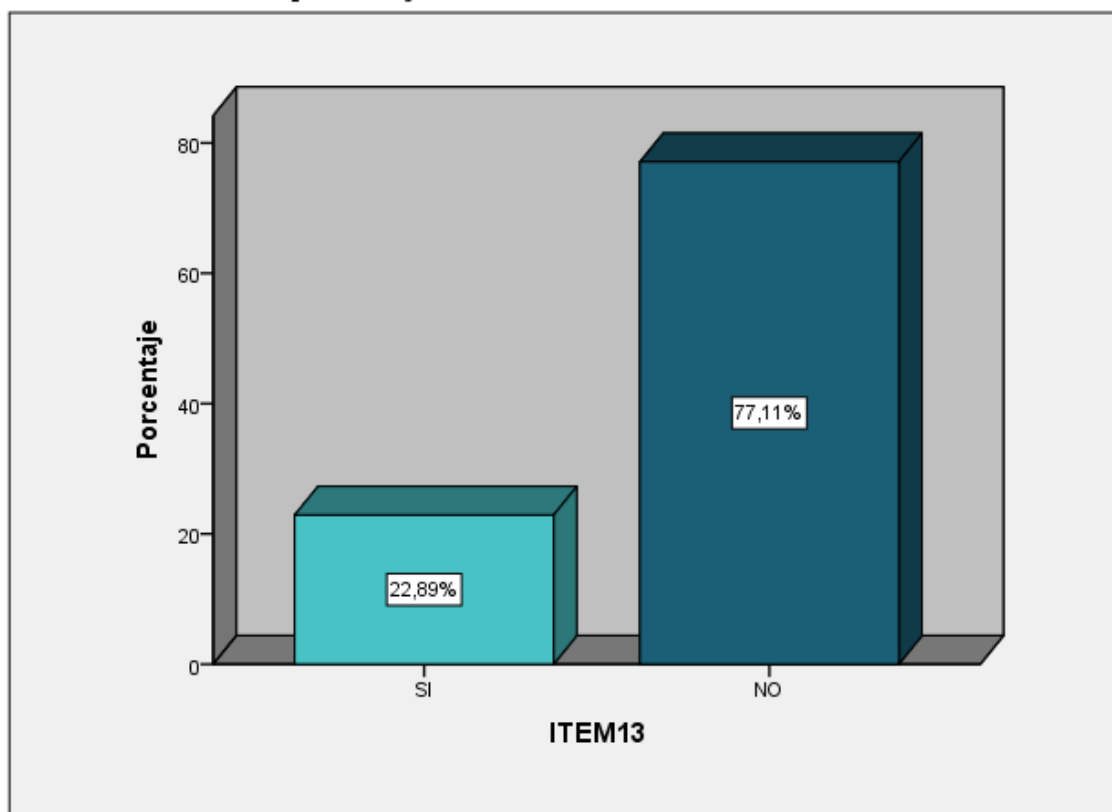


De ochocientos (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 35,26% (134 personas) respondieron otros dentro del cual marcaron ninguno; 30,53% (116 personas) contestaron que todos los anteriores Fotos del celular, PC o cámara, llamadas o grabación de audio y mensajes de texto o correos electrónicos; el 13,68% ( 52 personas) eligieron que Mensajes de Texto o Correos electrónicos; el 12, 63% (48 personas) marcaron que Fotos de celular, Pc o cámara y por último el 7,89% ( 30 personas) escogieron Llamadas o grabación de audio o video.

## ITEM13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	87	22,9	22,9	22,9
	NO	293	77,1	77,1	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantados en Colombia?**

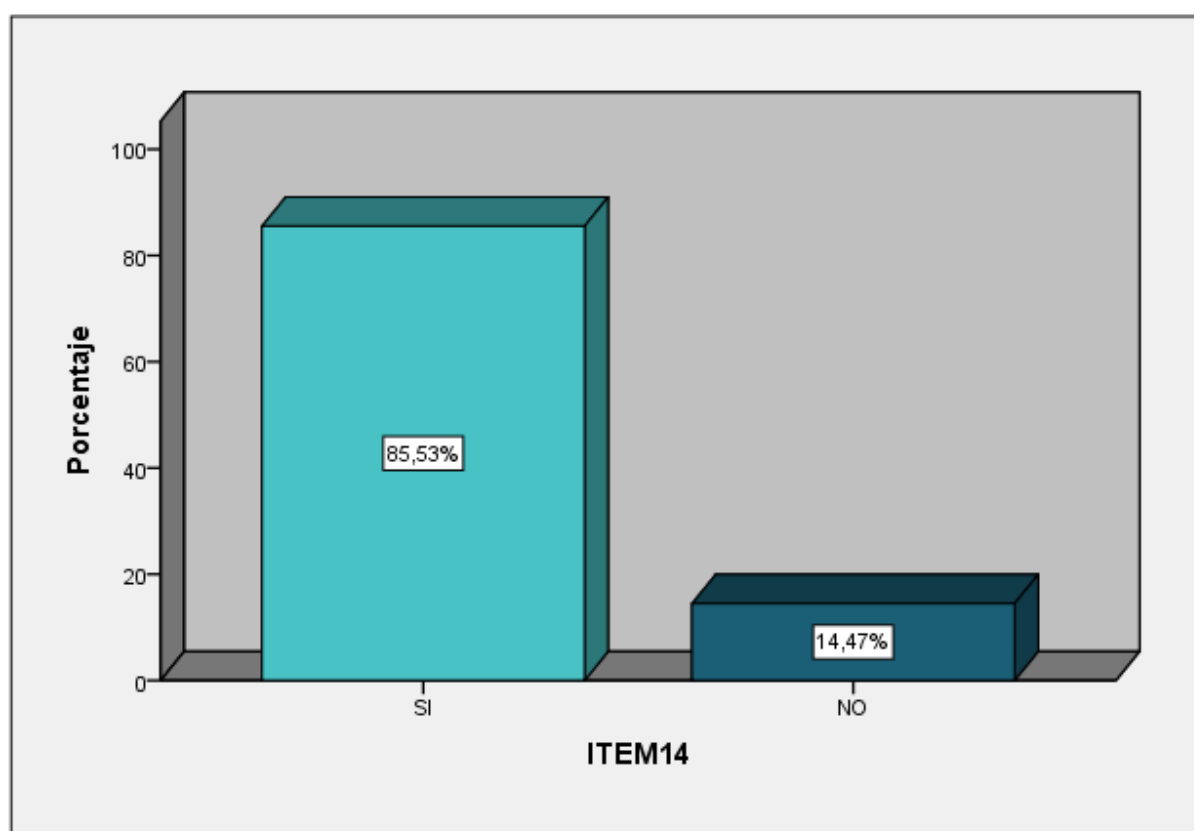


De ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, 77,11% (293 personas) respondieron que No conocen el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en procesos judiciales adelantados en Colombia, mientras que el 22,89% (87 personas) Si conocen el valor y eficacias probatoria que se le otorga al documento electrónico en Colombia.

## ITEM14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	325	85,5	85,5	85,5
	NO	55	14,5	14,5	100,0
	Total	380	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital , en aras de mejorar el sistema judicial?**



De ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas ochenta (380) personas de sexo masculino, el 85,53% (325 personas) respondieron que Si están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS, el 14,47% ( 55 personas) No están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado la modernización tecnológica respecto a los avances de las TICS.



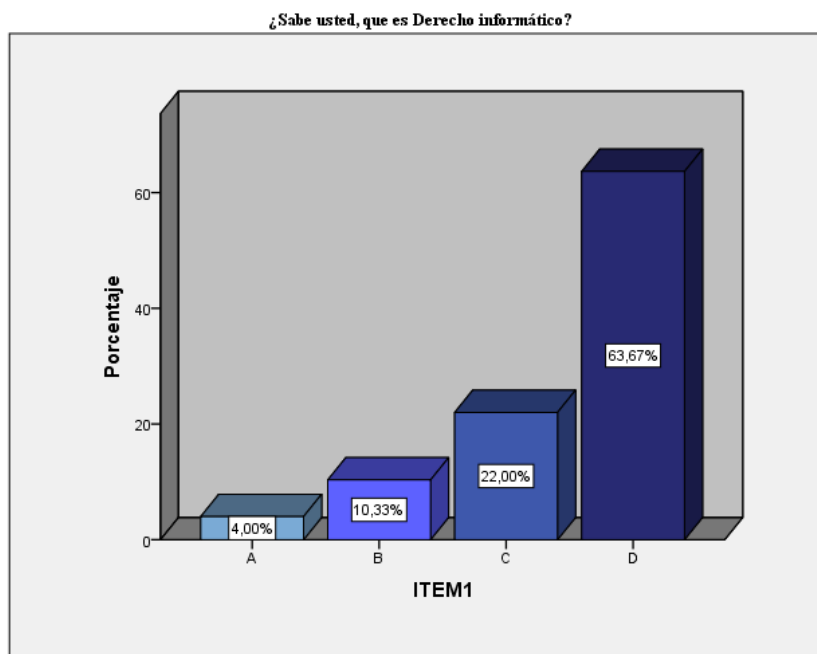
## Análisis estadístico por edades

### Edades 18 a 25 años

### 300 personas entre hombres y mujeres

ITEM1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	12	4,0	4,0	4,0
	B	31	10,3	10,3	14,3
	C	66	22,0	22,0	36,3
	D	191	63,7	63,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

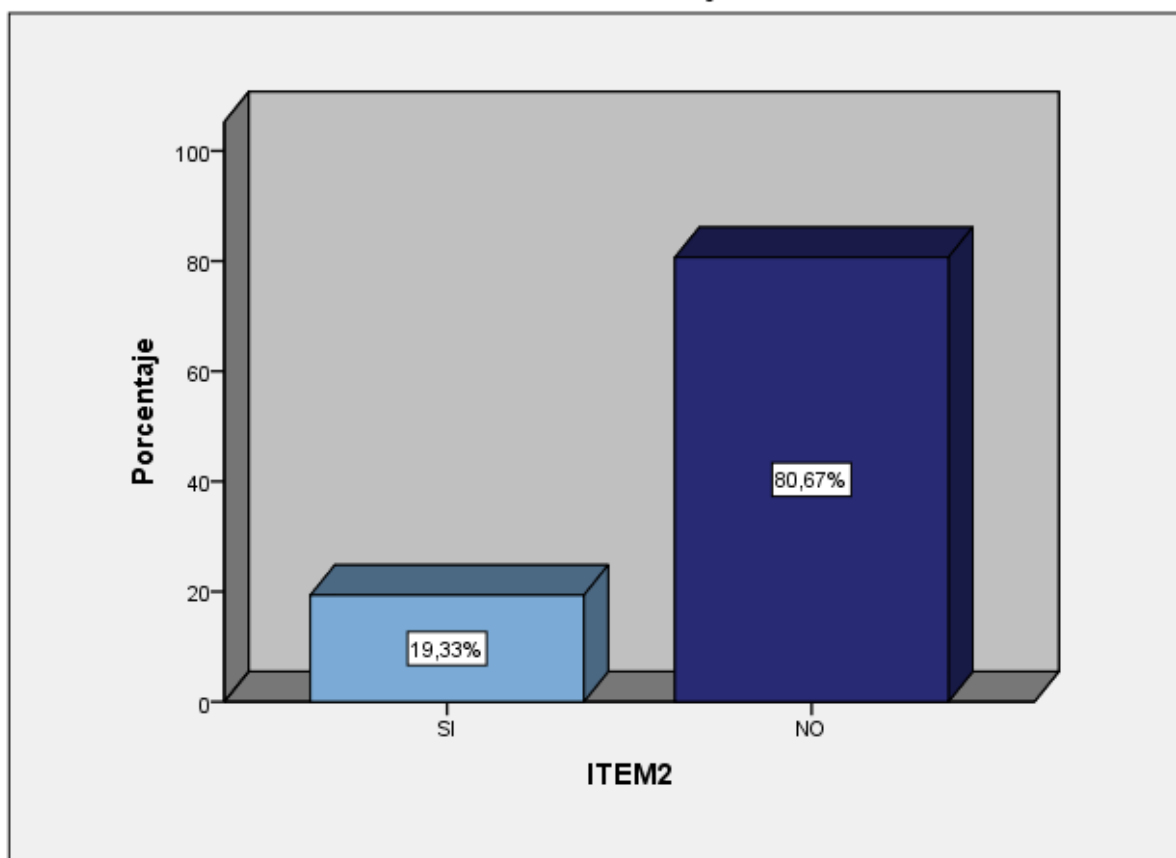


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 63,67% (191 personas), respondieron que el derecho informático es un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial, mientras que el 22%(66 personas) contestaron que es un derecho que se tiene respecto a la informática en el ámbito judicial; 10,33% (31 personas) escogieron que es una norma que regula la informática y el 4% (12 personas) marcaron que es una legislación nacional sobre la informática.

## ITEM2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	58	19,3	19,3	19,3
	NO	242	80,7	80,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Conoce profesionales del Derecho especializados o capacitados en el área de derecho informático e informática jurídica?**

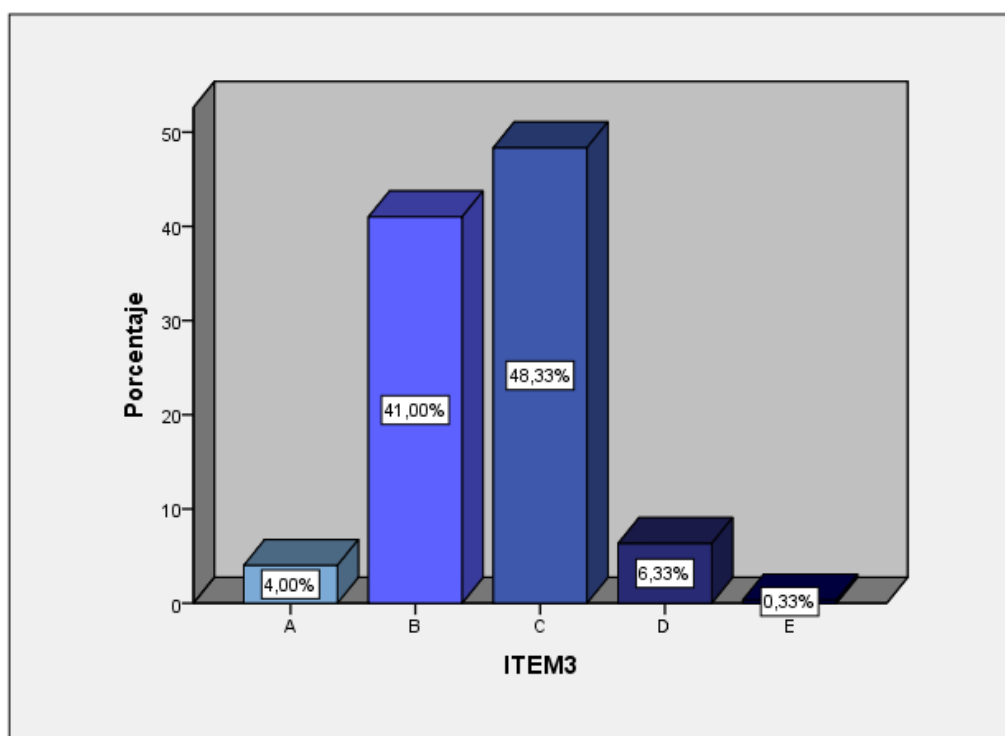


De Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, 80,67% (242 personas) respondieron que no conocen profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área del derecho informático, mientras que el 19,33% (58 personas) contestaron que si conocen profesionales capacitados o especializados en esta área del derecho informático o informática jurídica.

## ITEM3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	12	4,0	4,0	4,0
B	123	41,0	41,0	45,0
C	145	48,3	48,3	93,3
D	19	6,3	6,3	99,7
E	1	,3	,3	100,0
Total	300	100,0	100,0	

**¿En caso de tener problemas legales por hecho ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?**

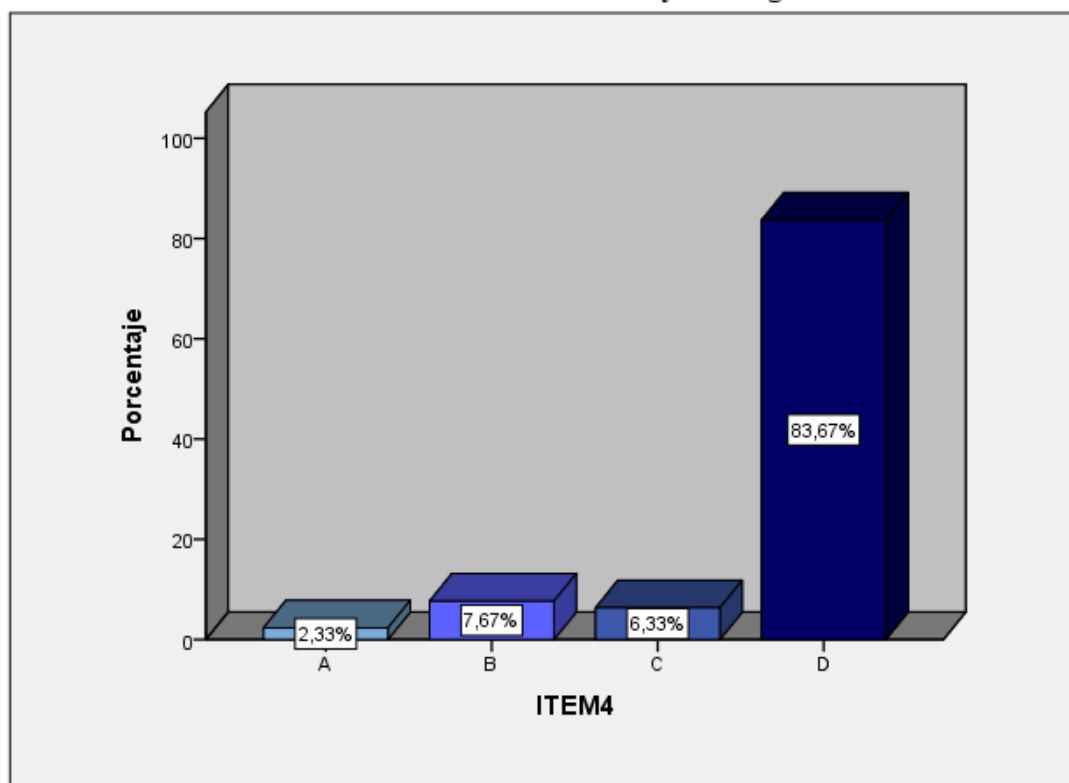


Según la respuesta de las Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años , el 48,33% (145 personas), respondieron que acudirían al Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación TIC, mientras que el 41% (123 personas) respondieron que irían a la Fiscalía General de la Nación, el 6,33% (19 personas), acudirían a la Alcaldía Municipal de la ciudad, el 4%(12 personas) al ICBF Instituto de Bienestar Familiar y el 0,35%(1 personas) respondieron que a otro lugar.

## ITEM4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	7	2,3	2,3	2,3
	B	23	7,7	7,7	10,0
	C	19	6,3	6,3	16,3
	D	251	83,7	83,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?**

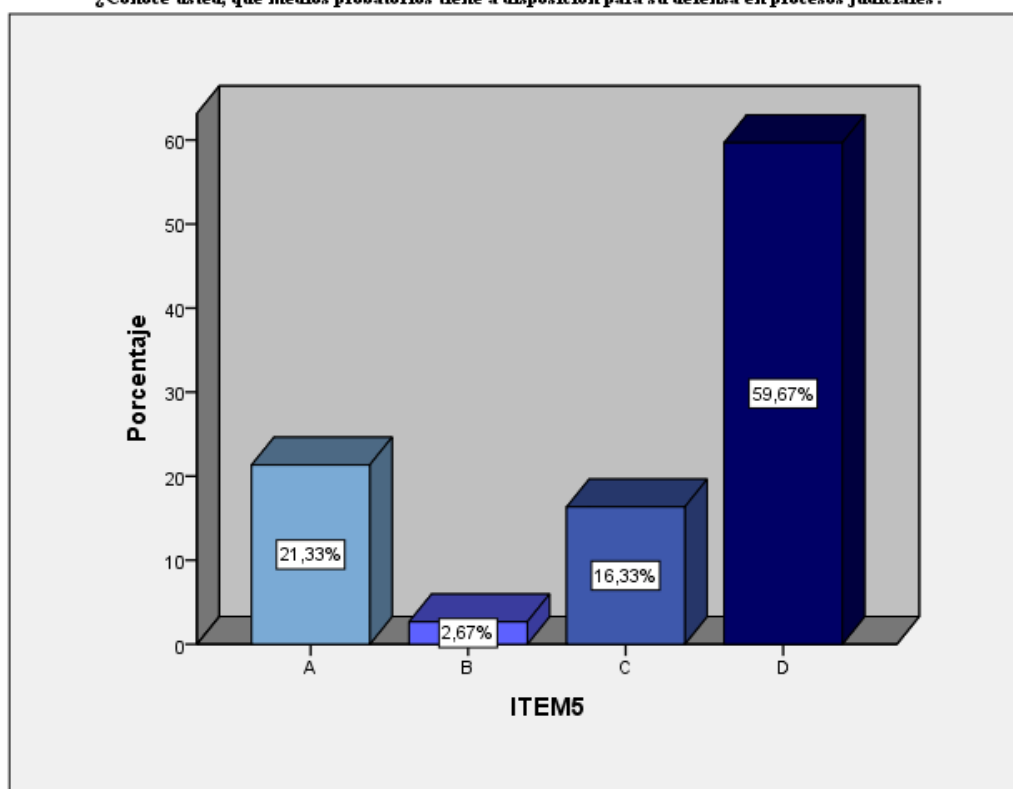


De las Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 83,67% ( 251 personas) respondieron que no han tenido ningún problema de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos o tecnológicos, el 7,67% (23 personas), contestaron que han tenido Demandas por el uso de las TICS, el 6,33% (19 personas) marcaron que han tenido Denuncias penales producto del uso de las TICS y por último el 2,33% (7 personas) escogieron que han tenido Acciones de Tutela por el uso de las Tecnologías.

## ITEM5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	64	21,3	21,3	21,3
	B	8	2,7	2,7	24,0
	C	49	16,3	16,3	40,3
	D	179	59,7	59,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

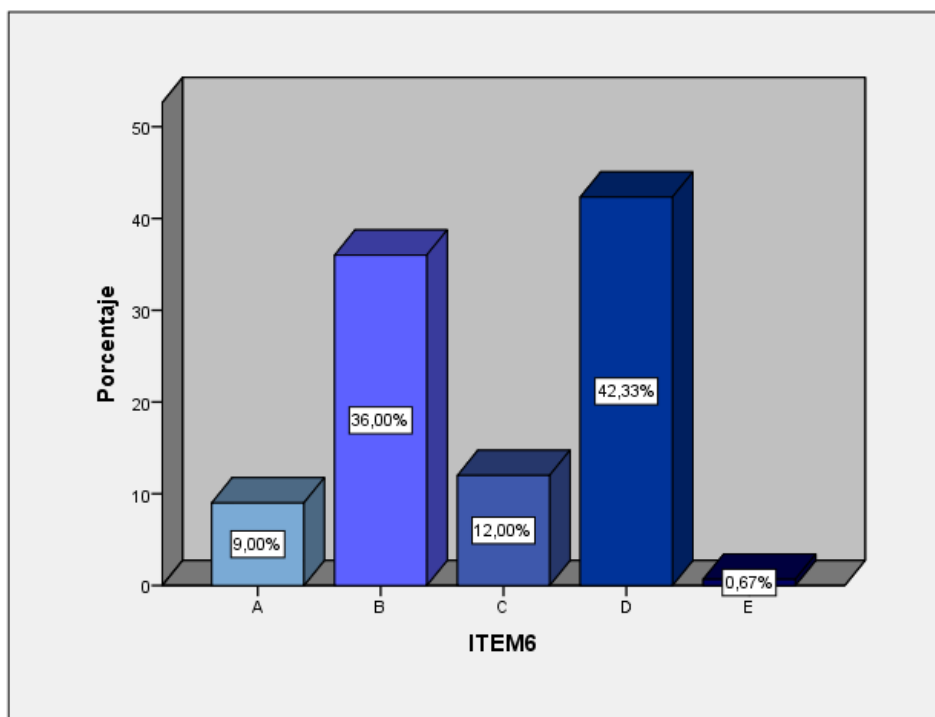
¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en procesos judiciales?



De Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, 59,67% (179 personas) respondieron todas las anteriores, los Documentales, periciales, inspección judicial son medios probatorios que se tienen a disposición para la defensa en procesos judiciales, el 21,33% (64 personas) contestaron que solo los Documentales hacen parte de los medios probatorios que se tienen a disposición en procesos judiciales, el 16,33% (49 personas), marcaron la Inspección judicial y tan solo el 2,67% (8 personas) eligieron que los Periciales están a disposición para la defensa en procesos judiciales.

## ITEM6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	27	9,0	9,0	9,0
B	108	36,0	36,0	45,0
C	36	12,0	12,0	57,0
D	127	42,3	42,3	99,3
E	2	,7	,7	100,0
Total	300	100,0	100,0	

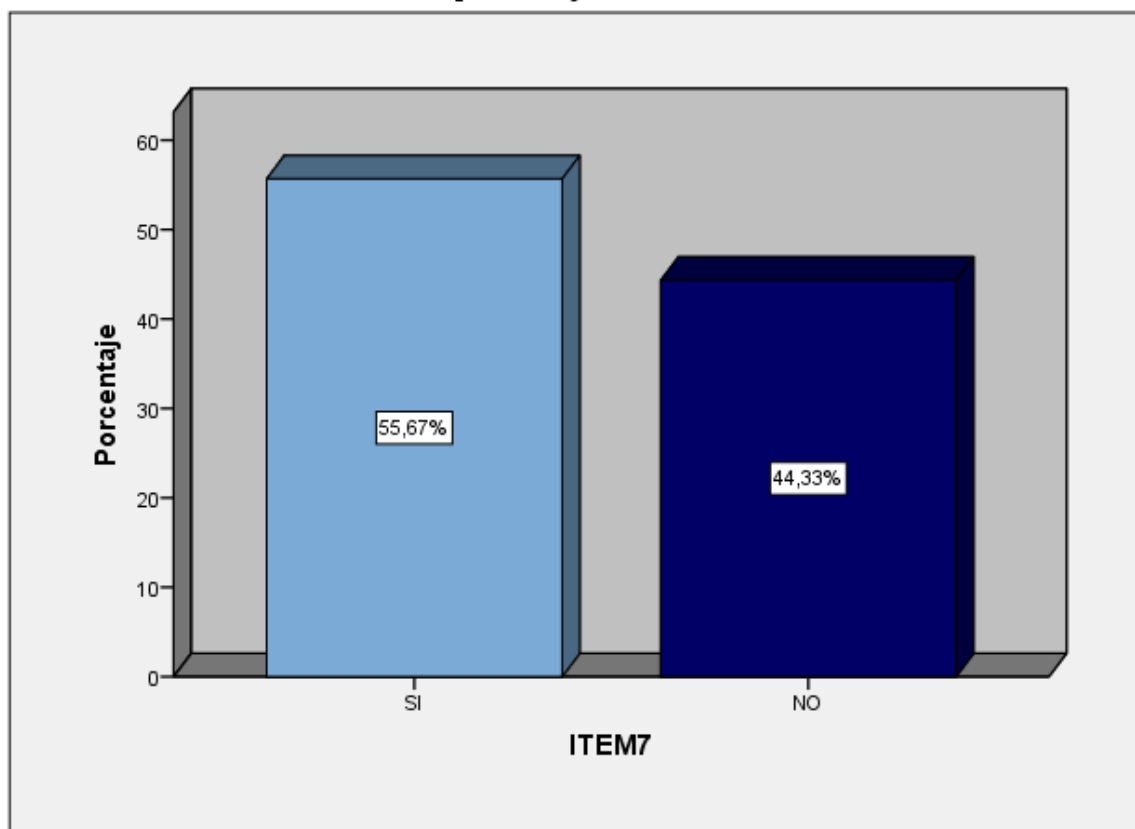


De Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, 42,33% (127 personas) respondieron todas las anteriores que un documento electrónico es un Medio de prueba, Contenedor de mensajes de datos e información y un documento equivalente al impreso en papel; el 36% (108 personas) escogieron que es un contenedor de mensajes de datos e información; 12%(36 personas) marcaron que es un medio de prueba; el 19% (27 personas) eligieron que es un documento equivalente al impreso en papel y tan solo el 0,67% (2 personas) escogieron que es otra cosa.

## ITEM7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	167	55,7	55,7	55,7
	NO	133	44,3	44,3	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Sabía usted, que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?**

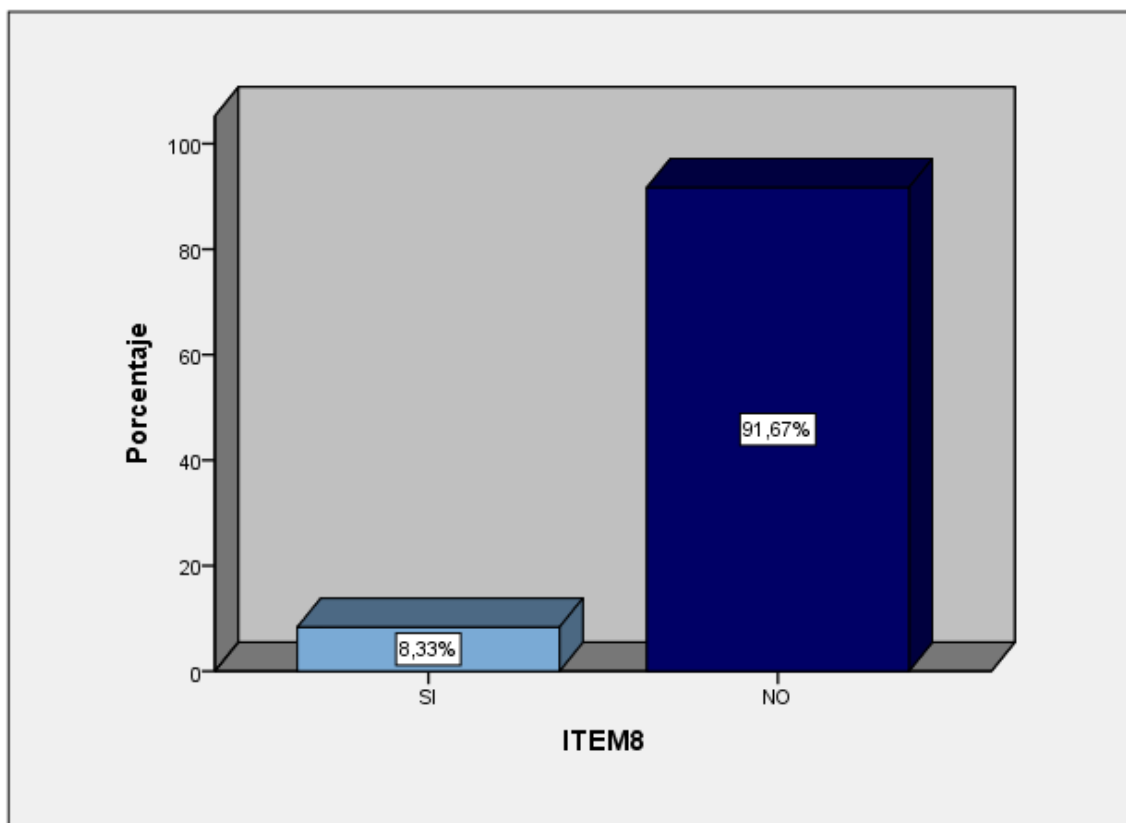


De Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 55,67% (167 personas) respondieron que Si saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba, mientras que el 44,33% (133 personas) contestaron que no saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en procesos judiciales.

## ITEM8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	8,3	8,3	8,3
	NO	275	91,7	91,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos?**



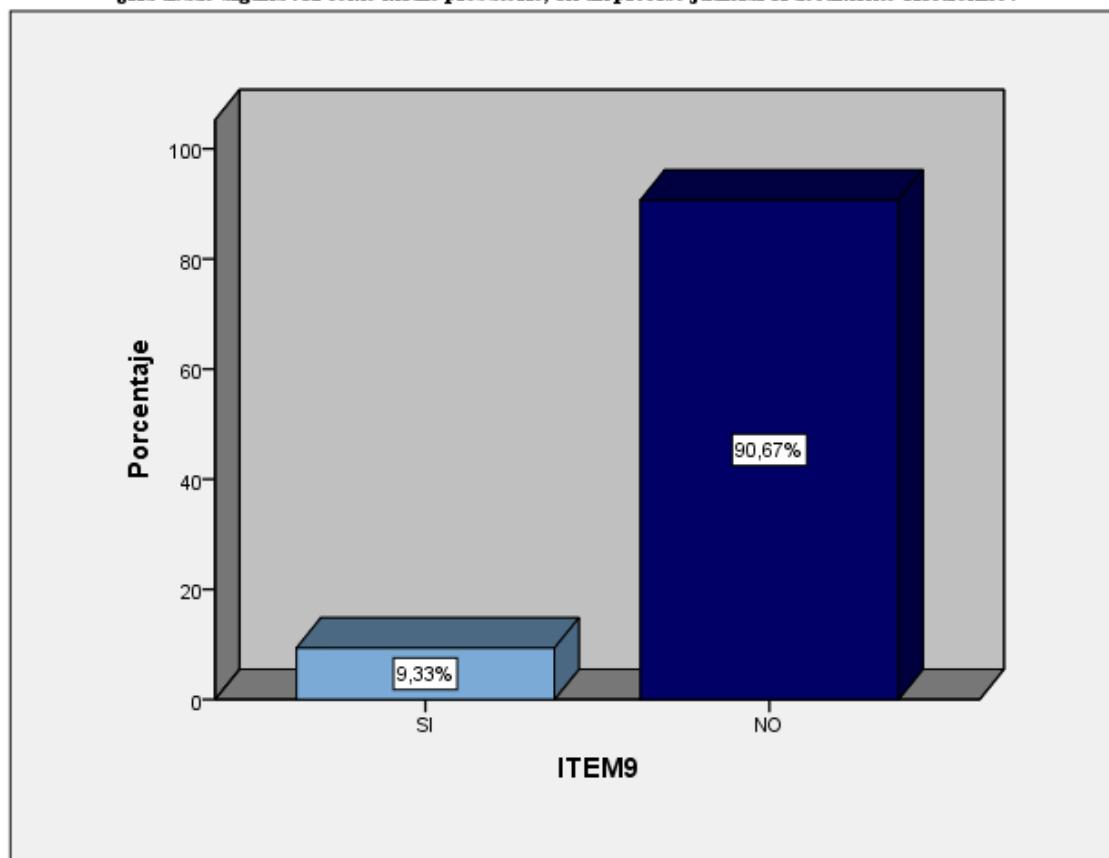
De Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 91,67%(275 personas) respondieron que no han tenido problemas por el uso o manejo de mensajes de datos o documentos electrónicos, mientras que el 8,33% (25 personas) contestaron que si han tenido problemas legales por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos.



## ITEM9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	9,3	9,3	9,3
	NO	272	90,7	90,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial el documento electrónico?

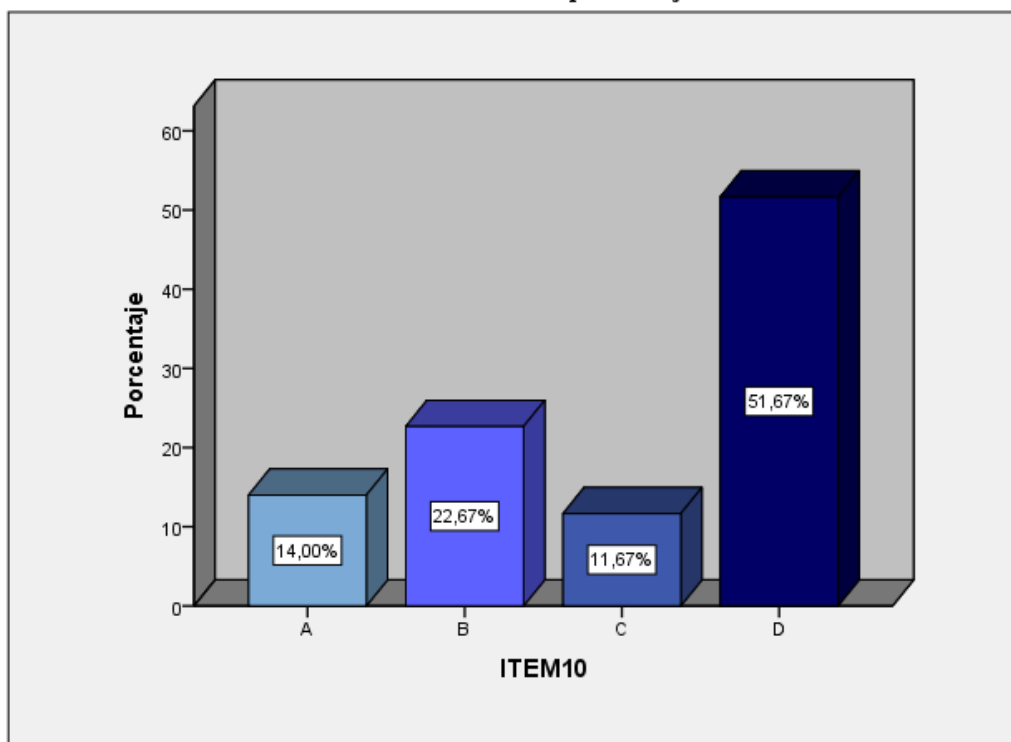


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 90,67%(272 personas) respondieron que no han usado como medio probatorio un documento electrónico en un proceso judicial y el 9,33% (28 personas) contestaron que si han usado el documento electrónico como medio probatorio en un proceso judicial.

## ITEM10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	42	14,0	14,0	14,0
	B	68	22,7	22,7	36,7
	C	35	11,7	11,7	48,3
	D	155	51,7	51,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?**

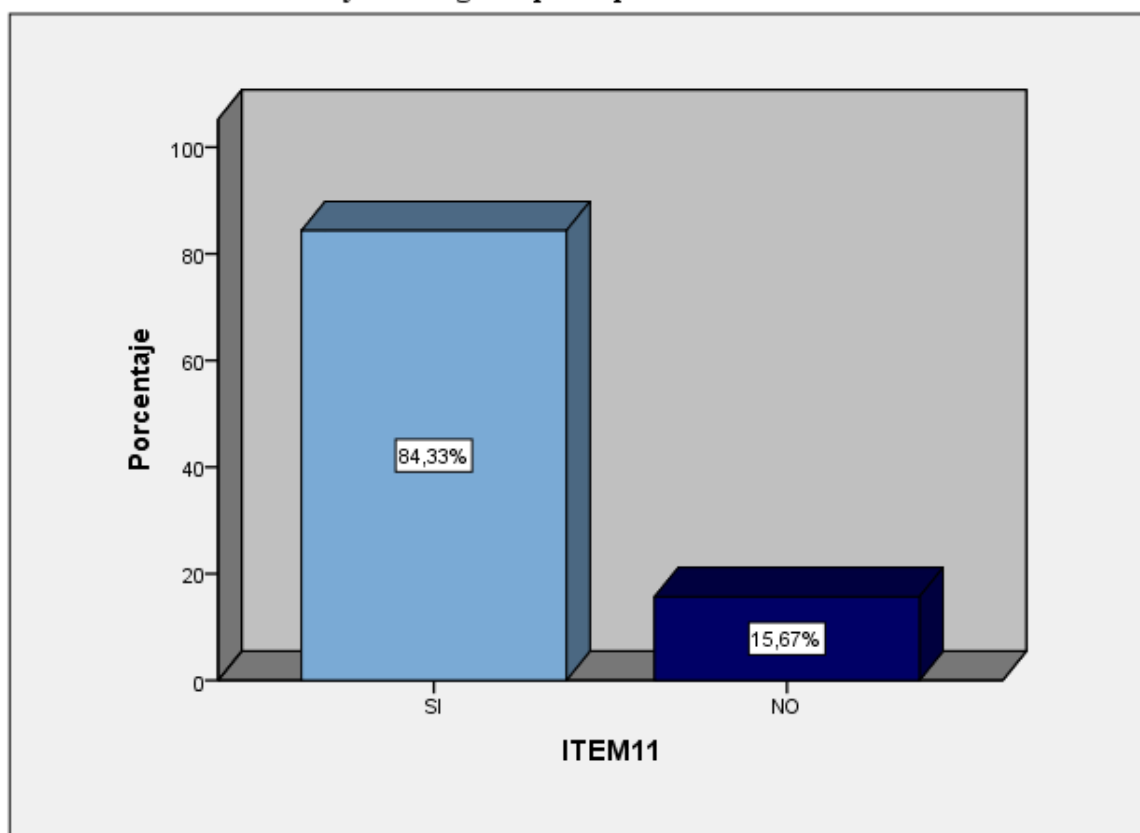


De las Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, 51,67% (155 personas) respondieron que si están de acuerdo, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas; el 22,67% (68 personas) contestaron que Si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia; 14%(42 personas) marcaron que le es indiferente el tema, considera la neutralidad, no afecta nada, mientras que el 11,67% (35 personas) escogieron que No, en razón que se pierde la seguridad jurídica.

## ITEM11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	253	84,3	84,3	84,3
	NO	47	15,7	15,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?**

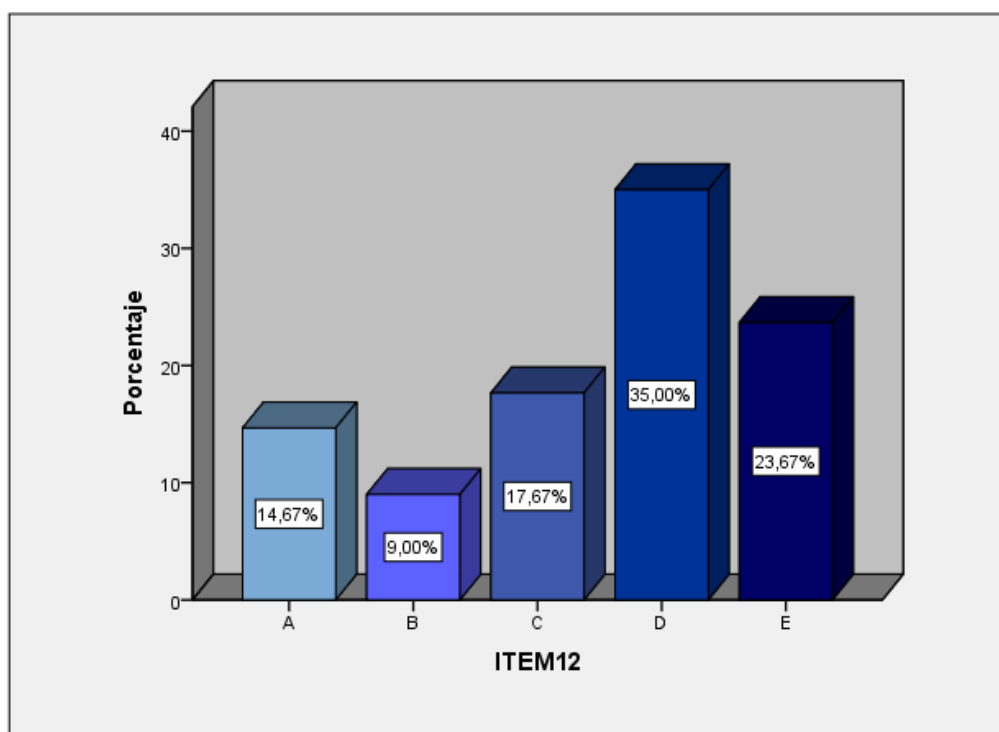


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 84,33% (253 personas) respondieron que Colombia si debe estar al a vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos presentados en la actualidad, mientras que el 15,67% (47 personas) contestaron que no debería estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a este tipo de avances.

## ITEM12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	44	14,7	14,7	14,7
	B	27	9,0	9,0	23,7
	C	53	17,7	17,7	41,3
	D	105	35,0	35,0	76,3
	E	71	23,7	23,7	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Ha usado dentro de algún proceso judicial el documento electrónico como medio probatorio, señale cuáles?**

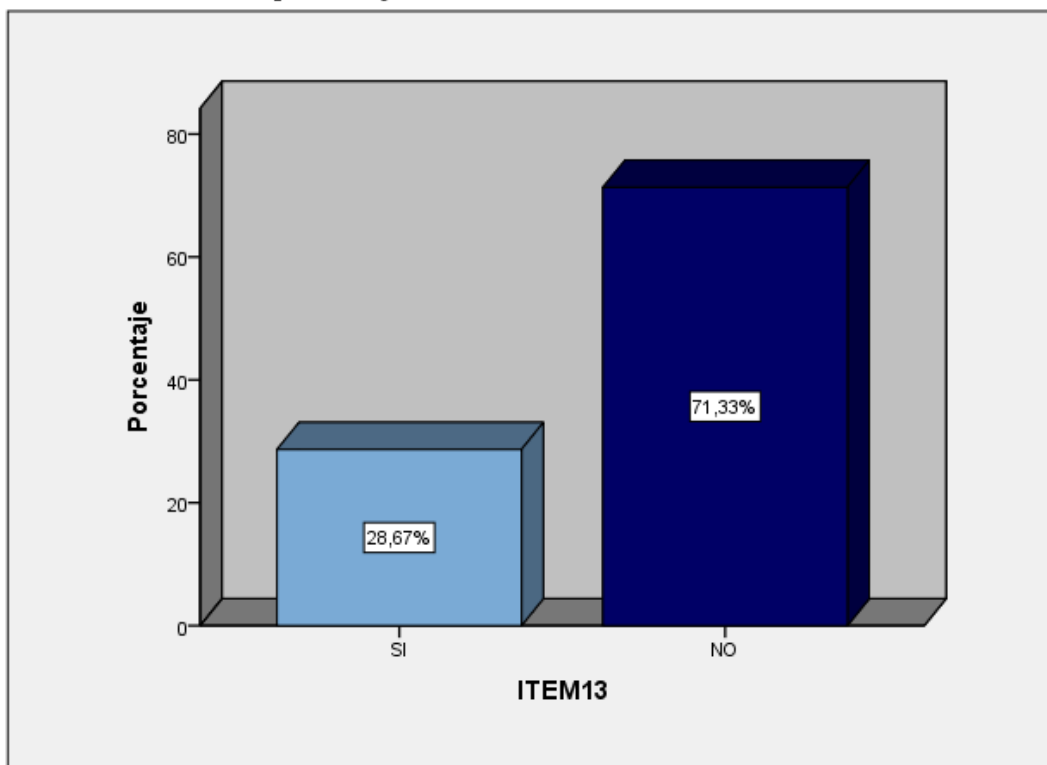


De Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, 35% (105 personas) respondieron que todos los anteriores Fotos del celular, PC o cámara, llamadas o grabación de audio y mensajes de texto o correos electrónicos, 23,67% (71 personas) marcaron otros dentro del cual marcaron ninguno; el 17,67% (53 personas) escogieron que Mensajes de Texto o Correos electrónicos; el 14,67% (44 personas) respondieron que Fotos de celular, Pc o cámara y por último el 9% (27 personas) contestaron llamadas o grabación de audio o video.

## ITEM13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	86	28,7	28,7	28,7
	NO	214	71,3	71,3	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantados en Colombia?**

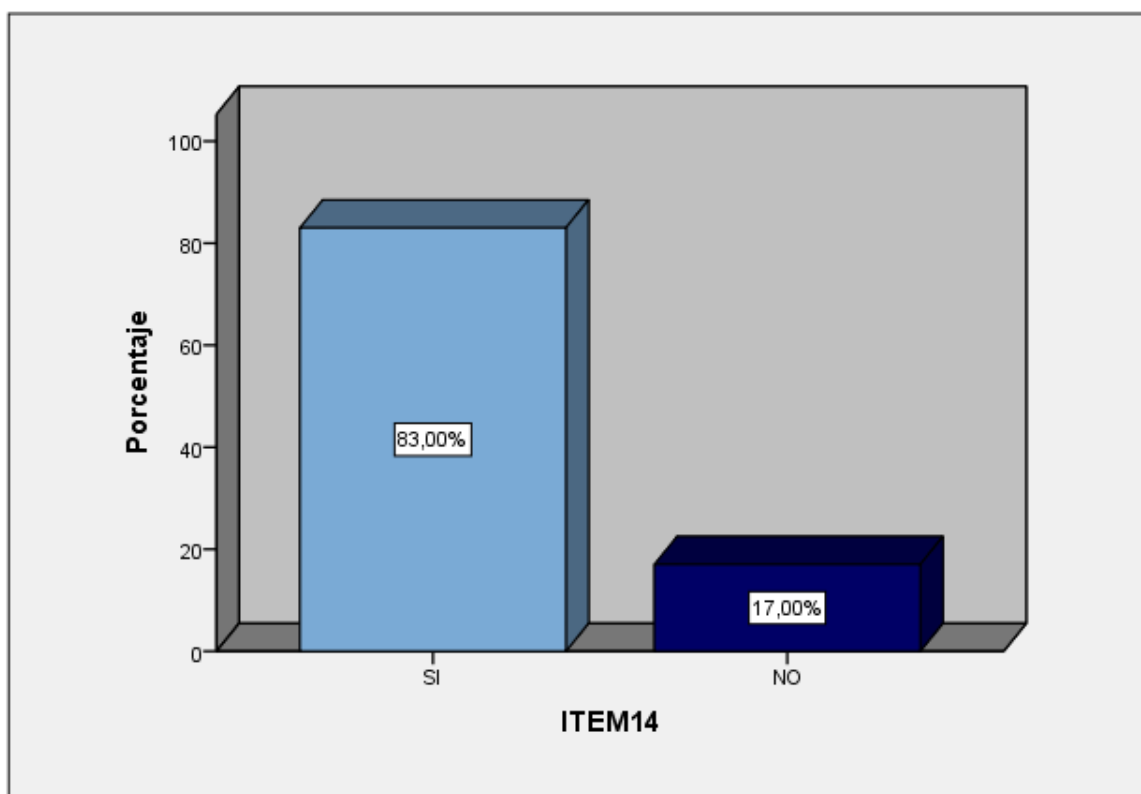


De Ochocientas (800) personas encuestadas, trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, 71,33 (214 personas) respondieron que No conocen el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en procesos judiciales adelantados en Colombia, mientras que el 28,67%(86 personas) Si conocen el valor y eficacias probatoria que se le otorga al documento electrónico en Colombia.

## ITEM14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	249	83,0	83,0	83,0
	NO	51	17,0	17,0	100,0
	Total	300	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital , en aras de mejorar el sistema judicial?**



De Ochocientas (800) personas encuestadas, de trecientas (300) personas entre las edades de 18 a 25 años, el 83% (249 personas) respondieron que Si están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS, mientras que el 17%(51 personas) No están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado la modernización tecnológica respecto a los avances de las TICS.

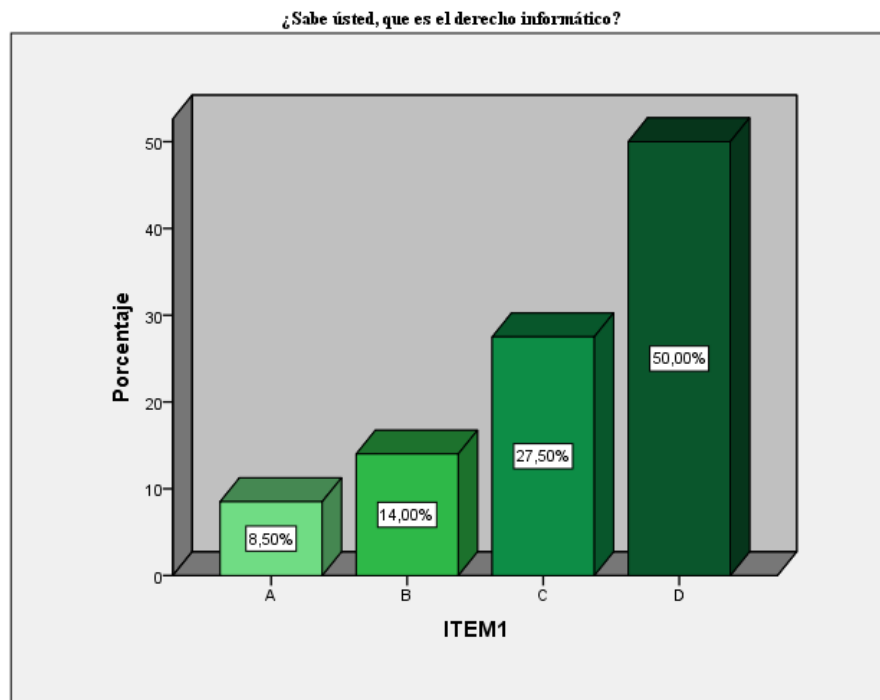
## Análisis estadístico por edades

### Edades de 26 a 35 años

#### 200 personas entre hombres y mujeres

ITEM1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	17	8,5	8,5	8,5
	B	28	14,0	14,0	22,5
	C	55	27,5	27,5	50,0
	D	100	50,0	50,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

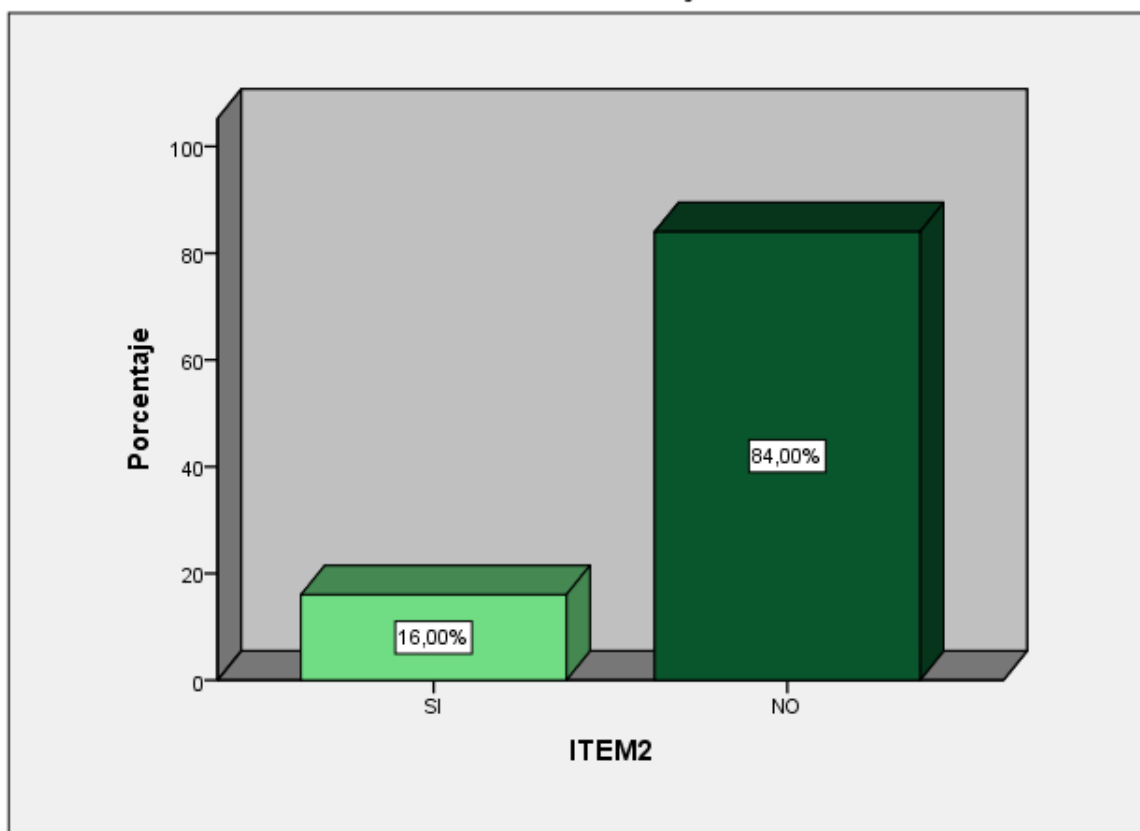


De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 50% (100 personas), respondieron que el derecho informático es un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial, mientras que el 27,50% (55 personas) contestaron que es un derecho que se tiene respecto a la informática en el ámbito judicial; el 14% (28 personas) eligieron que es una norma que regula la informática y el 8,5% (17 personas) marcaron que es una legislación nacional sobre la informática.

## ITEM2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	16,0	16,0	16,0
	NO	168	84,0	84,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**¿Conoce profesionales del Derecho especializados o capacitados en el área de derecho informático e informática jurídica?**



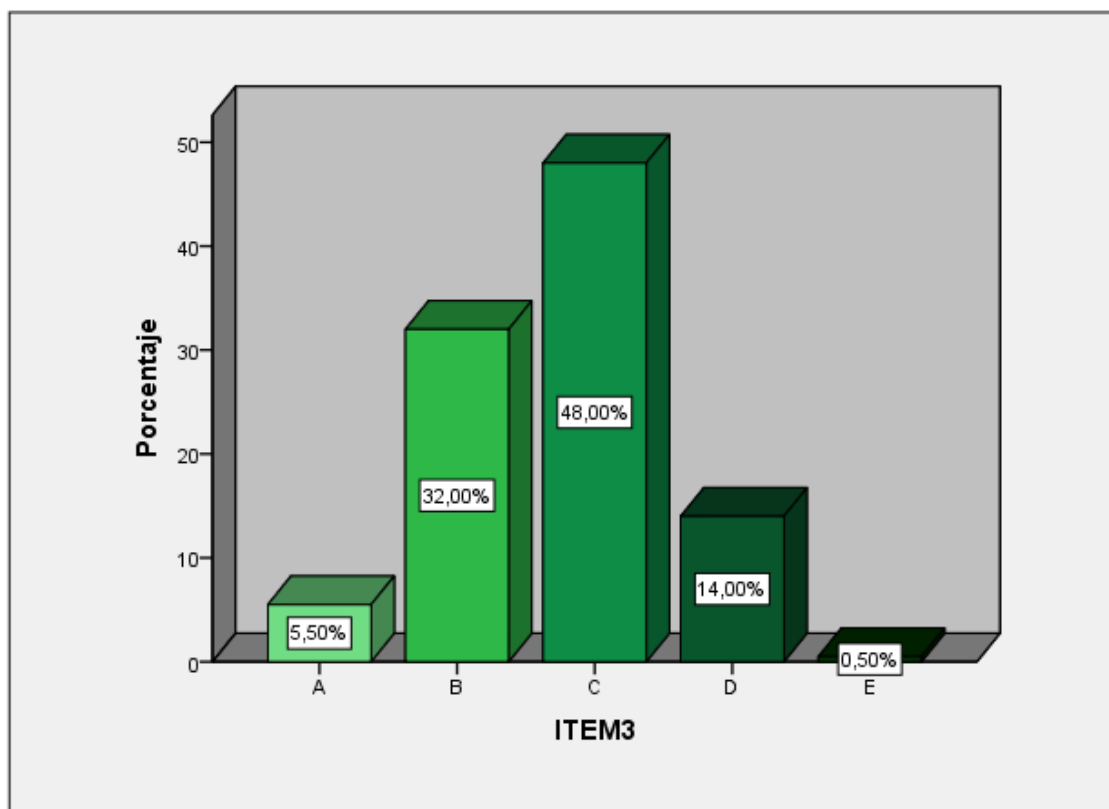
De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 84% (166 personas) respondieron que no conocen profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área del derecho informático, mientras que el 16% (32 personas) contestaron que si conocen profesionales capacitados o especializados en esta área del derecho informático o informática jurídica.



## ITEM3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	11	5,5	5,5	5,5
B	64	32,0	32,0	37,5
C	96	48,0	48,0	85,5
D	28	14,0	14,0	99,5
E	1	,5	,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	

**¿En caso de tener problemas legales por hecho ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?**

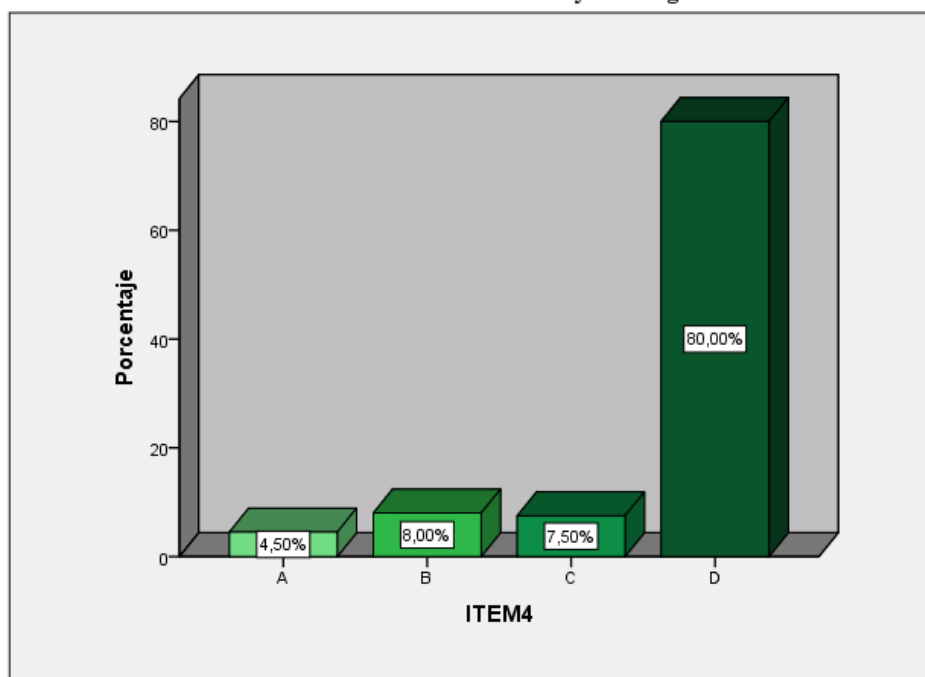


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, el 48% (96 personas), respondieron que acudirían al Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación TIC, mientras que el 32% (64 personas) contestaron que irían a la Fiscalía General de la Nación, el 14% (28 personas), marcaron a la Alcaldía Municipal de la ciudad, el 5,50%(11 personas) al ICBF Instituto de Bienestar Familiar y el 0,5%(1 personas) escogieron otro lugar.

## ITEM4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	9	4,5	4,5	4,5
	B	16	8,0	8,0	12,5
	C	15	7,5	7,5	20,0
	D	159	79,5	79,5	99,5
	5	1	,5	,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?

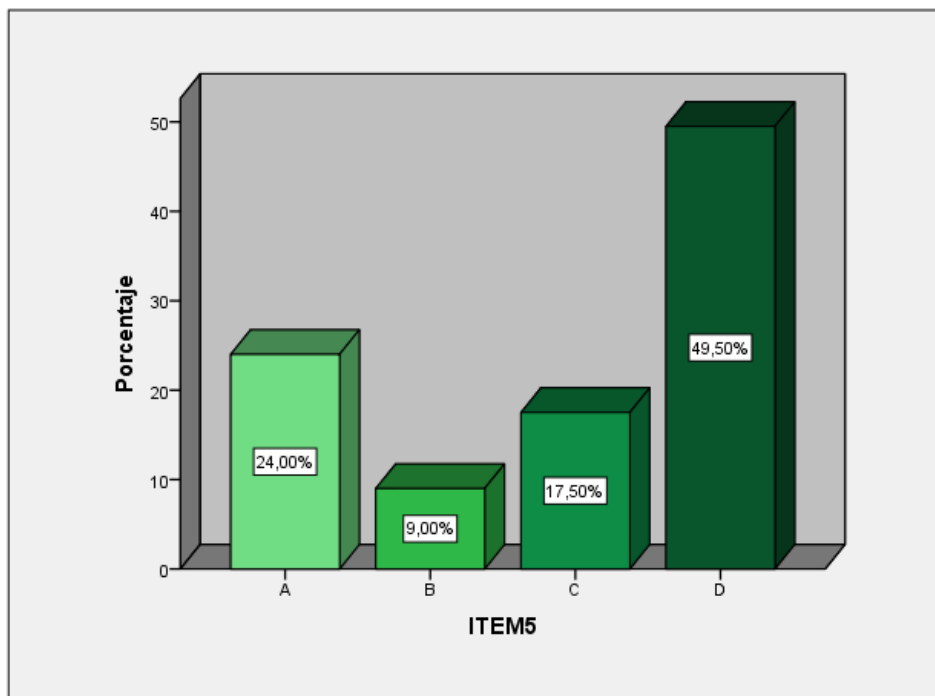


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, el 79,50% (159 personas) contestaron que no han tenido ningún problema de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos o tecnológicos, mientras que el 8% (16 personas), marcaron que han tenido Demandas por el uso de las TICS, el 7,50% (15 personas) respondieron que han tenido Denuncias penales producto del uso de las TICS y por último el 4,50% (9 personas) escogieron que han tenido Acciones de Tutela por el uso de las Tecnologías.

## ITEM5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	48	24,0	24,0	24,0
	B	18	9,0	9,0	33,0
	C	35	17,5	17,5	50,5
	D	99	49,5	49,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en procesos judiciales?

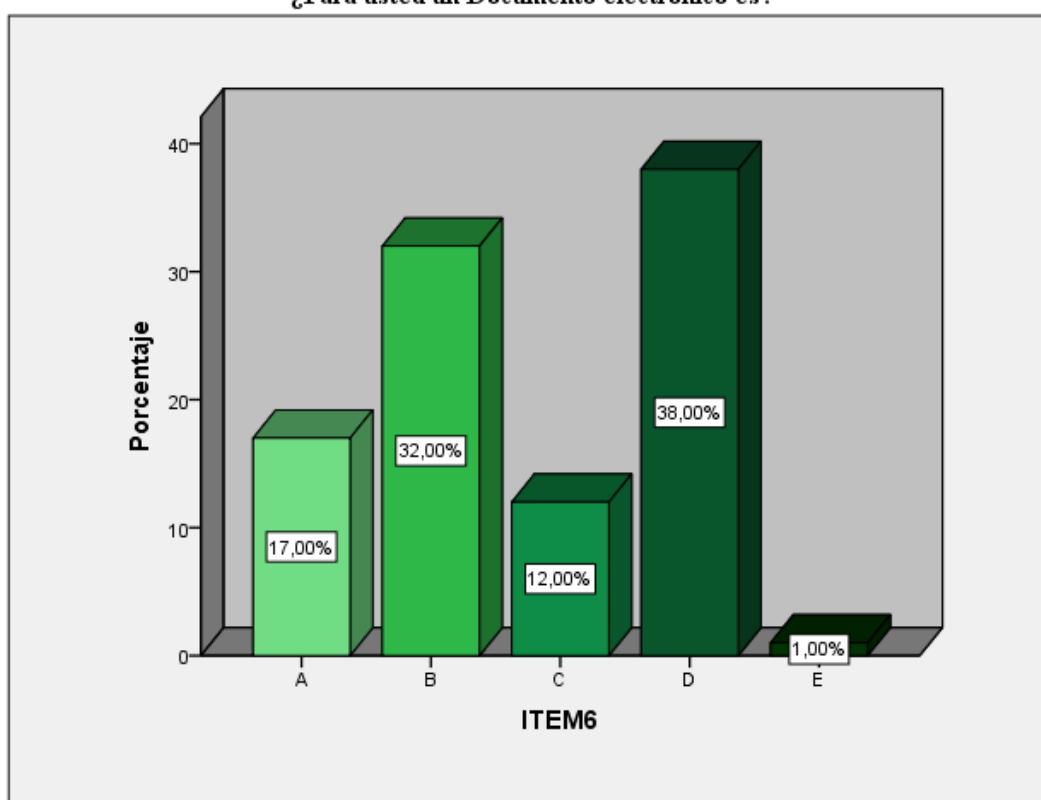


De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años , el 49,50% (99 personas) respondieron todas las anteriores, los Documentales , periciales, inspección judicial son medios probatorios que se tienen a disposición para la defensa en procesos judiciales, el 24% (48 personas) marcaron que solo los Documentales hacen parte de los medios probatorios que se tienen a disposición en procesos judiciales, mientras que el 17,50% (35 personas), escogieron la Inspección judicial y tan solo el 9% (18 personas) que los Periciales están a disposición para la defensa en procesos judiciales.

## ITEM6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	34	17,0	17,0	17,0
	B	64	32,0	32,0	49,0
	C	24	12,0	12,0	61,0
	D	76	38,0	38,0	99,0
	E	2	1,0	1,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

## ¿Para usted un Documento electrónico es?

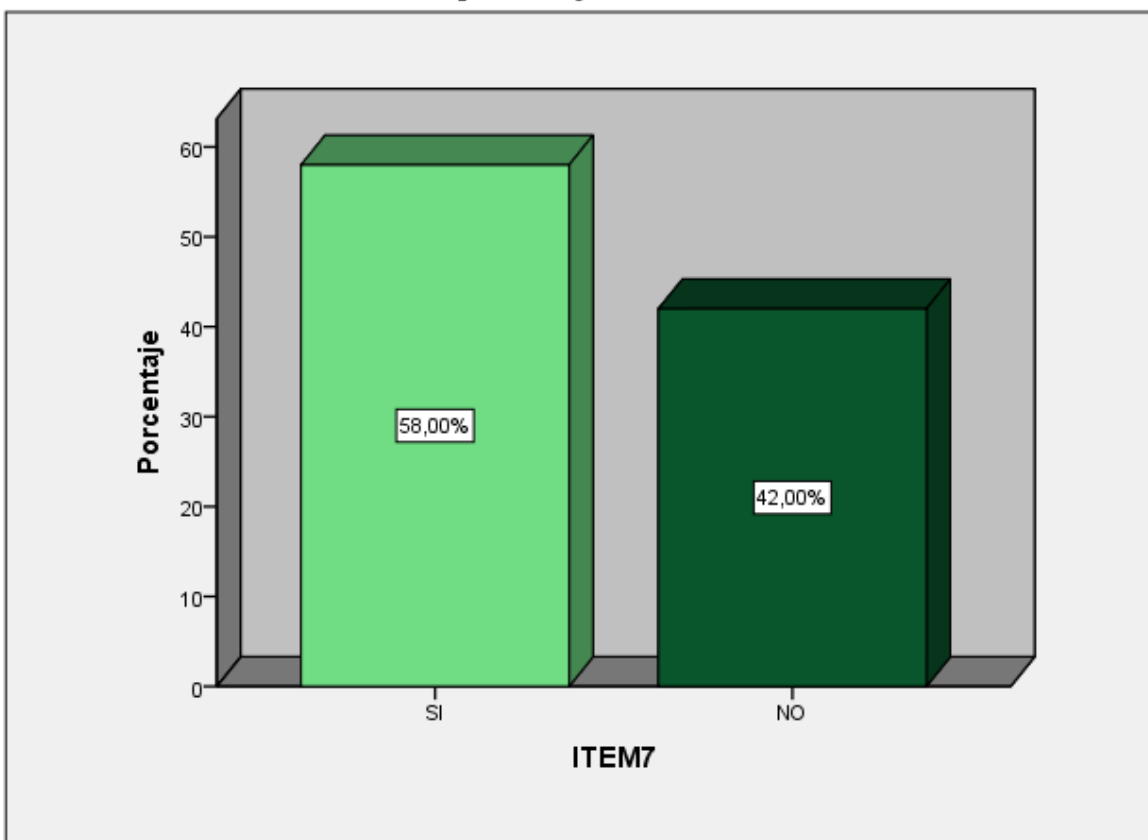


De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 38% (76 personas) respondieron todas las anteriores que un documento electrónico es un Medio de prueba, Contenedor de mensajes de datos e información y un documento equivalente al impreso en papel; el 32% (64 personas) contestaron que es un contenedor de mensajes de datos e información; mientras que el 17% (34 personas) escogieron que es un medio de prueba; el 12% (24 personas) marcaron que es un documento equivalente al impreso en papel y tan solo el 1% (2 personas) eligieron otra cosa.

## ITEM7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	116	58,0	58,0	58,0
	NO	84	42,0	42,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**¿Sabía usted, que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?**

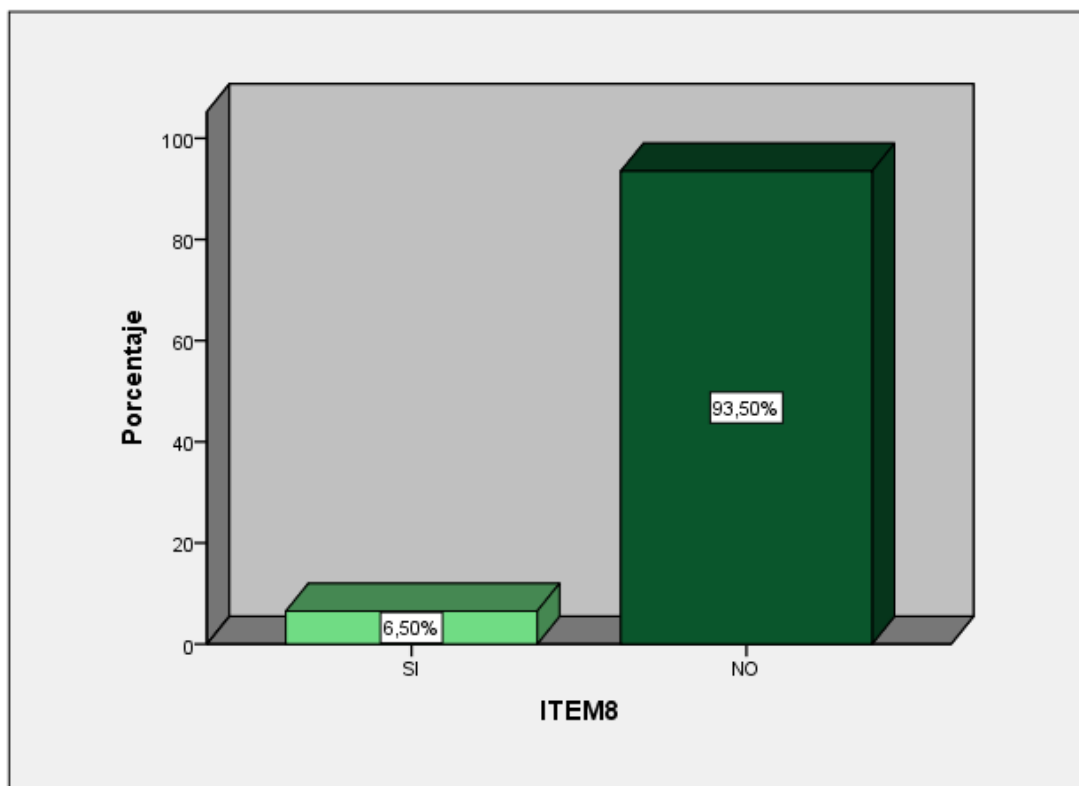


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, el 58% (116 personas) respondieron que Si saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba, mientras que el 42% (84 personas) contestaron que saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en procesos judiciales.

## ITEM8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	6,5	6,5	6,5
	NO	187	93,5	93,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos?**

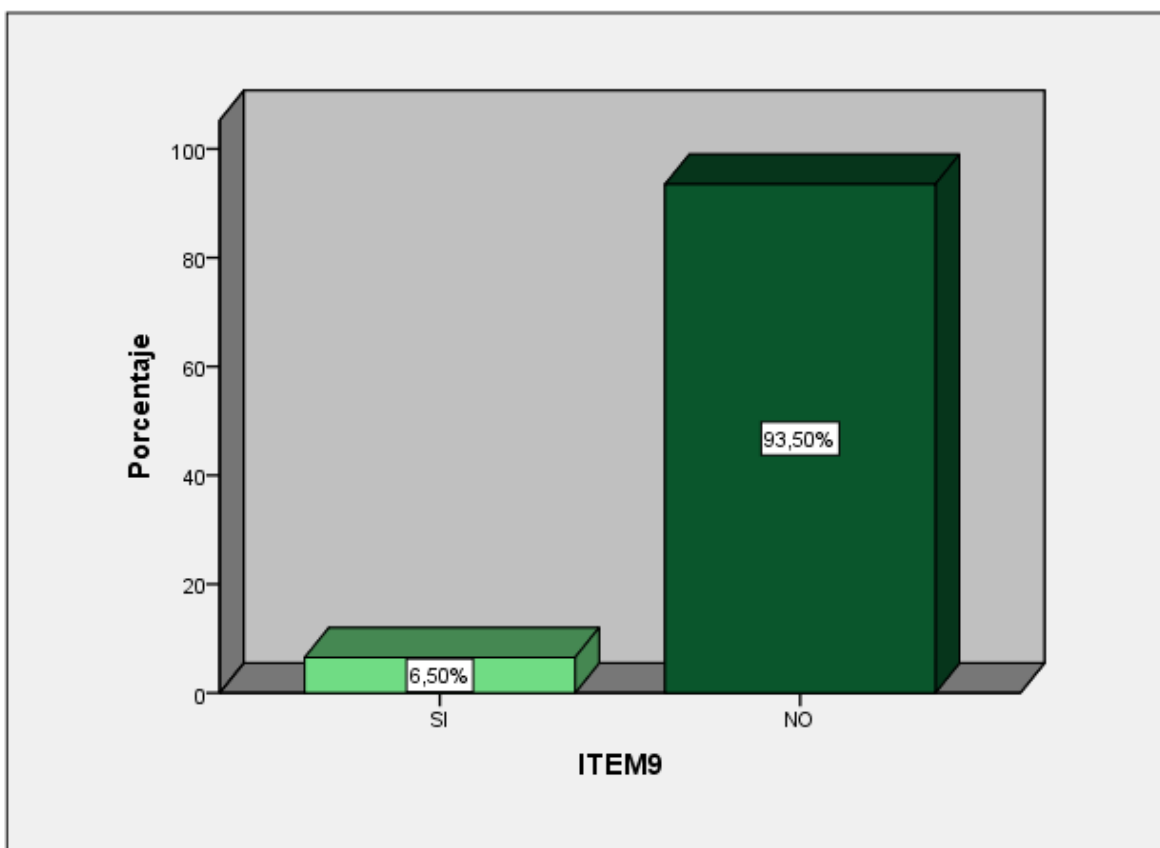


De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 93,50%(187 personas) respondieron que no han tenido problemas por el uso o manejo de mensajes de datos o documentos electrónicos, mientras que el 6,50% (13 personas) contestaron que si han tenido problemas legales por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos.

## ITEM9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	6,5	6,5	6,5
	NO	187	93,5	93,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial el documento electrónico?**

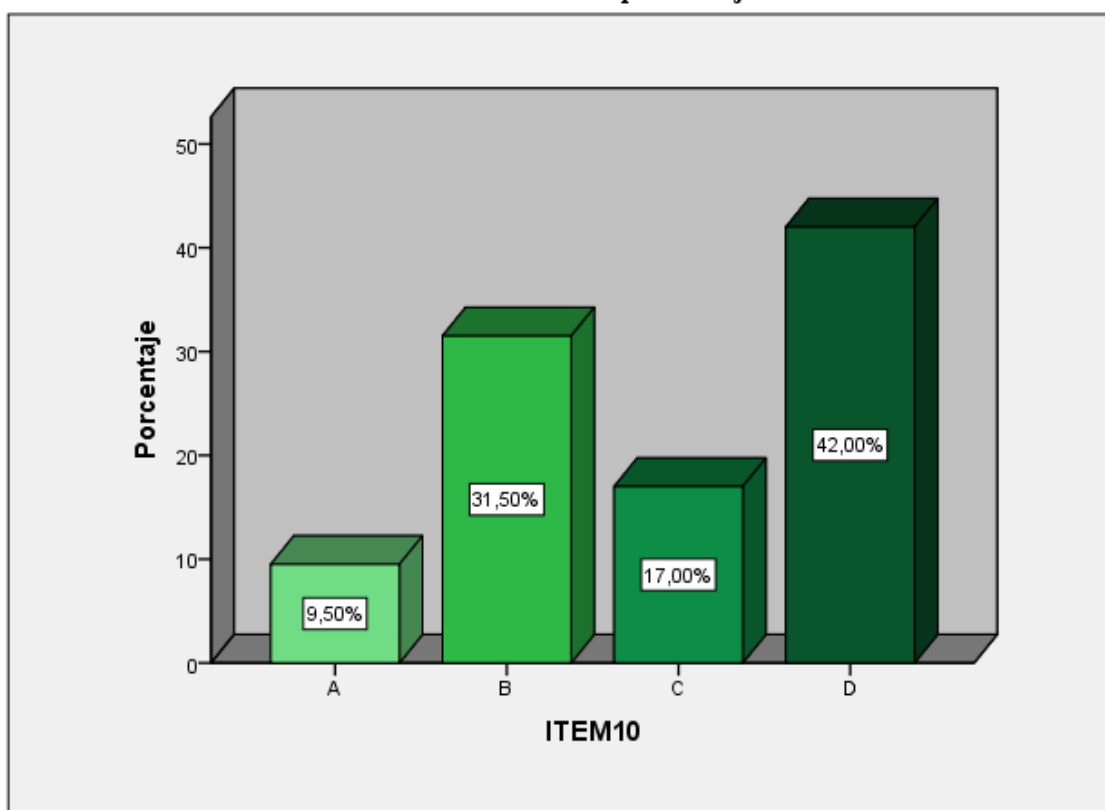


Según la respuesta de las Ochocientas (800) personas encuestadas, de doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, el 93,50%(187 personas) respondieron que no han usado como medio probatorio un documento electrónico en un proceso judicial, mientras que el 6,50% (13 personas) respondieron que si han usado el documento electrónico como medio probatorio en un proceso judicial.

## ITEM10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	19	9,5	9,5	9,5
B	63	31,5	31,5	41,0
C	34	17,0	17,0	58,0
D	84	42,0	42,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?**



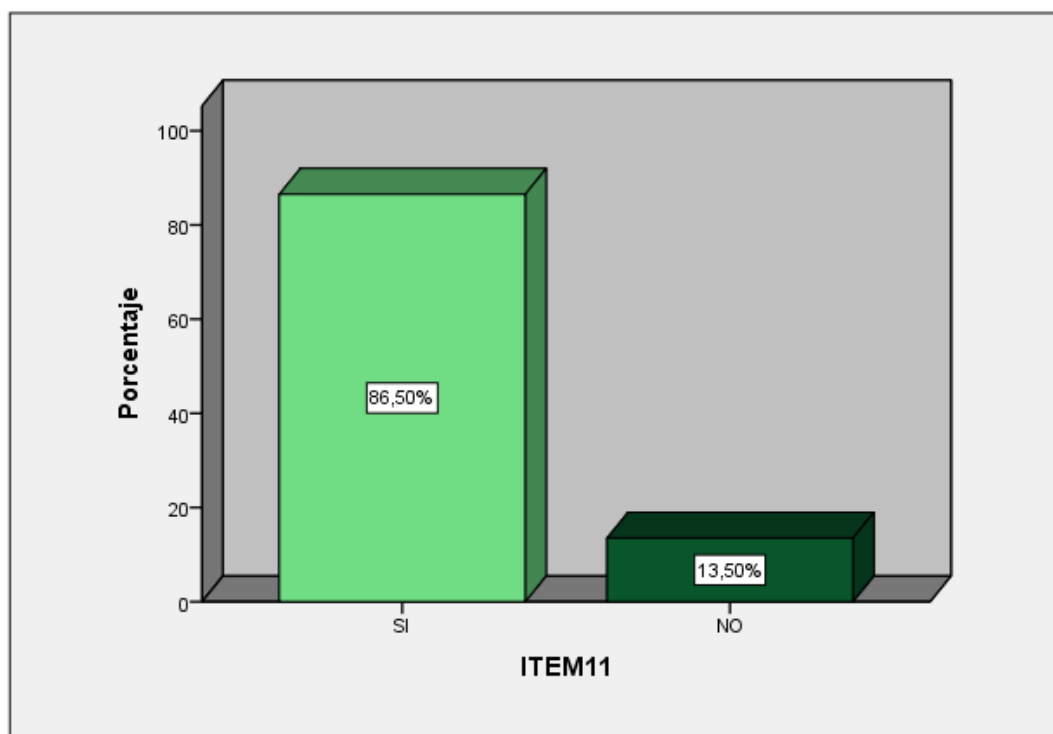
De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 42% (84 personas) respondieron que si están de acuerdo, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas; el 31,50% (63 personas) contestaron que Si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia; el 17% (34 personas) escogieron que le es indiferente el tema, considera la neutralidad, no afecta nada, mientras que el 9,50% (9,50 personas) marcaron que No, en razón que se pierde la seguridad jurídica.



## ITEM11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	173	86,5	86,5	86,5
	NO	27	13,5	13,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?**

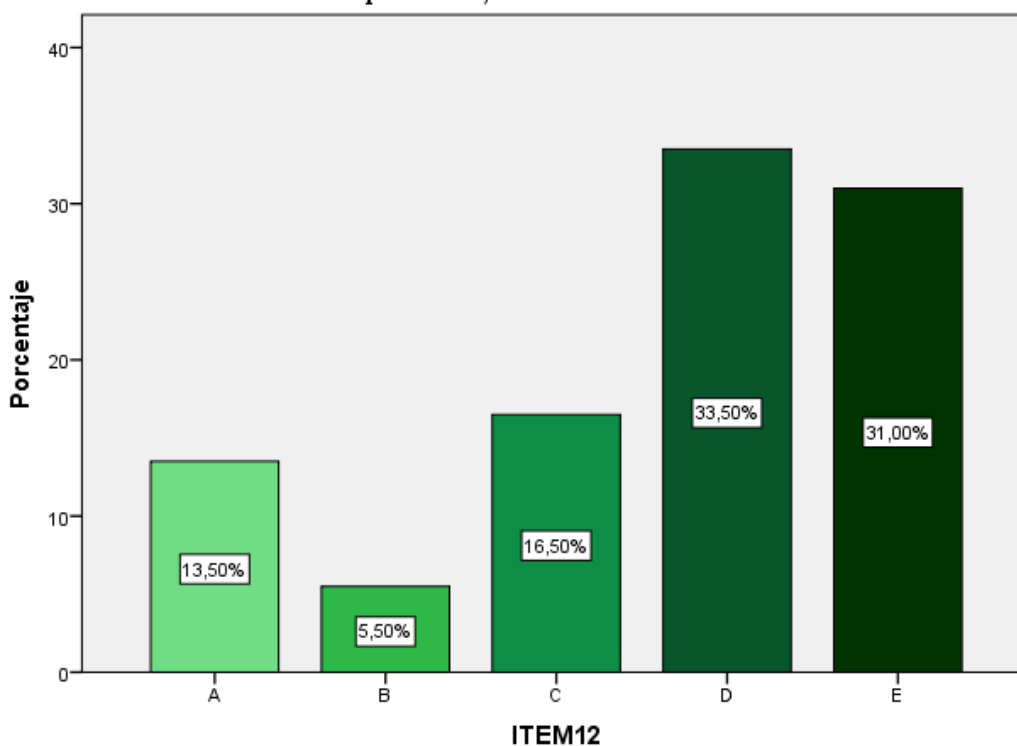


De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, el 86,50% (173 personas) respondieron que Colombia si debe estar al a vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos presentados en la actualidad y el 13,50% (27 personas) marcaron que no debería estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a este tipo de avances.

## ITEM12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	27	13,5	13,5	13,5
B	11	5,5	5,5	19,0
C	33	16,5	16,5	35,5
D	67	33,5	33,5	69,0
E	62	31,0	31,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

**12. ¿Ha usado dentro de algún proceso judicial el documento electrónico como medio probatorio, señale cuáles?**

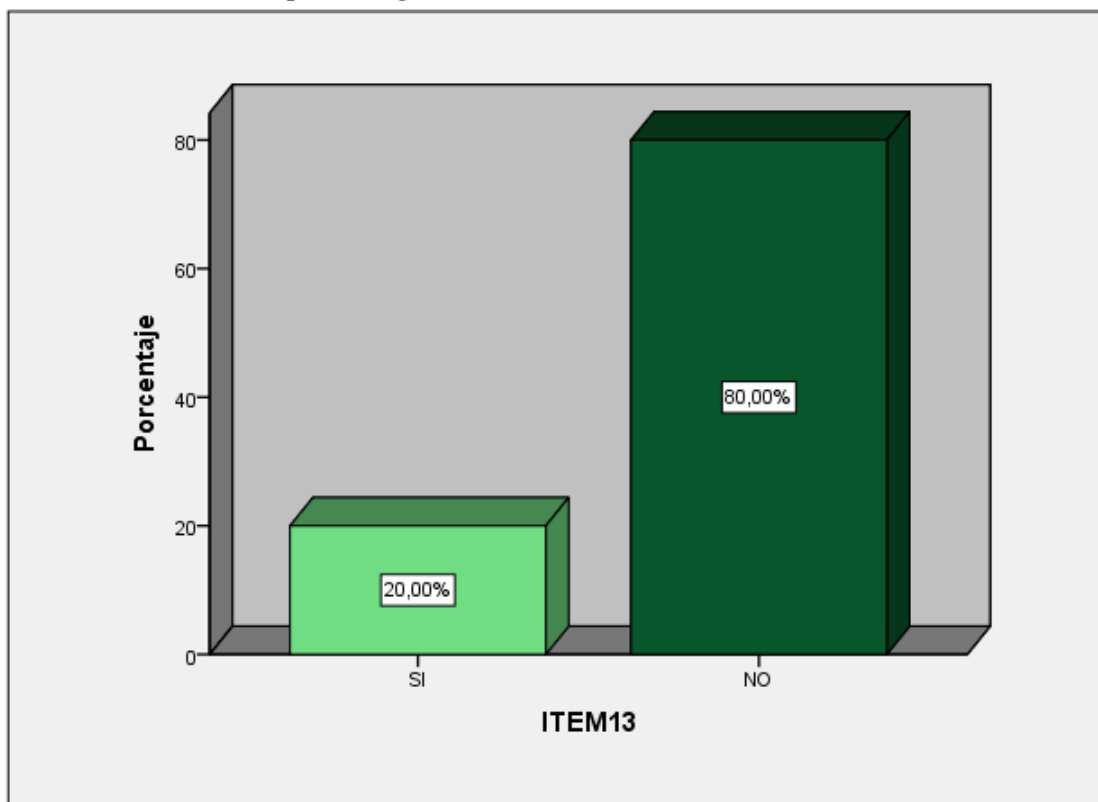


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, el 33,50% (67 personas) respondieron que todos los anteriores Fotos del celular, PC o cámara, llamadas o grabación de audio y mensajes de texto o correos electrónicos, 31% (62 personas) marcaron otros dentro del cual marcaron ninguno; el 16%( 33 personas)escogieron que Mensajes de Texto o Correos electrónicos; el 13,50% (27 personas) eligieron que Fotos de celular, Pc o cámara y por último el 5,50% ( 11 personas) contestaron Llamadas o grabación de audio o video.

## ITEM13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	20,0	20,0	20,0
	NO	160	80,0	80,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**13.¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantados en Colombia?**

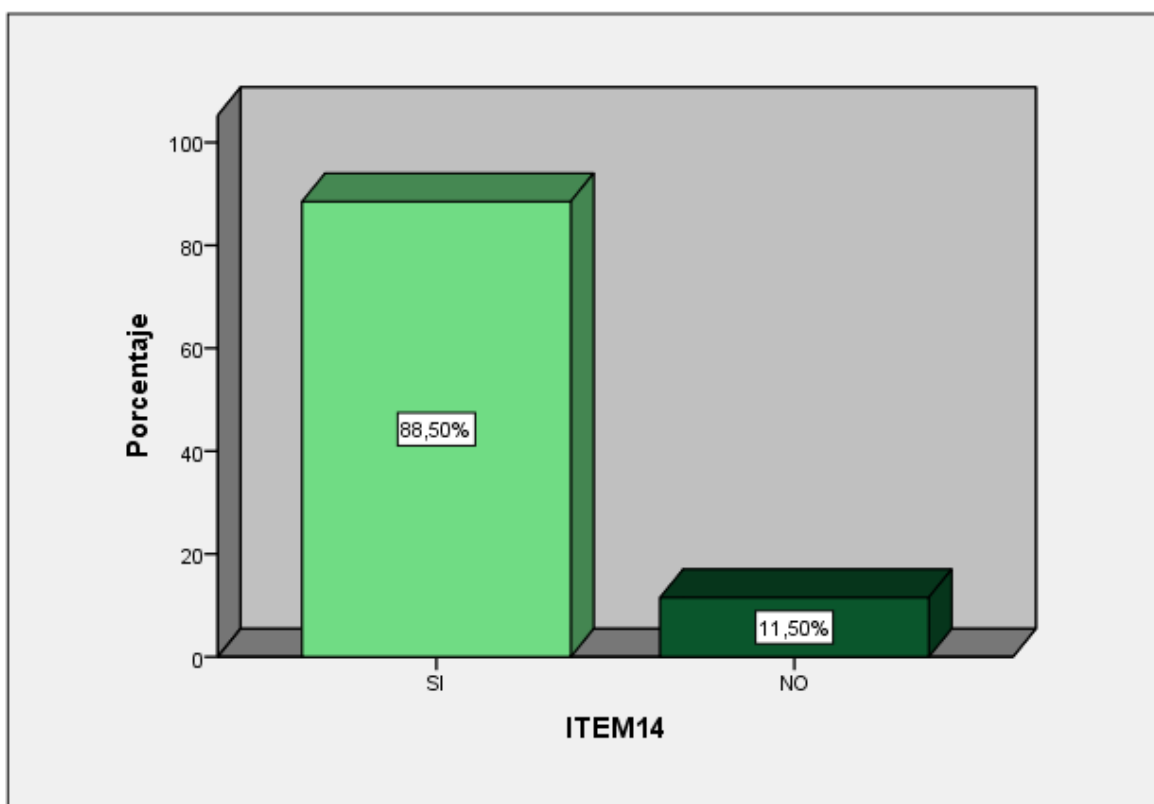


De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 80%( 160 personas) respondieron que No conocen el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en procesos judiciales adelantados en Colombia y el 20%( 40 personas) Si conocen el valor y eficacias probatoria que se le otorga al documento electrónico en Colombia.

## ITEM14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	177	88,5	88,5	88,5
	NO	23	11,5	11,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital , en aras de mejorar el sistema judicial?**



De Ochocientas (800) personas encuestadas, doscientas (200) personas entre las edades de 26 a 35 años, 88,50% (177 personas) respondieron que Si están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y el 11,50%( 23 personas) No están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado la modernización tecnológica respecto a los avances de las TICS.

## Análisis estadístico por edades

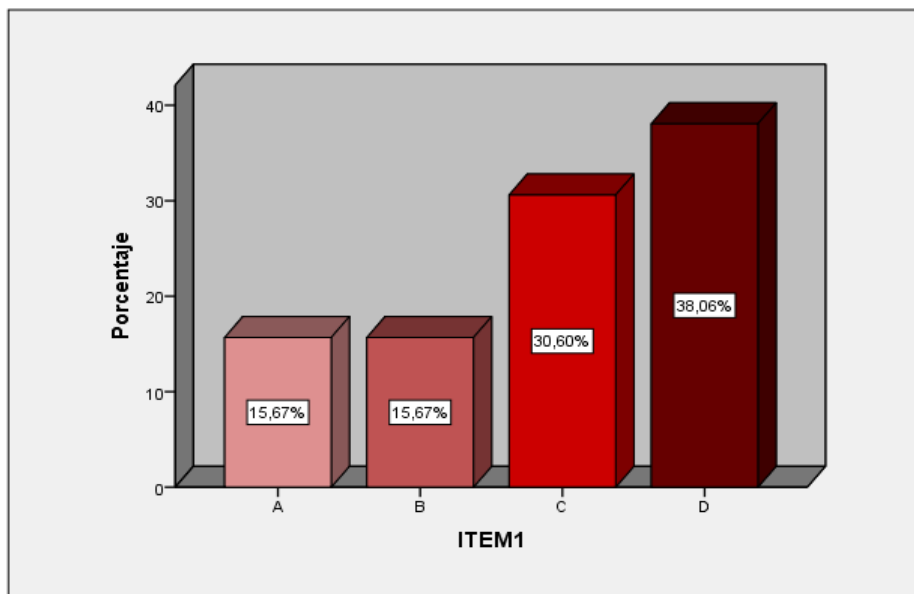
### Edades de 36 a 55 años

### 134 personas entre hombres y mujeres

ITEM1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	21	15,7	15,7	15,7
B	21	15,7	15,7	31,3
C	41	30,6	30,6	61,9
D	51	38,1	38,1	100,0
Total	134	100,0	100,0	

¿Sabe usted, que es Derecho informático?

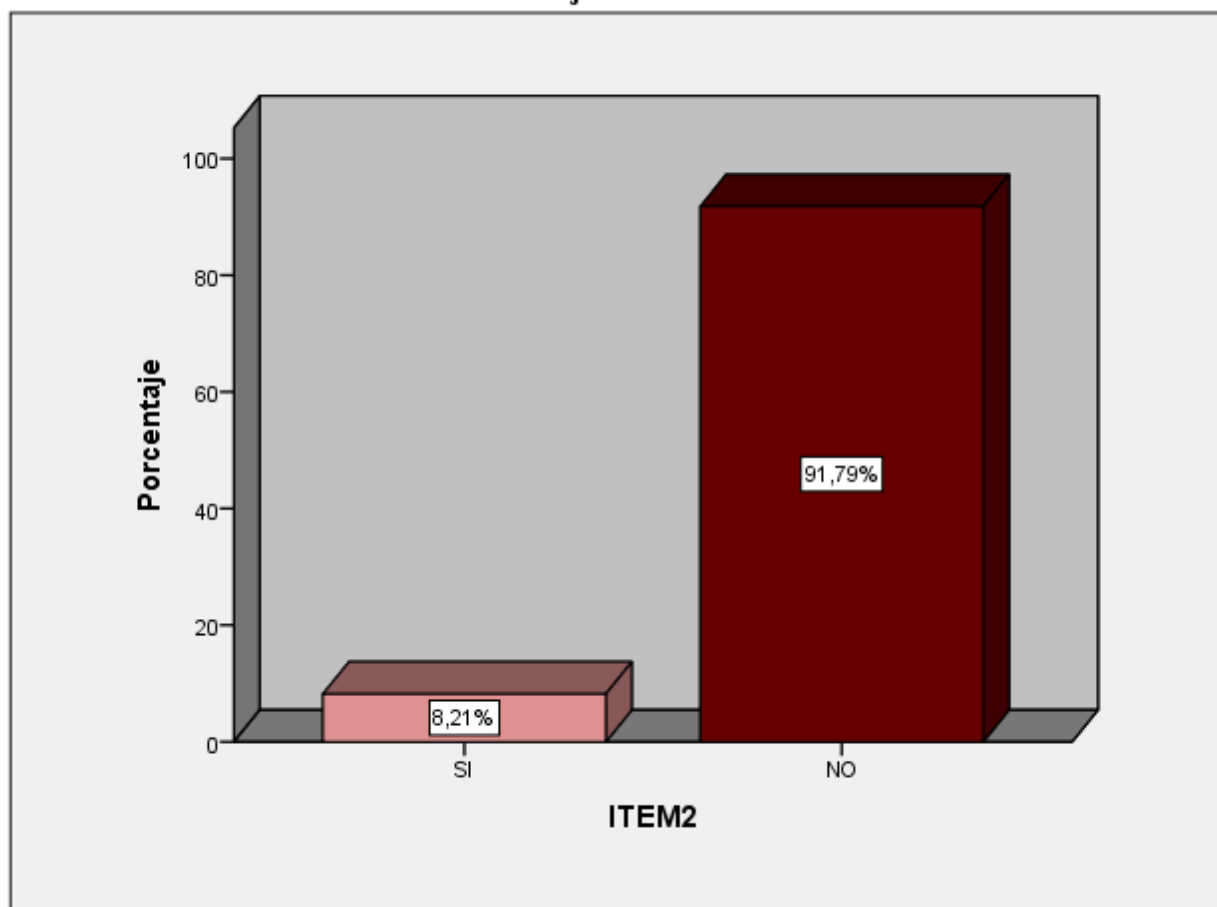


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 38,06% (51 personas), respondieron que el derecho informático es un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial, mientras que el 30,60% (41 personas) contestaron que es un derecho que se tiene respecto a la informática en el ámbito judicial; el 15,67% (21 personas) escogieron que es una norma que regula la informática y el 15,67% (21 personas) marcaron que es una legislación nacional sobre la informática

## ITEM2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	11	8,2	8,2	8,2
	NO	123	91,8	91,8	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

**¿Conoce profesionales del Derecho especializados o capacitados en el área de derecho informático e informática jurídica?**

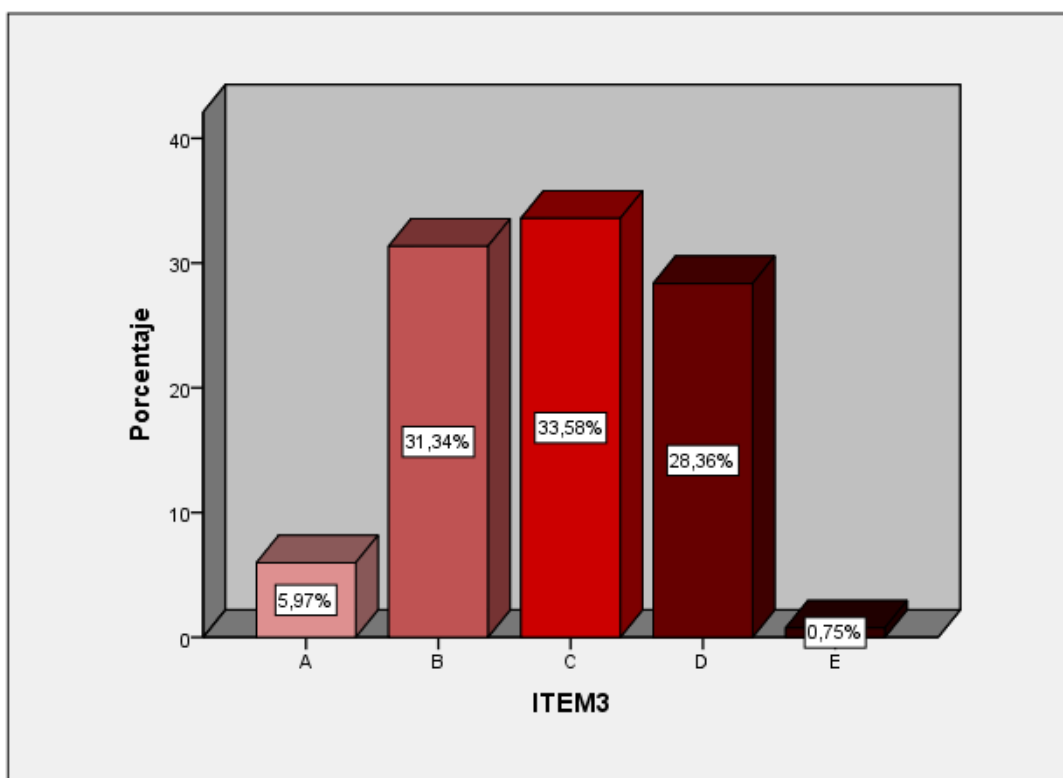


De Ochocientas (800) personas encuestadas, e ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 91,79% (123 personas) respondieron que no conocen profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área del derecho informático y el 8,21% (11 personas) contestaron que si conocen profesionales capacitados o especializados en esta área del derecho informático o informática jurídica.

## ITEM3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	8	6,0	6,0	6,0
B	42	31,3	31,3	37,3
C	45	33,6	33,6	70,9
D	38	28,4	28,4	99,3
E	1	,7	,7	100,0
Total	134	100,0	100,0	

**¿En caso de tener problemas legales por hecho ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?**

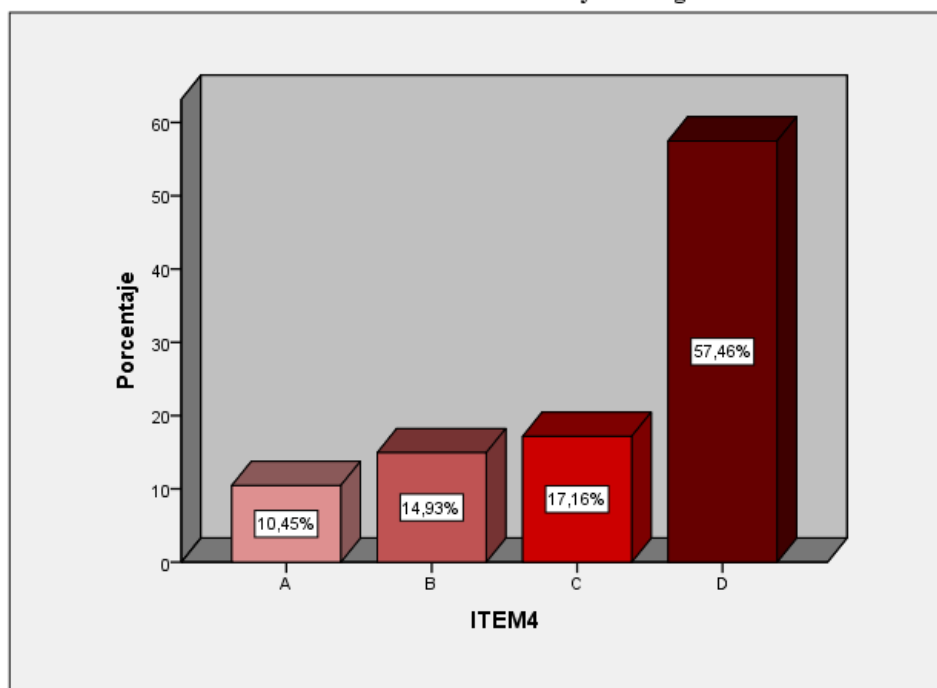


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 33,58% (45 personas), respondieron que acudirían al Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación TIC; el 31,34% (42 personas) contestaron que irían a la Fiscalía General de la Nación; 28,36% (38 personas), acudirían a la Alcaldía Municipal de la ciudad, el 5,97% (8 personas) al ICBF Instituto de Bienestar Familiar y el 0,75% (1 personas) marcaron que a otro lugar.

## ITEM4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	14	10,4	10,4	10,4
	B	20	14,9	14,9	25,4
	C	23	17,2	17,2	42,5
	D	77	57,5	57,5	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?



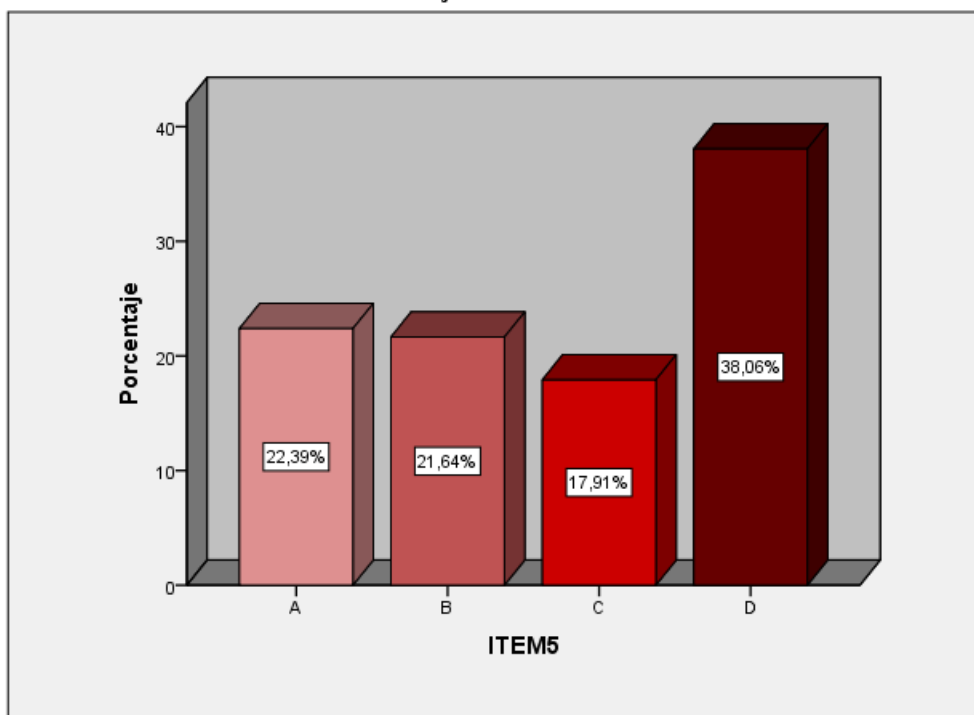
De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 57,46% (77 personas) respondieron que no han tenido ningún problema de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos o tecnológicos, el 17,16% (23 personas), contestaron que han tenido Demandas por el uso de las TICS, el 14,93% (20 personas) marcaron que han tenido Denuncias penales producto del uso de las TICS y por último el 10,45% (14 personas) escogieron que han tenido Acciones de Tutela por el uso de las Tecnologías.



## ITEM5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	30	22,4	22,4	22,4
	B	29	21,6	21,6	44,0
	C	24	17,9	17,9	61,9
	D	51	38,1	38,1	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en procesos judiciales?

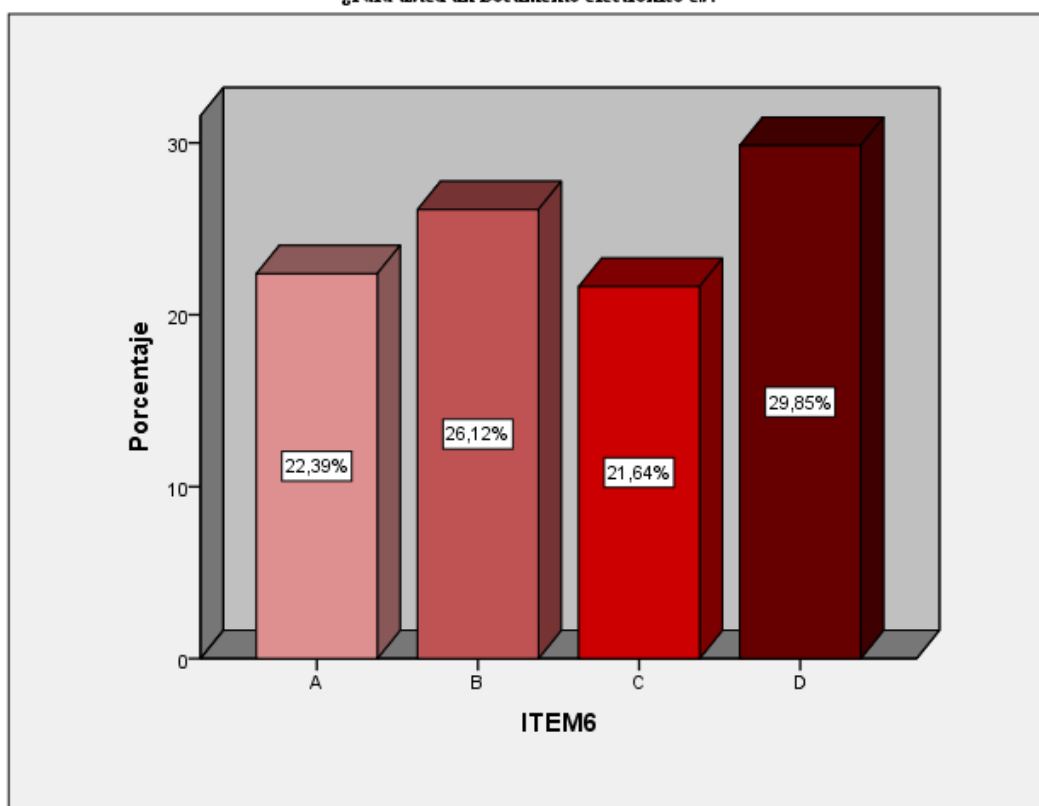


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 38,06% (51 personas) respondieron todas las anteriores, los Documentales, periciales, inspección judicial son medios probatorios que se tienen a disposición para la defensa en procesos judiciales, el 22,39% (30 personas) contestaron que solo los Documentales hacen parte de los medios probatorios que se tienen a disposición en procesos judiciales; 21,64% (29 personas), marcaron que los Periciales están a disposición para la defensa en procesos judiciales y el 17,91% (24 personas) eligieron la Inspección judicial.

## ITEM6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	30	22,4	22,4	22,4
	B	35	26,1	26,1	48,5
	C	29	21,6	21,6	70,1
	D	40	29,9	29,9	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

## ¿Para usted un Documento electrónico es?

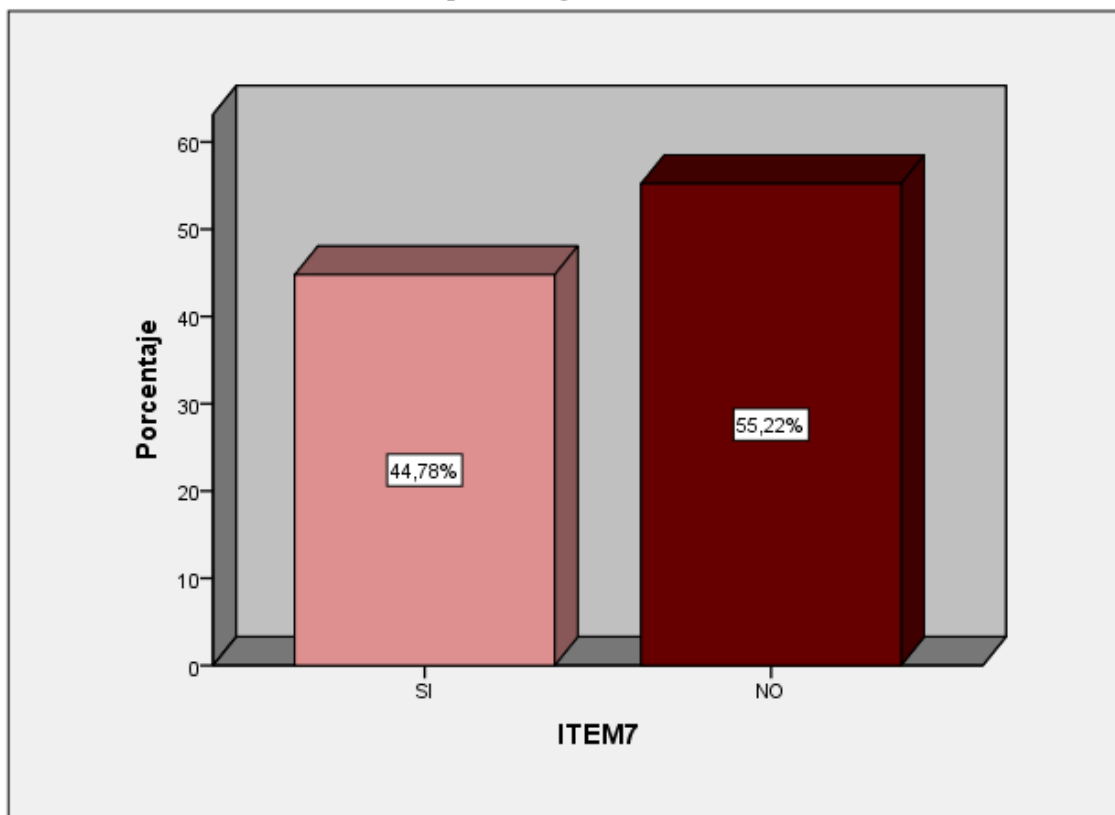


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 29,85% (40 personas) respondieron todas las anteriores que un documento electrónico es un Medio de prueba, Contenedor de mensajes de datos e información y un documento equivalente al impreso en papel; 26,12% (35 personas) contestaron que es un contenedor de mensajes de datos e información; el 22,39%(30 personas) escogieron que es un medio de prueba y 21,64% (29 personas) marcaron que es un documento equivalente al impreso en papel.

## ITEM7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	60	44,8	44,8	44,8
	NO	74	55,2	55,2	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

**¿Sabía usted, que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?**

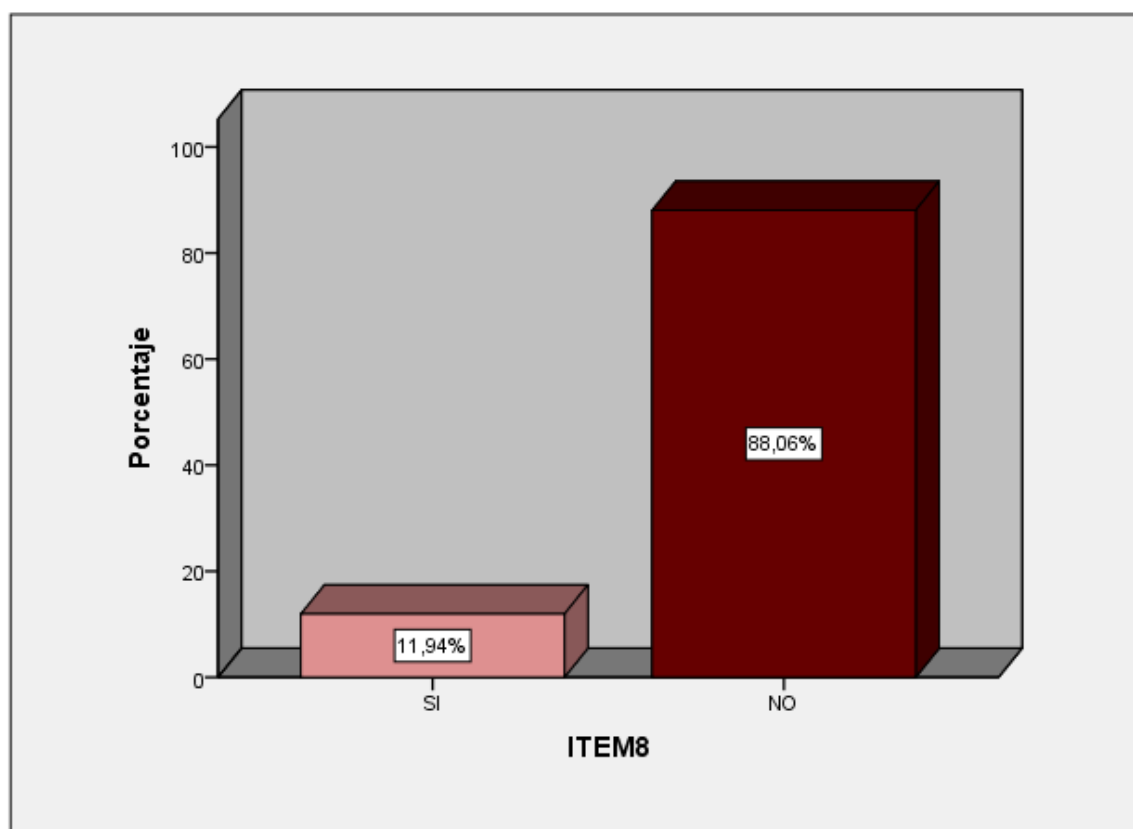


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 55,22% (74 personas) respondieron que no saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en procesos judiciales y el 44,78% (60 personas) marcaron que Si saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba.

## ITEM8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	11,9	11,9	11,9
	NO	118	88,1	88,1	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos?**

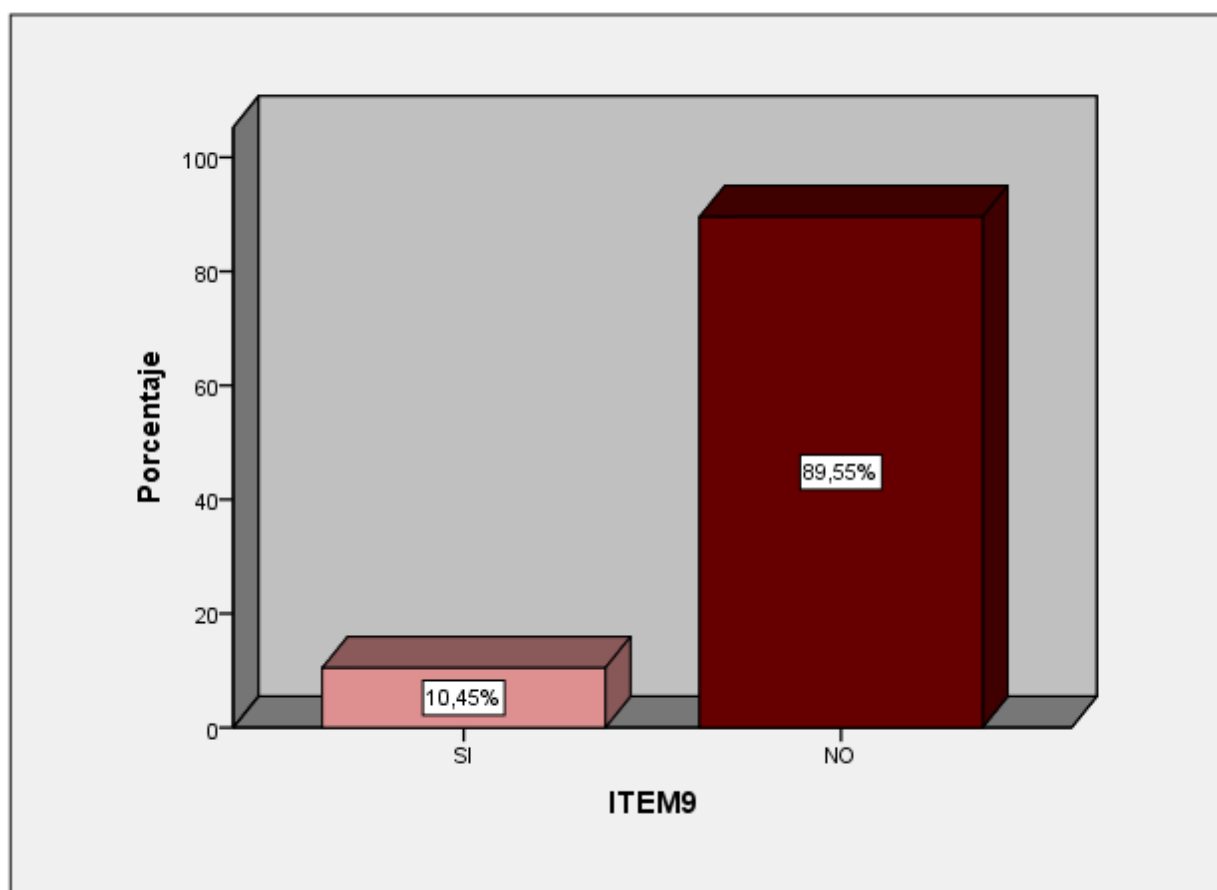


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 88,06%(118 personas) respondieron que no han tenido problemas por el uso o manejo de mensajes de datos o documentos electrónicos, mientras que el 11,94% (16 personas) contestaron que si han tenido problemas legales por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos.

## ITEM9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	10,4	10,4	10,4
	NO	120	89,6	89,6	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

**¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial el documento electrónico?**

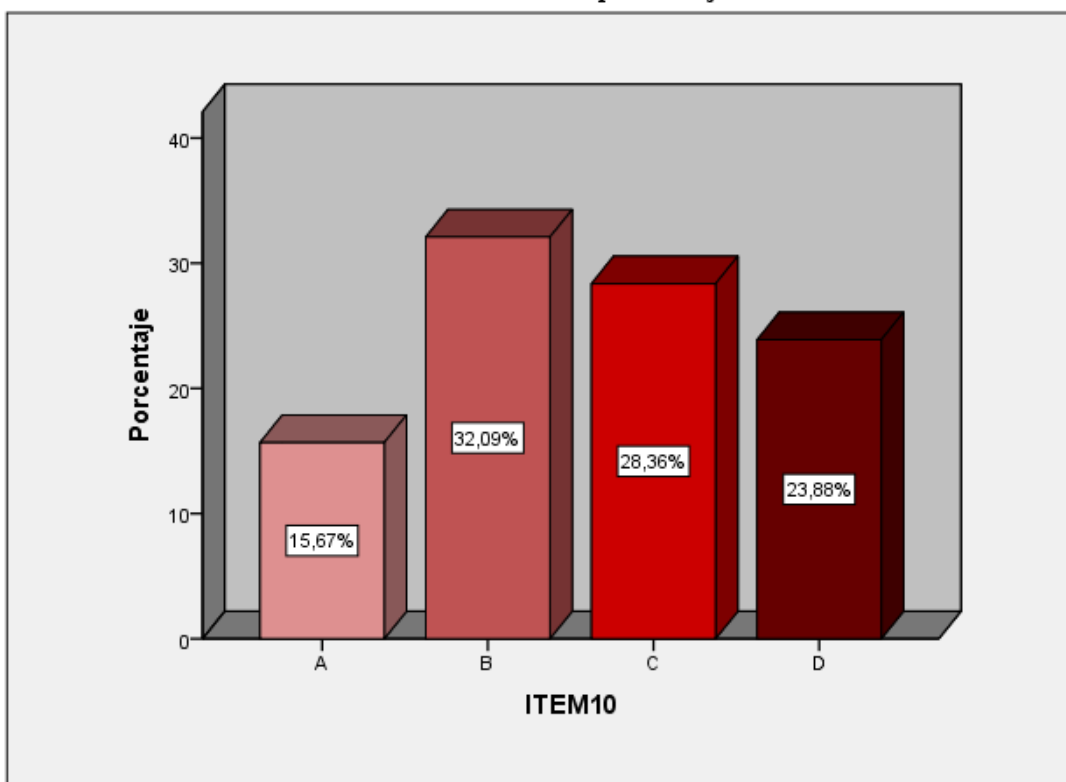


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 89,55%(120 personas) respondieron que no han usado como medio probatorio un documento electrónico en un proceso judicial y el 10,45% (14 personas) contestaron que si han usado el documento electrónico como medio probatorio en un proceso judicial.

## ITEM10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	21	15,7	15,7	15,7
B	43	32,1	32,1	47,8
C	38	28,4	28,4	76,1
D	32	23,9	23,9	100,0
Total	134	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?**

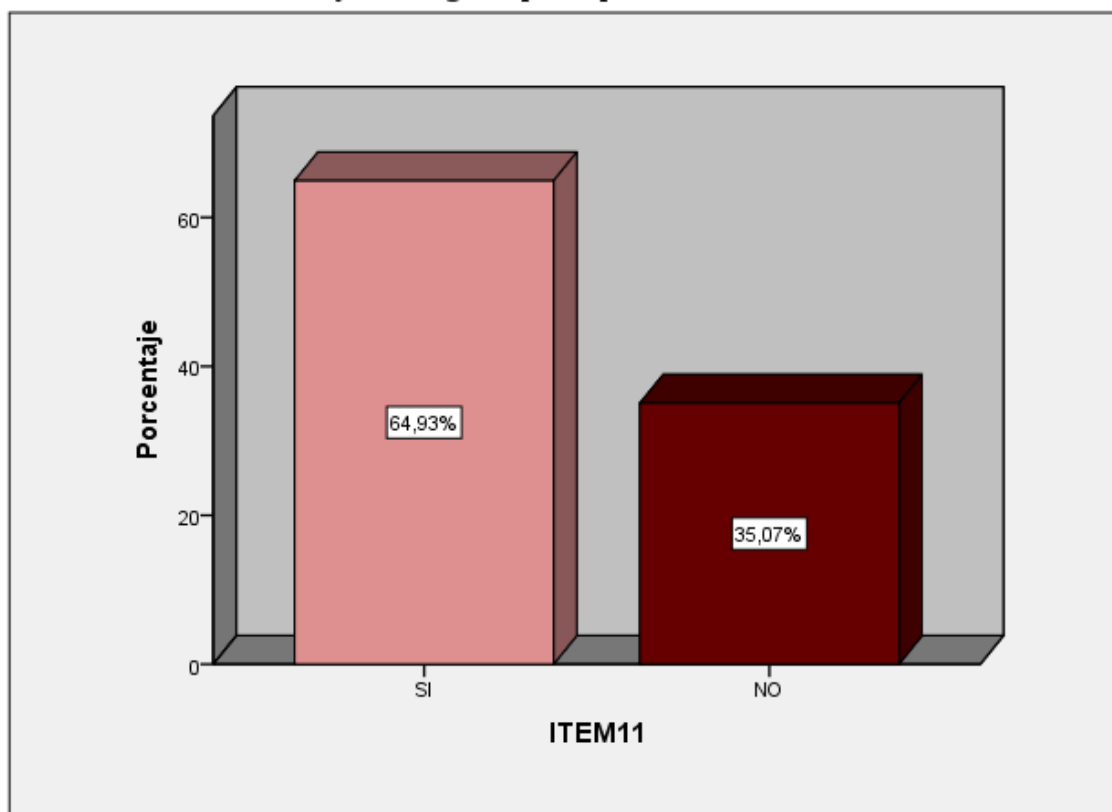


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 32,09% (43 personas) contestaron que si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia; 28,36% (38 personas) respondieron que le es indiferente el tema, considera la neutralidad, no afecta nada; 23,88%(32 personas) si están de acuerdo, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas y el 15,67% (21 personas) marcaron que No, en razón que se pierde la seguridad jurídica.

## ITEM11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	87	64,9	64,9	64,9
	NO	47	35,1	35,1	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

**¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?**

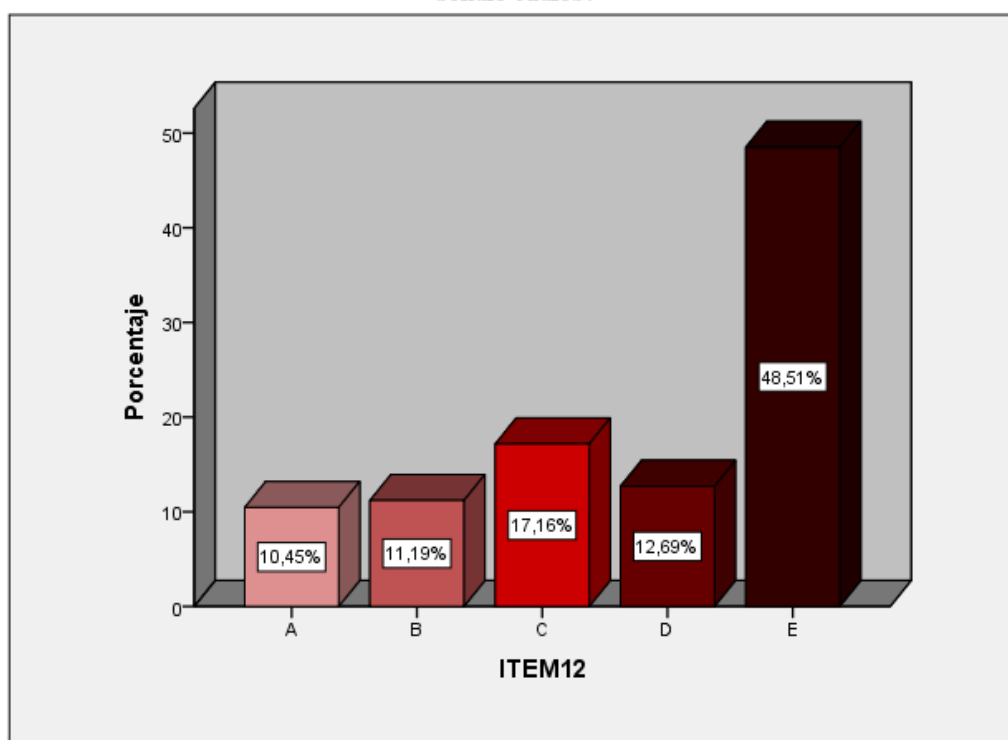


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 64,93% (173 personas) respondieron que Colombia si debe estar al a vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos presentados en la actualidad y el 35,07% (27 personas) contestaron que no debería estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a este tipo de avances.

## ITEM12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	14	10,4	10,4	10,4
B	15	11,2	11,2	21,6
C	23	17,2	17,2	38,8
D	17	12,7	12,7	51,5
E	65	48,5	48,5	100,0
Total	134	100,0	100,0	

¿Ha usado dentro de algún proceso judicial el documento electrónico como medio probatorio, señale cuáles?



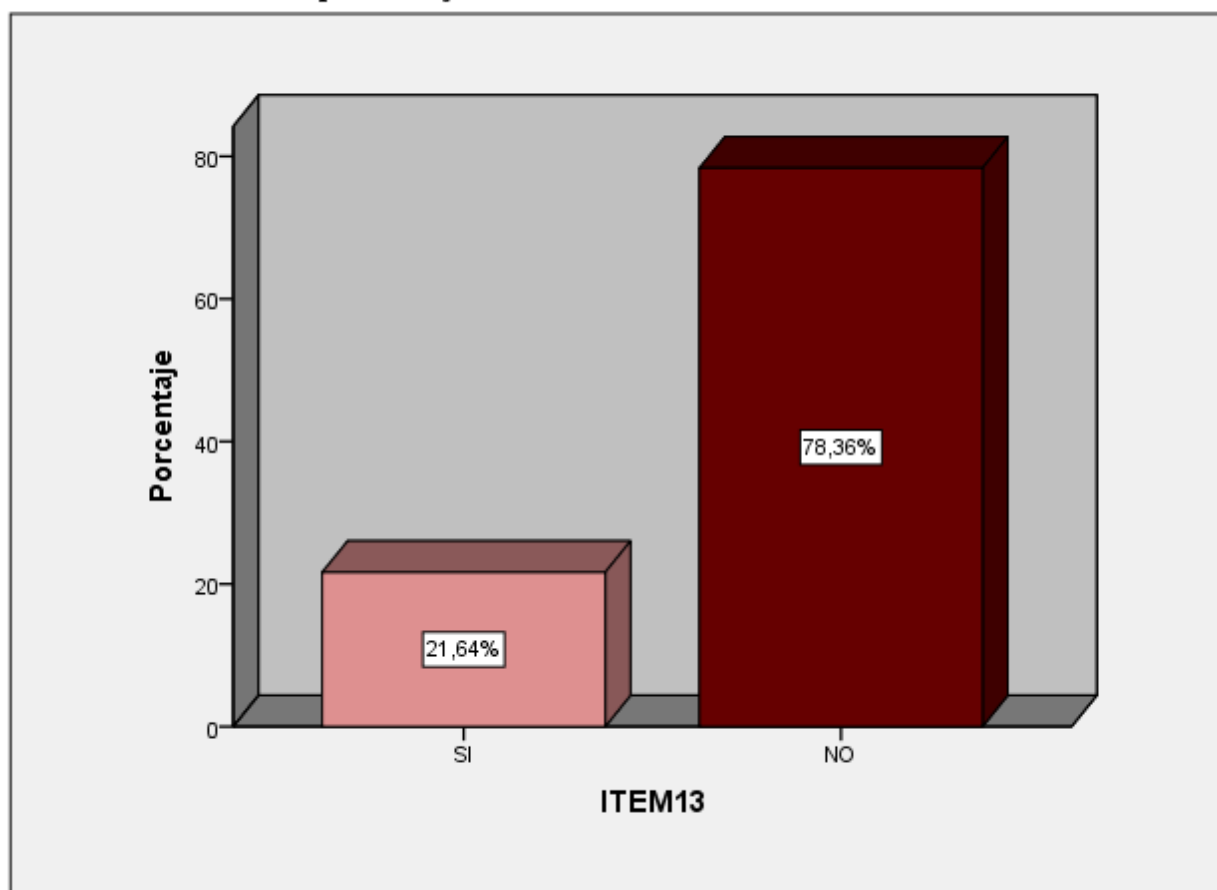
De Ochocientas (800) personas encuestadas, de ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, el 48,51% (65 personas) respondieron otros dentro del cual marcaron ninguno; 17,16% (23 personas) contestaron Mensajes de Texto o Correos electrónicos; 12,69% (17 personas) marcaron todas las anteriores, fotos del celular, PC o cámara, llamadas o grabación de audio y mensajes de texto o correos electrónicos; el 11,19% (15 personas) escogieron Llamadas o grabación de audio o video y el 10,45% (14 personas), fotos de celular, Pc o cámara.



## ITEM13

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	29	21,6	21,6	21,6
NO	105	78,4	78,4	100,0
Total	134	100,0	100,0	

**¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantados en Colombia?**

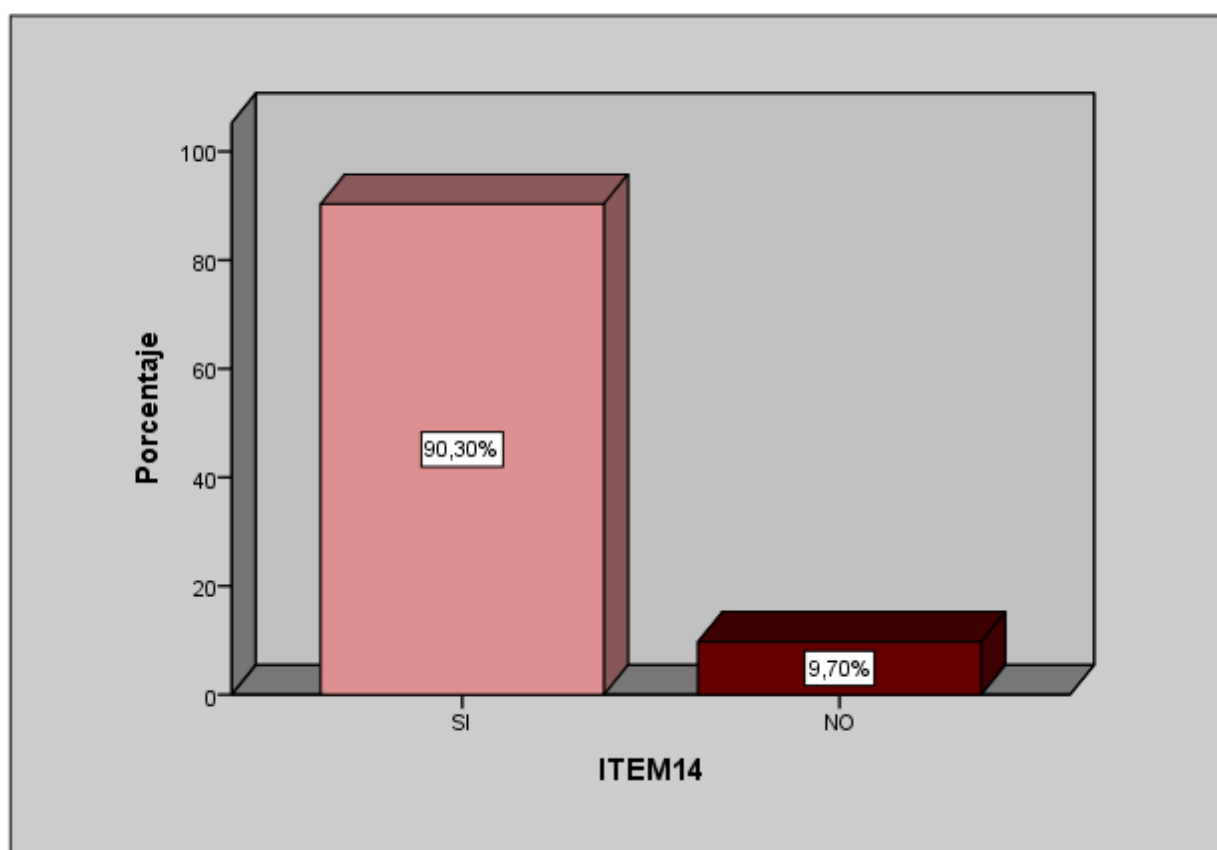


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 78,36%( 105 personas) respondieron que No conocen el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en procesos judiciales adelantados en Colombia y 21,64%( 29 personas) Si conocen el valor y eficacia probatoria que se le otorga al documento electrónico en Colombia.

## ITEM14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	121	90,3	90,3	90,3
	NO	13	9,7	9,7	100,0
	Total	134	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital , en aras de mejorar el sistema judicial?**



De ochocientas (800) personas encuestadas, de ciento treinta y cuatro (134) personas entre las edades de 36 a 55 años, 90,30% (121 personas) respondieron que Si están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y el 9,70% ( 13 personas) No están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado la modernización tecnológica respecto a los avances de las TICS.

## Análisis estadístico por edades

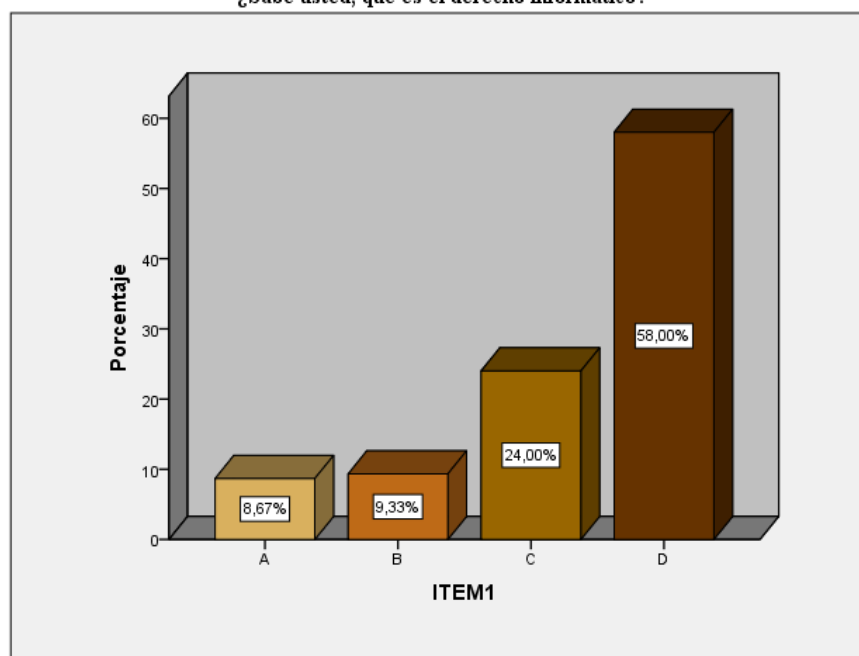
### Edades de 56 años o más

#### 150 personas entre hombres y mujeres

ITEM1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	13	8,7	8,7	8,7
	B	14	9,3	9,3	18,0
	C	36	24,0	24,0	42,0
	D	87	58,0	58,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

¿Sabe usted, que es el derecho informático?

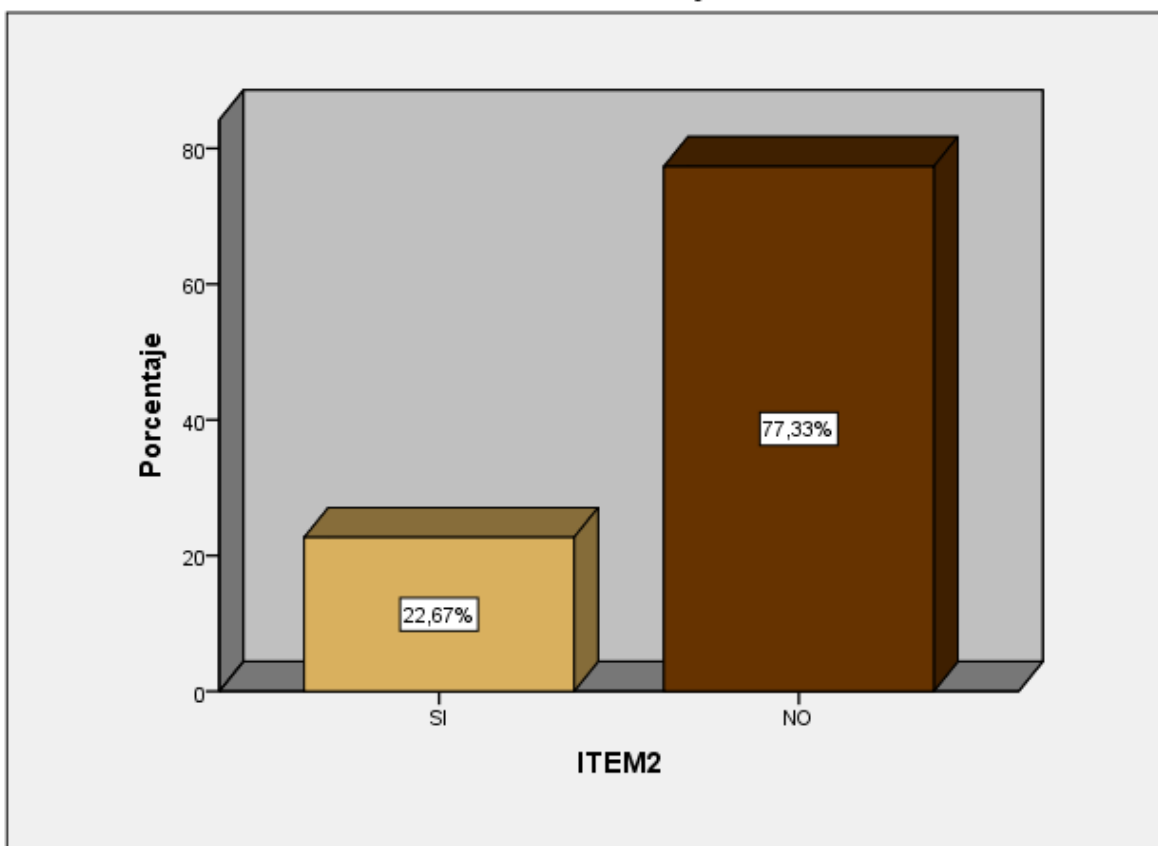


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más , 58% (87 personas), respondieron que el derecho informático es un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial, el 24%(36 personas) contestaron que es un derecho que se tiene respecto a la informática en el ámbito judicial; 9,33% (14 personas) escogieron que es una norma que regula la informática y el 8,67% (13 personas) marcaron que es una legislación nacional sobre la informática.

## ITEM2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	22,7	22,7	22,7
	NO	116	77,3	77,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Conoce profesionales del Derecho especializados o capacitados en el área de derecho informático e informática jurídica?**

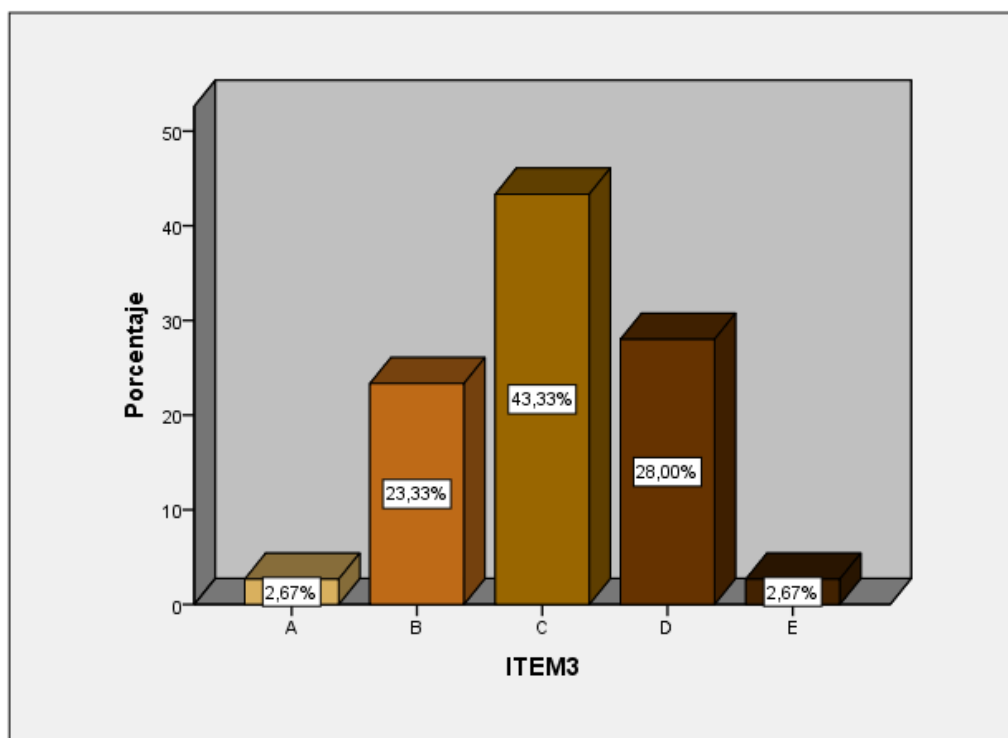


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 77,33% (116 personas) respondieron que no conocen profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área del derecho informático y el 22,67% (34 personas) contestaron que si conocen profesionales capacitados o especializados en esta área del derecho informático o informática jurídica.

## ITEM3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	4	2,7	2,7	2,7
B	35	23,3	23,3	26,0
C	65	43,3	43,3	69,3
D	42	28,0	28,0	97,3
E	4	2,7	2,7	100,0
Total	150	100,0	100,0	

**¿En caso de tener problemas legales por hecho ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?**

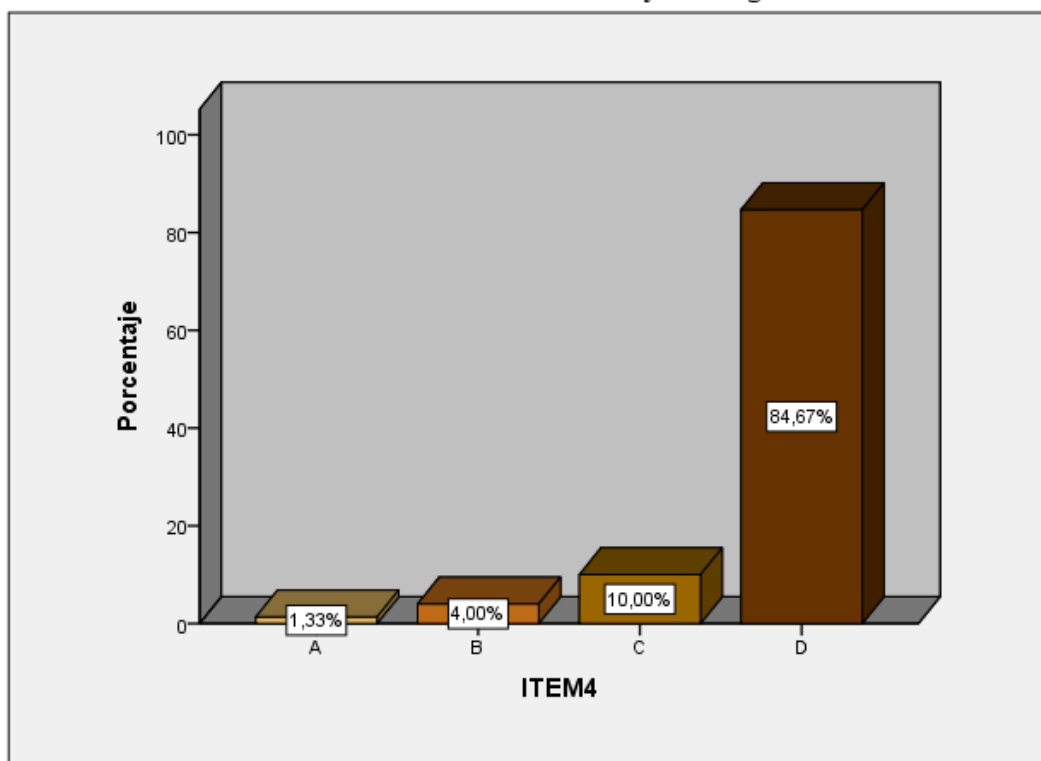


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 43,33% (65 personas), respondieron que acudirían al Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación TIC, mientras que el 28% (42 personas) contestaron que acudirían a la Alcaldía Municipal de la ciudad; 23,33% (35 personas) escogieron que irían a la Fiscalía General de la Nación; 2,67%(4 personas) al ICBF Instituto de Bienestar Familiar y 2,67%(4 personas) marcaron que a otro lugar.

## ITEM4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	2	1,3	1,3	1,3
B	6	4,0	4,0	5,3
C	15	10,0	10,0	15,3
D	127	84,7	84,7	100,0
Total	150	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?**

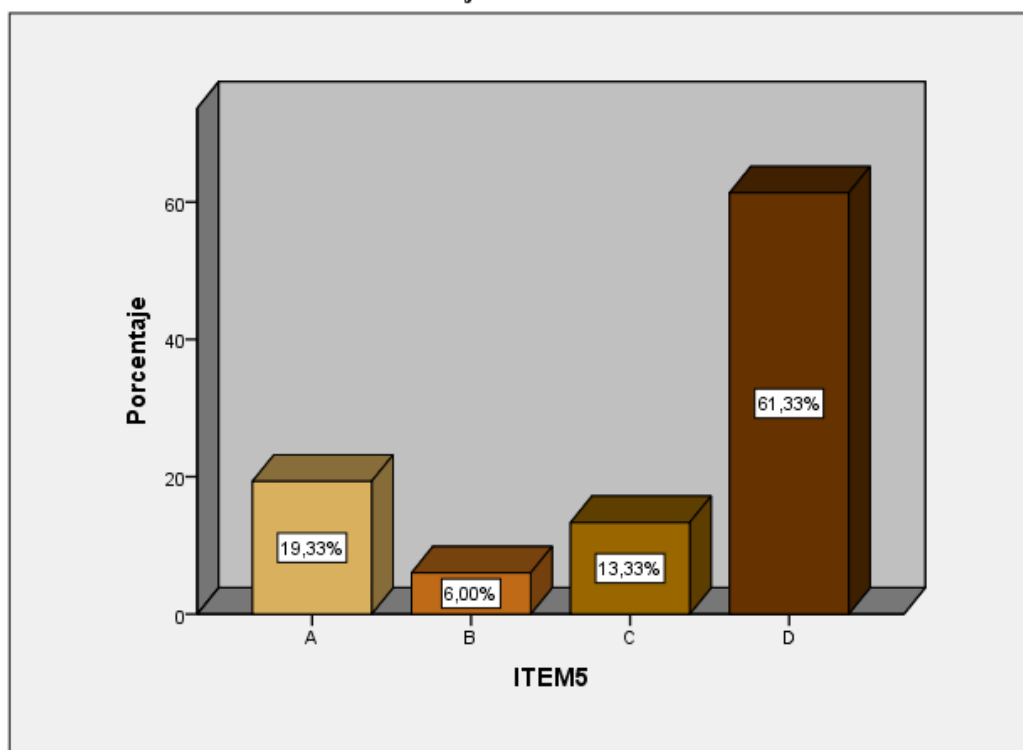


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 84,67% (127 personas) respondieron que no han tenido ningún problema de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos o tecnológicos; 10% (15 personas) contestaron que han tenido Denuncias penales producto del uso de las TICS, 4% (6 personas) escogieron que han tenido Demandas por el uso de las TICS y por último el 1,33% (2 personas) marcaron que han tenido Acciones de Tutela por el uso de las Tecnologías.

## ITEM5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	29	19,3	19,3	19,3
B	9	6,0	6,0	25,3
C	20	13,3	13,3	38,7
D	92	61,3	61,3	100,0
Total	150	100,0	100,0	

**¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en procesos judiciales?**

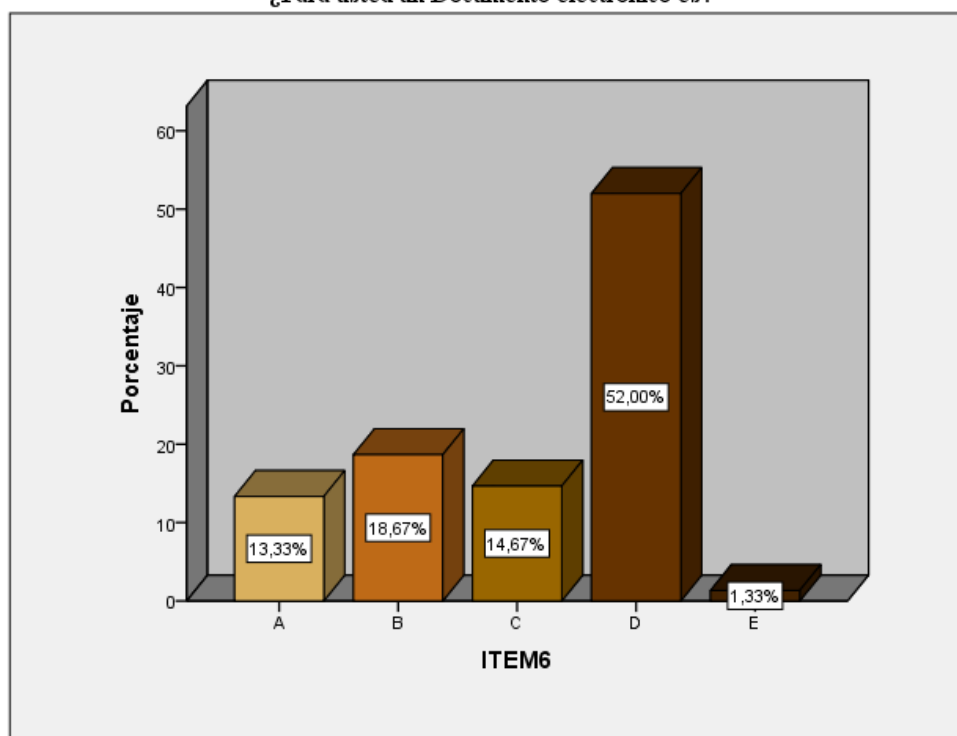


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 61,33% (92 personas) respondieron todas las anteriores, los Documentales, periciales, inspección judicial son medios probatorios que se tienen a disposición para la defensa en procesos judiciales, el 19,33% (29 personas) contestaron que solo los Documentales hacen parte de los medios probatorios que se tienen a disposición en procesos judiciales; 13,33% (20 personas), escogieron la Inspección judicial y el 6% (9 personas) marcaron que los Periciales están a disposición para la defensa en procesos judiciales.

## ITEM6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	20	13,3	13,3	13,3
B	28	18,7	18,7	32,0
C	22	14,7	14,7	46,7
D	78	52,0	52,0	98,7
E	2	1,3	1,3	100,0
Total	150	100,0	100,0	

## ¿Para usted un Documento electrónico es?



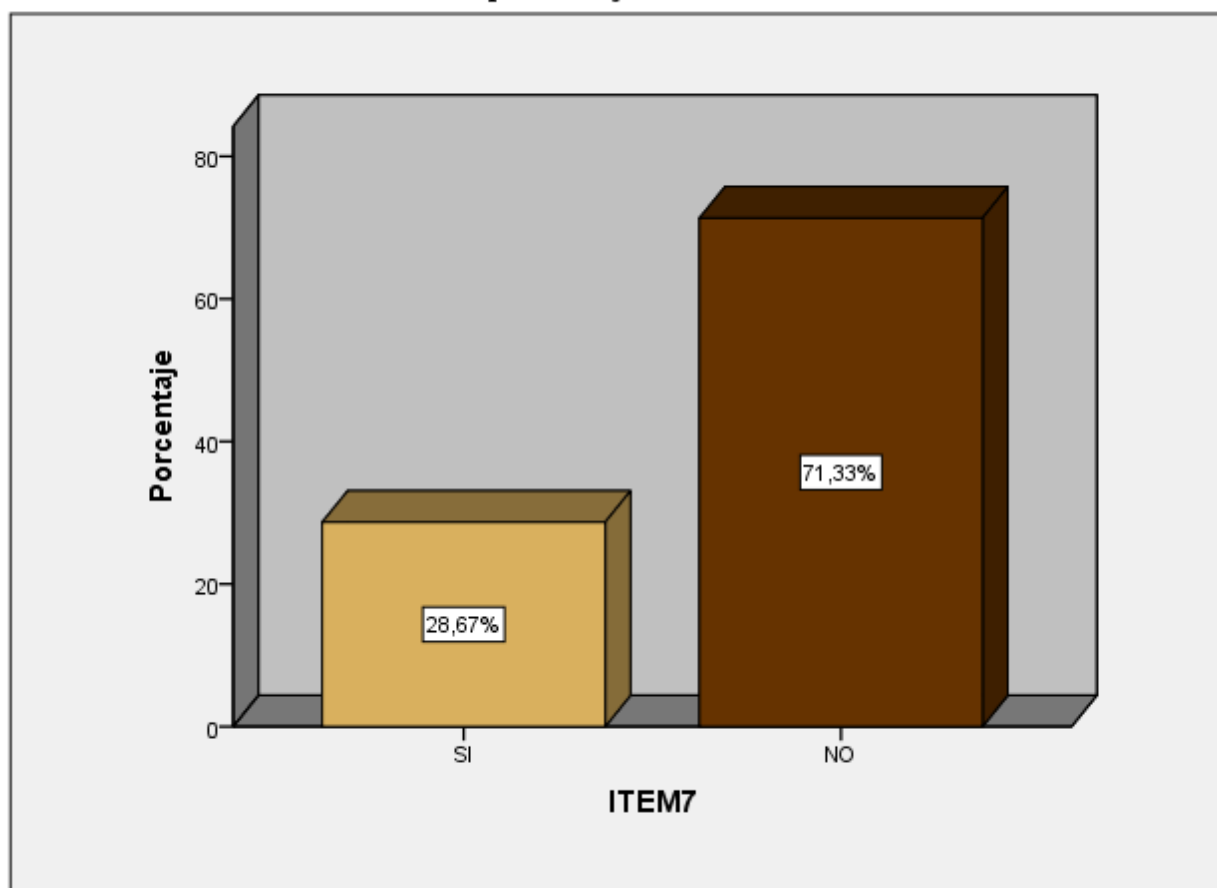
De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 52% (78 personas) respondieron todas las anteriores que un documento electrónico es un Medio de prueba, Contenedor de mensajes de datos e información y un documento equivalente al impreso en papel; el 18,67% (28 personas) contestaron que es un contenedor de mensajes de datos e información; 14,67% (22 personas) escogieron que es un documento equivalente al impreso en papel, 13,33% (20 personas) marcaron que es un medio de prueba y el 1,33% (2 personas) que es otra cosa.



## ITEM7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	43	28,7	28,7	28,7
	NO	107	71,3	71,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Sabía usted, que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?**

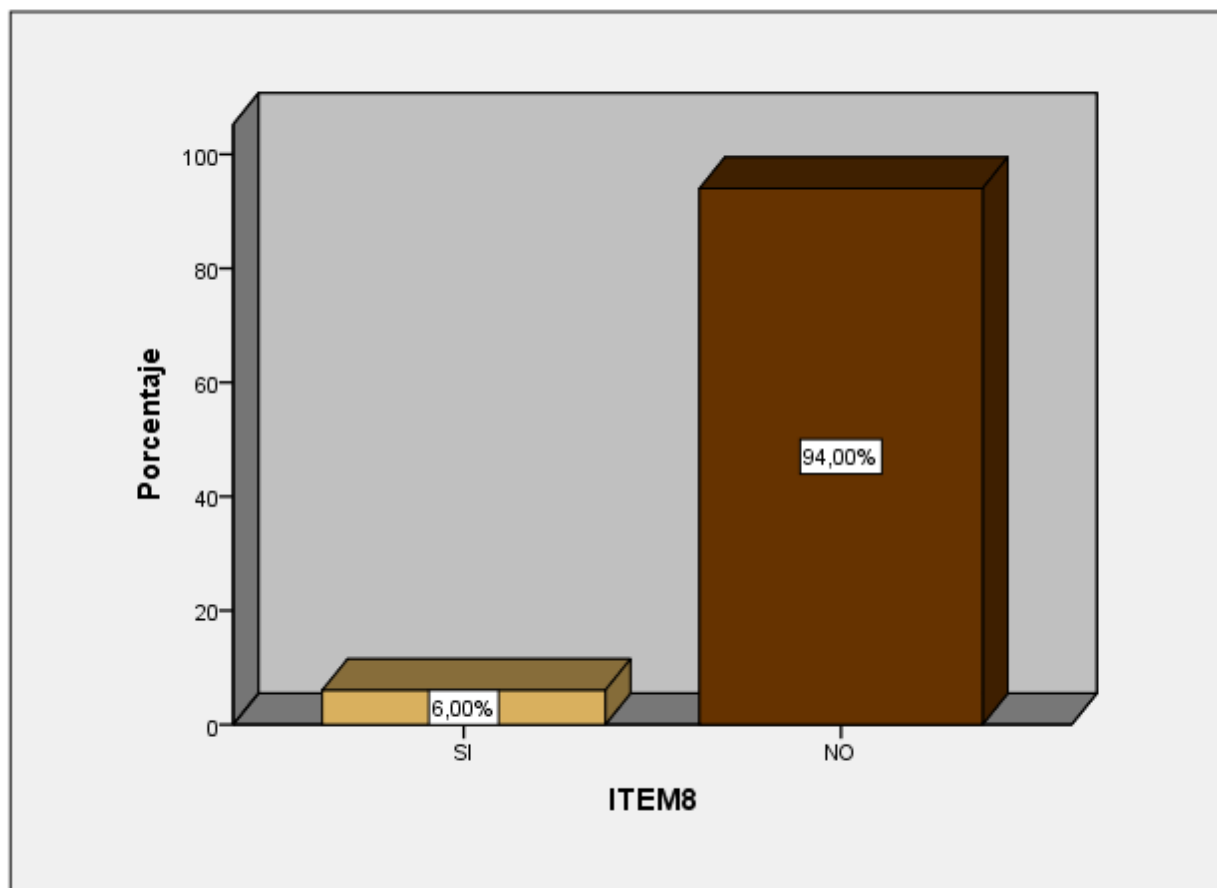


De Ochocientas (800) personas encuestadas, de ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, el 71,33% (107 personas) respondieron que Si saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba y el 28,67% (43 personas) marcaron que no saben que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en procesos judiciales.

## ITEM8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	6,0	6,0	6,0
	NO	141	94,0	94,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos?**

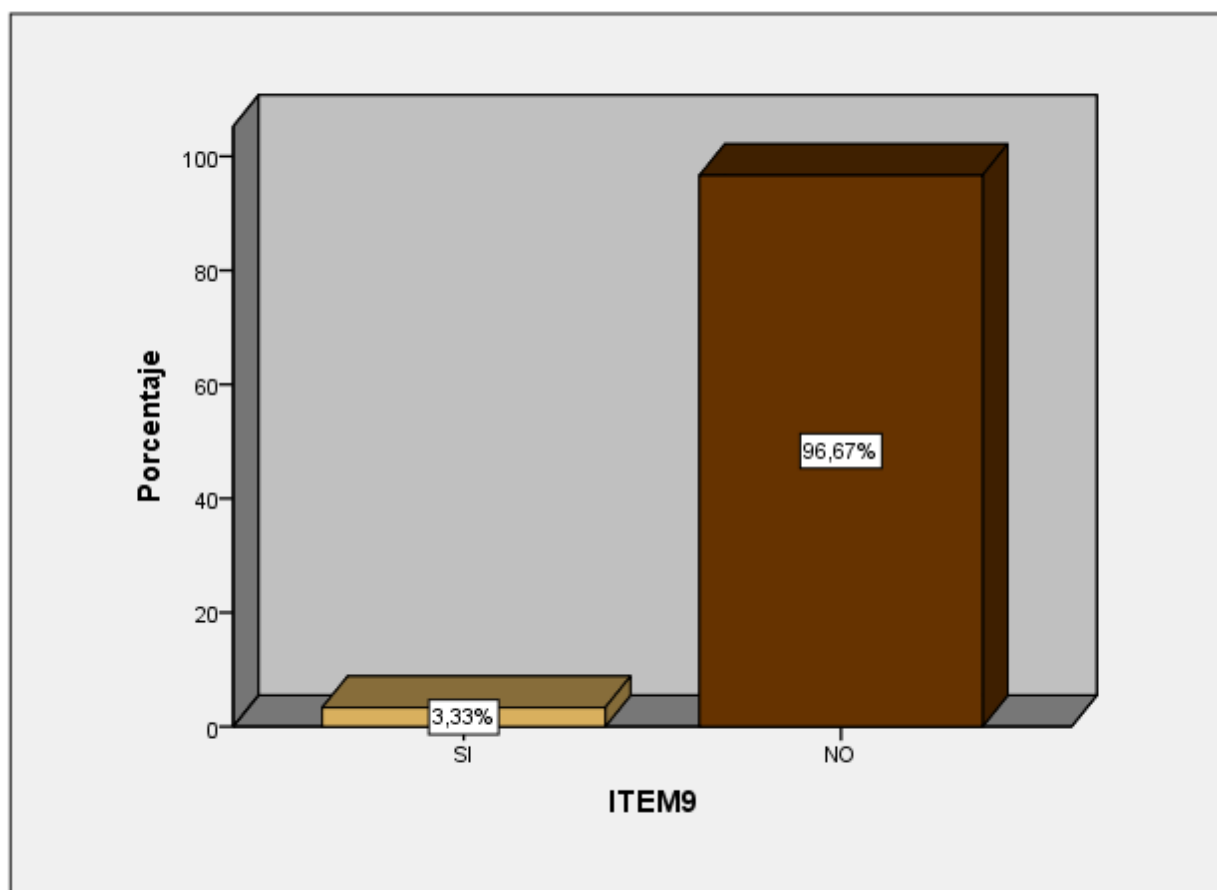


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 94%(141 personas) contestaron que no han tenido problemas por el uso o manejo de mensajes de datos o documentos electrónicos y el 6% (9 personas) respondieron que si han tenido problemas legales por el uso o manejo de mensaje de datos y/o documentos electrónicos.

## ITEM9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	3,3	3,3	3,3
	NO	145	96,7	96,7	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial el documento electrónico?**

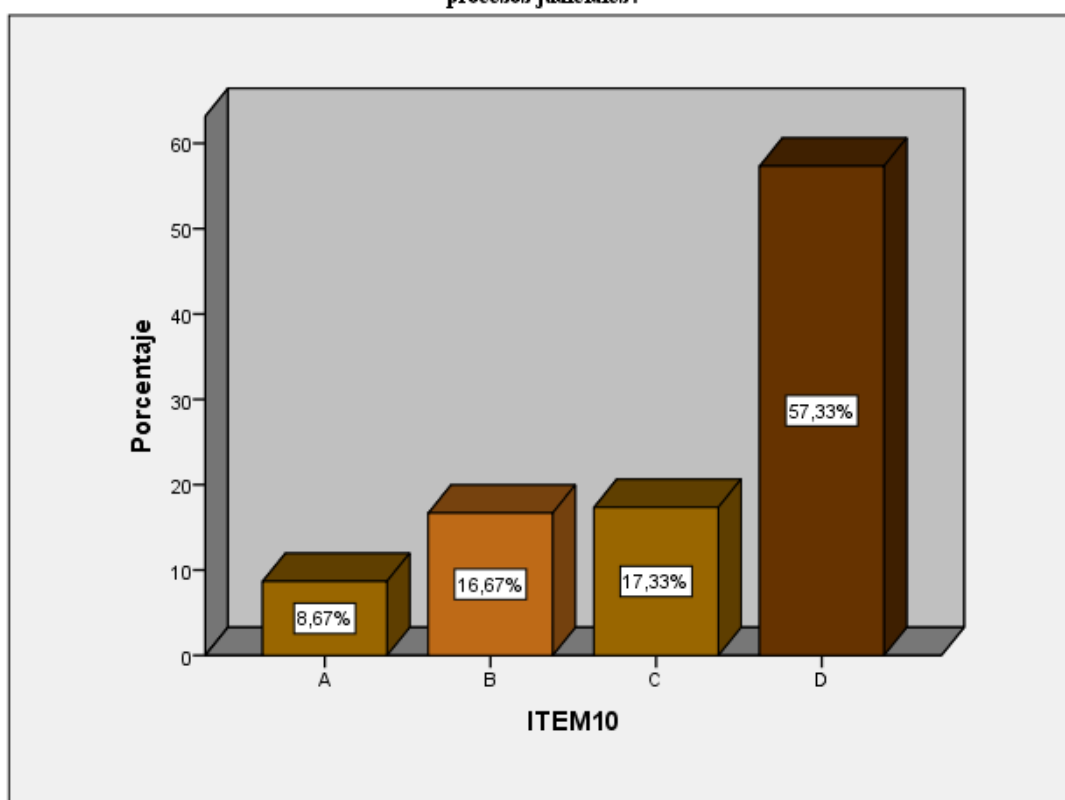


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 96,67%(145 personas) respondieron que no han usado como medio probatorio un documento electrónico en un proceso judicial y el 3,33% (5 personas) respondieron que si han usado el documento electrónico como medio probatorio en un proceso judicial.

## ITEM10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	13	8,7	8,7	8,7
B	25	16,7	16,7	25,3
C	26	17,3	17,3	42,7
D	86	57,3	57,3	100,0
Total	150	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?**

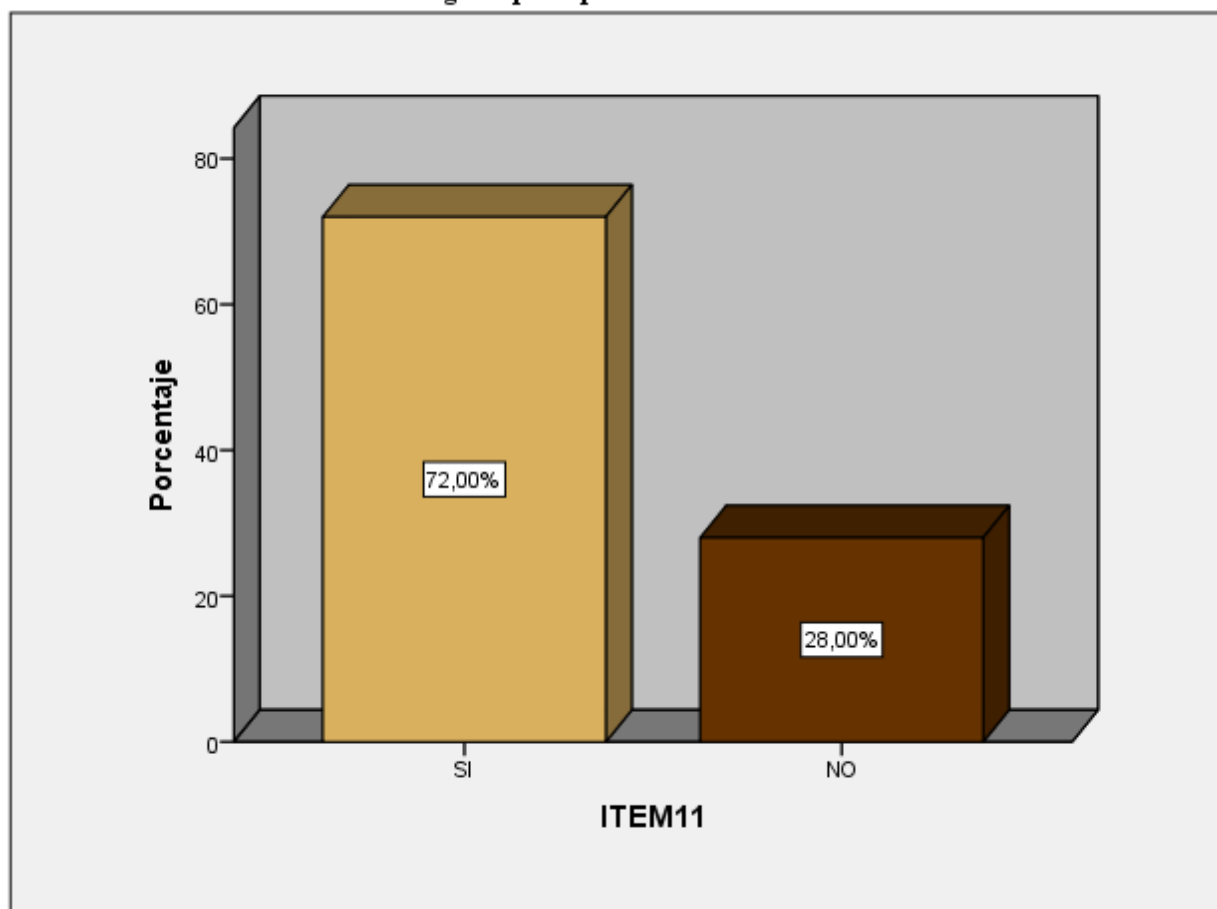


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 57,33% (86 personas) respondieron que si están de acuerdo, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas; 17,33% (26 personas) contestaron que le es indiferente el tema, considera la neutralidad, no afecta nada; 16,67% (25 personas) escogieron que Si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia; el respondieron; 8,67% (13 personas) marcaron que No, en razón que se pierde la seguridad jurídica.

## ITEM11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	108	72,0	72,0	72,0
	NO	42	28,0	28,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?**

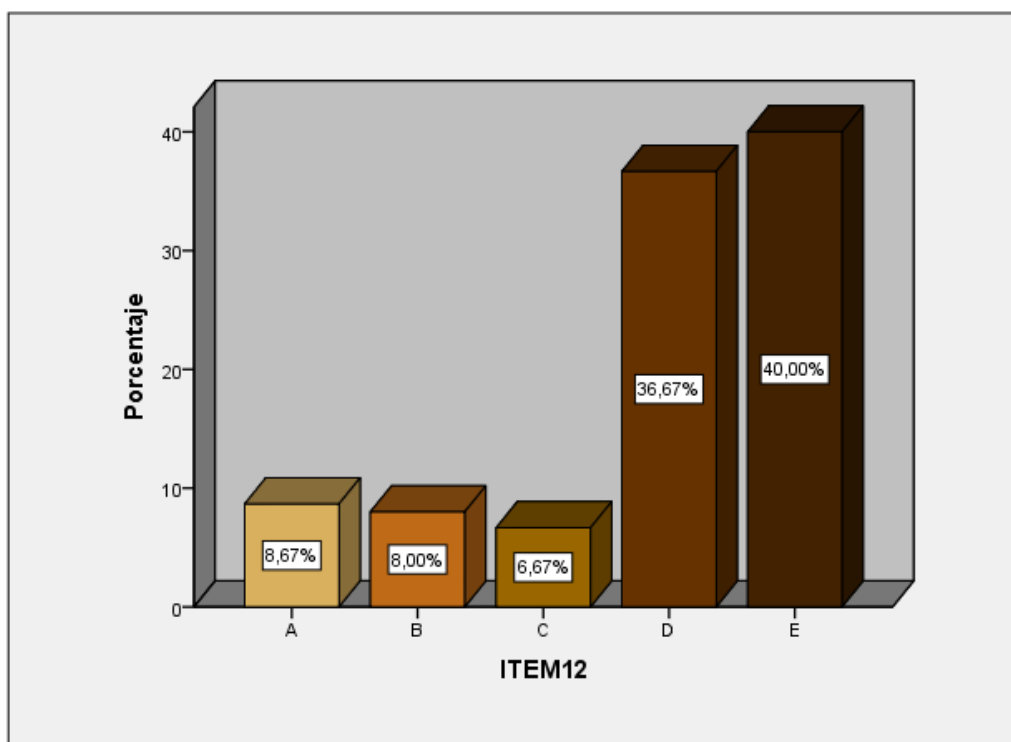


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 72% (108 personas) respondieron que Colombia si debe estar al a vanguardia en el ámbito jurídico respecto a los avances científicos y tecnológicos presentados en la actualidad, mientras que el 28% (42 personas) contestaron que no debería estar a la vanguardia en el ámbito jurídico respecto a este tipo de avances.

## ITEM12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A	13	8,7	8,7	8,7
B	12	8,0	8,0	16,7
C	10	6,7	6,7	23,3
D	55	36,7	36,7	60,0
E	60	40,0	40,0	100,0
Total	150	100,0	100,0	

**¿Ha usado dentro de algún proceso judicial el documento electrónico como medio probatorio, señale cuáles?**

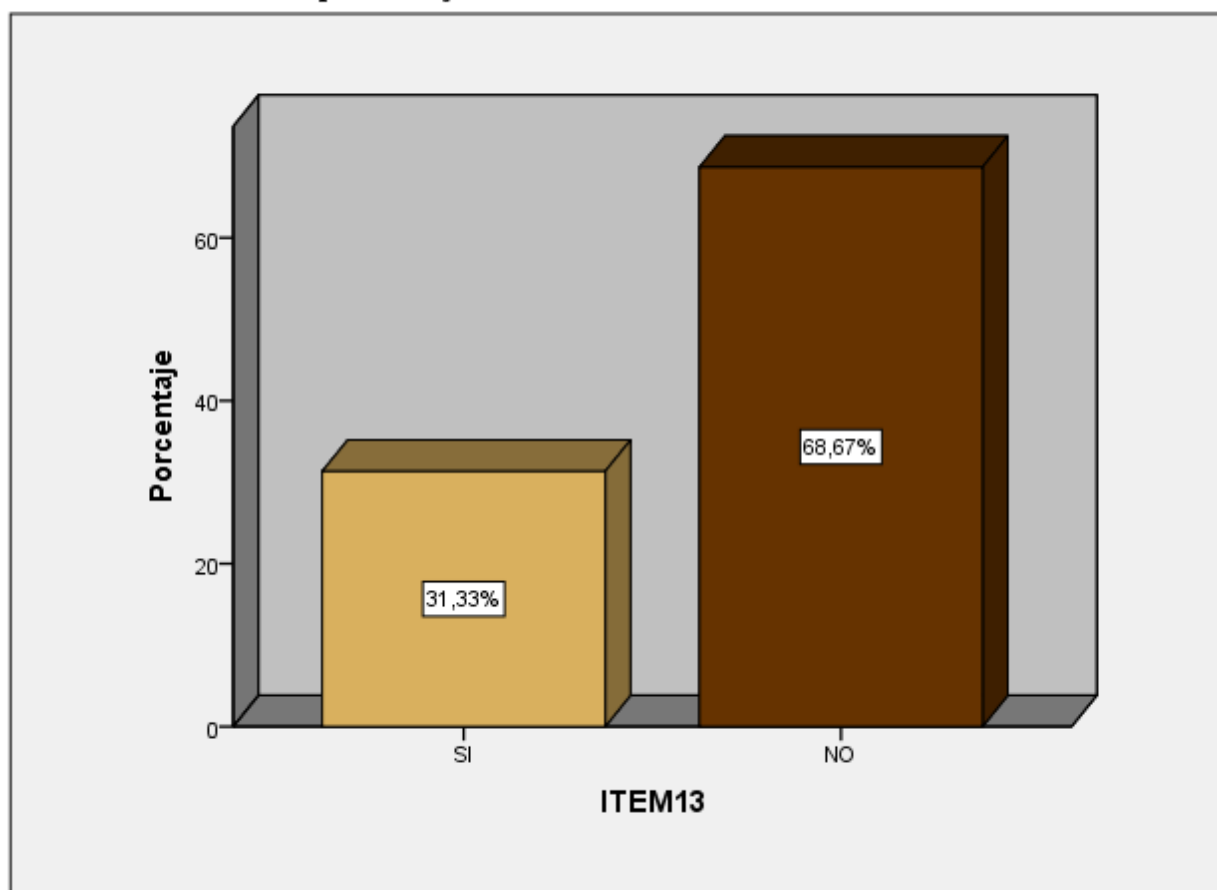


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, el 40% (60 personas) respondieron otros dentro del cual marcaron ninguno; 36,67% (55 personas) contestaron que todos los anteriores Fotos del celular, PC o cámara, llamadas o grabación de audio y mensajes de texto o correos electrónicos; 8,67%(13 personas) escogieron que Fotos de celular, Pc o cámara; 8% (12 personas) respondieron Llamadas o grabación de audio o video y por último 6,67% ( 10 personas) marcaron que Mensajes de Texto o Correos electrónicos.

## ITEM13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	47	31,3	31,3	31,3
	NO	103	68,7	68,7	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantados en Colombia?**

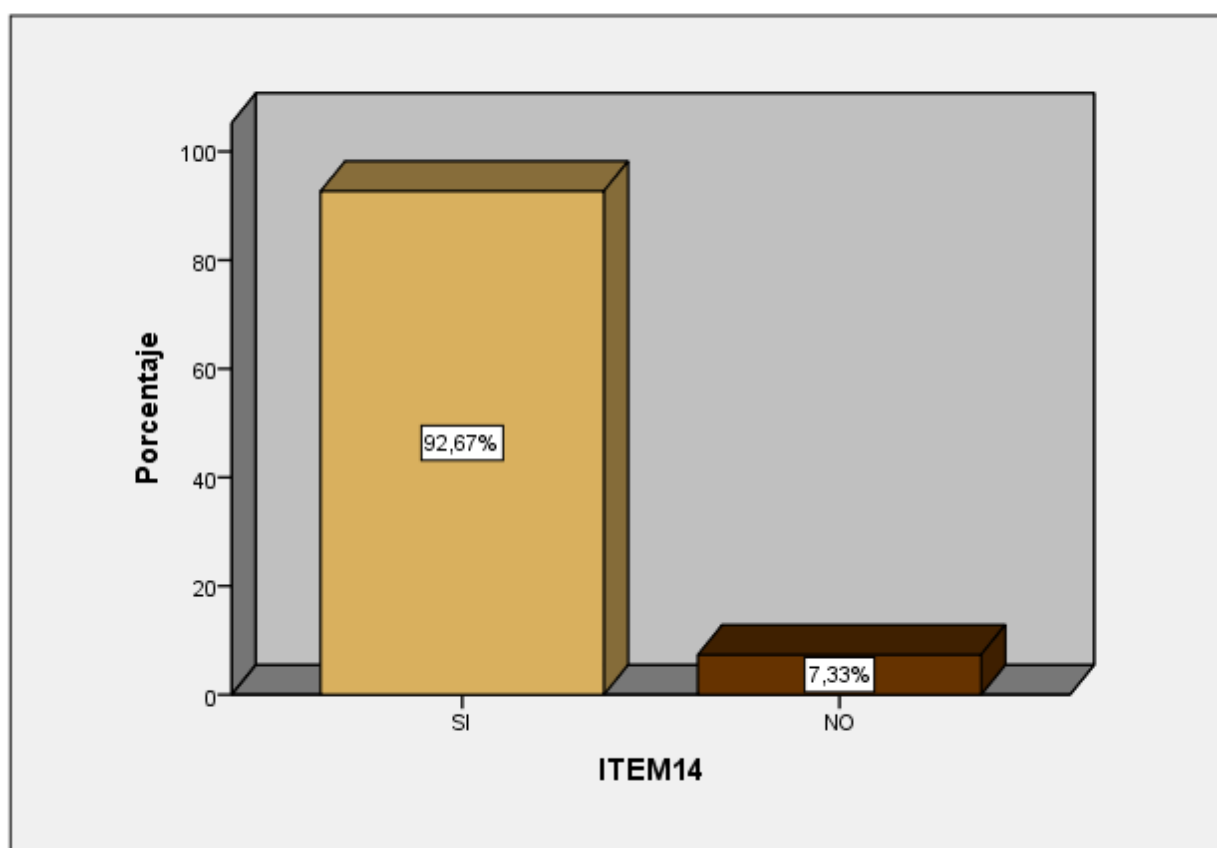


De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 68,67%( 103 personas) respondieron que No conocen el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en procesos judiciales adelantados en Colombia, mientras que el 31,33%( 47 personas) Si conocen el valor y eficacias probatoria que se le otorga al documento electrónico en Colombia.

## ITEM14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	139	92,7	92,7	92,7
	NO	11	7,3	7,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

**¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital , en aras de mejorar el sistema judicial?**



De Ochocientas (800) personas encuestadas, ciento cincuenta (150) personas entre las edades de 56 años o más, 92,67% (139 personas) respondieron que Si están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y el 7,33% ( 11 personas) No están de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado la modernización tecnológica respecto a los avances de las TICS.



## ANEXOS

### GLOSARIO:

**Informática:** Ciencia del tratamiento automático y racional de la información, considerada como el soporte de los conocimientos y las comunicaciones

**Electrónica:** Ciencia aplicada que aprovecha las propiedades eléctricas de los materiales semiconductores para distintos usos.

**Telecomunicaciones:** Transmisiones a distancia de mensajes hablados, sonidos, imágenes o señales convencionales. (Conjunto de medios de comunicación a distancia).

**Telemática:** Es la integración de las tecnologías de la Telecomunicación y la Informática, es decir, que se dedica al estudio y diseño de redes de ordenadores.

**Digitalizar:** Codificar numéricamente una información. Es decir que la información, ya sea texto, audio o sonido se convierte por medio de la digitalización, en un mismo lenguaje, que es el lenguaje de las computadoras (el sistema binario ceros y unos).

**Revolución digital:** Al poder lograr, por medio de la digitalización, transmisiones por un mismo canal, origina un aumento de la eficiencia en todos los ámbitos de la economía, llevando a las naciones interconectadas a tener una posición competitiva dominante a nivel global; donde la información y las herramientas esenciales como la computadora y el software son la base de esta estructura.

**La Micro forma:** Documento informático que contiene la imagen de un documento, grabada en un medio físico la cual puede ser vista o leída mediante la utilización de procesos fotoquímicos o electrónicos en equipos de videos, pantallas, o reproducido en impresoras.

**Micro duplicado:** Es la reproducción o copia de los micros formas.

**Micro grabación:** Es un proceso por el cual se obtienen los micros formas a partir de documentos originales en papel o material similar.

**Micro archivo:** Conjunto de micro formas grabadas con índices que permiten su recuperación o reproducción.

**Firma Electrónica:** Conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados, de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizados por el signatario como su medio de identificación, que carezca de algunos de los requisitos legales para ser considerada firma digital.

**Firma Digital:** Resultado de aplicar a un documento digital el procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control, susceptible de verificación de identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital, posterior a su firma.

**Clave Privada:** Clave que se utiliza para firmar digitalmente, mediante un dispositivo de creación de firma digital, en un criptosistema asimétrico seguro. Es una familia de métodos matemáticos – algoritmos – que admite distintas implementaciones tanto en hardware como en software.

**Clave Pública:** Clave que se utiliza para verificar una firma digital, en un criptosistema asimétrico seguro. Es una familia de métodos matemáticos – algoritmos – que admite distintas implementaciones tanto en hardware como en software.

**Documento Digital o Electrónico:** Representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

**Certificado Digital:** Documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular.

**Certificador Licenciado:** Persona de existencia ideal, Registro Público de contratos u Organismo Público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el Ente Licenciante.

**Política de Certificación:** Conjunto de criterios que indican la aplicabilidad de un certificado.

## CONCLUSIONES

La historia de los medios probatorios, especialmente en el marco de las pruebas documentales en este caso hablando especialmente del Documento electrónico, ha sido objeto de debate y estudio en cada una de las legislaciones, a las cuales se ha introducido de manera eficiente en los procesos judiciales, además han servido como agilizadores del funcionamiento del aparato o sistema judicial y también como herramienta para el fortalecimiento de la administración de justicia.

El Documento electrónico en Colombia no implica modificaciones fuertes en materia sustancial del actual derecho sino de las obligaciones y los contratos, de los cuales estas deriven, que actualmente se están presentando, siendo responsabilidad estatal tomarlas en cuenta, pues las T.I.Cs, que han revolucionado el mundo y mejorado la aplicabilidad de cada sistema social y jurídico, en todo tipo de transacciones, o diligencias de carácter administrativo. No es simplemente un nuevo soporte y medio de transmisión de las voluntades, sino que se encuadra en el marco de un equivalente propio de los medios idóneos, para ser tenidos válidamente como pruebas.

Colombia debe ser capaz de generar una legislación normativa coherente con los avances del mundo y la evolución misma del ser humano, es indispensable entonces que se haga una modernización y capacitación generalizada de la población respecto a estos temas, tratar desde el derecho, los vacíos normativos que deben ser llenados a la prontitud, en aras de salvaguardar todos los derechos fundamentales que en este momento probablemente se estén vulnerando, en razón de que no existe promoción ni regulación adaptada y plena respecto a al tema.

Es de aclarar y concluir que en esta investigación, el objetivo fue buscar o lograr identificar el uso práctico y material que precede al documento electrónico, así mismo, su aprobación en el ámbito legal, como medio probatorio, todo ello con ideas claras de lo que es la eficacia y validez probatoria en nuestro país, en cuanto la aplicación de la justicia en el ordenamiento jurídico Colombiano, así mismo en todos y cada uno de los diferentes sectores del país, sean regiones, como departamentos, ciudades o municipios, para forjar en los servidores públicos que imparten la justicia, ese dicho valor que se le otorga a este medio de prueba, que lo encaja dentro de un marco netamente legal.

Por otra parte en cuanto al trabajo realizado, en primer lugar, se ha hecho el análisis del estudio conceptual, del recorrido que ha tenido el documento electrónico en la legislación Colombiana; esto ha permitido concluir que el documento electrónico es un componente legal bastante amplio, determinante para reconocerle como medio de prueba en nuestro país y con un valor equitativo al documento tradicionalmente usado por todos.

Actualmente en nuestro modelo jurisdiccional y legislativo Colombiano se ha incluido a través de reformas el uso y aplicación del documentó electrónico, pero exclusivamente de forma excepcional, especial o extraordinaria, esto hace que se noten las carencias normativas y falencias legislativas que a grandes rasgos nos permite deducir que trae grandes retos para el derecho Colombiano, el cual debe actualizarse y apropiarse del tema para poder reorganizar el sistema de funcionamiento legal, ligado a todos los avances y entrada de las T.I.Cs en el país.

El documento electrónico es considerado desde una perspectiva netamente funcional que es el hecho de darle aplicación desde una perspectiva de prueba documental especial por provenir de los medios tecnológicos, dichas características excepcionales, como lo es en primera medida, el medio que lo contiene o la máquina que le da su origen, todo ello son fallas en nuestra legislación, que al momento de comparar con otras legislaciones internacionales logramos comprender que son sencillamente medios idóneos a considerarse o analizarse de forma habitual en el sistema legal, como por ejemplo modelos extranjeros que funcionan a la mano con la vanguardia tecnológica y las T.I.Cs.

Es obligación del estado Colombiano el hecho de actualizarse y modernizar el país, a su vez capacitarlo para mejorar las habilidades y capacidades de los miembros de la administración de justicia, de tal modo que los funcionarios encargados estén aptos y capacitados y acordes en el área, especialmente los abogados, funcionarios judiciales de entidades públicas, jueces, magistrados, incluso auxiliares de la justicia y en general cualquier persona que esté interesada en conocer sus derechos sobre el tema.

Es deber de todos los Colombianos exigir al estado, mejorar la capacidad administrativa, y favorecer la modernización con las debidas capacitaciones respecto al área de las T.I.Cs ligado al derecho, generar conocimientos a través del estudio, para poder mejorar todas aquellas falencias existentes en nuestro ordenamiento jurídico, la administración de justicia y el mismo gobierno. Por ende se hace necesario que la población se eduque y disponga de los medios y herramientas básicas para poder hacerlo, abriendo paso de esta manera, para que cada uno de nosotros, pueda crear y generar proyectos de alto impacto social, que den esperanza para cambiar el futuro de nuestro país (sociedad).

Entonces el punto clave es la llegada de las TIC y la entrada de los avances tecnológicos, que nos permitirán lograr lo anteriormente expuesto, además que ayuda en la gestión, agiliza los procesos y contribuye en el perfeccionamiento sobre el orden general que debe garantizar a toda la población Colombiana nuestro gobierno-estado, para de esta manera salir adelante como un país que ha logrado acoplarse al mundo totalmente expandido y globalizado que se acoge al uso y aplicación de dichas o mencionada tecnologías de la información y la comunicación.

### LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Aige Mut, María Belén, (8 de agosto del 2014), T.D.: “Los documentos electrónicos en el ámbito del proceso”, 304 pág. Edición Universidad de las Islas Balears (I. Balears, España). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/283190>
  
2. Abel Lluch, Xavier (6 de Julio de 2011). “Repensando el concepto de documento”, Diario La Ley, Vol. N° 7667, Sección Tribuna XXXII, Editorial LA LEY. (España). Recuperado de:  
<http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt/SvVK1+B0oQiAYBMk2JBAEozBiM3mkuwdaUcjKasqgcplVmVdZhZAZo2dvPfee++999577733ujudTif33/8/XGZkAWz2zkrayZ4hgKrlHz9+fB8/ltps0ny2+7s/mO7R/+9wmzarrPyaTX9bBe/F5f5m2zy2c4vLGazz56+2aFn99P9/fu7v/Ayr5uiWn62t7O7u/PpzsNf2ORZPZ2/zC7yz86WxbSoxlmzeod2xfk1AXxzvco/O8/KJv+F+aSq3gbgfn8LpmiOV6u6usxnAvrh3t7u3v17/w/h0QOppwAAAA==WKE>.
  
3. Bauzza Reilly, Marcelo. El Derecho Procesal y las Nuevas Tecnologías Reproductoras de Información. Jornadas Nacionales de Derecho Informático, Montevideo, 1987, Uruguay, pp. 105-106.
  
4. Bergel, Salvador Darío, El Documento Electrónico y la Teoría de la Prueba, en Revista de Derecho Privado y Comunitario, Prueba I, Bubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires 1993, pp. 137-139.

5. Bauza, Marcelo. “La certificación digital en el MERCOSUR”. Boletín electrónico N° 12. Revisado en <http://www.viegasociados.com>

6. Castillo, J. Y OTROS: La gestión de Documentos de archivo en el actual Contexto organizacional y la introducción a la Norma. ISO 15489, [en línea] 2011; ACIMED, 22 [Consultado 2016] en [www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci...pid...943520110001...iso](http://www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci...pid...943520110001...iso)

7. Carola Canelo, Raúl Arrieta, Rodrigo Moya y Rodrigo Romo. “El documento electrónico aspectos procesales”, 81-106Pag. (2004) Editorial: Revista Chilena de Derecho Informático. Recuperado de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAAahUKEwilw5LLkZbIAhWKmR4KHSb8BFY&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoinformatico.uchile.cl%2Findex.php%2FRCHDI%2Farticle%2Fdownload%2F10674%2F10952&usg=AFQjCNEVfLPsXj5Ekt\\_7IHimQIleBhL3JA&bvm=bv.103388427,d.dmo](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAAahUKEwilw5LLkZbIAhWKmR4KHSb8BFY&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoinformatico.uchile.cl%2Findex.php%2FRCHDI%2Farticle%2Fdownload%2F10674%2F10952&usg=AFQjCNEVfLPsXj5Ekt_7IHimQIleBhL3JA&bvm=bv.103388427,d.dmo).

8. Delpiazzo, Carlos E. “Relevancia jurídica de la encriptación y la firma electrónica en el comercio actual”. Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática México, noviembre 2000. Pág. 133.

**9.** Espinoza, José. “Legislación en materia de Documento electrónico y Firma Digital en México”. Trabajo realizado en el Curso Documento y Firma Electrónica On line. Revisado en [www.viegasociados.com](http://www.viegasociados.com) Montevideo, 2004.

**10.** Ferrando Martínez, Rafael (12 de Julio de2013,) T.D.: “El documento administrativo, su contexto electrónico, tecnológico y normativo: una propuesta de cambio de paradigma”. 684 Pág. Edición Universidad de Murcia. (Murcia España). Recuperado de <http://www.tesisenred.net/handle/10803/10927>.

**11.** Ibáñez Parra, Oscar y Rincón Cárdenas, Erick (18 de noviembre de 2004) “El acto administrativo electrónico y las nuevas tecnologías de la información” 36 Pag. Universidad Sergio Arboleda (Colombia). Recuperado de [http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/Acto\\_Administrativo\\_Electronico\\_Nuevas\\_Tecnologias\\_Informacion.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/Acto_Administrativo_Electronico_Nuevas_Tecnologias_Informacion.htm).

**12.** Jurado Alberto, (Enero-Junio 2011) “Valor probatorio del documento electrónico” Edición Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Vol. (5) V N° 1 (ISSN 1856-6073). Recuperado de <http://200.35.84.134/index.php/cj/article/download/71/65>

**13.** Jaume Benasar, Andrés, (9 de Octubre de 2009) Titulo “Las nuevas tecnologías en la administración de justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal” 985Pag. Universidad de les Islas Balears. (I. Balears, España) (ISBN 9788469298060), Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/9415>.

**14.** Jaume Benasar, Andrés (Abril de 2010) “La validez del documento electrónico y su eficacia en sede procesal.” 327Pag. Editorial: Lex Nova S.A.U 1ra edición, (España), (ISBN 978-84-9898-136-0), Recuperado de [https://books.google.com.co/books?id=SoFTcEg7veYC&pg=PA46&lpg=PA46&dq=%22El+documento+electr%C3%B3nico+y+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba&source=bl&ots=2OJM-jRR5i&sig=XUkLiNsjVklamEwsJp-DKiqS2qQ&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=SoFTcEg7veYC&pg=PA46&lpg=PA46&dq=%22El+documento+electr%C3%B3nico+y+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba&source=bl&ots=2OJM-jRR5i&sig=XUkLiNsjVklamEwsJp-DKiqS2qQ&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false).

**15.** Jovel Sánchez, Carlos (año 2003) Tesis “El documento electrónico, la firma digital y la contratación administrativa” 54 pág. Edición Revista de Ciencias Jurídicas (Costa Rica), Recuperado de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13375/12641>.

**16.** Lorenzetti, Ricardo: Comercio Electrónico – Documento – Firma Digital – Contratos – Daños – Defensa del Consumidor, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argenyina, 2001.



**17.** Mendoza, Aida Luz, Perspectiva del programa INTERPARES en América Latina: apuntes para el debate, [en línea] 2007; [www.interpares.org/display\\_file.cfm?doc=ip2\\_dissemination](http://www.interpares.org/display_file.cfm?doc=ip2_dissemination) [Consultado 2016].

**18.** María Wonsiak, I, (Diciembre de 1991) “Valor probatorio de los documentos emitidos por sistemas informáticos en la legislación uruguaya” 253-266Pag. Revista ABU, (Uruguay). vol. 77 na 7-12. Recuperado de <http://documentos.aeu.org.uy/070/077-7-253-266.pdf>.

**19.** Oberg Yáñez, Héctor, (Julio 2008) “Un desastre procesal (Documento electrónico Arts. 342 N 6 - 348 bis C.P.C.)”, 239-245 Pág. Universidad del Desarrollo. Edición Revista Actualidad Jurídica, N° 18 – Vol. 1. (Chile) recuperado de [http://www.actualidadjuridicaudd.cl/web/wp-content/uploads/2014/09/AJ18\\_02.pdf](http://www.actualidadjuridicaudd.cl/web/wp-content/uploads/2014/09/AJ18_02.pdf).

**20.** Olmos Jasso, María Teresa. Valor Probatorio de los Documentos Electrónicos, 2006. Revisado: <https://iurismagister.wordpress.com/2016/04/20/valor-probatorio-de-los-documentos-electronicos-mag-maria-teresa-olmos-jasso-resumen/>

**21.** Ponencia presentada en coloquio internacional E-DOCPA 2006, Oviedo: Consejería de Economía y Administración Pública del Gobierno del Principado de Asturias, 2006. Revisado: <http://roai.mcu.es/registros/registro.cmd?tipoRegistro=MTD&idBib=4289560>

**22.** Prada, E.: E -Documento: Su contexto necesario, 2006; [www.re-dalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtP-dfRed.jsp?iCve=16172505](http://www.re-dalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtP-dfRed.jsp?iCve=16172505) [Consultado 2016]

**23.** Pereira Puigvert, Silvia, (Publicado el 14 de septiembre de 2012) T.D.: “La exhibición de documentos probatorios y soportes informáticos”, 475 Pág. Edición Universidad de Girona, (Girona, España). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/104485>

**24.** Pinochet Olave, Ruperto. (Año 2002). “El documento electrónico y la prueba literal”. *Ius et Praxis*, 8(2), 377-412.Pag. Recuperado 26 de septiembre de 2015. (Chile.) Tomado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200012](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200012).

**25.** Rincon Cardenas, Erick e Ibañez Parra, Oscar. *Revista Civilizar* No. 7. Artículo: El Acto Administrativo Electrónico y las tecnologías de la Información. Tomado de: [http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/Acto\\_Administrativo\\_Electronico\\_Nuevas\\_Tecnologias\\_Informacion.html](http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/Acto_Administrativo_Electronico_Nuevas_Tecnologias_Informacion.html).

**26.** Riascos Gómez, Libardo Orlando (16 de abril de 1999) T.D.: “El Derecho a la intimidad, la visión ius-informática y el delito de los datos personales” 731 pag, Edición Universidad de Lleida (Lleida, España), Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/8137>.

**27.** Silvia Torello, Viviana, Doctrina N. 1299.: “La incorporación de normas de derecho informático en el nuevo Código Civil y Comercial y sus proyecciones en los procedimientos judiciales”. 61 Pág. Editorial Infojus, (Argentina). Recuperado de <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/06/Doctrina1299.pdf>.

**28.** Sarra, Andrea, Comercio electrónico y derecho, Editorial Astrea Buenos Aires, 2001. Pág. 346.

**29.** Suarez san Emeterio Miguel. Montevideo, 2004. Trabajo realizado en Curso, E Documento y Firma Electrónica On line. Revisado (2016) en [www.viegasociados.com](http://www.viegasociados.com)

**30.** Tintó Gimbernat, Montserrat (10 de diciembre de 2002) T.D.: “La administración pública en la sociedad de la información: el régimen jurídico de la administración pública electrónica”, 275 pag. Edición Universidad de Pompeu Fabra. (Barcelona, España) Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=tesisuned:CiencEcoEmp-Jcsanchez>.

# ANEXOS

## Trabajo de campo realizado, encuestas.

Abril de 2016, Pamplona, Norte de Santander,

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,

*“Una universidad incluyente y comprometida, con el desarrollo integral.”*

La presente ENCUESTA estará dirigida a personas de la población general mayores de edad. (Civiles, trabajadores, estudiantes, docentes, comerciantes, etc.). Es una encuesta de conocimientos básicos y sus fines son netamente académicos.

Por favor identifique su Sexo:

- Masculino \_\_\_\_\_. Femenino \_\_\_\_\_.

El rango de edad en el que se encuentra:

- 18-25 \_\_\_\_\_. 26-35 \_\_\_\_\_. 36-55 \_\_\_\_\_. 56 o más \_\_\_\_\_.

Marque con una X la respuesta que considere adecuada:

	ITEMS	
1	<p>¿Sabes usted, que es Derecho Informático?</p> <p>a. Una legislación nacional sobre informática  b. Una norma que regula la informática  c. Un derecho que se tiene, respecto a la informática  d. Un conjunto de normas y derechos respecto a la informática en el ámbito judicial.</p>	
2	<p>¿Conoce profesionales del Derecho capacitados o especializados en el área de derecho informático e informática jurídica?</p> <p>a. SI  b. No</p>	
3	<p>¿En caso de tener problemas legales por hechos ocurridos en un entorno virtual, sabe a qué entidad acudir?</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. ICBF Instituto de Bienestar Familiar.</li> <li>b. Fiscalía General de la Nación.</li> <li>c. Ministerio de Tecnología de Información y Comunicación. TIC.</li> <li>d. Alcaldía Municipal de la ciudad.</li> <li>e. Otra, ¿cuál? _____.</li> </ul>	
4	<p>¿Ha tenido problemas de carácter judicial producto del uso de instrumentos, herramientas, medios o mecanismos electrónicos y tecnológicos?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Acciones de Tutela</li> <li>b. Demandas</li> <li>c. Denuncias Penales.</li> <li>d. Ninguno.</li> </ul>	
5	<p>Los medios probatorios son los mecanismos que tiene cada ciudadano para hacer valer sus pretensiones dentro de un proceso de orden judicial.</p> <p>-¿Conoce usted, que medios probatorios tiene a disposición para su defensa en los procesos judiciales?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Documentales</li> <li>b. Periciales</li> <li>c. Inspección Judicial</li> <li>d. Todos los anteriores</li> </ul>	
6	<p>¿Para usted un Documento electrónico es?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Medio de prueba</li> <li>b. Contenedor de mensajes de datos e información</li> <li>c. Documento equivalente al impreso en papel.</li> <li>d. Todas las anteriores.</li> <li>e. Otro, ¿cuál? _____.</li> </ul>	

7	<p>¿Sabía usted que el documento electrónico tiene aplicación como medio de prueba en los procesos judiciales?</p> <p>a. SI b. NO</p>	
8	<p>¿Ha tenido problemas legales específicamente por el uso o manejo de documentos electrónicos?</p> <p>a. SI b. NO</p>	
9	<p>¿Ha usado alguna vez como medio probatorio, en un proceso judicial, el documento electrónico?</p> <p>a. SI b. NO</p>	
10	<p>¿Está de acuerdo con darle el mismo uso y aplicación del documento tradicional al documento electrónico en los procesos judiciales?</p> <p>a. No, en razón que se pierde seguridad jurídica b. Si, en razón que mejora la gestión de la administración de justicia. c. Es indiferente al tema, considera la neutralidad, no afecta nada. d. Sí, siempre y cuando estén conforme las disposiciones legales y normas establecidas.</p>	
11	<p>¿Cree que Colombia debe estar a la vanguardia en el ámbito jurídico, respecto a los avances científicos y tecnológicos que se presentan en la actualidad?</p> <p>a. SI b. NO</p>	

12	<p>¿Ha usado usted dentro de algún proceso judicial, el documento electrónico como medio probatorio, cuáles?</p> <p>a. Fotos del celular, PC o cámara.  b. Llamadas o Grabación de audio o video.  c. Mensajes de Texto o Correos electrónicos.  d. Otro, ¿Cuál?_____.</p>	
13	<p>¿Conoce el valor y eficacia probatoria que es otorgada al documento electrónico en los procesos judiciales adelantados en Colombia?</p> <p>a. SI  b. NO</p>	
14	<p>La sigla TIC significa: Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>¿Está de acuerdo con la necesidad de exigir al Estado colombiano la modernización tecnológica y capacitación técnica, respecto a los avances de las TICS y la nueva era digital, en aras de mejorar el sistema judicial?</p> <p>a. SI  b. NO</p>	

**Muchas Gracias,**

**Atentamente,**

---

**ANGEL ADRIAN SUAREZ HERNANDEZ**

**C.C: 1090464953 de Cúcuta, N. de S.**

**Miembro activo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación,**

**Estudiante de Decimo Semestre de Derecho**

**Universidad de Pamplona, N. de S.**